



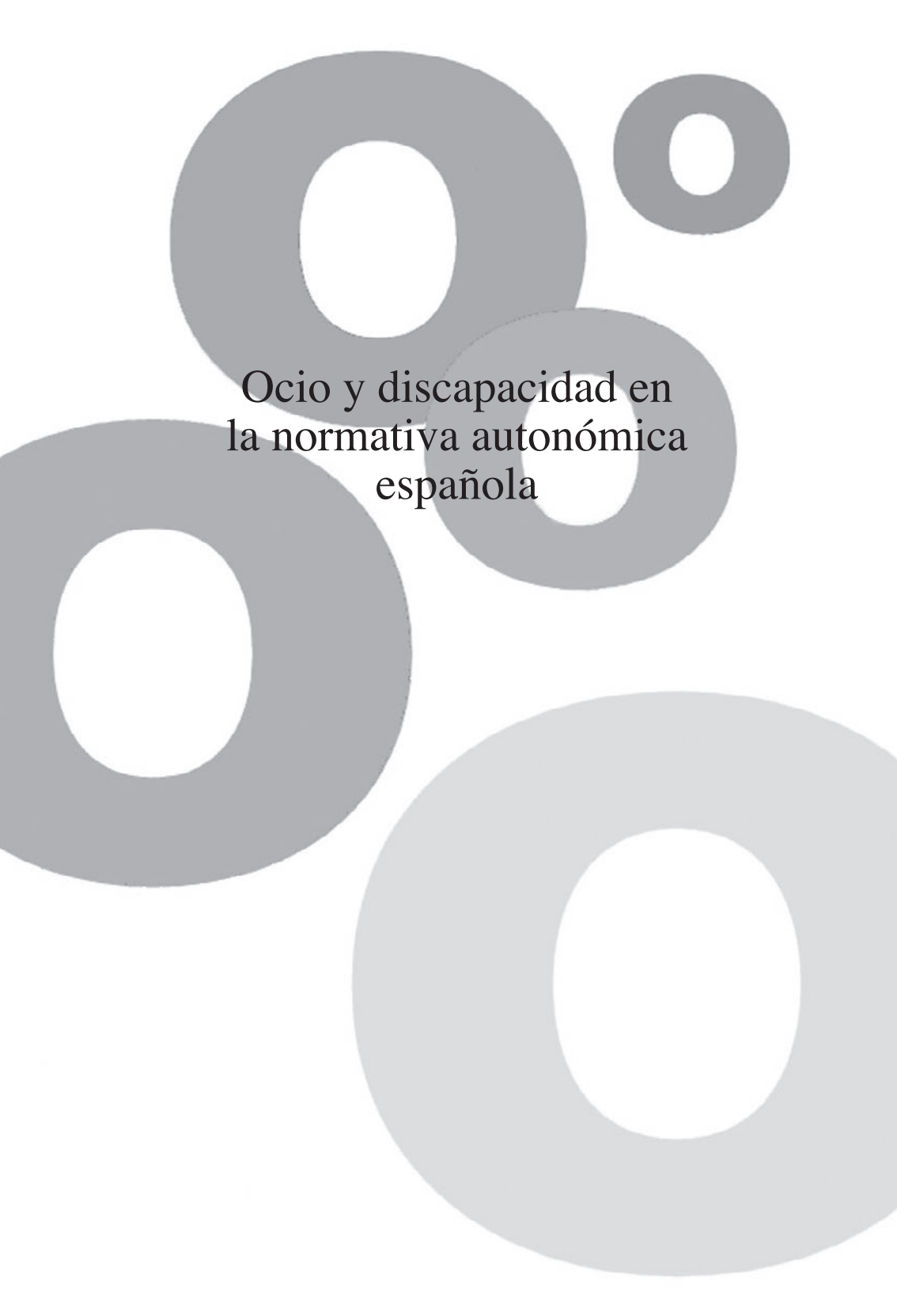
Estudios de Ocio
Aisialako Ikaskuntzak
Deusto

Ocio y discapacidad en la normativa autonómica española

Yolanda Lázaro Fernández

Documentos
de Estudios de Ocio
núm. 33



The background features several large, overlapping gray circles and a ring. One large circle is on the left, another is at the top, and a third is at the bottom. A smaller ring is positioned at the top right. The text is centered over these shapes.

Ocio y discapacidad en
la normativa autonómica
española

Yolanda Lázaro Fernández

Ocio y discapacidad en la normativa autonómica española

2007
Universidad de Deusto
Bilbao

Documentos de Estudios de Ocio, núm. 33

El Instituto de Estudios de Ocio pretende que la aparición de sus *Documentos* ayude a paliar la escasez de publicaciones sobre temas de ocio en lengua castellana. Cada Documento tratará de responder a alguna cuestión relacionada con la práctica del ocio, entendido como cultura, deporte, educación, turismo, recreación y desarrollo personal y comunitario. Los especialistas y técnicos en las áreas señaladas podrán disponer así de investigaciones, instrumentos de trabajo y puntos de vista de personas que colaboran con este Instituto universitario. El contenido de cada uno de los documentos es obra y responsabilidad de su/s autor/es.

La publicación de este libro es posible gracias al patrocinio del Grupo Santander a través de la financiación de la Cátedra Ocio y Conocimiento.

Dirección

Manuel Cuenca

Consejo de Dirección

M.^a Luisa Amigo

Cristina de la Cruz

Susana Gorbeña

Roberto San Salvador del Valle

M.^a Luisa Setién

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

© Publicaciones de la Universidad de Deusto

Apartado 1 - 48080 Bilbao

e-mail: publicaciones@deusto.es

ISBN: 978-84-9830-460-2

A mis padres

«Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.....» (Preámbulo)

«Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas» (Artículo 24)

«Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten» (Artículo 27.1)

Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948)

Índice general

Prólogo	
por Cuenca Cabeza, M.	17
Introducción	23
Capítulo 1. Aproximación al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad	29
Breve reseña epidemiológica	30
Evolución conceptual en el tratamiento de las personas con discapacidad. . . .	36
Clasificaciones de la OMS	37
Principios de intervención. Recorrido histórico	40
Exclusión y Marginación	43
Normalización, Integración y Participación	46
Igualdad de Oportunidades y Diversidad	46
Inclusión	47
El Derecho como herramienta para la igualdad y la convivencia	51
Derecho	51
Los Derechos Humanos y sus generaciones	53
Discriminación	56
Medidas de acción positiva	59
Ámbitos de igualdad: el largo camino hacia la conquista del Derecho al Ocio .	61
Ocio	62
Dimensiones del ocio	64
Ámbitos del ocio	67
Derecho al ocio	69
	11

Últimos avances en el contexto internacional y europeo del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad	71
Contexto Internacional y Europeo	71
Contexto Estatal	74
Capítulo 2. Criterios de análisis del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad	77
Criterios relativos al concepto de Derecho	80
Las normas plantean un ideal de justicia	80
Las normas articulan situaciones anti-discriminación	82
Las normas plantean medidas de acción positiva	83
Las normas establecen un procedimiento de control	84
Criterios relativos al concepto de Discapacidad	85
Terminología utilizada	86
Participación de las personas con discapacidad	87
El principio de inclusión	88
Criterios relativos al concepto de Ocio	89
Ocio humanista	89
Reconocimiento de los beneficios del ocio	90
Capítulo 3: Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en la normativa de las CC.AA. del Estado Español	93
El Derecho al Ocio en la normativa estatal	93
Cultura	99
Deporte	100
Recreación	101
Turismo	101
El Derecho al Ocio en la normativa autonómica	102
C.A. de Andalucía	102
C.A. de Aragón	102
C.A. de Asturias	103
C.A. de Baleares	104
C.A. de Canarias	104
C.A. de Cantabria	105
C.A. de Castilla y León	105
C.A. de Castilla-La Mancha	106
C.A. de Cataluña	107
C.A. de Extremadura	107
C.A. de Galicia	108

C.A. de La Rioja	108
C.A. de Madrid	109
C.A. de Murcia	110
C.F. de Navarra	110
C.A. de País Vasco	111
C.A. de Valencia	111
Capítulo 4: Análisis comparativo	113
Estatutos de Autonomía	113
Normativa relativa a Discapacidad	115
Normativa sobre Servicios Sociales y/o Acción Social	116
Normativa sobre personas con discapacidad	120
Normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras	121
Normativa sobre perros guía	128
Normativa relativa al Ocio	128
Cultura	130
Deporte	132
Recreación	135
Turismo	136
Capítulo 5: Conclusiones y Propuestas	139
Conclusiones	139
En relación al Derecho	141
En relación a la Discapacidad	143
En relación al Ocio	147
Propuestas	147
Bibliografía	157
Páginas web	185
Anexos	189
Anexo I. Estatutos de Autonomía	189
Anexo II. Normativa relativa a discapacidad	191

Índice de tablas y gráficos

Índice de tablas

Tabla 1:	Personas con discapacidades según grupos de edad. España, 1999	31
Tabla 2:	Población con discapacidades según las deficiencias que las han causado, por grandes grupos de edad. España, 1999	32
Tabla 3:	Población con alguna discapacidad por grandes grupos de edad y Comunidad Autónoma. España, 1999	34
Tabla 4:	Integración vs. Inclusión	48
Tabla 5:	Las dimensiones del fenómeno del ocio	65
Tabla 6:	Cronología de la transferencia competencial en el Estado Español	96
Tabla 7:	Cronología de la aprobación de los Estatutos de Autonomía en las CC.AA. del Estado Español	114

Índice de gráficos

Gráfico 1:	Esquema de la CIF	39
Gráfico 2:	El tamiz invisible	45
Gráfico 3:	Volumen de normativa por Comunidades Autónomas	79
Gráfico 4:	Cronología de la transferencia competencial en materia de servicios y asistencias sociales, y de la aprobación de la normativa sobre accesibilidad	121
Gráfico 5:	Legislación sobre ocio de las CC.AA.	129

Prólogo

La idea de un cambio radical en nuestra cultura arranca de fechas cercanas y se hace presente cada vez más. En la era del conocimiento debemos aprender a vivir en un nuevo contexto que, aunque ya sea realidad diaria, no tiene precedentes en la historia de la humanidad. En este nuevo contexto deberemos redefinir hábitos, usos de tiempo y espacio y la manera de entender trabajo y ocio.

El desarrollo progresivo de la educación universal, a lo largo de los últimos siglos, se ha orientado hacia el adiestramiento de las habilidades de producción, incidiendo cada vez menos en una preparación para el disfrute de la vida. De este modo, se han ido marginando de los planes de estudio las habilidades necesarias para el desarrollo de la persona, necesarias también en una sociedad con un nivel de vida más alto. Hace años que intelectuales de la talla de Laín Entralgo, Maritain, J.M. Keynes o José Luís López de Aranguren, por citar algunos nombres, señalaban las dificultades e incoherencias que planteaban a los países desarrollados la era del ocio y de la abundancia. Porque hemos sido preparados demasiado tiempo para luchar y no para gozar.

El ocio moderno, consecuencia de la era industrial, ha sido una realidad en continuo desarrollo. No sólo ha aumentando en cantidad y nuevos usos, sino en posibilidad de acceso. Al inicio del siglo XXI, los ciudadanos de los países desarrollados gozamos de la existencia de un ocio generalizado y tenemos la opción de experimentarlo de un modo nuevo, sin precedentes históricos. De un ocio entendido como descanso se ha pasado a un ocio vivencial y óptimo, que también induce a hablar de un ocio digno del que no debiera ser excluida ninguna persona.

Las nuevas cuestiones del ocio

Cada vez son más los ciudadanos que se preguntan si es ético o no lo que hacemos sistemáticamente con el mundo que nos rodea, si no debemos abrir el ocio a conductas menos egoístas. Este cuestionamiento es una llamada de atención que nos ayuda a ver que las actividades de ocio tienen una responsabilidad con el entorno natural, pero sobre todo con el entorno humano. La nueva percepción del ocio, que coincide con un horizonte de valores emergentes, plantea un marco de inclusión que, por supuesto, se refiere y afecta a todas las personas con discapacidad. También nos sitúa ante cuestiones y pautas esenciales de una nueva ciudadanía. En ella se produce la reivindicación del ocio como derecho y calidad de vida de todos.

El ejercicio del ocio, entendido como autorrealización, implica una toma de conciencia sobre sí mismo y una identificación con el entorno inmediato y la propia realidad. El ocio que colabora en el desarrollo del ser humano forma parte de un proceso dinámico que crea un ámbito de mejora relacionada con el conocimiento, las habilidades y la toma de conciencia respecto a sí mismo y los otros. Pero necesitamos estar formados si queremos llevar a cabo un ocio así. Ello hace que, desde este horizonte, se pueda hablar hoy de la promoción de un ocio ético, en el que la satisfacción implícita en el ejercicio de nuestras aficiones sirva para enriquecer y elevar el sentido de las vidas.

El ocio que autorrealiza a la persona es una manifestación de dignidad, un derecho personal y social al que deben tener la posibilidad de acceder todos los ciudadanos.

El ocio como calidad de vida

Si el ocio es una necesidad humana, como tantas veces afirman quienes lo estudian, hacer posible su satisfacción constituye un requisito indispensable de calidad de vida. El ocio es signo de calidad de vida de un modo directo, en cuanto satisfacción de la necesidad de ocio, y también de un modo indirecto, en cuanto correctivo y equilibrador de otros desajustes y carencias de tipo personal o social. Entendido como ocupación gustosa viene a suplir buena parte de las necesidades que antes se satisfacían con el trabajo, pero que ahora, bien por su escasez, bien por las características de las actuales ocupaciones tecnológicas, resultan de una realización harto difícil. De modo que, al hablar de ocio y calidad de vida, no sólo hay que tener en cuenta el entorno físico y social, sino, muy especialmente, el significado de las experiencias para cada persona, las emociones, sentimientos, reacciones y valores que van unidos a cada una de nuestras vivencias.

Una amplia lista de investigaciones llevadas a cabo en las últimas décadas confirman la existencia de una estrecha relación entre participación en ocio, bienestar psicológico y satisfacción vital. Es más, en algunas de ellas se considera que las conductas de ocio son el más importante determinante, o uno de los más importantes, de la sensación de bienestar. Hay que precisar a este respecto que se refieren a las experiencias de ocio activo y no tanto al ejercicio de un ocio pasivo, en el que resulta difícil precisar el alcance de la participación. Entre los efectos más unánimemente aceptados se destacan los que se refieren a la salud y a su acción preventiva, el ocio ayuda a equilibrar cualquier tipo de actividad física o mental en desuso o que se quiera potenciar.

Derecho

Considerando que el ocio es una de nuestras más preciadas formas de expresión de libertad, los nuevos modos de pensar entienden que es una experiencia irrenunciable a la que tienen derecho todos los seres humanos, independientemente de su raza, estatus, género, religión o habilidades, es decir, capacidad o discapacidad. El derecho al ocio supone una defensa del ocio en sí mismo, del ocio considerado como fin, como experiencia vital diferenciada, no como medio para conseguir otras metas.

Como se señala reiteradamente en este libro, el derecho al ocio forma parte de la categoría jurídica de los Derechos Humanos, es decir, del conjunto de atributo innato cuyo origen no ha de buscarse en la ley humana, sino en la propia dignidad del individuo. En un primer momento aparece enmarcado con una concepción propia de la sociedad industrial desarrollada: contrapuesto al trabajo y ligado directamente con el derecho al descanso laboral o las vacaciones pagadas. No será hasta las últimas décadas del siglo XX cuando madure la idea de un Derecho al Ocio directamente relacionado con el desarrollo social y colectivo. Es en ese momento cuando se explicita de manera directa y de forma indirecta, reconociendo el derecho de los ciudadanos a manifestaciones tales como la cultura, el deporte, el turismo, etc.

El ejercicio del derecho al ocio adquiere un sentido especial cuando se piensa en las personas con necesidades especiales, colectivo que ha venido reclamando paulatinamente sus derechos ciudadanos, entre los que se han incorporado en los últimos años el ocio en sus diversas manifestaciones. El derecho al ocio como normalización tiene un referente de aplicación en una serie de principios que, partiendo de las propuestas de Nirje (1980), pueden sintetizarse en cuatro aspectos:

- Un disfrute del ocio normal diario.
- Un ocio más extenso y completo durante el fin de semana.

- Un ritmo anual que contemple vacaciones, celebraciones festivas y otras prácticas habituales en el conjunto de la población, entre ellas el turismo.
- Una normalización del ciclo vital, de modo que el ocio de cada persona se corresponda con la edad, gustos y mayor autonomía posible.

La afirmación del ocio como derecho implica el deber de defenderlo. Los investigadores que compartimos esta opinión sabemos la incidencia de las acciones satisfactorias en el desarrollo humano, tanto en su vertiente personal como social. Por eso, ocio y recreación constituyen una parte significativa de la justicia social y plantean la necesidad de su necesaria capacitación. La capacitación contribuye a que las personas enmarquemos intencionadamente nuestros objetivos de ocio en un planteamiento crítico, sin abandonar las experiencias a su propia suerte o a la improvisación. De todos nosotros depende si queremos apostar por un ocio para todos consumista o comprometido. Aunque la solución ideal es posible que esté en lograr el justo equilibrio.

Inclusión

En este contexto de justicia social y defensa del derecho al ocio de las personas con discapacidad no podemos olvidar la inclusión. La inclusión está ligada a dos tipos de procesos que deben desarrollarse simultáneamente: incremento de la participación de todas las personas en la vida de su comunidad y equiparación de oportunidades. La participación supone que todos han de estar en disposición de tomar parte de las decisiones que afectan a la propia vida, en lo que se refiere a bienes y servicios. Implica incrementar los esfuerzos por reducir y eliminar todas las formas en las que se gestan los procesos de exclusión, adoptando como referente el principio de equiparación de oportunidades.

El Manifiesto para un ocio inclusivo, promovido por Cátedra Ocio y Discapacidad del Instituto de Estudios de Ocio de la Universidad de Deusto con motivo del *Congreso Ocio, Inclusión y Discapacidad*, ratificado posteriormente por la ONCE, Fundación ONCE, y el CERMI, considera que son claves generales para el ocio inclusivo:

- Un entorno inclusivo, en el que todas las personas tienen cabida y se interrelacionan.
- Un modelo de ocio empeñado en poner la fuerza y el acento en sentir, pensar y hacer. Potenciando la capacidad de sentir la diferencia como un valor que se debe desarrollar, pensando modos distintos

que partan del punto de vista de aquellos que nuestra posición nos impide contemplar, poniendo en práctica actividades de ocio para todos inclusivas, con sus implicaciones físicas, comunicativas y sociales.

Un ocio adaptado al siglo XXI es aquél que defiende los valores de convivencia y ciudadanía, un ocio interrelacionado con el proceso de la formación. La ciudadanía moderna conlleva la aceptación del «otro» como sujeto de derechos y deberes, como un interlocutor válido en la toma de decisiones, como un conciudadano. Es tanto como la aceptación de cada persona como un miembro de la sociedad —en la que yo vivo, en la que él/ella vive— independientemente del origen, de la cultura de cada cual, de su capacidad o discapacidad. El ejercicio de un ocio inclusivo es una tarea de todos.

El libro que Yolanda Lázaro me invita amablemente a prologar es una aportación concreta y decidida a las ideas que anteceden. Se trata de un trabajo meticuloso, elaborado pacientemente a lo de largo de mucho tiempo, que nos lleva a reflexionar sobre lo que estamos haciendo o tenemos la intención de hacer, en el terreno comunitario, con el ocio de las personas con discapacidad. Su contenido principal es el que indica su título, *Ocio y discapacidad en la normativa autonómica española*, pero, colateralmente, podemos encontrar mucho más. Por un lado un entramado conceptual básico y esencial para entender el tema con una mirada de nuestros días, por otro el horizonte de planteamientos prácticos desde el que se aborda la problemática tratada en el momento que experimentamos un cambio de mentalidad, una nueva sensibilidad relacionada con la justicia de lo cotidiano. Entre una y otra vertiente descubrimos un mundo de deseos, de buenas intenciones que harían de nuestro entorno un lugar más acogedor y humano.

Conozco a Yolanda Lázaro desde el momento que inició sus investigaciones universitarias relacionadas con el tema. Admiro la labor que ha realizado estos años como colaboradora de la Cátedra Ocio y Discapacidad del Instituto de Estudios de Ocio, siempre coherente con la línea de trabajo que ahora desarrolla. Las reflexiones y aportaciones sistemáticas que se ofrecen aquí serán de gran ayuda para los profesionales, técnicos y quienes demandan la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, que somos muchos. Por todo ello, no puedo terminar sin agradecerle su esfuerzo y su aportación. Quienes compartan con nosotros la importancia del tema que se afronta en este estudio, encontrarán en él nuevos caminos por los que avanzar.

Manuel Cuenca Cabeza
Universidad de Deusto, mayo de 2007.

Introducción

El siglo xx ha sido una época de grandes conquistas para la historia de la humanidad. Entre los muchos avances conseguidos destacan, entre otros, los que se han producido en el campo de la ciencia, la medicina, la comunicación, o la tecnología. También se ha puesto de manifiesto, a través de la filosofía y de las ciencias del hombre¹, el valor de la intersubjetividad y de la relación con el otro como determinante de la identidad personal. El siglo xx ha estado marcado por las guerras y por crímenes contra la humanidad, a la vez que ha sido el siglo de la Declaración de los Derechos Humanos, donde se plasman no sólo los derechos del hombre sino también los sueños de libertad y de justicia. El pasado siglo ha reconocido la primacía del derecho como herramienta, que la sociedad la constituyen todos los ciudadanos y nuevos ámbitos de expresión, crecimiento y desarrollo personal.

Puede decirse² que lo que da sentido al Derecho es la lucha contra la injusticia. El Derecho³ es la herramienta de la que el hombre se ha dotado para organizar la vida en sociedad, ajustándose a unos principios de justicia que condicionan el comportamiento de los individuos, siendo en muchas ocasiones un medio para la resolución de los conflictos humanos.

Ahora bien, intentar definir el concepto de Derecho plantea múltiples problemas. Uno de ellos es que el contacto de los sujetos con las normas jurídicas, de forma más o menos consciente, hace que existan prejuicios y condicionantes en su definición del Derecho. También el propio término «Derecho» pertenece

¹ AMIGO, M.^a L. (2003). Introducción. En, M.^aL. AMIGO. (ed.). *Humanismo para el siglo XXI. Propuestas para el Congreso Internacional «Humanismo para el siglo XXI»* (pp. 13-23). Bilbao: Universidad de Deusto.

² ATIENZA, M. (2001). *El sentido el derecho*. Barcelona: Ariel.

³ DE ÁNGEL, R. (1993). *Una teoría del derecho*. Madrid: Cívitas, pp. 29-38.

al vocabulario y al lenguaje cotidiano de los individuos, lo que conlleva problemas de ambigüedad (es decir puede ser entendido de diferentes maneras), vaguedad (falta de certeza de todos los significados de éste) y emotividad del lenguaje (su uso provoca reacciones de adhesión o rechazo porque los individuos tienen concepciones personales sobre el concepto).

En el siglo XX tuvo lugar una internacionalización de los derechos humanos, una vez que en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos de cada país están reconociendo los derechos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos. Así ocurrió con la aprobación por parte de Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que tiene un papel estelar, convirtiéndose en un texto crucial para la afirmación de la dignidad de las personas. Han hecho falta muchos años para descubrir que todos somos iguales, o mejor, que todos tenemos derecho a la igualdad, a la diferencia y a las ayudas y oportunidades que aseguren, en igualdad de circunstancias, una vida digna y de solidaridad.

La segunda gran cuestión que, en este contexto, debe señalarse es el reconocimiento de las personas con discapacidad como miembros de la sociedad. Actualmente hablar de discapacidad es referirse a un 10 % de la población que presenta una u otra forma de discapacidad. En demasiadas ocasiones al tratar sobre este colectivo se ha creado un vínculo importante con los conceptos de discriminación y exclusión. El significado de esa unión es la negación de derechos fundamentales y la privación a la sociedad de la diversidad y del derecho a la inclusión. Según Leandro Despoy⁴, una sociedad que ignora, maltrata o segrega a quienes padecen algún tipo de discapacidad, no sólo está atentando contra la dignidad de algunos de sus integrantes, sino que se está autoagrediendo y revelando, al mismo tiempo, nítidos rasgos de perversión y decadencia.

Afortunadamente, en las últimas décadas se está viviendo un cambio trascendental respecto a la forma de percibir y tratar a las personas con discapacidad. Este cambio, que se aprecia en todos los ámbitos de la vida, ha supuesto una clara transformación en cuanto a reconocimiento y protección de los derechos de estas personas.

La realidad es que las personas con discapacidad son una parte natural integrante de la sociedad, y en el interés de la sociedad en su conjunto deberán tener oportunidades para contribuir con su experiencia, su talento y capacidad al desarrollo local, autonómico, nacional e internacional. Las personas con discapacidad contribuyen en gran medida a la creación de un entorno positivo para todos, ya que sus experiencias pueden fomentar una mayor tolerancia, comprensión y conciencia de las necesidades de los demás.

⁴ Prólogo del libro EROLES, C. y FERRERES, C. (comps.). (2002). *La discapacidad: una cuestión de Derechos Humanos*. Buenos Aires: Espacio Editorial.

Cualquier manifestación de la diversidad humana es valiosa en sí misma y tiene algo que aportar al juego de equilibrios inestables que es la sociedad, la concurrencia de lo mío y de los otros, de lo idéntico y de lo diverso.

A lo largo de las páginas siguientes, se verá que ha existido una evolución conceptual importante en torno a la discapacidad en estos últimos años, lo que ha supuesto un impacto en el mundo del Derecho, siendo cada vez más extendida la utilización del término derechos humanos cuando se habla de discapacidad, puesto que la realidad muestra que este colectivo en demasiadas ocasiones no tiene acceso a determinados derechos que para otras personas son considerados básicos.

Debe dejarse claro que la persona con discapacidad se inserta en la sociedad, primeramente como persona y ciudadano, y como tal, titular de una serie de derechos fundamentales que derivan directamente de la Constitución y que les deben ser garantizados (y adaptados), independientemente de su discapacidad. Además de esta inserción como ciudadano, la persona con discapacidad se inserta en la sociedad como un colectivo definido específicamente, que se encuentra sujeto a un tratamiento y protección especial, diferente del resto de ciudadanos.

La discapacidad no puede ser alegada como excusa para impedir la plena titularidad y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, con las consecuencias que ello conlleva respecto de las obligaciones, activa y pasiva de los poderes públicos y de la inmediata exigibilidad de esos derechos, también por la vía jurisdiccional del art. 53.2. C.E. Los derechos de igualdad de los que son titulares las personas con discapacidad no derivan de su condición de tales, sino de su condición de ciudadanos.

En relación al tercero de los puntos señalados al inicio de esta introducción, el reconocimiento de nuevos ámbitos de expresión, crecimiento y desarrollo personal, puede decirse que hasta no hace demasiado tiempo hablar de términos como «ocio» u «ociosidad» era acercarse a términos cargados de connotaciones negativas, en algunos casos dada su oposición al trabajo, o en otras ocasiones, acercarse a términos considerados carentes de importancia y relevancia para la sociedad. Pero la situación ha cambiado enormemente, incluso ahora se habla de la «*sociedad del ocio*»⁵. El ocio ha pasado a ocupar un sitio valorado en la sociedad debido a múltiples factores como el aumento del tiempo libre, la reducción de las jornadas laborales, la democratización de la vida cultural, deportiva, turística, la aparición de nuevas actividades y ofertas de ocio y por supuesto debido a la importante dimensión económica y comercial del fenómeno.

⁵ PUIG, T. (1990). El ocio como proceso natural y su transformación ante la evaluación social. En, VV.AA. *III Jornadas Minusvalías: ocio y tiempo libre* (pp. 29-34). Valencia: Generalitat de Valencia.

El ocio que se aborda en esta publicación, es un ocio humanista que defiende el desarrollo de la persona y considera sus experiencias de ocio un ámbito de crecimiento humano. Como señala Cuenca⁶ el fundamento del ejercicio del ocio es uno de los grandes valores del hombre, la libertad, pues no se puede obligar a nadie a estar satisfecho, a estar alegre, a tener una visión lúdica y creativa de las cosas o a vivenciar una fiesta, por poner unos ejemplos. La libertad es la base de la dignidad de la persona, cuya meta y sentido es la autorrealización, ser uno mismo. El ocio puede constituir una excelente plataforma para conseguirlo.

Los últimos años han sido fértiles, a lo largo del todo el territorio español, en la creación de equipamientos e infraestructuras culturales, deportivas y turísticas. Se han rehabilitado las costas y las playas, la oferta recreativa en contacto con la naturaleza cada vez es más amplia, el desarrollo del ocio relacionado con la tecnología ha despegado con una intensidad enorme. El cambio también ha tenido su incidencia en las ciudades convirtiéndose en espacios amigables que invitan a ser disfrutadas. Todo ello no hace más que justificar que estamos en un momento histórico en el que el ocio ocupa y tiene una importancia sin precedentes.

Los tres elementos señalados al inicio confluyen constituyendo el objeto de interés de esta obra: El Derecho al Ocio de las Personas con Discapacidad como colectivo históricamente marginado que ha tenido que ir conquistando sus derechos siendo uno de los últimos el relativo al ocio.

La situación actual y estudios anteriores⁷ dicen que el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad, pese a ser una conquista reconocida en las más importantes declaraciones de las organizaciones internacionales, no es una realidad de la que todas las personas con discapacidad disfrutan y acceden como el resto de los ciudadanos.

Por todo ello, y visto que no existía un estudio que se acercara a la diversidad y riqueza que supone la normativa sobre ocio que emana de las distintas Comunidades Autónomas (de aquí en adelante CC.AA.) que configuran el Estado Español, se ha pretendido conocer el grado en qué las personas con discapacidad tienen garantizado este derecho. Un conocimiento adecuado de la normativa es indispensable para poder decidir las acciones que serían adecuadas para conseguir la no discriminación y la total equiparación de oportunidades.

⁶ CUENCA CABEZA, M. (coord.). (1997). *Legislación y política social sobre ocio y discapacidad. Actas de las II Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías*. Documentos de Estudios de Ocio, 5. Bilbao: Universidad de Deusto.

⁷ GORBEÑA, S.; GONZÁLEZ, V.J. y LÁZARO, Y. (1997). *El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. Análisis de la normativa internacional, estatal y autonómica del País Vasco*. Documentos de Estudios de Ocio, 4. Bilbao: Universidad de Deusto.

La investigación que sustenta esta publicación, realizada desde una perspectiva social más que jurídica, pretende contribuir al conocimiento de la realidad y la situación normativa del ocio y la discapacidad. Esto se lleva a cabo en cinco capítulos. El primero de ellos *Aproximación al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad* tiene como objeto desgranar los conceptos indispensables para aproximarse al tema. Comenzará con una reseña epidemiológica y con la presentación de la evolución terminológica y de los conceptos que en torno a la discapacidad ha habido en las últimas décadas. Se continúa con un aproximación al derecho como herramienta para la igualdad y la convivencia y se aborda el camino que se ha seguido hasta la conquista del ocio, presentando el concepto de ocio humanista en el que se basa esta investigación. Concluye el capítulo con una reseña sobre los últimos avances en el contexto internacional y europeo del Derecho al Ocio de las Personas con Discapacidad.

El capítulo segundo presenta la gran cantidad de material objeto de análisis de cada Comunidad Autónoma, organizada en base al objeto de la misma, es decir, en función de ser documentos de carácter general (donde se han analizado los Estatutos de Autonomía de las 17 Comunidades Autónomas), documentos específicos sobre las personas con discapacidad (en los que se ha pretendido conocer el papel que se le otorga al ocio) y documentos sobre el ocio y sus diversos ámbitos (para ver si se garantiza la inclusión para toda la población sin discriminación).

Se quiere puntualizar que en esta investigación se ha obviado conscientemente el análisis del deporte de alta competición, por no ser considerado ocio, y también la vertiente económica del turismo, porque se alejaba de los objetivos planteados. Aún así, y habiendo intentado abarcar lo máximo posible, puede ser cierto que se hayan quedado algunos sectores sin el análisis necesario y exhaustivo que podría precisar, pero esto lo que hace es afianzar la importancia que actualmente tienen las distintas manifestaciones del ocio, que aumentan a un ritmo vertiginoso y que, en muchas ocasiones, hace falta legislar sobre ellas.

El marco temporal de esta investigación se sitúa entre los años 1979 y 2000. Se comienza en 1979, por ser el año en el que se aprueban los primeros Estatutos de Autonomía. De esta manera se ha analizado la normativa dictada en un periodo que abarca entre cuatro y cinco legislaturas dependiendo de cada CC.AA. Sucede que, tras el año 2000, la legislación ha seguido avanzando e incluso han podido modificar algunas de las cuestiones que aquí se presentan; pero en todo trabajo de investigación hay que establecer un momento crítico para concluir, que en este caso fue el año 2000.

La cuestión central de este segundo capítulo es la propuesta de nueve criterios de análisis, en base a los tres conceptos sobre los que gira esta investigación: Derecho, Discapacidad y Ocio. Criterios a la luz de los cuales

se ha analizado el grado de desarrollo de la normativa, así como la efectividad del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

El tercer y cuarto capítulo presentan, por un lado, el análisis individual de cada una de las Comunidades Autónomas del Estado español y, por otro, el análisis comparativo de la situación en la que se encuentran las distintas CC.AA., lo que permite tener una panorámica global de todo el Estado. En ambos capítulos se ha seguido el mismo esquema de presentación, un primer acercamiento a la normativa específica sobre personas con discapacidad, seguido de un análisis de la normativa sobre ocio (cultura, deporte, recreación y turismo).

El capítulo quinto presenta unas conclusiones que pretenden sintetizar todos los conceptos y resultados del análisis presentados a lo largo de esta investigación. También le acompañan una serie de propuestas de medidas normativas, que podrían ayudar a hacer efectivo el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. Esta investigación habrá cumplido su principal finalidad si contribuye a que el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad sea una realidad.

Al final del libro se recoge con una extensa y exhaustiva revisión bibliográfica sobre los tres elementos que configuran el tema de esta publicación. Este apartado se subdivide en dos secciones: «citas y referencias», que recogen los autores u obras mencionadas a lo largo del texto, y «bibliografía recomendada», que recoge las publicaciones actualizadas y de interés para profundizar en las diversas temáticas abordadas en la obra. Se completa la información con una selección de páginas web.

Contribuir al conocimiento de la realidad existente relativa al colectivo de personas con discapacidad es ayudar a mejorarla. Y ésa es la finalidad de esta publicación, conocer la realidad existente en las Comunidades Autónomas del Estado Español en torno a un ámbito como es el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

En opinión del Defensor del Pueblo Español⁸, es importante tener y conocer el ordenamiento, las normas para el caso que convenga, y ello es decisivo en el camino hacia la igualdad y la convivencia plural. Además las personas con discapacidad «son cada vez más conscientes de que su derecho a la igualdad y a la no discriminación es algo por lo que deben luchar y no una concesión graciable y gratuita de la sociedad en la que viven».

⁸ Enrique Múgica Herzog en el prólogo del libro JIMÉNEZ LARA, A, y HUETE GARCÍA, A. (2003). *La discriminación por motivos de discapacidad. Análisis de las respuestas recibidas al Cuestionario sobre Discriminación por motivos de Discapacidad promovido por el CERMI Estatal*. Madrid: CERMI.

Capítulo 1

Aproximación al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad

El análisis de la normativa, referida al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en las CC.AA., que se pretende en esta obra demanda un recorrido previo por la evolución conceptual y los avances y progresos sociales que han sufrido los tres ejes del presente estudio: Derecho, Discapacidad y Ocio.

Como no podía ser de otra manera, sus avances han discurrido de forma paralela e interrelacionada a lo largo de las últimas décadas del siglo XX, por lo que se hace difícil su presentación segmentada. Sin embargo, dada la necesidad e inevitabilidad de una exposición secuencial de los principales conceptos, se intentará estructurar este capítulo conforme a la argumentación que se describe a continuación.

En primer lugar, se presenta una breve reseña epidemiológica con el objetivo principal de ofrecer datos que permitan conocer y valorar la dimensión, en términos de individuos afectados, de la realidad sobre la que se reflexiona. A continuación, se expone la evolución conceptual en el tratamiento de las personas con discapacidad, centrada, especialmente, en los avances de la terminología utilizada en lo que el significado del propio término designa y en la reflexión sobre las implicaciones de esa terminología en los principios que han iluminado la intervención sobre las personas con discapacidad. Esta evolución ha discurrido pareja a los avances que, en las últimas décadas, se han hecho en la conceptualización del derecho y más concretamente de los derechos humanos. Se dedicará, por tanto, un apartado a exponer el devenir de las ideas y conceptos que el derecho ha ido proponiendo en su reflexión sobre la libertad, igualdad y solidaridad de las personas para conseguir realmente la inclusión social de

las personas con discapacidad en plena igualdad con el resto de ciudadanos. Finalmente, aunque también su desarrollo ha discurrido yuxtapuesto a los anteriores, se reflexiona brevemente sobre el ámbito de la experiencia humana que ocupa este trabajo, el ocio, entendido en la actualidad como un derecho fundamental de la persona humana y una fuente de desarrollo y realización personal.

Breve reseña epidemiológica

Durante demasiados años, aproximadamente unos quince, puede decirse que España se había mantenido en una «sequía estadística», en materia de discapacidad. Esta situación afortunadamente se superó con la publicación, en 2001, de los resultados preliminares de la *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud (1999)*, realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) con la colaboración del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y de la Fundación ONCE, y con la publicación de los datos detallados a mediados de 2002. Por su parte el IMERSO, a finales de 2002, publicó un informe estadístico titulado *La Discapacidad en Cifras*.

En el contexto internacional, también se han aportado importantes datos a través de la Oficina de Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT) que, a principios de 2002, hizo públicos datos sobre el perfil sociodemográfico de personas con discapacidad de entre 16 a 64 años en 14 países de la Unión, y la Oficina de Estadística de Naciones Unidas ha abierto al público, a través de internet, la información contenida en la base de datos internacional sobre discapacidades DISTAT⁹.

Cuando se habla de personas con discapacidad, las cifras¹⁰ referidas a la Unión Europea dicen que uno de cada diez ciudadanos europeos presentan algún tipo de discapacidad, es decir aproximadamente 38 millones de personas han de hacer frente a diario a obstáculos que impiden su plena participación en la sociedad de la que son miembros. Las cifras en el Estado Español¹¹ indican que el número total de personas con discapacidad es 3.528.221, lo que supone un 9% de la población. Actualmente, puede

⁹ <http://esa.un.org/unsd/disability>

¹⁰ PARLAMENTO EUROPEO. (2001). *Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa al Año europeo de las personas con discapacidad - 2003* (COM (2001)271 - C5-0306/2001 - 2001/0116(CNS)), Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.

¹¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. (INE). (2000). *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud, 1999. Avance de Resultados. Datos Básicos*. Madrid: IMERSO & Fundación ONCE.

afirmarse que el elevado número de personas con discapacidad en el Estado¹², es también un efecto no deseado de la mejora continua en los niveles de bienestar. Es decir, la discapacidad es también consecuencia de la alta tasa de supervivencia, consecuencia de la baja mortalidad infantil y de la cada vez mayor esperanza de vida. Y también es producto de la forma que se tiene en los países desarrollados de enfermar, donde son frecuentes los accidentes y las enfermedades crónicas.

Hay que tener en cuenta que la *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud (1999)*, de donde provienen los datos relativos al Estado Español, no ha considerado los establecimientos colectivos (por ejemplo, las residencias de ancianos y los centros residenciales para personas con discapacidades severas), por lo que el número total de personas con discapacidad podría ser algo más elevado.

Tabla 1

Personas con discapacidades según grupos de edad. España 1999

	Total Número	Varones Número	Mujeres Número
Total	3.528.221	1.427.970	2.055.251
Menos de 6 años	49.576	24.723	24.853
6 a 64 años	1.405.992	714.438	691.554
65 y más años	2.072.653	733.809	1.338.844

Fuente: Elaboración propia a partir de INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. (INE). (2002). *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud, 1999. Resultados detallados*. Madrid.

En la Tabla 1 se recogen los datos de las personas con discapacidad según grupos de edad y se puede observar como la prevalencia de las situaciones de discapacidad está muy relacionada con la edad. Entre las personas menores de 65 años la proporción de personas con discapacidad, en relación a la población total, no llega al 5%, mientras que entre los mayores de

¹² GARCÍA MARTÍN, J.M.^a. (1996). El Plan de Acción para las Personas con Discapacidad: Estructura y contenidos. En, MINISTERIO DE Trabajo y Asuntos Sociales, INSERSO. (ed.). *La discapacidad en el siglo XXI. Plan de Acción. Una propuesta de futuro* (pp. 27-37). Madrid.

65 años son más del 32% quienes presentan alguna discapacidad. Debe señalarse que el aumento de la prevalencia es continuo según avanza la edad, siendo a partir de los 45 años cuando ese incremento se acelera notablemente. También es significativo el mayor número de mujeres que de varones con discapacidad, aunque este predominio no es en todos los grupos de edad. En edades jóvenes es mayor el número de varones, siendo alrededor de los 45 años cuando se produce el punto de inflexión y la tendencia se invierte.

La Tabla 2 muestra que las deficiencias osteoarticulares aparecen como primera causa cuantitativa de la discapacidad en el Estado español, lo que conlleva más de la cuarta parte de las discapacidades entre la población española. Les siguen las deficiencias visuales y auditivas que causan, cada una de ellas, alrededor del 18% de las discapacidades. A continuación, están las deficiencias mentales y el grupo «otras deficiencias» que originan, cada una de ellas, el 11% de las discapacidades aproximadamente. Menos presencia tienen las deficiencias viscerales (alrededor del 7% de las discapacidades), las del sistema nervioso (más o menos del 6%) y las del lenguaje, habla y voz (alrededor del 1%). En total, más de 2,2 millones de personas tienen dificultades para realizar las actividades de la vida diaria, de las que casi millón y medio necesitan irremediabilmente la ayuda de otra persona para su desenvolvimiento cotidiano.

Tabla 2

Población con discapacidades según las deficiencias que las han causado, por grandes grupos de edad. España, 1999

	De 6 a 64 años		De 65 años y más		Total	
	Número de personas	Tasa por 1.000 hab.	Número de personas	Tasa por 1.000 hab.	Número de personas	Tasa por 1.000 hab.
Total (*)	1.405.992	45,9	2.072.652	322,1	3.478.644	93,9
Deficiencias mentales	287.041	9,4	227.029	35,4	514.070	13,9
Deficiencias visuales	265.981	8,7	573.737	88,3	839.718	22,4
Deficiencias del oído	279.259	9,1	548.101	84,3	827.360	22,2

	De 6 a 64 años		De 65 años y más		Total	
	Número de personas	Tasa por 1.000 hab.	Número de personas	Tasa por 1.000 hab.	Número de personas	Tasa por 1.000 hab.
Deficiencias del lenguaje, habla y voz	20.263	0,7	31.258	4,9	51.521	1,4
Deficiencias osteoarticulares	498.081	16,3	757.760	117,7	1.255.841	33,9
Deficiencias del sistema nervioso	131.364	4,3	168.209	26,2	299.573	8,1
Deficiencias viscerales	116.307	3,8	208.837	32,4	325.144	8,8
Otras deficiencias	46.966	1,5	474.622	73,8	521.588	14,1
No consta	28.345	0,9	47.492	7,4	75.837	2

(*) Datos referidos a personas de 6 y más años.

(**) Una misma persona puede estar en más de una categoría de discapacidad.

Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. (INE). (2002). *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud, 1999. Resultados detallados.* Madrid.

La discapacidad más frecuente entre las personas mayores de 6 años es la dificultad para desplazarse fuera del hogar, que afecta a un 60% (con una tasa de prevalencia global del 56,4 por mil), seguida de la discapacidad para realizar tareas del hogar (39,4 personas de cada mil habitantes) y de otras discapacidades relacionadas con la motricidad, como desplazarse dentro de la casa o utilizar brazos y manos. En segundo lugar, se encuentran las discapacidades para ver u oír, con una prevalencia similar entre ellas (26 y 27 por mil respectivamente). Las discapacidades de autocuidado, aprendizaje, relación y comunicación tienen una prevalencia sensiblemente menor.

Esta misma Encuesta aporta datos relativos a las personas con discapacidad por CC.AA., tal y como aparece en la Tabla 3, puesto que la prevalencia de la discapacidad no es homogénea en el Estado Español.

Tabla 3

Población con alguna discapacidad por grandes grupos de edad
y Comunidad Autónoma. España, 1999

	De 6 a 64 años		De 65 años y más		Total	
	Número de personas	Tasa por 1.000 hab	Número de personas	Tasa por 1.000 hab	Número de personas	Tasa por 1.000 hab
Total Nacional	1.405.991	46	2.072.655	322	3.478.646	94
Andalucía	319.994	56	388.837	394	708.831	106
Aragón	31.499	37	64.548	268	96.047	87
Asturias (Principado de)	37.227	47	63.776	300	101.003	100
Balears (Illes)	27.265	46	29.684	260	56.949	80
Canarias	54.394	41	51.891	272	106.285	70
Cantabria	18.402	46	29.748	315	48.150	97
Castilla y León	84.213	46	191.087	373	275.300	118
Castilla-La Mancha	57.015	45	107.881	340	164.896	104
Cataluña	224.960	48	339.553	329	564.513	98
Comunidad Valenciana	124.921	40	187.954	301	312.875	84
Extremadura	35.102	43	67.189	357	102.291	102
Galicia	103.570	50	168.620	324	272.190	106
Madrid (Comunidad de)	149.996	38	197.804	263	347.800	73
Murcia (Región de)	48.701	56	62.558	405	111.259	108
Navarra (Comunidad Foral de)	14.251	35	26.124	288	40.375	81

	De 6 a 64 años		De 65 años y más		Total	
	Número de personas	Tasa por 1.000 hab	Número de personas	Tasa por 1.000 hab	Número de personas	Tasa por 1.000 hab
País Vasco	62.908	39	80.693	239	143.601	74
Rioja (La)	5.226	27	8.877	183	14.103	57
Ceuta y Melilla	6.347	59	5.831	361	12.173	98

(*) Datos referidos a personas de 6 y más años

Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. (INE). (2000). *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud, 1999. Avance de Resultados. Datos Básicos*. Madrid: IMSERSO & Fundación ONCE.

Puede afirmarse que tanto Andalucía como Cataluña, las dos CC.AA. más pobladas del Estado, tienen unos niveles de prevalencia de población con discapacidad superiores a la media nacional, ya que estas dos Comunidades Autónomas concentran más de una tercera parte (un 36,6%) de toda la población con discapacidad mayor de 6 años. Así, en Andalucía vive el 20% de la población con discapacidad, mientras que en Cataluña la cifra asciende al 16%. Otro dato a destacar es la menor prevalencia de personas con discapacidad en Madrid y la Comunidad Valenciana, que son tras Andalucía y Cataluña, las dos Comunidades Autónomas con un mayor número de personas con discapacidad mayores de 6 años, viviendo en Madrid el 10% de las personas con discapacidad del Estado y en la Comunidad Valenciana el 9%. Así pues, en estas cuatro CC.AA. se concentra el 56% de la población con discapacidad del Estado, que se eleva por encima del 70% si se incluye Castilla y León y Galicia, ambas con el 8% del total. El 30% restante se reparte en un 5% en Castilla-La Mancha, el 4% del País Vasco, un 3% en Murcia, Canarias, Extremadura, Asturias y Aragón; continúa la lista con el 2% de Baleares, seguida por Cantabria y Navarra con el 1% y por último, La Rioja y Ceuta y Melilla con el 0,4% de la población con discapacidad.

Llevar a cabo una correcta planificación de los servicios y recursos a prestar a las personas con discapacidad, conlleva partir de la realidad del colectivo. El conocimiento de fuentes y datos estadísticos sobre discapacidad y su explotación puede dar resultados de cara a la formulación de políticas, elaboración de planes y programas de actuación. Por ello se ha comenzado este trabajo mostrando los últimos datos sobre las personas con discapacidad lo cual permite valorar la dimensión de la población sobre la que se reflexiona.

Evolución conceptual en el tratamiento de las personas con discapacidad

Si bien es importante conocer las cifras que proporcionan datos objetivos del alcance cuantitativo de la discapacidad, no lo es menos conocer la evolución de los conceptos en torno a ella. Puede afirmarse que la evolución y avance conceptual ha sido paralelo al avance del movimiento asociativo en torno al colectivo, que son quienes a lo largo de la historia y en el momento actual, llevan una lucha más tenaz a favor de los derechos de las personas con discapacidad¹³.

DeJong¹⁴ y Puig de la Bellacasa¹⁵ plantean un análisis histórico-crítico de las ideas, actitudes y concepciones sobre la discapacidad, diferenciando tres etapas en la segunda mitad del siglo XX: el modelo tradicional, el paradigma de la rehabilitación y finalmente el paradigma de la autonomía personal. El paso por cada una de esas etapas, que más adelante se detallarán, conllevó la existencia de un importante caos conceptual y terminológico que llegó, en años pasados, a tal grado que la Organización Mundial de la Salud (de aquí en adelante OMS) desarrolló un esfuerzo particular por conformar una clasificación que pudiera ser utilizada por los distintos grupos de profesionales implicados en la rehabilitación, ya fuera en contextos de salud, de empleo o comunitarios.

Üstün¹⁶ apunta que cuando la OMS plantea sus Clasificaciones lo hace basándose en el «*principio de universalismo*», es decir, parte de que los seres humanos tienen, de hecho o en potencia, alguna limitación en su funcionamiento corporal, personal o social asociado a una condición de salud. La discapacidad, en todas sus dimensiones, es siempre relativa a las expectativas colocadas sobre el funcionamiento de las personas (qué se espera o no que hagan). Üstün afirma que una consecuencia del universalismo es que, teniendo en cuenta la diversidad de manifestaciones de la discapacidad, tiene que haber un conjunto de estados funcionales que son susceptibles de

¹³ CÁTEDRA DE OCIO Y MINUSVALÍAS. (1995). *El ocio en la vida de las personas con discapacidad. Actas de las I Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías*. Documentos de Estudios de Ocio, 1. Bilbao: Universidad de Deusto.

¹⁴ DE JONG, G. (1979). *The movement for independent living: origins, ideology, and implications for disability research*. Michigan: Michigan State University; DE JONG, G. (1981). *Environmental accessibility and independent living outcomes. Directions for disability policy and research*. Michigan: Michigan State University.

¹⁵ PUIG DE LA BELLACASA, R. (1990). Concepciones, paradigmas y evolución sobre las mentalidades sobre la discapacidad. En, D. CASADO; B. DUNCAN; H. GARCÍA; B. KOLUCKI; R. PUIG y P. DEL RÍO. *Discapacidad e información* (2.ª ed.) (pp. 63-96). Madrid: Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

¹⁶ ÜSTÜN, T.B. y otros. (2001). *Disability and culture: universalism and diversity*. OMS y Hogrefe & Huber Publishers. Traducido y adaptado por Egea y Sarabia.

identificarse científicamente. Este grupo conjunto, es por tanto el que trata de mostrar la OMS en sus Clasificaciones.

Clasificaciones de la OMS

La OMS puso en marcha por primera vez en los años 70 y publicó en 1980 la *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM)*, como instrumento para la clasificación de las consecuencias de las enfermedades y sus repercusiones en la vida del individuo. En su momento, los conceptos utilizados en la CIDDM suscitaron gran interés y su empleo modificó, sustancialmente, la manera de considerar las discapacidades y a las personas con discapacidad, planteando el siguiente esquema:

Enfermedad → Deficiencia → Discapacidad → Minusvalía
--

Las definiciones presentadas por la OMS en esta Clasificación de 1980¹⁷ fueron las siguientes:

- *Deficiencia*: Toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.
- *Discapacidad*: Dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.
- *Minusvalía*: Dentro de la experiencia de la salud, una minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol social que es normal en su caso (en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales).

Tras 15 años de utilización, surgieron críticas y nuevas propuestas en relación a los conceptos apuntados por la CIDDM y, por ello, en 1993, la OMS inició un proceso de revisión de dicha Clasificación. Para la puesta en marcha de dicho proceso, la OMS contó con un amplio equipo internacional de trabajo. Tras la realización de múltiples borradores, estos trabajos culminaron con la elaboración de una nueva Clasificación, con el título *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, la cual fue sometida a la 54.^a Asamblea Mundial de la Salud

¹⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (OMS). (1983). *Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías. Manual para la clasificación de las consecuencias de la enfermedad*. Madrid: INSERSO.

donde fue aprobada en la resolución WHW54.21 del 22 de Mayo de 2001. El 15 de noviembre de 2001 se presentó, en Madrid, la versión en español de la CIF, editada por el IMSERSO.

La CIF es por tanto, un nuevo instrumento que aporta un lenguaje universal para la Discapacidad, que permite a los usuarios evaluar y clasificar el funcionamiento del individuo y la discapacidad, en las principales áreas de su vida y de manera similar en las distintas culturas. La CIF no es directamente una herramienta política, sin embargo, su uso puede contribuir proporcionando información y ayudando a establecer políticas de salud, a promover la igualdad de oportunidades para todos, y a apoyar la lucha contra la discriminación basada en la discapacidad.

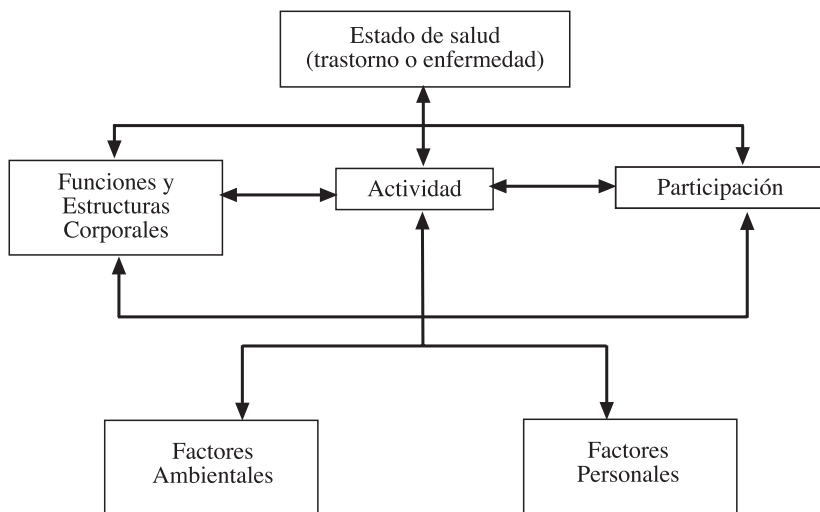
Esta Clasificación¹⁸ cuestiona la manera que, tradicionalmente, se tenía de entender la salud y la discapacidad. En ella, se trastoca el concepto de discapacidad presentándolo no como un problema de un grupo minoritario, sino teniendo en cuenta los aspectos sociales de la discapacidad e intentando brindar un mecanismo para documentar la repercusión del entorno social y físico en el funcionamiento del sujeto.

Entre los objetivos específicos¹⁹ que plantea esta nueva clasificación, está el «establecer un lenguaje común para describir la salud y los estados relacionados con ella». La CIF, pretende proporcionar un enfoque bio-psico-social y ecológico, superando la perspectiva bio-médica que imperaba hasta el momento. Es por ello que introduce un apartado dedicado a los factores contextuales. Esta Clasificación intenta proporcionar una visión coherente de las diferentes dimensiones de la salud desde una perspectiva biológica, individual y social. Por tanto, tras el esquema causal y lineal de la CIDDM de 1980 presentado anteriormente, la nueva CIF presenta un esquema de múltiples interacciones entre sus dimensiones y áreas, como muestra el Gráfico 1.

La CIF habla de *funcionamiento*, como término genérico para designar todas las funciones y estructuras corporales, la capacidad de desarrollar actividades y la posibilidad de participación social del ser humano; de *discapacidad*, como término genérico que recoge las deficiencias en las funciones y estructuras corporales, las limitaciones en la capacidad de llevar a cabo actividades y las restricciones en la participación social del ser humano y de *salud*, como elemento clave que relaciona a los dos anteriores, es decir se utiliza el término *estado de salud* para referirse a la enfermedad o trastorno que padece un individuo, siendo dicho estado de salud el camino de paso entre el funcionamiento y la discapacidad.

¹⁸ EGEA GARCÍA, C. y SARABIA SÁNCHEZ, A. (2001). Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad. *Boletín del Real Patronato sobre Discapacidad*, 50, 15-30.

¹⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (OMS). (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. Madrid: IMSERSO, p. 6.



Fuente: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (OMS). (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. Madrid: IMSERSO.

Gráfico 1
Esquema de la CIF

Por último destacar, respecto a esta nueva Clasificación²⁰, que en el proceso de revisión en ella realizado, se decidió que fuera una clasificación universal del funcionamiento humano en sí mismo, tanto positivo como negativo. Por ello y por la importancia de utilizar un lenguaje neutral y flexible, se renombraron los tres ámbitos: «estructuras y funciones corporales» (por «deficiencias»), «actividad» (por «discapacidad») y «participación» (por «minusvalía»), siendo las definiciones de cada uno de los ámbitos las que a continuación se presentan:

- *Funciones corporales* son las funciones fisiológicas de los sistemas corporales (incluyendo las funciones psicológicas) y *Estructuras corporales* son las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.
- *Actividad* es el desempeño/realización de una tarea o acción por parte de un individuo.
- *Participación* es el acto de involucrarse en una situación vital.

²⁰ ÜSTÜN, T.B. y otros, *op. cit.*

Finalmente, se decidió mantener el término Discapacidad puesto que con la CIF estaba liberado de su asociación con el ámbito personal de los problemas funcionales, y se entendía que éste era un término comprensivo de los tres ámbitos de dificultad funcional. Debe tenerse en cuenta que pueden existir discapacidades manifestadas o encubiertas, severas o leves, singulares o múltiples, crónicas o intermitentes y los tipos de discapacidades incluyen las mentales/cognitivas, las que afectan a la movilidad/agilidad o la audición, la visión o el habla, es decir no debe obviarse la existencia de una gran diversidad de discapacidades y aspectos relacionados, ya que las personas con discapacidad no constituyen una categoría homogénea.

Principios de intervención. Recorrido histórico

Los principios que han guiado las acciones a favor de las personas con discapacidad, tal y como se ha señalado en la introducción a este capítulo, han presentado una significativa evolución a lo largo de estas últimas décadas. Algunos autores, como es el caso de Montero Llerandi²¹, señalan el cambio que lentamente se está produciendo en torno a la discapacidad, pasando de ser considerado un hecho individual a tratarse como un hecho o fenómeno social, es decir de ser tratado en clave de caridad a ser un fenómeno que exige derechos e integración. Por ello, la situación social de las personas con discapacidad debe tender a entenderse en el marco de reconocimiento de un conjunto de derechos y oportunidades, relacionados directamente con una concepción moderna de la ciudadanía social, donde se intenta dar respuesta a la idea de todos iguales desde las diferencias y en las diferencias, y donde esté presente la idea de la equidad social, todos con derechos y oportunidades.

Las antiguas definiciones de la discapacidad parece que ponían el acento sobre el propio colectivo, sin tener en cuenta ni reconocer el papel que tienen las deficiencias del sistema social. Estas definiciones, aún extendidas y en las que se basan algunas partes de la legislación, sitúan a las personas con discapacidad como un grupo desviado de la norma y se les identifica con la idea de desgracia, carga, inutilidad, etc. Y esto es evidente puesto que, en prácticamente todos los países, las personas con discapacidad son consideradas un tema de seguridad social, es decir algo que debe cuidar el sistema social.

²¹ MONTERO LLERANDI, J.M. (1998). *De la exclusión a la integración, un ensayo sobre la situación social de los minusválidos*. Madrid: Escuela Libre & Fundación ONCE, p. 257.

Haciendo un recorrido a lo largo de la historia²² es posible diferenciar, tal y como señala Palacios²³, la existencia de cuatro modelos en el tratamiento de la discapacidad:

El primer modelo es nominado por la autora como «*modelo de prescindencia*». En él, las personas con discapacidad eran consideradas innecesarias para el desarrollo de la sociedad, bien porque no contribuían a las necesidades de la sociedad donde se encontraban o porque abrigaban mensajes diabólicos o porque eran consecuencia del enojo de los dioses. El segundo modelo llamado «*modelo de marginación*», trataba a las personas con discapacidad como objeto de caridad y sujetos de asistencia, con el denominador común de la dependencia y el sometimiento. El tercer modelo es el denominado «*modelo rehabilitador*», donde las personas con discapacidad son tratadas como objetos de programas asistenciales o sanitarios. El centro del problema se situaba en la deficiencia de la persona y por ese motivo era necesaria su rehabilitación (psíquica, física y/o sensorial). Desde este modelo se intentaba que fuera la persona quien «se normalizara» o «se adaptara» a la sociedad. Por último, el cuarto modelo es el llamado «*modelo social*», y está muy relacionado con la consideración de la discapacidad como cuestión de derechos humanos. Se centra en la dignidad intrínseca del ser humano, situando al individuo en el centro de todas las decisiones que le afecten y coloca el centro del problema fuera de la persona, en la sociedad. Así pues, según afirman Quinn y Degener²⁴, el «problema» es la consecuencia de la falta de consideración por parte del Estado y la sociedad civil hacia la diferencia que representa la discapacidad. Por todo ello, este modelo parte de la consideración de la autonomía como principio y fin, es decir reconoce que el individuo concreto tiene ciertas limitaciones (unas veces más y otras menos) y que el derecho tiene un rol preponderante como medio de garantía de acceso a las posibilidades reales.

Este modelo social traslada la responsabilidad desde el individuo con discapacidad (que en el modelo rehabilitador debía adaptarse) hacia una sociedad que no debe ser diseñada de manera restrictiva ni excluyente. De ese modo, las soluciones frente a la situación de desventaja de las

²² Véase AGUADO DÍAZ, A. (1995). *Historia de las deficiencias*. Madrid: Escuela Libre.

²³ PALACIOS, A. (2004). El derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y la obligación de realizar ajustes razonables. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 187-203). Madrid: Dykinson.

²⁴ QUINN, G. y DEGENER, T. (2002). *Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*. Nueva York y Ginebra: Documento de Naciones Unidas HR/PUB/02/1.

personas con discapacidad se plantearían desde el respeto a los valores fundamentales para los derechos humanos: dignidad, igualdad, solidaridad y libertad.

Todo esto tiene un abordaje diferente en función de dónde se parta. Así, en el ámbito norteamericano, la justificación más generalizada plantea la discapacidad desde el derecho a la diferencia, como una cuestión de minorías. Por el contrario, en Europa hay varias perspectivas. Algunos autores, como Jenny Morris²⁵, tratan el tema de la discapacidad con similares fundamentos a los utilizados por el feminismo; otros, como los ya mencionados Quinn y Degener, abordan el tema desde el respeto a la dignidad y el consecuente igual valor de todas las personas. Independientemente de ambas posturas, lo que parece claro es que en relación a los derechos de las personas con discapacidad, la cuestión no es tanto el reconocimiento de ciertos derechos como el garantizar a estas personas el disfrute efectivo y en condiciones de igualdad de los mismos.

El tratamiento del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad debe hacerse desde la consideración de una igualdad integradora de la diferencia, es decir desde la toma de conciencia de que «la igualdad como norma no suprime la desigualdad como hecho»²⁶.

Siguiendo las etapas anteriormente señaladas tanto por DeJong y Puig de la Bellacasa, y los modelos apuntados por Palacios, estos autores afirman que dichas etapas coinciden con la evolución que al analizar la normativa internacional al respecto se encuentra. Así, revisando los grandes textos sobre la discapacidad, tanto a nivel internacional como estatal, se observa que la década de los 70 fue el tiempo de las grandes declaraciones de derechos de las personas con discapacidad, pero que todavía conservaban conceptos tradicionales como el de dependencia, beneficencia, etc., siendo los términos más usados para referirse al colectivo, impedidos, retardado mental, discapacitado, etc. Con el avance de la conceptualización del tratamiento, surgió el paradigma o modelo de la rehabilitación que quedó recogido fundamentalmente en la normativa dictada en los 80, que intentaban concienciar a la población mundial y poner en práctica los derechos mediante la elaboración de planes de acción, especialmente centrados en la rehabilitación y prevención. Así, se llega a los 90, donde se produce el paso de la concienciación a la acción, centrándose la normativa en la equiparación de oportunidades, legislándose desde la perspectiva de la autonomía personal, vida independiente o modelo social donde el núcleo del problema ya no reside en el individuo sino en el entorno. La

²⁵ MORRIS, J. (1991). *Pride against prejudice. A personal politics of disability*. London: The Women's Press.

²⁶ FERRAJOLI, L. (2001). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta, p. 79.

autonomía personal considera a la persona con discapacidad como persona con derechos que consume unos servicios, y que debe tener un papel importante en la planificación y desarrollo de los mismos.

Por todo lo dicho hasta aquí, es claro que los principios que han guiado las acciones de y a favor de las personas con discapacidad han ido evolucionando en las últimas décadas. Se ha pasado de apelar a la caridad, la compasión, la necesidad de aislamiento, la exclusión y la marginación a defender las ideas de normalización, integración, participación, equiparación de oportunidades e inclusión. A continuación se ahondará en los principios que, de alguna manera, están más circunscritos al ámbito de la discapacidad.

Exclusión y Marginación

En muchos aspectos la sociedad se organiza en función de las necesidades del «ciudadano medio» y, en consecuencia, un gran número de ciudadanos no tienen acceso a los mismos derechos y oportunidades de que disfruta la mayoría, quedando en situación de exclusión. Este concepto, *exclusión*²⁷ apunta a todos los procesos sociales activos y pasivos que se ejercen sobre algunos grupos de población, entre los que están las personas con discapacidad, y que tienen como resultado el aislamiento social y el fortalecimiento de la discapacidad, lo que incluye cuestiones de estatus legal del propio colectivo, su seguridad social y atención institucional, así como las actitudes y modos de conducta con las que una sociedad enfrenta a sus miembros con alguna discapacidad. Por tanto, puede decirse que la exclusión social es un fenómeno multidimensional vinculado a una gran variedad de variables. Acciones como la exclusión y la discriminación suponen una violación de los derechos humanos universales, conculcando el derecho a la igualdad entre los ciudadanos.

Algunos autores e instituciones, es el caso de la Comisión Europea²⁸, sostienen que la exclusión y la discriminación de las personas con discapacidad imponen costes añadidos al llamado «*Estado de Bienestar*», ya que gran parte de los programas de apoyo se han orientado fundamentalmente hacia el mantenimiento de la persona y no de su cualificación para participar en la vida social, en la medida de sus posibilidades. La

²⁷ SEYFIED, E. (1996). Políticas de rehabilitación integral. En, MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, INSERSO. (ed.). *La discapacidad en el siglo XXI. Plan de Acción. Una propuesta de futuro* (pp. 53-66). Madrid.

²⁸ COMISIÓN EUROPEA. (1996). *Comunicación de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía. Una nueva estrategia comunitaria en materia de minusvalía. Resumen y conclusiones políticas*. Bruselas, COM (96) 406 final.

reducción de la dependencia y de la mentalidad de la dependencia que aísla a las personas con discapacidad, al tiempo que supone una disminución de carga para el Estado, sería a todas luces beneficiosa para toda la sociedad.

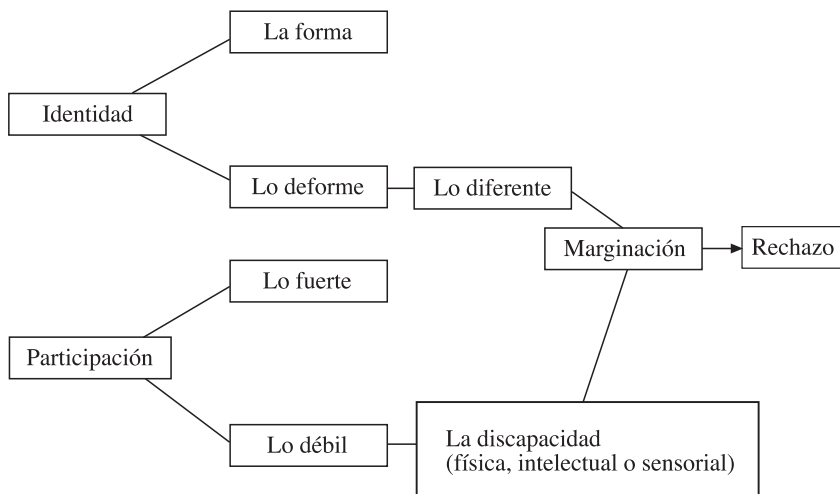
Mario Gaviria²⁹ apunta la existencia de factores generadores de exclusión, señalando como los más importantes:

1. El *Estado*, las *Leyes*, la *Administración Pública* a todos sus niveles, ya que no materializan los derechos humanos y sociales que otorga la Constitución.
2. La *sociedad* ya que históricamente siempre se ha dividido en clases sociales antagónicas o en grupos sociales que presentan grandes desigualdades sociales. Puede incluso decirse que esta exclusión que hace la sociedad a ciertos colectivos, es a veces un mecanismo de cohesión e incluso a veces de consuelo para el resto.
3. El tercer factor de exclusión es el *mercado* ya que éste tiene un doble efecto: funciona gracias a las desigualdades y a la vez las estimula.
4. Las *causas individuales* es el último de los factores señalados, ya que la acumulación de fenómenos históricos, «puede llevar personas o familias a situaciones de minusvalías físicas, intelectuales, sensoriales y/o sociales».

Montero Llerandi³⁰ aborda el tema de la marginación que sufre el colectivo de personas con discapacidad hablando del «*tamiz invisible*», representado en el Gráfico 2, para lo cual hace referencia a las barreras que se sostienen sobre la «identidad» y la «rentabilidad». Este autor señala que la diferencia se transforma en percepción negativa de la identidad y provoca el rechazo hacia el otro. La rentabilidad provoca un mecanismo que va seleccionando a las personas y rechazando a los más débiles. La persona con discapacidad es estereotipada con el estigma de la inferioridad. Así, la *marginación* se convierte en una actitud de rechazo que tiene doble sentido. Por un lado quien margina, define a la persona con discapacidad como «el otro», dándole el atributo de la inferioridad. Y quien se siente marginado porque siente su diferencia como una inferioridad atribuida por el otro y reforzada por los obstáculos físicos y sociales que encuentra en el entorno.

²⁹ GAVIRIA, M. (1996). *La séptima potencia, España en el mundo*. Barcelona: Ediciones B, p. 135.

³⁰ MONTERO LLERANDI, J.M. (1999). El tamiz invisible. Marginación, exclusión y desigualdad en los discapacitados. En, J.F. TEZANOS (ed.). *Tendencias en desigualdad y exclusión social* (pp. 353-375). Madrid: Sistema.



Fuente: MONTERO LLERANDI, J.M. (1999). *El tamiz invisible. Marginación, exclusión y desigualdad en los discapacitados*. En, J.F. TEZANOS. (ed.). *Tendencias en desigualdad y exclusión social* (pp. 353-375). Madrid: Sistema.

Gráfico 2
El tamiz invisible

La lucha contra la marginación y exclusión social es uno de los principales objetivos del Modelo Social Europeo. Así, la Comisión Europea en la Comunicación «*Igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía. Una nueva estrategia comunitaria en materia de minusvalía.*»³¹ invitaba a los Estados Miembros a reforzar su compromiso y a promover la solidaridad para conseguir sociedades y economías más inclusivas, señalando que «el desafío consiste no sólo en ofrecer mejor asistencia a las personas excluidas (o en peligro de exclusión), sino también en abordar de manera activa las barreras estructurales de la inclusión social reduciendo de este modo las incidencias de la exclusión social». Para ello, plantea que los Estados deben trabajar en base a cinco cuestiones:

1. Promover la participación en el mercado laboral
2. Facilitar el acceso a recursos, derechos, bienes y servicios para todos

³¹ COMISIÓN EUROPEA. (1996). *op. cit.*

3. Evitar los riesgos de exclusión
4. Ayudar a los más vulnerables
5. Movilizar a todos los organismos relevantes

Normalización, Integración y Participación

Continuando con los principios, Wolfensberger³² define la *normalización* como la utilización de medios culturalmente valorados para establecer y/o mantener conductas personales, experiencias y características que sean culturalmente normativas o valoradas. Este principio se convirtió durante la década de los 80 en el fundamento para planificar y gestionar los servicios sociales. Cronológicamente siguió el principio de *integración*³³, considerado como un instrumento para alcanzar una vida normalizada, y que puede darse a diferentes niveles en el marco de la vida comunitaria, tratándose de integración física, integración social, e integración funcional.

Con el avance del desarrollo de las sociedades modernas, los valores en los que se sustenta van progresando y deben incluir la discapacidad. Es decir, la sociedad (donde se sitúa la escuela, el trabajo, el transporte, los medios de comunicación, las actividades de ocio, etc.) tiene la obligación de minimizar los efectos de la discapacidad creando un medio que la apoye, para así eliminar esa virtual «invisibilidad» de las personas con discapacidad de la vida ordinaria. Por ello, las políticas deben formularse bajo los parámetros de promoción de la plena *participación* de las personas con discapacidad en los procesos económicos, sociales y otros de cualquier naturaleza, siempre dentro de los sistemas políticos ordinarios como elemento integral de los mismos.

Igualdad de Oportunidades y Diversidad

Otros principios que han ido incorporándose en la intervención con las personas con discapacidad son la *igualdad de oportunidades*³⁴, entendida como el proceso por el cual las diversas prestaciones sociales y del entorno, tales como servicios, actividades, información y documentación, se ponen a disposición de todos los ciudadanos en términos de igualdad y eficacia

³² WOLFENBERGER, W. (1972). *The principle of normalization in human services*. Toronto: National Institute on Mental Retardation.

³³ *Ibidem*.

³⁴ COMISIÓN EUROPEA. (1996). *op. cit.*

equitativa, y el *principio de la igualdad efectiva de derechos* que supone que las necesidades de todas y cada una de las personas son de igual importancia, que el respeto a la diversidad humana debe inspirar la construcción de las sociedades y que deben emplearse todos los recursos disponibles para garantizar que todos los ciudadanos disponen de oportunidades iguales a la hora de participar en la vida social.

Avanzando aún más en los principios, hay que decir que las personas con discapacidad deben dejar de ser entendidas de manera excluida y asistencialista para integrarse en una sociedad basada en la *diversidad*. La aceptación de la diferencia es un valor necesario para que se de la inclusión³⁵, principio en el que se sitúa la intervención en estos momentos, y esto significa reconocer que los otros tienen necesidades e intereses diferentes a los propios, pero no hay que entenderlo exclusivamente bajo parámetros de tolerancia, sino que hay que entenderlo posibilitando el desarrollo en su diferencia. Éste es uno de los máximos desafíos de la sociedad actual, reconocer y valorar la diversidad humana. Según Seyfied (1996), la aceptación de la diferencia supone una delimitación entre «*el tú y el yo*». Así, las relaciones de igualdad entre las personas con y sin discapacidad se darán cuando cada uno de los grupos y personas reconozca que el otro tiene necesidades e intereses diferentes a los suyos. Por ello, la aceptación de la diferencia significa tolerar al otro y a sus necesidades y requisitos divergentes. Hay que conceder al «*otro*» su lugar y la posibilidad de desarrollarse en su diferencia.

Inclusión

La *inclusión* es un proceso que se dirige a la sociedad y al medio, es un proceso de cambio de las circunstancias de la vida y adaptación a las necesidades de todas las personas y también hacia el cambio de las relaciones entre las personas, tengan o no discapacidad.

En la evolución conceptual existente en estos años, Giné i Giné³⁶ señala que se tiende a abandonar el término integración para sustituirlo por el de «*inclusión*», en base a distintos tipos de razonamientos, desde los psicológicos y pedagógicos a los más sociales y éticos. Ainscow³⁷, señala que la *in-*

³⁵ DATTILO, J. (2002). *Inclusive leisure services: responding to the rights of people with disabilities* (2.ª ed.). State College: Venture.

³⁶ GINÉ I GINÉ, C. (2001). Inclusión y sistema educativo. En, VV.AA. *Actas III Curso «La atención a la diversidad en el sistema educativo»*. Salamanca: Universidad de Salamanca, Instituto Universitario de Integración en la Comunidad (INICO). (<http://www3.usal.es/~inico/actividades/actasuruguay2001/1.pdf>).

³⁷ AINSCOW, M. (2003). *Desarrollo de sistemas educativos inclusivos*. Ponencia presentada en el Congreso «Las respuestas a las necesidades educativas especiales en una escuela

tegración supone reformas necesarias para acomodar a personas consideradas especiales en un sistema tradicional, mientras que la *inclusión* tiene por objeto reestructurar el sistema según las necesidades de todas las personas. Estas diferencias quedan recogidas en la Tabla 4. Puede decirse que la inclusión es una manera distinta de entender la vida y la sociedad, es una filosofía y unos valores donde la fuerza radica en la aceptación de todas las personas, reconocidas en su singularidad, valoradas y con posibilidades de participar en la sociedad de la que son miembros de acuerdo con sus capacidades.

Tabla 4
Integración vs. Inclusión

Enfoque integrador	Enfoque inclusivo
Se centra en el individuo	Se centra en la sociedad
Se asigna un especialista a la persona con discapacidad	Tiene en cuenta los factores del entorno
Se basa en el diagnóstico	Resolución de problemas en colaboración
Se elabora un programa individual	Estrategias para los profesionales
Se ubica a la persona en programas específicos	Apoyo en contextos ordinarios

Fuente: Elaboración propia a partir de PORTER, G.L. (1997). *Critical elements for Inclusive Schools*. En, S.J. PIJL.; C.J.W. MEIJER. y S. HEGARTY. (eds.). *Inclusive Education, a Global Agenda*. London: Routledge.

El Dr. Mank³⁸ afirma que los beneficios de la inclusión se basan en principios como la solidaridad o la cooperación, aunque no hay demasiados estudios sobre estas premisas. Las investigaciones que dicho autor y su equipo han desarrollado se han centrado fundamentalmente en el área educativa y en iniciativas de cambio organizacional, donde han resuelto que los valores compartidos que deben presidir las actuaciones son: Libertad; Respeto; Elección; Equidad; Vida, trabajo, aprendizaje y juego en entornos típicos de la comunidad; y Aceptación del significado de la palabra todos (incluyendo a aquellos con las discapacidades más severas). Así

vasca inclusiva». Donostia-San Sebastián (<http://www.gipuztik.net/ge/Congreso/Castellano/IndexC.htm>).

³⁸ MANK, D. (2000). Inclusión, cambio organizacional, planificación centrada en la persona y apoyos naturales. *Integra* 3 (8), 1-4.

en general, puede decirse que los valores en los que se basa la inclusión son la elección, la autodeterminación y la potenciación de las capacidades de las personas con discapacidad,

Aún con los avances producidos, Ainscow³⁹ señala que sigue existiendo una considerable confusión sobre el significado real del término «inclusión». Tras sus diferentes investigaciones y trabajos ha encontrado cuatro elementos recurrentes para intentar entender este término:

1. *La inclusión es un proceso*, lo que significa que en la práctica la labor no finaliza, pues no se trata de una cuestión de fijación y logro de objetivos simplemente. La inclusión es una búsqueda interminable de formas más adecuadas de responder a la diversidad. Es aprender a convivir con la diferencia y de aprender a aprender de la diferencia.
2. La inclusión se centra en la *identificación y eliminación de barreras*.
3. Inclusión es *asistencia, participación y rendimiento*. Asistencia en cuanto al lugar donde tienen lugar las acciones, participación hace referencia a la calidad de la experiencia y rendimiento se refiere a los resultados de la participación.
4. La inclusión pone *una atención especial en aquellos grupos de personas en peligro* de ser marginados o excluidos.

Lo fundamental del proceso de inclusión es la relación de principios que formula y los valores que defiende para que la persona con discapacidad sea un miembro más de su comunidad. La inclusión, según Arnaiz⁴⁰, asume que la convivencia y el aprendizaje en grupo es la mejor forma de beneficiar a todos.

Puede decirse que existen una serie de principios, señalados por la Organización Mundial de Personas con Discapacidad⁴¹, que son básicos a la hora de situarse bajo la filosofía de la inclusión como son:

- Principio de autonomía y auto-determinación
- Principio de diversidad
- Principio de plena ciudadanía
- Principio de integración social

³⁹ AINSCOW, M., *op. cit.*

⁴⁰ ARNAIZ SÁNCHEZ, P. (1997). Integración, segregación, inclusión. En, P. ARNAIZ SÁNCHEZ y R. de HARO RODRÍGUEZ (ed.). *10 años de integración en España* (pp. 313-353). Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad.

⁴¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (2003). *Inclusión Internacional: Reflexiones, propuestas y recomendaciones para la reunión de la Alianza Internacional de la Discapacidad (AID) sobre la Convención para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad*. (http://www.dpi.org/sp/resources/topics/convencion/06-12-03_inclusion.htm).

Según la organización *Inclusion International*⁴², el camino hacia la inclusión también requiere la eliminación de barreras que discriminan a las personas con discapacidad. A este respecto, la Unión Europea⁴³ parte de la premisa, de que las barreras del entorno imposibilitan la participación social en mayor medida que las limitaciones funcionales. Por ello, la adopción de disposiciones legislativas que tiendan a la eliminación de dichas barreras, la disponibilidad de instalaciones adaptadas y el «diseño para todos» son, entre otros, factores considerados indispensables para lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su inclusión social. Bajo estos parámetros, la accesibilidad debe ser considerada como una cualidad más del entorno y no debe ser analizada de forma segregada, sino en la globalidad del medio y en sus interacciones.

Para que se de la verdadera inclusión de una persona es necesario que se le reconozca el derecho a su dignidad y respeto, percibiéndole tal y como es, incluyendo sus habilidades, actitudes, sentimientos y comportamientos. Compton, Pegg y Robb⁴⁴ apuntan que la inclusión plena constituye una dinámica social, que va produciendo cambios graduales tanto en el entorno como en los participantes, todo ello influenciado pero no limitado por distintas variables como son las costumbres, las leyes, la tolerancia individual y colectiva, las oportunidades sociales y recreativas para interactuar en entornos comunes, de comunicación y de percepción. En segundo lugar, señalan que las interacciones que se producen entre personas con y sin discapacidad deben ir precedidas por un verdadero interés de unas personas por otras, unos objetivos comunes y una igualdad, de forma que pueda evaluarse posteriormente a todos los que han interactuado. En tercer lugar, la inclusión tiene relación con el sentido de pertenencia, con la amistad y con espacios donde se da la comunicación sin juicios ni prejuicios. Y en último lugar, las personas deben ser valoradas de acuerdo a sus capacidades y toma de decisiones, independientemente de su condición humana. Todo ello sin olvidar que la plena inclusión tiene sentido cuando el contexto donde se produce la experiencia es natural.

⁴² *Noticias de Inclusion International*, núm. 30, Mayo 2003.

⁴³ COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. (2000). *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones «Hacia una Europa sin barreras para las personas con discapacidad»*. Bruselas, COM (2000) 284 al final.

⁴⁴ COMPTON, D.M.; PEGG, S. y ROBB, G. (2003). The inclusion quandary: creating full inclusion through recreation activity and evident social structures for people with disabilities. *Boletín ADOZ*, 26, 16-21.

En resumen, el concepto de «*ciudadanía inclusiva*»⁴⁵, implica reconocimiento de ciertos derechos y deberes, la pertenencia a una comunidad y la oportunidad de contribuir a la vida pública de esa comunidad a través de la participación.

El Derecho como herramienta para la igualdad y la convivencia

Derecho

Aunque no es el objeto de esta publicación hacer un análisis del desarrollo de la Teoría del Derecho, se considera necesario presentar algunos apuntes sobre los principios en los que el Derecho se sustenta en la actualidad como herramienta para conseguir realmente la libertad, igualdad y solidaridad entre los ciudadanos. Posteriormente se realizará una aproximación al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

El Derecho⁴⁶, como producto social e histórico, es un fenómeno omnipresente en las distintas sociedades, siendo su objetivo establecer los límites recíprocos y los enlaces necesarios entre la conducta de varios sujetos, para conseguir la ordenación, de un modo objetivo y externo, de la vida social. Ahora bien, diferentes autores y publicaciones, es el caso de Manuel Segura⁴⁷, afirman que cualquier definición de Derecho no puede prescindir de los aspectos que le caracterizan y que son el aspecto normativo (el Derecho como ordenamiento y su respectiva ciencia ya que el Derecho se expresa siempre a través de las normas), el fáctico (el Derecho como hecho o su efectividad social e histórica, ya que sólo puede entenderse inmerso en la realidad social) y el axiológico (el Derecho como valor de justicia, puesto que está inspirado en un sistema de valores concreto).

El Derecho⁴⁸ intenta ser un mandato ordenador de la conducta individual y una fórmula para organizar la sociedad, ajustándose a unos principios de justicia que, siendo superiores al hombre y a la propia comunidad, deben ser acatados por éste y puestos en práctica por la comunidad, teniendo en cuenta las diversas situaciones y relaciones que se dan en la vida social, reconociendo que «el Derecho siempre es imperfecto respecto a la

⁴⁵ ANÓN ROIG, M.J. (2000). El test de la inclusión: los derechos sociales. En A. AN-TÓN. (coord.). *Trabajo, derechos sociales y globalización. Algunos retos para el siglo XXI* (pp. 148-191). Madrid: Talasa.

⁴⁶ PECES-BARBA, G.; FERNÁNDEZ, E. y DE ASÍS, R. (1999). *Curso de teoría del derecho*. Madrid: Marcial Pons.

⁴⁷ SEGURA ORTEGA, M. (1998). *Manual de teoría del derecho*. Madrid: Centro de Estudio Ramón Areces, pp. 22.

⁴⁸ DE ÁNGEL, R., *op. cit.*

justicia⁴⁹» o como Coing⁵⁰ dice, el Derecho es mediación entre ideal de justicia y exigencias de la vida humana asociada.

Ahondando en el concepto de justicia, el Diccionario Básico Jurídico⁵¹ la define como «la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde». John Rawls, profesor de filosofía en Harvard, lleva décadas trabajando en una teoría filosófica de la justicia, «*la justicia como equidad*»⁵², basada en dos principios fundamentales:

1. Toda persona tiene igual derecho a un régimen plenamente suficiente de libertades básicas iguales, que sea compatible con un régimen similar de libertades para todos.
2. Las desigualdades sociales y económicas han de satisfacer dos condiciones. En primer lugar, deben estar asociadas a cargos y posiciones abiertas a todos en las condiciones de equitativa igualdad de oportunidades; y en segundo, deben procurar el máximo beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad.

Llegados a este punto, es interesante hacer una pequeña aclaración sobre las diferencias existentes entre los términos igualdad y equidad, utilizados en demasiadas ocasiones como sinónimos. Henderson⁵³ apunta que igualdad es un hecho de facto y es básicamente objetiva, mientras que la equidad es una cuestión de criterio ético y tiene en cuenta valoraciones subjetivas. Por tanto, la igualdad tiene una connotación de uniformidad (es decir, semejanza), mientras que la equidad tiene que ver con la ecuanimidad (es decir, con la cualidad de no favorecer a uno perjudicando a otro).

El Derecho es una realidad que cambia al hilo de las transformaciones sociales y, a su vez, es un factor de cambio y transformación social, puesto que el Derecho es un producto de los seres humanos en el marco de circunstancias diversas, contextos históricos, ideologías, intereses y conflictos y así debe ser entendido. El Derecho es una realidad compleja, y una de sus dimensiones es la normativa⁵⁴ que se caracteriza no por ser la expre-

⁴⁹ DE LUCAS, J. (coord.). (1994). *Introducción a la teoría del derecho* (2.ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch, p. 327.

⁵⁰ COING, H. (1976). *Fundamentos de filosofía del derecho*. Barcelona: Ariel.

⁵¹ COMARES. (1997). *Diccionario básico jurídico* (5.ª ed.). Granada: Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica, p. 468.

⁵² RAWLS, J. (1999). *Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*. Madrid: Tecnos.

⁵³ HENDERSON, K. (2000). Desarrollo humano y ocio justo. En, M. CUENCA (ed.). *Ocio y desarrollo humano. Propuestas para el 6º Congreso Mundial de Ocio* (pp. 37-43). Bilbao: Universidad de Deusto.

⁵⁴ SEGURA ORTEGA, M., *op. cit.*, p. 49.

sión de lo que es o de lo que acontece, sino de lo que debe ser o acontecer. El Derecho establece un mínimo exigible públicamente, de ahí el que se apoya en la coerción de la pena.

En definitiva, toda conducta humana y toda actividad de los grupos y sociedades está regulada por el Derecho, que articula los derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos.

Los Derechos Humanos y sus generaciones

Todas las sociedades han elaborado normas, e incluso el hombre ha sido capaz de elaborar leyes que trascienden su grupo y que son válidas para todos, como son los *Derechos Humanos*, cuyo principio fundamental es la idea de universalidad. Puede afirmarse que estos derechos son fundamentales para conseguir el objetivo último de la dignidad humana que es la esencia de toda persona, siendo los principios básicos de la teoría de los derechos humanos, el principio de la igualdad y la no discriminación de todos los seres humanos. No debe olvidarse que hablar de derechos humanos es aludir a una categoría jurídica de vital importancia, ese conjunto de derechos, de atributos innatos al ser humano, es decir, que nacen con él y que son inseparables de su condición de persona. El profesor De Ángel, señala que «son cualidades cuyo origen no ha de buscarse en la ley humana, sino en la propia dignidad del individuo»⁵⁵. También debe señalarse como idea fundamental, tal y como apunta Gómez Isa⁵⁶, que los derechos humanos establecen «uno de los límites tradicionales al poder omnímodo de los Estados».

En su devenir histórico, los derechos humanos han recorrido su camino en tres etapas, estando actualmente en la tercera de ellas. Los antecedentes⁵⁷ más inmediatos a lo que actualmente se conoce como Derechos Humanos están en el marco de dos revoluciones, la norteamericana y la francesa de finales del siglo XVIII, que dieron lugar a dos de las Declaraciones más importantes de la historia de los derechos humanos, la «*Declaración del Buen Pueblo de Virginia*» de 1776 y la «*Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*» de 1789. En ambas declaraciones se consagran los derechos civiles y políticos que posteriormente se han llamado «*derechos humanos de primera generación*». Posteriormente, a finales del siglo XIX y principios del XX, como consecuencia del auge del movimiento obrero y de la

⁵⁵ DE ÁNGEL, R., *op. cit.*, p. 398.

⁵⁶ GÓMEZ ISA, F. (2004). El surgimiento de la idea de los Derechos Humanos. *Revista UD*, 82, 22-23.

⁵⁷ GÓMEZ ISA, F. (2003). *El derecho al desarrollo: entre la justicia y la solidaridad*. Bilbao: Universidad de Deusto.

aparición de partidos políticos de ideología socialista, aparecen los derechos económicos, sociales y culturales, llamados más tarde «*segunda generación de derechos humanos*». Tras finalizar la Segunda Guerra Mundial y tras la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945, uno de los objetivos primordiales de esta Organización es la defensa de los derechos humanos como garantía de la paz y la seguridad internacional. Así el 10 de diciembre de 1948 es aprobada por la Asamblea General de la ONU, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. El problema fue que se aprobó mediante una Resolución de la Asamblea General, lo que constituyó una mera recomendación para los Estados pero no obligaciones jurídicas vinculantes, por lo que se continuó trabajando en un documento internacional más elaborado y concreto que no se puede aprobar, debido a diferentes acontecimientos políticos, hasta 1966, cuando se procedió a la firma de los dos Pactos Internacionales de derechos humanos, un Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y un Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, siendo diez años después, en 1976 cuando ambos Pactos entran en vigor, tras la ratificación del número suficiente de Estados. Puede afirmarse que constituyen el código internacional más completo de disposiciones vinculantes en el ámbito de los derechos humanos. Posteriormente se han desarrollado un gran número de Convenciones de carácter internacional que abordan sectorialmente los derechos humanos (derechos de los niños, de la mujer, de las personas con discapacidad, etc.).

Se señalan⁵⁸ cuatro valores axiológicos fundamentadores de los derechos humanos: igualdad, solidaridad, dignidad y libertad, siendo categorías abiertas a continuas y sucesivas necesidades que las personas experimentan en el devenir de su vida. Además la observación de cada una de ellas remite para su exploración a disciplinas distintas a lo jurídico, así la igualdad invita a clarificar y profundizar su sentido desde el ámbito de la lógica; la dignidad lleva a instancias éticas; la libertad a postulados políticos; y la solidaridad tiene una importante dimensión psicológica.

Como se ha señalado, la *primera generación de derechos humanos* comprendía los derechos clásicos, es decir los derechos civiles y políticos, recogidos en las constituciones nacionales, que quieren garantizar, en palabras de Pérez Luño⁵⁹ «sobre todo la no injerencia, la no presencia

⁵⁸ PÉREZ LUÑO, A.E. (2004). Reflexiones sobre los valores de la igualdad y solidaridad. A propósito de una Convención Internacional para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 35-57). Madrid: Dykinson.

⁵⁹ PÉREZ LUÑO, A.E. (1995). Tercera generación de derechos humanos. En, V. THEO-TONIO CÁCERES y F. PRIETO MARTÍNEZ. *Derechos humanos: una reflexión interdisciplinar. (Seminario de investigación Francisco Suárez)* (pp.106-132). Córdoba: ETEA.

del poder público en la esfera de las libertades». Entre los derechos de primera generación quedan recogidos, entre otros, el derecho a la vida, derecho a la intimidad, inviolabilidad personal, inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la igualdad ante la ley, el derecho a la libertad, libertad de expresión, de opinión, de pensamiento, de reunión, libertad de circulación y residencia, etc. Esta generación de derechos tenía como sujeto titular al individuo, al ciudadano como individuo, a la persona individual.

La *segunda generación de derechos humanos* es la referida a los derechos sociales, derechos que para su cumplimiento es necesaria la actuación del Estado, es decir, un comportamiento positivo de los poderes públicos encaminado a hacer efectivo y real el disfrute de esos derechos. Según Pérez Luño⁶⁰, se exige al poder público una actividad en términos de prestaciones y de servicios públicos. Dentro de esta segunda generación están el derecho al trabajo, a la asistencia social, la educación, vivienda, etc., y aparecen ya alusiones al ocio, aunque en la mayoría de las ocasiones se formula en contraposición al trabajo (descanso laboral, vacaciones remuneradas, etc.). Por otro lado, dentro de la categoría de derechos sociales se recogen los derechos culturales, pero sin conexión con el concepto de ocio que se maneja en esta investigación. Respecto a la titularidad de estos derechos, ésta queda ampliada, no va a ser sólo el individuo sino la persona que desarrolla su existencia como ser social, así la titularidad es extendida a determinados tipos de agrupaciones humanas tales como sindicatos, partidos políticos, a grupos humanos como mujeres, infancia, tercera edad, personas con discapacidad, etc.

Desde hace ya unas décadas⁶¹ se viene hablando de la *tercera generación de los derechos humanos*. Entre los derechos que incluye esta nueva generación el más reconocido por la comunidad internacional ha sido el derecho al desarrollo y, en segundo lugar, el derecho a la paz. Pero también destacan derechos tales como el derecho a la comunicación, el derecho a ser diferente, el derecho al medio ambiente, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho a la propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad, el derecho a la calidad de vida, etc. Aunque específicamente los enunciados de los derechos de esta tercera generación no mencionan el ocio como tal, investigadores en ocio (véase Cuenca, 2000; San

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ VASAK, K. (1974). Le droit international des droits de l'homme. En, *Collected courses of the Hague academy of international law*. The Netherlands, A.W. Sijthoff, Leyde, IV, Tome 140, pp. 335-415; VASAK, K. (1979). *For the Third Generation of Human Rights: some basic questions*, Inaugural Lecture to the Tenth Study Session of the International Institute of Human Rights, 2-27.

Salvador del Valle, 2000; Gorbeña, 1997) entienden que bajo los epígrafes «derecho al desarrollo» y «derecho a la calidad de vida», el ocio es un factor clave y, por lo tanto, entienden que el Derecho al Ocio está amparado bajo el paraguas de la tercera generación de derechos humanos. Esta nueva generación lo que ha hecho ha sido ampliar la titularidad de estos derechos ya que afectan a todos los ciudadanos del mundo y tienen por tanto, una dimensión que no se circunscribe a grupos o sectores como ocurría en el caso de la generación anterior, sino que son derechos universales, donde no hay distinciones, si bien es cierto que aún queda por resolver el valor jurídico de las resoluciones de la Asamblea General de la ONU por las que se han efectuado el reconocimiento de estos nuevos derechos.

Pérez Luño⁶² señala que los derechos humanos de la primera generación tuvieron como valor guía la *libertad*, en los de segunda generación es la *igualdad* y puede decirse que en los derechos de tercera generación es la *solidaridad* el valor que los guía. Manuel Cuenca⁶³ afirma que es al tratar de esta tercera generación de derechos humanos cuando se produce la separación definitiva del ocio y el trabajo, y por tanto es posible la fundamentación y justificación de la existencia del ocio. Así, puede hablarse del ocio como elemento importante para el desarrollo personal y colectivo y, por tanto, del Derecho al Ocio como necesidad y modo de expresión personal.

Discriminación

Ahondando en los cambios producidos en la comprensión de la discapacidad y de los principios ajustados al Derecho, puede afirmarse que actualmente se plantea la situación de las personas con discapacidad desde el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales, ya que estos constituyen los instrumentos jurídico-políticos idóneos para conseguir la efectiva consecución por las personas con discapacidad del mejor desarrollo posible de sus planes de vida. En las últimas décadas los propios colectivos de personas con discapacidad, así como los profesionales que trabajan con ellos, han constituido un movimiento tremendamente activo en la lucha por los derechos de las personas con discapacidad. Todo ello, junto con la evolución de la situación jurídica de dicho colectivo, consecuencia de los cambios sociales que se han ido produciendo, ha posibili-

⁶² PÉREZ LUÑO, A.E. (1995). *op. cit.*, p. 119.

⁶³ CUENCA CABEZA, M. (2000). *Ocio humanista*. Documentos de Estudios de Ocio, 16. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 52.

tado que se hayan ido articulando fórmulas o herramientas para, por un lado, evitar la discriminación y por otro garantizar la inclusión⁶⁴.

Existe *discriminación*⁶⁵ cuando, sin justificación, una persona es tratada menos favorablemente que otra en situación análoga por algún motivo por los que se prohíbe la discriminación. Estos motivos están enumerados exhaustivamente por la legislación comunitaria y se refieren a características personales de un individuo o grupo, tales como sexo o nacionalidad y, desde el Tratado de Amsterdam⁶⁶, raza u origen étnico, discapacidad, edad, orientación sexual, religión o creencias. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 ya establecía en su art. 7 el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación: «todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación». También la UNESCO en su *Declaración de responsabilidades y deberes humanos* (1999) dice que todos los miembros de la familia humana son de igual valor, y señala el deber colectivo de la comunidad global de trabajar para la erradicación de la discriminación por razón de raza, color, sexo, edad (...), discapacidad, (...) y hacia el logro de una igualdad real (arts. 26 y 27). En esa misma línea, las Normas Uniformes de la ONU (1993)⁶⁷ dicen en su art. 15.2 dedicado a la Legislación que «deberá eliminarse toda disposición discriminatoria contra personas con discapacidad».

La Constitución española se sustenta, entre otros, en el valor «igualdad» (art. 1.1) y el art. 9.2 precisa que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas: remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Del mismo modo, el art. 14 hace una mención a la igualdad formal de derechos apuntando que «los españoles son iguales ante la ley» y asimilan-

⁶⁴ Resolución 48/96. *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad* (ONU, 1993); *Año Europeo de las Personas con Discapacidad*, 2003.

⁶⁵ FORO EUROPEO DE DISCAPACIDAD. (2001). *Análisis de la Directiva Europea sobre igualdad de trato en el empleo y la ocupación*, (Borrador) EDF 01/XX - Mayo 2001, DOC-AGA-01-06-07-A.

⁶⁶ El Tratado de Amsterdam fue aprobado por el Consejo Europeo de Amsterdam (16 y 17 de junio de 1997) y firmado el 2 de octubre de 1997 por los ministros de Asuntos Exteriores de los quince países miembros de la Unión Europea. Entró en vigor el 1 de mayo de 1999 tras haber sido ratificado por todos los Estados miembros, según sus propias normas constitucionales.

⁶⁷ Resolución 48/96, aprobada por la Asamblea General, en su 48.^a período de sesiones, sobre la base del informe de la tercera Comisión (A/48/627), 1993.

do la igualdad a la prohibición de la discriminación ya que sigue diciendo «sin que pueda prevalecer discriminación alguna...». Esta referencia constitucional genérica supone que todos los poderes públicos, en los diferentes ámbitos y niveles de gobierno, tienen la obligación de emprender las acciones necesarias para que se alcancen estos objetivos, ateniéndose para ello al ejercicio de sus competencias resultantes del reparto competencial entre el Estado y las distintas CC.AA.

Un trato desfavorable consiste, entre otros, en no tomar medidas con las que poder razonablemente conseguir algo en concreto, a fin de superar los obstáculos y desventajas que, en el caso que nos ocupa, crea la discapacidad. Además debe señalarse que la discriminación existe en tanto en cuanto la persona que la padece la percibe.

La discriminación puede ser de varios tipos⁶⁸. Así se habla de *discriminación directa* si los tratamientos que irrazonablemente desfavorecen se efectúan explícitamente sobre las bases del criterio que define el tipo de persona que resulta discriminada, mientras que la *discriminación indirecta* puede darse cuando se usa un criterio no definitorio que, sin embargo tiene el efecto de desfavorecer al grupo del que se trate. También puede hablarse de *discriminación deliberada* o intencionada y de *discriminación inconsciente*, es decir casual o aleatoria. Ahora bien, la discriminación directa y la indirecta pueden ser tanto deliberadas como inconscientes. Además puede añadirse un nuevo binomio de discriminación que es la *discriminación individual* y la *grupala*. Esta última se da cuando quienes son discriminados son determinados grupos respecto a otros (en este caso sería el colectivo de personas con discapacidad frente a personas sin discapacidad). Lo que suele ocurrir es que al querer identificar las discriminaciones grupales normalmente éstas se manifiestan o perciben como individuales.

Frente a la discriminación, la *anti-discriminación* significa, según Barrère Unzueta, prevenir y combatir la desigualdad de trato, en términos negativos, de las personas. Este concepto, por tanto, está estrechamente ligado al principio de igualdad.

Debe señalarse que las reivindicaciones en relación a la discriminación fueron realizadas, en los primeros años, por los distintos movimientos y grupos sociales que tradicionalmente han sido excluidos del efectivo reconocimiento y protección de los derechos fundamentales como son las minorías étnicas, los movimientos feministas, los niños, etc., uniéndose en los últimos años también el colectivo de personas con discapacidad.

⁶⁸ BARRÈRE UNZUETA, M.^a A. (1997). *Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*. Madrid: Cívitas, p. 24 y ss.

Medidas de acción positiva

Otras acciones de discriminación que han de apuntarse son las *medidas de acción positiva* que son acciones de discriminación sólo que desde un enfoque o sentido positivo. Numerosos autores sitúan estas medidas como medidas especiales de protección de minorías, pero tal y como señala McKean⁶⁹ «éstas deben ser estrictamente compensatorias y no permanentes ya que sino se convierten en discriminatorias». En general, las medidas de acción positiva están encaminadas a promover la igualdad de oportunidades y a corregir las desigualdades, por ello son consideradas políticas activas. Según Barrère Unzueta (1997), Giménez Gluck (1999) y García Añón (1999), puede entenderse la *acción positiva* en términos de compensación y es ésta una de las justificaciones más comunes pues se entiende la acción positiva como necesaria para resarcir a los miembros de un grupo de la discriminación sufrida.

Martín Vida (2003) señala que lo característico de las definiciones existentes sobre medidas de acción positiva es, en primer lugar, la existencia de una persona o un colectivo que se encuentra en una situación de desventaja o que sufre algún tipo de discriminación (esta discriminación puede fundarse en la posesión de un rasgo inmutable: raza, sexo, discapacidad, etc.; o en el ejercicio de un derecho fundamental: ligado íntimamente a la dignidad humana, como por ejemplo la libertad religiosa); en segundo lugar, la puesta en práctica de estas medidas supone un beneficio inmediato, y en principio exclusivo para esa persona o colectivo, aunque luego a largo plazo esas medidas generen beneficios para toda la sociedad; y, en tercer lugar, esa medida persigue reducir las desigualdades entre esa persona o colectivo y el resto de la sociedad. Es decir se orienta a incrementar los niveles de igualdad real y efectiva entre todos los individuos y grupos que componen la sociedad.

Muchos defensores⁷⁰ de las medidas de acción positiva basan su postura en la defensa de la *diversidad*, dividiendo su argumento en dos componentes: estas medidas hacen que se incremente la diversidad en la sociedad, y afirman que la diversidad es beneficiosa, señalando que ambas consideraciones están sujetas a validaciones empíricas.

En resumen, las *medidas de acción positiva* son todas aquellas medidas, diversas en sus manifestaciones, que tienen como destinatarios directos a personas que están o han estado discriminadas como consecuencia de

⁶⁹ MCKEAN, W. (1983). *Equality and discrimination under international law*. Oxford: Clarendon, p. 288.

⁷⁰ CROSBY, F.J.; IYER A.; CLAYTON, S. y DOWNING, R.A. (2003). Affirmative action. Psychological data and the policy debates. *Journal of the American Psychological Association*, 58, 2, 93-115.

su pertenencia a un cierto colectivo y determinada por la posesión de algún rasgo inmutable e íntimamente ligado, en tanto que define su identidad, a su dignidad como seres humanos, y que persiguen poner fin a esa situación de desventaja estructural, reducir los niveles de desigualdad entre dichos colectivos (y sus miembros) y el resto de la sociedad, y alcanzar mayores cotas de igualdad real dentro de la comunidad.

Capitolina Díaz⁷¹ apunta una serie de características necesarias para que estas medidas de acción positiva sean válidas y estén legitimadas:

- a) *Talante dinámico y progresivo*, es decir las propuestas de acción positiva cambian a medida que alcanzan sus objetivos.
- b) *Validez temporal*, ya que dejarán de promoverse cuando se ha superado las discriminaciones contra las que se actuaba.
- c) *Espectro global*, ya que las propuestas de acción positiva afectan a todos los ámbitos de la actividad humana.
- d) *Carácter paradójico*, ya que con la consecución de sus propios objetivos desaparece la razón de ser de la acción positiva.

A la vista de lo expuesto puede decirse que la *finalidad*⁷² de la acción positiva es igualatoria, teniendo estas medidas de acción positiva una capacidad compensatoria, distributiva y/o favorecedora de la diversidad.

El resultado de trabajar bajo estos dos principios «*No discriminación más Acción Positiva es igual a Inclusión Social*», lema del Congreso europeo sobre las personas con discapacidad celebrado en Madrid en marzo de 2002 con motivo de la presidencia española de la Unión Europea.

En definitiva, en relación al colectivo objeto de estudio, las personas con discapacidad y parafraseando al Dr. Schalock⁷³, «ha amanecido un nuevo día en el campo de las discapacidades» que se refleja, entre otras cuestiones, en una forma diferente de pensar, donde el concepto de discapacidad ha pasado de centrarse en la patología a adoptar la perspectiva de que la persona con discapacidad surge de la interacción entre las limitaciones funcionales y el ambiente físico y social de la persona. Todo ello entendido desde el modelo social y ecológico de la discapacidad que remarca el contexto en el que se producen las conductas, y la opinión de que la mejor forma de avanzar en la comprensión de lo fundamen-

⁷¹ DÍAZ, C. (1996). Las razones sociales de la acción positiva. *Documentación Social*, 105, 93-111.

⁷² DEMA MORENO, S. (2000). *A la igualdad por la desigualdad: la acción positiva como estrategia para combatir la discriminación de las mujeres*. Oviedo: KRK.

⁷³ SCHALOCK, R. (1999). Hacia una nueva concepción de la discapacidad. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad. Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad*. Salamanca: Amarú, p. 104.

tal es estudiando la realidad social y cómo transcurre la vida diaria de las personas con discapacidad. Además, el momento actual es de gran transcendencia para el colectivo puesto que es ahora cuando las personas con discapacidad han alcanzado la consideración de sujetos de derechos humanos.

Ámbitos de igualdad: el largo camino hacia la conquista del Derecho al Ocio

El camino hacia la igualdad para las personas con discapacidad ha sido y es un camino largo y no libre de obstáculos. Repasando la historia más reciente⁷⁴, se observa que en función del concepto de persona con discapacidad que estaba vigente se determinaba el tipo y características de los servicios creados para este colectivo. Así, sus necesidades se jerarquizaron produciéndose diferentes ritmos en la evolución de algunos ámbitos ya que se consideró, en un primer momento, dar respuesta a las áreas consideradas «más importantes». Entre ellas estaban la *educación* puesto que éste es un factor de gran importancia para el desarrollo personal de las personas con discapacidad y condiciona la posibilidad de acceder al empleo; el *empleo* ya que la incorporación a un vida activa es lo que hace a las personas con discapacidad ser sujetos independientes y dueños de su propio destino; la *fiscalidad*, entendida como herramienta de integración; la *salud* y la *prevención*; la *protección* y la *previsión social* como medidas que garantizan la situación de aquellas personas que no puedan acceder o mantenerse en el mercado laboral; las *personas con discapacidad más severamente afectadas* ya que son las que se encuentran en una situación más vulnerable y de mayor necesidad; y las *familias de personas con discapacidad* puesto que son quienes muchas veces en exclusiva y sin el necesario grado de protección social atienden a estas personas. Posteriormente se han ido introduciendo otras áreas como son la *accesibilidad universal*, el *diseño para todos* y la *eliminación de barreras de todo tipo* ya que impiden la participación plena en el curso ordinario de la vida social; las *mujeres con discapacidad* ya que en este caso la discriminación es doble debido a cuestiones de género que se unen a la situación adjetiva de la discapacidad; las *personas con discapacidad en el medio rural*; la *oportunidad digital* (nuevas tecnologías y sociedad del conocimiento), facto-

⁷⁴ MADARIAGA, A. (1997). La oferta de ocio para la vida diaria de las asociaciones de y para personas con discapacidad de Bilbao. En M. CUENCA CABEZA (coord.). *Legislación y política social sobre ocio y discapacidad. Actas de las II Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías* (pp. 115-129). Documentos de Estudios de Ocio, 5. Bilbao: Universidad de Deusto.

res que están determinando y determinarán la sociedad del futuro y donde el colectivo de personas con discapacidad no puede quedar fuera; y las *distintas alternativas de ocio* reivindicadas también por este colectivo.

Ocio

Ahora bien, el objeto de interés de este libro es solamente una esfera concreta de la vida de las personas con discapacidad, el *ocio*. No es objeto de esta obra hacer una disquisición sobre todo el devenir de este fenómeno, tan sólo señalar para que el lector entienda a qué se está haciendo referencia, que se habla de un concepto global del ocio, humanista, que históricamente ha sido definido⁷⁵ por tres variables fundamentales: el ocio como tiempo libre; el ocio como actividad y consumo; y el ocio como experiencia subjetiva; que son tres formas complementarias y no excluyentes de entender este importante fenómeno.

Sin embargo, en este largo camino hacia la conquista del ocio, en demasiadas ocasiones se han intercambiado dos términos con contenidos significativos diferentes: tiempo libre y ocio. Trilla⁷⁶ apunta que el tiempo libre da cuenta de un marco temporal, objetivable, medible y cuantificable, mientras que el ocio se refiere a un tipo de actividad u ocupación y es un concepto cargado de contenidos valorativos (positivos o negativos) y con ciertas dosis de subjetividad. El ocio es placentero y deseable, no en función de lo que la actividad produce posteriormente, sino en sí mismo. En resumen, el ocio, independientemente de la actividad concreta de que se trate, consiste en una forma de utilizar el tiempo libre mediante una ocupación elegida dentro del propio campo de libertad, en cuyo mismo desarrollo el individuo persigue el logro de placer o satisfacción intrínseca.

En relación al colectivo que nos ocupa, las personas con discapacidad, se ha hablado fundamentalmente de tiempo libre y por consiguiente el ocio, ha estado, a veces, marginado a lo largo de los años. En ocasiones, en el campo de la discapacidad, tal y como apunta Azúa⁷⁷, ha existido y aún existe una «*bienintencionada*» tendencia a dirigir de manera tan intensa las actividades de tiempo libre que éstas se convierten en una obligación para

⁷⁵ SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000a). *Políticas de ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 17. Bilbao: Universidad de Deusto.

⁷⁶ TRILLA, J. (1990). Tiempo libre: concepto, definición, función social. En, VV.AA. *Integración de personas con minusvalía en actividades de tiempo libre* (pp. 35-55). Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

⁷⁷ AZÚA, P. (1990). Estrategias de intervención. En, VV.AA. *Integración de personas con minusvalía en actividades de tiempo libre* (pp. 57-75). Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

el presunto beneficiario de las mismas. En muchas ocasiones, se ha identificado tiempo libre con determinadas actividades específicas y circunscritas, entre otras, a la celebración de campeonatos deportivos, organización de colonias y clubes de ocio que, si bien, pueden ser actividades que estarían en lo que se denomina ocio, no agotan en absoluto el contenido del concepto. Otra circunstancia que ha rodeado al ocio de este colectivo es que, desde el movimiento asociativo, las actividades que se han propuesto han estado tintadas de una cierta «*pedagogización*» de tal forma que las personas con discapacidad aprendieran o mantuvieran, dependiendo de los casos, conocimientos y habilidades, olvidándose, en ocasiones, de establecer programas que hicieran que las propias personas organizaran su ocio. Por último, es reseñable que las soluciones han tenido casi siempre un carácter colectivo, lo que les ha impedido en algunas ocasiones, fomentar otras formas de vivir el ocio.

Cabe hacer otra consideración cuando se habla del ocio de las personas con discapacidad ya que muchas veces éste se ha unido a la palabra «*terapia*» y ha llevado a errores, tal y como señala Wertheimer⁷⁸, como confundir los fines de las actividades propuestas, olvidándose que las actividades de ocio deben valorarse por sí mismas y no sólo como medio para lograr un fin. Debe ser posible para cualquier persona con discapacidad bailar, pintar o arreglar un jardín por el simple placer de disfrutar de dichas actividades.

Esta publicación parte y defiende un concepto de ocio entendido como una experiencia humana integral y un derecho humano fundamental para todas las personas. Cuenca⁷⁹ señala que la experiencia de ocio es una experiencia humana libre, satisfactoria y con un fin en sí misma, lo que significa ser voluntaria y separada de la necesidad, entendida como necesidad primaria. Otro rasgo diferencial de la experiencia de ocio es la satisfacción personal que proporciona, es decir vivenciarla está relacionado con experiencias de carácter afectivo y emocional. Neulinger⁸⁰ apunta que el ocio es un estado mental de carácter subjetivo señalando dos criterios básicos a la hora de definirlo: la libertad percibida (sensación de que lo que uno hace está bajo el control de uno mismo) y la motivación intrínseca (fuerza interna que dirige la conducta hacia un determinado objetivo) como razones para llevar a cabo la actividad.

⁷⁸ WERTHEIMER, A. (1990). Ocio. Un documento para debate. En, VV.AA. *Integración de personas con minusvalía en actividades de tiempo libre* (pp. 217-237). Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

⁷⁹ CUENCA, M. (2003). El ocio como experiencia de desarrollo humano, un reto para el siglo XXI. En, C. DE LA CRUZ AYUSO. (ed.). *Los retos del ocio y la discapacidad en el siglo XXI* (pp. 33-66). Documentos de Estudios de Ocio, 26. Bilbao: Universidad de Deusto.

⁸⁰ NEULINGER, J. (1974). *The psychology of leisure*. Illinois: Charles C. Thomas.

La Asociación Internacional WLRA (World Leisure & Recreation Association)⁸¹ hace más de una década, hizo pública una Carta sobre Educación del Ocio, que considera que el ocio se refiere a un área específica de la experiencia humana, con sus beneficios propios, y que fomenta una buena salud general y un bienestar. A su vez es también un recurso importante para el desarrollo personal, social y económico siendo un aspecto importante de la calidad de vida. Esta Carta también lo define como un derecho humano básico, como la educación, el trabajo y la salud, señalando que nadie debería ser privado de este derecho por razones de género, orientación sexual, edad, raza, religión, creencia, nivel de salud, discapacidad o condición económica. Apunta que su desarrollo se facilita garantizando las condiciones básicas de vida, tales como seguridad, cobijo, comida, ingresos, educación, recursos sostenibles, equidad y justicia social. Y, entre otras cuestiones, afirma que características tales como la insatisfacción, el estrés, el aburrimiento, la falta de actividad física, la falta de creatividad y la alienación en el día a día de las personas pueden ser aliviadas mediante conductas de ocio.

Igualmente esta Asociación, a las puertas del siglo XXI, donde la sociedad está cada vez más globalizada, apunta que las manifestaciones de ocio se enfrentan a un crecimiento de oportunidades y amenazas recogidas en la *Declaración de Sao Paulo. El Ocio en la Sociedad Globalizada: Inclusión o Exclusión* aprobada en 1998, donde se apunta que el ocio es un ámbito de libertad y límites que ayuda a aplicar reglas y valores que subrayan el desarrollo individual y social (art. 1); defiende el derecho al ocio y la recreación para todos por medio de acciones políticas y económicas sostenibles e igualitarias (art. 2); señala el deber de todos los gobiernos de preservar y crear ambientes —culturales, tecnológicos, naturales o contruados— donde las personas tengan tiempo, espacio y oportunidad para expresar, usufructuar y compartir socialmente el ocio y la recreación (art. 4); y de garantizar que las políticas y las normas legales defiendan el ocio y la recreación para todos (art. 6).

Dimensiones del ocio

Se entiende el ocio, por tanto, como una manifestación que tiene distintas dimensiones, entendiendo éstas como las magnitudes de un conjunto que sirven para definir un fenómeno. Fundamentalmente, Cuenca⁸² fue quien realizó una primera formulación de estas dimensiones, posteriormen-

⁸¹ WORLD LEISURE AND RECREATION ASSOCIATION. (WLRA). (1994). International charter for leisure education. *European Leisure and Recreation Association*, 13-16.

⁸² CUENCA CABEZA, M. (1995). *Temas de pedagogía del ocio*. Bilbao: Universidad de Deusto.

te revisada y ampliada por San Salvador del Valle⁸³. En la Tabla 4, se señalan las magnitudes, propiedades y manifestaciones que presenta actualmente el fenómeno del ocio desde un plano personal y social, así como las actividades prototípicas en las que se manifiesta, siendo estas dimensiones, en algunas ocasiones positivas y en otras negativas tanto para la persona como para la sociedad:

Tabla 5

Las dimensiones del fenómeno del ocio

Dimensiones	Procesos personales y sociales	Actividades prototípicas
Creativa	Desarrollo personal Autoafirmación Introspección Reflexión	Artes Turismo alternativo Nuevos deportes Deportes de aventura Hobbies
Lúdica	Descanso Diversión	Juego Práctica cultural Turismo tradicional Práctica deportiva Paseos Tertulia
Festiva	Autoafirmación colectiva Heterodescubrimiento Apertura a los demás Socialización Ruptura de la cotidianidad Sentido de pertenencia	Fiesta Patrimonio Folklore Turismo cultural Deporte espectáculo Eventos Parques temáticos Parques de atracciones
Ecológica	Vinculación al espacio Capacidad de admiración Contemplación	Recreación al aire libre Turismo urbano Arte en la calle Turismo rural Ecoturismo Deporte al aire libre

⁸³ SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000a), *op. cit.*

Dimensiones	Procesos personales y sociales	Actividades prototípicas
Solidaria	Vivencia del otro Participación asociativa Gratuidad Voluntariedad	Ocio comunitario Animación sociocultural Animación turística Turismo social Deporte para todos Asociacionismo Educación del tiempo libre
Productiva	Bienestar Utilidad Profesionalización	Industrias culturales Sector del turismo Deporte profesional Establecimientos recreativos Actividades del juego y apuestas Servicios ocio-salud Bienes de equipo y consumo
Consuntiva	Consumo Mercantilización	Compra de productos, bienes y servicios turísticos, culturales, deportivos y recreativos
Preventiva	Prevención Precaución	Ocio preventivo Educación para la salud Programas preventivos
Terapéutica	Recuperación Calidad de vida	Ocio terapéutico Ocio y salud
Alienante	Enajenación	Cualquier actividad
Ausente	Aburrimiento Desinterés	Inactividad
Nociva	Prácticas abusivas Dependencia exógena	Ociopatías Ludopatía

Fuente: SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000). *Políticas de ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 17. Bilbao: Universidad de Deusto, pp. 60-61.

Esta clasificación, tal y como comenta San Salvador del Valle, no es cerrada e inflexible ya que pueden modificarse algunas dimensiones e incluso introducirse algunas nuevas.

Ahora bien, aún queda por responder a la pregunta cómo se vivencia el ocio. En esta obra se defiende que el ocio se vivencia a través de la cultura, el deporte, la recreación y el turismo, entendiendo tal y como señala Goytia⁸⁴ que, «estos ámbitos son un medio para vivir el ocio y no el ocio en sí mismo», son esferas en las que se facilita la vivencia de ocio, aunque no puede deducirse que el ocio es sinónimo de las mismas. No puede olvidarse lo que Tinsley y Tinsley⁸⁵ afirman al decir que el centro de atención es la persona y no la actividad.

La *cultura* fue definida en 1982 por la UNESCO en su Conferencia Internacional sobre Políticas Culturales e incorporada a la Declaración de México de la siguiente manera: «en un sentido amplio, la cultura puede ser considerada como un conjunto de signos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Engloba además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias⁸⁶». Cuenca⁸⁷ destaca el interés de esta definición puesto que al ser aceptada por los países miembros de la UNESCO, significa que existe un consenso entre tendencias ideológicas distintas, al tiempo que esta definición se refiere a la dimensión histórica de la cultura, y a todos los grupos humanos reafirmando el derecho democrático, y señalando tanto la acción como el desarrollo cultural. Al unir los conceptos ocio y cultura se observa que ambos términos no son ni contrapuestos ni sinónimos como en ocasiones se ha dicho. Las fronteras entre ambos se han vuelto en ocasiones más indefinidas y eso hace que cada persona valore la cultura desde su propia vivencia, es decir desde la subjetividad. Puede decirse que la cultura contribuye al bienestar y a la calidad de vida de los individuos y así entendida, como percepción subjetiva y colectiva, es como se acerca al concepto de ocio.

José M.^a Cagigal⁸⁸ definió el *deporte* como «una sana ocupación voluntaria de nuestro tiempo, formativa, enriquecedora, apta para el desarrollo de la vida social, liberadora y equilibradora. Es una actividad humana característica de nuestro tiempo y eminentemente ociosa». Al hablar del deporte como ámbito de ocio, en esta investigación se alude a dos formas de vivir

⁸⁴ GOYTIA PRAT, A., (2003). *El turismo como experiencia de ocio. Introducción a una perspectiva psicosocial*. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 31.

⁸⁵ TINSLEY, H.E.A. y TINSLEY, D.J. (1986). A theory of attributes, benefits and causes of leisure experience. *Leisure sciences*, 8, 1, 1-45.

⁸⁶ UNESCO. (1983). *Culturas, diálogo entre los pueblos del mundo*. París: UNESCO.

⁸⁷ CUENCA CABEZA, M. (2000), *op. cit.*, p. 193.

⁸⁸ CAGIGAL, J.M. (1971). Ocio y deporte en nuestro tiempo. *Citius, Altius, Fortius*, 119, 79-117.

la experiencia deportiva. Una de ellas como agente activo que disfruta de la experiencia de la práctica deportiva. Este ámbito del ocio, el deporte, es así un medio de desarrollo individual y social, un espacio para cultivar el cuerpo y el espíritu, así como para tener una vida mejor y con más calidad. La otra forma de vivir la experiencia deportiva, como agente pasivo, es decir como espectador de un evento deportivo, explica el, cada vez, mayor número de espectáculos deportivos y su actual dimensionamiento social y económico. Por el contrario, este texto no se refiere a la práctica del deporte profesional.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *turismo* es «afición de viajar por gusto, de recorrer un país». Acercarse al fenómeno del turismo actual requiere considerarlo como uno de los principales sectores económicos y una de las mayores fuentes de ingresos del Estado y entenderlo también como una de las actividades de ocio más extendidas en la sociedad post-industrial. Por lo tanto, puede decirse que el turismo es un fenómeno complejo e interdisciplinar que, además de las características señaladas, responde a la necesidad expresada en la Declaración de Manila⁸⁹ de utilizar el tiempo de vacaciones de manera enriquecedora y provechosa en los planos cultural, material, educativo y espiritual. Además, actualmente, las estadísticas dicen que el turismo es la actividad de ocio por excelencia y la verdadera experiencia turística debe estar inspirada en los principios de sostenibilidad: ampliación de la concepción temporal del turismo, los valores del turista y la referencia a la calidad de vida.

Por último, la *recreación*, según San Salvador del Valle⁹⁰, «es el ámbito de las actividades del tiempo libre, no encuadrables como tales en los ámbitos de la cultura, el deporte o el turismo». Según este autor, un elemento muy importante en la definición de este ámbito es el espacio en el que ésta se desarrolla, así puede hablarse de recreación en espacios cerrados y en espacios abiertos. Por todo ello se encuentran términos como recreación doméstica, recreación social (entre las actividades prototípicas de ésta están el paseo, la conversación) y la recreación al aire libre ya sea en espacios naturales (monte, playas, etc.) o en urbanos (plazas, parques, etc.).

Este repaso por las distintas dimensiones y ámbitos del ocio permite observar la amplia variedad de posibilidades que éste ofrece, posibilidades que por todo lo apuntado anteriormente, deben estar al alcance de toda la ciudadanía, de la que las personas con discapacidad forman parte. Cuantas más posibilidades tenga la persona para elegir entre la amplia gama de dimensiones y ámbitos del ocio, mayor satisfacción encontrará en relación a su ocio.

⁸⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO. (OMT). (1980). *Declaración de Manila*. Filipinas.

⁹⁰ SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000a), *op. cit.*, p. 31.

Es evidente, por tanto, a las puertas del siglo XXI, que no hay duda de que el ocio es un componente más de la vida de las personas, un elemento de las sociedades modernas que se relaciona con bienestar, satisfacción y calidad de vida. Incluso puede decirse que se ha producido un reconocimiento institucional de este fenómeno, y los poderes públicos están implicados en cuestiones económicas y políticas, gestión, equipamientos, servicios, publicidad, etc., de los diferentes entornos de ocio. En la actualidad el Estado ha tomado parte, en el fomento de sus principales ámbitos (deporte, cultura, turismo, recreación) de diversas maneras: políticas de subvenciones, infraestructuras, equipamientos, programación, insistencia en la participación y en la cooperación de los ciudadanos.

Por todo ello, tanto desde el mundo académico como desde el jurídico se reconoce y se formula el Derecho al Ocio superando concepciones reduccionistas que identificaban a éste con el derecho al descanso laboral, o el derecho a la cultura, para abarcar un fenómeno más complejo, con múltiples dimensiones y con una mayor dificultad en su articulación. Por tanto, el Derecho al Ocio es un Derecho Humano que debe ser garantizado puesto que favorece el desarrollo personal y comunitario.

La historia ha mostrado como los derechos humanos nacen de la respuesta a situaciones anteriores, en las que determinadas necesidades humanas eran ignoradas, negadas o perseguidas. Así, los nuevos derechos humanos lo que pretenden es dar respuesta a determinadas necesidades del mundo actual en el que vivimos. Y el ocio, en este momento, ocupa un lugar importante en el desarrollo personal y comunitario lo que hace que sea actualmente objeto de interés desde múltiples perspectivas y disciplinas.

El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad ha sido dentro de los derechos por los que el colectivo ha tenido que luchar, uno de los últimos en reclamar su atención, como se ha apuntado en páginas anteriores, aunque debe señalarse que actualmente bajo el modelo social es cada vez más fuerte la reivindicación por hacer este derecho efectivo.

Karla Henderson⁹¹ defiende que la construcción de la sociedad y el desarrollo individual que fomenta el ocio deben fundamentarse en la justicia. En esa misma línea de pensamiento, Kleiber⁹² apunta que si el ocio debe contribuir al desarrollo humano, los resultados y los procesos deben

⁹¹ HENDERSON, K. (2000). Desarrollo humano y ocio justo. En, M. CUENCA (ed.), *Ocio y desarrollo humano. Propuestas para el 6º Congreso Mundial de Ocio* (pp. 37-43). Bilbao: Universidad de Deusto.

⁹² KLEIBER, D.A. (1999). *Leisure experience and human development: a dialectical interpretation*. New York: Basic Books.

vincularse con la equidad, con la justicia social y con la inclusión. Este autor afirma que «el ocio ofrece condiciones que conducen a la optimización del desarrollo humano y a la realización personal»⁹³, estando la realidad del desarrollo humano en algún lugar entre el poder incuestionable de las influencias sociales y la autodeterminación de los individuos. Por tanto, el ocio que conlleva desarrollo es aquél que «depende de la satisfacción de las necesidades intrínsecas, de la autonomía y de la competencia, así como de la capacidad de expresión personal y la integración social dentro del individuo»⁹⁴.

Zimmerman defiende un ocio justo y comprometido con el desarrollo personal y la calidad de vida de las personas desde los valores de justicia, equidad y capacitación, entendiendo por esta última⁹⁵ los sentimientos que cada persona experimenta al participar en la vida y tener control sobre ella, donde se incluyen todas las cuestiones relacionadas con el ocio como parte de la vida de los individuos.

En la literatura sobre ocio, se apunta que el ocio justo precisa que la inclusión de aspectos que diferencian a los individuos, como son el género, la raza, la clase social, las capacidades, conformen el centro de atención del ocio, puesto que «ignorar las diferencias no plantea desafío alguno a la estructura actual y asume que todas las personas son similares y que se desarrollan de la misma forma»⁹⁶.

La percepción de la identidad propia de cada individuo se construye a partir de la experiencia individual, basada en la respuesta social de la comunidad ante nuestra presencia, siendo ésta una respuesta cambiante, y en muchas ocasiones, puede decirse que determinadas formas de actividad de ocio pueden favorecer tanto el desarrollo de una conciencia de la identidad propia como el desarrollo de la comunidad⁹⁷. No asumir la diversidad supone validar o universalizar normas que vienen de los grupos sociales dominantes. El ocio justo significa recompensar y reconocer los logros de todos los individuos de igual forma, y un ocio justo orientado desde la implicación de la equidad es aquél que proporciona una gran posibilidad de opciones a todos los individuos.

⁹³ *Íbidem*.

⁹⁴ HENDERSON, K., *op. cit.*, p. 40.

⁹⁵ ZIMMERMAN, M.A. (1990). Taking aim on empowerment research: on the distinction between individual and psychological conceptions. *American Journal of Community Psychology*, 18 (1), 169-177.

⁹⁶ *Íbidem*, p. 41.

⁹⁷ BURDEN, J. (2000). Desarrollo de la persona más desarrollo de la comunidad igual a desarrollo humano. En, M. CUENCA (ed.). *Ocio y desarrollo humano. Propuestas para el 6.º Congreso Mundial de Ocio* (pp. 175-183). Bilbao: Universidad de Deusto.

Puede decirse que la participación en actividades de ocio incluso produce incontables beneficios a los todas las personas en general y a las personas con discapacidad en particular. Así, destaca la capacidad de las personas para integrarse en su entorno comunitario a través de la recreación, las actividades culturales, cívicas, sociales, el deporte, etc. Y tal y como señalan, Jobling, Moni y Nolan⁹⁸, hay beneficios directos como son un mayor sentido de pertenencia, la valorización del cometido, incremento de la autoeficacia, conocimiento más profundo de los recursos comunitarios, una red de amistades más amplia y compacta y una técnica más depurada o especializada de la actividad. Otros beneficios que pueden señalarse son los que se producen en la salud en general, apuntados por la *Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud* en 1986, tales como mayor nivel de actividad, reducción del sedentarismo, flexibilidad, equilibrio, concentración, reducción del stress, mayor capacidad mnemotécnica, etc. Está claro que los beneficios variarán de acuerdo a cada participante pero en definitiva producirán distintas mejoras perceptibles en las funciones cognitivas, psicomotoras y neuromusculares y en la calidad de vida de todos los individuos.

Últimos avances en el contexto internacional y europeo del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad

Los caminos que han ido surcando las personas con discapacidad no han sido fáciles a lo largo de la historia ni lo son aún en este siglo XXI. Este colectivo ha tenido que ir conquistando uno a uno los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que otorga la Declaración de los Derechos Humanos y aún no han logrado todo aquello a lo que tienen derecho. Tal y como se apuntaba en una tesis sobre la materia «las personas con discapacidad han sido un problema humano parcialmente desconocido por el Derecho»⁹⁹ hasta no hace demasiado tiempo.

Contexto Internacional y Europeo

Las personas con discapacidad han pasado de conceptualizaciones más simplistas en las que se trataba de legislar para todos a sentir que son parte

⁹⁸ JOBLING, A.; MONI, K. y NOLAN, A. (2000). Understanding friendship: young adults with Down Syndrome exploring relationships. *Journal of Intellectual and Developmental Disability*, 25, 3, 235-245.

⁹⁹ ÁLVAREZ, M.B. y CASTRO, J.M. (1988). *Los minusválidos: un problema parcialmente desconocido por el derecho*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

explícita de aquello que se legisla, destacando la *Declaración de responsabilidades y deberes humanos* de la UNESCO¹⁰⁰ que dedica su art. 30 a «El deber y la responsabilidad de asegurar la igualdad de las personas discapacitadas», apuntando que el derecho no sólo proclama sino asegura es decir, compromete a los Estados a:

- (a) asegurar el disfrute y el ejercicio de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin ninguna discriminación basada en la discapacidad;
- (b) tomar medidas positivas para:
 - (i) asegurarse de que las personas con discapacidad tienen el derecho a una participación efectiva en las decisiones en todos los niveles de gobierno que afecten a sus derechos o intereses;
 - (ii) promover la conciencia mediante programas de educación y de concienciación pública de los derechos y necesidades de las personas discapacitadas;
 - (iii) asegurarse el derecho a la rehabilitación, a una atención médica adecuada y a los servicios de apoyo de las personas discapacitadas;
 - (iv) aplicar las medidas para una razonable adaptación del entorno, a fin de adaptar el medio físico a las necesidades de las personas discapacitadas;
 - (v) asegurar la igualdad en la educación para las personas con discapacidad en un sistema escolar integrado, a no ser que sus necesidades específicas exijan escuelas especiales;
 - (vi) asegurar la igualdad de oportunidades de empleo para las personas con discapacidad, tanto en el sector público como en el privado;
 - (vii) asegurar el derecho a la dignidad y a la integridad física y personal de las personas con discapacidad

Cinco años después de esa Declaración, el *Año Europeo de las Personas con Discapacidad, 2003* planteó entre sus objetivos¹⁰¹ ser una importante oportunidad para aumentar la sensibilización sobre los temas que afectan a las personas con discapacidad y a la gran diversidad y cantidad de movimientos que les representan. Fue un Año que trabajó e incidió en los problemas a los que se enfrenta este colectivo, ya sean problemas de acceso, de derecho o de actitudes del resto de la sociedad.

¹⁰⁰ UNESCO. (1999). *Declaración de responsabilidades y deberes humanos*.

¹⁰¹ PARLAMENTO EUROPEO. *op. cit.*

En el Año Europeo 2003 se cumplió el décimo aniversario de las *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad* aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas, que han permitido alcanzar ciertos progresos en la manera de abordar la discapacidad teniendo presentes los principios de los derechos humanos. Además, es significativo el peso que dentro de estas Normas Uniformes tiene el ocio, ya que dedica dos de sus artículos (10 y 11) a la cultura y a las actividades recreativas y deportivas. También se abordan otros aspectos de interés, como por ejemplo el énfasis en el acceso a la cultura en las zonas rurales y en países en vías de desarrollo, la mención explícita de la accesibilidad a determinados equipamientos culturales y, se hace especial hincapié en la preparación del personal de los equipamientos deportivos, recreativos y turísticos.

Asimismo, el año 2003 siguió trabajando en la promoción de los principios establecidos en la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*¹⁰². Esta Carta deja explícito, en su Preámbulo, que los valores indivisibles y universales en los que está fundada la Unión Europea son la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad y se basa en los principios de la democracia y del Estado de Derecho. Por ello, al instituir la ciudadanía de la Unión, sitúa a la persona en el centro de su actuación, destacando el capítulo III de la Carta dedicado a la igualdad y en concreto el art. 21 que prohíbe la discriminación por razón de discapacidad, entre otros motivos, y el artículo 26 que reconoce explícitamente los derechos de las personas con discapacidad y la necesidad de garantizar su independencia, integración social y profesional, así como su participación en la vida de la comunidad.

El Año Europeo pretendió, por tanto, ser el comienzo de un proceso eficaz para garantizar la inclusión plena y equitativa de las personas con discapacidad en la sociedad, lo que significó la consideración de estas temas a nivel comunitario.

Por último, en esta línea debe apuntarse la reciente *Convención Internacional para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad* promovida por Naciones Unidas¹⁰³ (la Resolución 56/168, de 19 de Diciembre de 2001, de la Asamblea General, inicia el proceso de elaboración de la Convención) que nace en un contexto internacional donde se está dando una transición desde el modelo rehabilitador a uno social pasando a considerar a las personas con discapacidad

¹⁰² *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, (DO C/364, de 18/12/00).

¹⁰³ Sobre el proceso de elaboración de la Convención, véase <http://www.un.org/esa/socdev/enable>

sujetos de derechos humanos. Todo ello estrechamente ligado¹⁰⁴ al derecho a la igualdad que comprende, dentro de su contenido, ciertas cuestiones esenciales como son la prohibición de discriminación indirecta y la idea de ajustes razonables para el logro del efectivo derecho al goce de un tratamiento en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Esta Convención es especialmente importante puesto que posibilita contar con un instrumento vinculante que afianza los derechos humanos en el contexto internacional.

Contexto Estatal

A nivel estatal se dispone de la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*¹⁰⁵. Esta norma complementaria a la LISMI, acoge nuevos enfoques y estrategias para hacer frente a los cambios que la sociedad ha experimentado en relación a las personas con discapacidad. Esta norma pretende garantizar el disfrute de todos los derechos por parte de las personas con discapacidad teniendo en cuenta tanto las condiciones personales como las ambientales, ya que como dice su art. 1 esta Ley tiene por objeto establecer medidas y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad de acuerdo a los arts. 9.2, 14 y 49 de la Constitución Española. Se inspira en los principios de vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, por tanto todas las cuestiones y normativas referidas a ocio deberán tener en cuenta estos principios. También define la vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades, las medidas contra la discriminación, establece plazos para determinar estándares y para adecuar los entornos, así como medidas de defensa introduciendo la figura del arbitraje, que tal y como señala Blanco Egido¹⁰⁶ «esperemos, que sea el mecanismo a través del cual las personas con discapacidad y sus organizaciones puedan emprender acciones legales si sus derechos no son respetados».

Igualmente, hace unas pocas fechas se ha aprobado la *Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia* (Ley 39/2006, de 15 de diciembre), cuyo reto es atender a

¹⁰⁴ PALACIOS, A., *op. cit.*

¹⁰⁵ BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2003.

¹⁰⁶ BLANCO EGIDO, E. (2004). La promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Respuestas desde el ordenamiento jurídico. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 243-251). Madrid: Dykinson, p. 248.

las personas que por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, necesitan apoyos para ejercer sus derechos de ciudadanía, acceder a los bienes sociales y desarrollar las actividades más esenciales de la vida diaria. Para conseguir todo ello se fundamenta en los principios de universalidad, equidad e igualdad, en la participación, integración y normalización de la atención a las personas en situación de dependencia, desarrollando un sistema de atención integral. A su vez requiere un compromiso y una actuación conjunta de todos los poderes e instituciones públicas, por lo que la coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas es un elemento fundamental.

Se concluye este apartado señalando que no es objeto de esta publicación hacer un recorrido por la legislación y las políticas del ocio y sus manifestaciones (ya realizado por San Salvador del Valle, 2000¹⁰⁷) sino conocer en qué medida en esa legislación han tenido una presencia sustantiva y sustanciosa las personas con discapacidad. De igual manera resulta inevitable para conocer cómo está este fenómeno a nivel legislativo, revisar la presencia de la esfera humana de ocio en toda la normativa sobre discapacidad que se ha señalado anteriormente y todo esto se va a hacer a nivel autonómico pues a nivel internacional¹⁰⁸ ya ha sido estudiado.

¹⁰⁷ SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000b). *Políticas de Ocio*. (Tesis doctoral, Universidad de Deusto).

¹⁰⁸ GORBEÑA, S.; GONZÁLEZ, V.J. y LÁZARO, Y. (1997). *El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. Análisis de la normativa internacional, estatal y autonómica del País Vasco*. Documentos de Estudios de Ocio, 4. Bilbao: Universidad de Deusto.

Capítulo 2

Criterios de análisis del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad

La investigación que sustenta esta publicación se ha planteado conocer cuál es la situación del Derecho al Ocio del colectivo de personas con discapacidad, analizando la normativa al respecto que se ha desarrollado en las Comunidades Autónomas del Estado español, desde una perspectiva de investigación social más que desde el análisis estrictamente jurídico.

Tal y como se ha señalado en el capítulo anterior se entiende que el sentido esencial del Derecho, es decir de las normas jurídicas, consiste en establecer y ofrecer soluciones, desde un punto de vista social, a los conflictos generados por la vida en común de los seres humanos, intentando para ello ordenar la vida de los individuos que componen la sociedad de un modo objetivo y externo. Con todo ello, esta obra se plantea, comprobar hasta qué punto la normativa existente en torno al ocio y en torno a la discapacidad en las CC.AA. del Estado español, garantiza el Derecho al Ocio del colectivo de personas con discapacidad y proporciona un mínimo de certidumbre y seguridad eliminando situaciones de discriminación.

El estudio se centra en el ámbito autonómico porque la Constitución Española de 1978 en su art. 143 reconoce el derecho a acceder a la autonomía a aquellas provincias definidas por unas características históricas, culturales y económicas propias, con el objeto de descentralizar el mapa político del Estado español respetando la singularidad y peculiaridad de cada región. Actualmente el Estado se configura en su entidad administrativa en 17 CC.AA. y prácticamente todas ellas tienen transferidas las competencias en materia de discapacidad y ocio. Por lo tanto, si se entiende

que el poder de hacer leyes es el núcleo mismo de la autonomía¹⁰⁹, se verán cuáles son las normas que sobre ocio y discapacidad se encuentran.

Para ello, se ha realizado una revisión de la normativa existente en cada CC.AA. desde la aprobación de los Estatutos de Autonomía de cada una de ellas, hasta el año 2000 incluido, es decir, se ha estudiado la normativa que se ha dictado desde la década de los 80 hasta finalizar el siglo XX, agrupando los documentos en 3 categorías:

- Normativa de carácter general
- Normativa específica sobre personas con discapacidad
- Normativa sobre ocio (cultura, deporte, recreación y turismo)

lo que ha permitido:

1. Estudiar la presencia de cuestiones relativas al ocio de las personas con discapacidad en la normativa de carácter general, es decir en las normas fundamentales del ordenamiento jurídico de las Comunidades Autónomas.
2. Analizar la presencia de cuestiones relativas al ocio en la normativa específica sobre personas con discapacidad, donde está incluida la normativa relativa a accesibilidad y la normativa relativa a perros guía.
3. Analizar la presencia de textos que garanticen el disfrute al ocio del colectivo de personas con discapacidad en la normativa sobre ocio (cultura, deporte, recreación y turismo).
4. Comparar la situación en la que se encuentra la normativa sobre discapacidad y sobre ocio, de las 17 CC.AA. del Estado Español.

Además, la presente publicación pretende aportar, en base al análisis anteriormente realizado, especialmente al análisis comparativo, propuestas en relación a la dirección que deben seguir los responsables del mundo del derecho, del diseño de políticas, de la ejecución de éstas y los investigadores para fundamentar derechos, reivindicaciones y políticas en torno al Derecho al Ocio para que éste sea efectivo y vaya más allá de declaraciones de intenciones.

En orden a cumplir estos objetivos se ha identificado toda la legislación de cada una de las 17 CC.AA. de carácter general, específica de discapacidad y sobre ocio. En el caso del ocio se ha seguido el esquema de los ámbitos teniendo en cuenta los siguientes sectores dentro de cada uno de ellos:

- Sectores dentro del ámbito de la cultura:

Todas aquellas cuestiones relativas al libro, bibliotecas, edición, música e industria fonográfica, artes escénicas (danza, ballet, teatro, ópera), artes plásticas (pintura, escultura, arquitectura), patrimonio y bienes culturales

¹⁰⁹ PEREIRA MENAUT, A.C. (1981). ¿Cuál es, en la práctica, la potestad legislativa de las Comunidades Autónomas? *La Ley*, 4, 992-1000.

(patrimonio histórico artístico, patrimonio arqueológico, museos, archivos), cine, y otros (artesanía, folklore, etc.).

- Sectores dentro del ámbito del deporte:

Toda la normativa referida al deporte para todos, deporte escolar, deporte en la naturaleza, deporte aventura, deporte espectáculo, etc., no así la referida al deporte profesional o de alta competición por no considerarlo deporte de ocio.

- Sectores dentro del ámbito de la recreación:

Se ha tenido en cuenta toda la normativa que tiene que ver con recreación al aire libre (espacios naturales, playas, montes, etc.), recreación urbana (plazas, parques, etc.), campamentos, medios audiovisuales (televisión, radio, prensa), juegos y entretenimiento.

- Sectores dentro del ámbito del turismo:

Se ha tenido en cuenta todas aquellas cuestiones relativas al turismo y los equipamientos y servicios con él relacionados (hoteles, agencias, etc.) y a las nuevas expresiones de éste, turismo rural, turismo deportivo, turismo social, etc.

En el caso de la discapacidad se ha tratado sobre normativa específica del colectivo, normativa relativa a accesibilidad y relativa a perros guía.

Los resultados cuantitativos de las búsquedas realizadas han sido 1.729 normas distribuidas por Comunidades Autónomas tal y como se recoge en el siguiente gráfico:

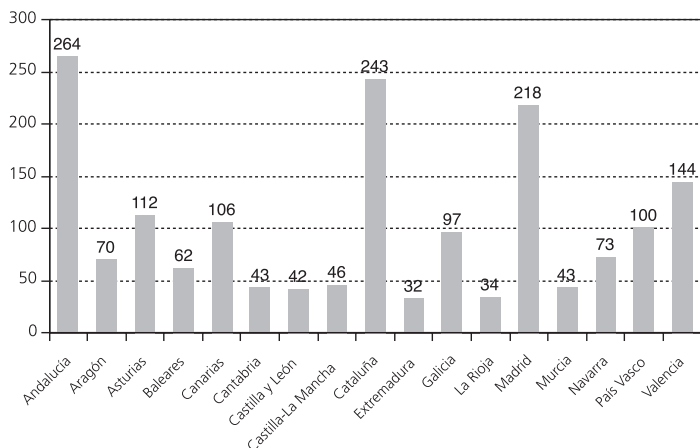


Gráfico 3

Volumen de normativa por Comunidades Autónomas

En orden a analizar esta normativa se necesitaban unas herramientas conceptuales que se derivan del modo en que en la actualidad se entiende el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. Por ello se propone clarificar una serie de criterios o temas a observar en la lectura de los documentos que permitan juzgar en qué nivel de desarrollo están.

Estos criterios conceptuales se han agrupado en tres categorías, que son los ejes en torno a los que gira esta investigación:

- Criterios relativos al Derecho
- Criterios relativos a la Discapacidad
- Criterios relativos al Ocio

Criterios relativos al concepto de Derecho

Obviamente, para juzgar la bondad o el nivel de desarrollo de una norma en torno al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad, el primer aspecto que se hace ineludible es dar plenamente cabida a las personas con discapacidad y dar plenamente cabida al ocio como ámbito fundamental de la experiencia humana y de la vida de los individuos y de las comunidades. Teniendo en cuenta todo ello, se podrían articular cuatro criterios, herramientas actuales del derecho, para garantizar el derecho efectivo para este colectivo. El primero es más un planteamiento conceptual, las normas plantean un ideal de justicia, siendo los otros herramientas más concretas del derecho, las normas articulan situaciones anti-discriminación, plantean medidas de acción positiva y establecen un procedimiento de control.

Las normas plantean un ideal de justicia

La relación entre justicia y Derecho es evidente puesto que cada uno de los términos remite al otro, es decir no puede entenderse el Derecho sin referirse a la justicia y viceversa, pero tal y como señala De Lucas¹¹⁰, «el Derecho es una realidad que abarca muchos otros elementos que el de su justicia y la justicia engloba aspectos que superan la dimensión jurídica».

Rawls apuntaba que la justicia se expresa como un constructo de tres ideas: libertad; igualdad de oportunidades y beneficios para los miembros de la sociedad menos favorecidos.

¹¹⁰ DE LUCAS, J. (coord.). *op. cit.*, p. 325.

El ideal de justicia es el principio básico de toda ley que ha ido evolucionando hasta ser entendida la justicia como equidad. A primera vista puede parecer que los conceptos de justicia y equidad son idénticos, pero no es así, la equidad es la idea central o el almacén del concepto de justicia, así «una situación será equitativa a las personas implicadas si ninguna siente, que por participar en ella, él o alguna de las personas implicadas está sacando ventaja o está siendo forzado a ceder ante pretensiones que no considera legítimas»¹¹¹.

En esta misma línea de pensamiento, Gimeno¹¹² apunta las diferencias existentes entre el término igualdad y equidad. La igualdad es cuantificable y debatida desde posiciones objetivas, señalando su existencia o no, pudiéndose medir el grado de ésta. Por el contrario, el concepto de equidad se plantea desde postulados ideológicos, vinculados a concepciones sobre lo que es justo. La equidad implica tanto el trato igual a los iguales pero también el trato desigual ante situaciones desiguales. No es cuantificable, al menos de forma objetiva, ni significa lo mismo para todas las personas ni para todas las situaciones.

Etxebarria¹¹³ señala que la intervención del Estado como Estado Social de Derecho debe perseguir:

- 1) «garantizar que todos disfruten de iguales libertades civiles y políticas;
- 2) garantizar que todos tengan igualdad de oportunidades, para lo cual si es preciso habrá que igualar en circunstancias sociales básicas de elección;
- 3) generar políticas que permitan una redistribución de los bienes producidos que, sin dañar los anteriores objetivos, benefician a los desaventajados».

Esto significa que los puntos segundo y tercero permiten políticas de discriminación positiva (en un principio de carácter transitorio) para igualar en oportunidades y políticas de compensación (que pueden tener carácter permanente) ante desventajas que resulte imposible igualar. Por ello son los responsables de las instituciones públicas que generan políticas quienes deben gestionar este principio de justicia, asegurando que, en este caso, lleguen los recursos debidos al colectivo de personas con discapacidad.

¹¹¹ RAWLS, J. (1999), *op. cit.*, p. 90.

¹¹² GIMENO, J.A. (coord.). (2004). *Exclusión social y estado de bienestar*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. y Fundación Luis Vives, p. 24.

¹¹³ ETXEBARRIA MAULEON, X. (2003). Ética de la relación con las personas con discapacidad intelectual. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords). *Investigación, innovación y cambio. V Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 353-366). Salamanca: Amarú.

Lo ideal y deseable es que todas las leyes y normas jurídicas¹¹⁴ sean al mismo tiempo válidas (entendiendo el término validez en el sentido de vigencia puramente formal), eficaces (se refiere exclusivamente al cumplimiento real del Derecho en el seno de la sociedad) y justas (aunque es difícil de determinar, al menos la protección de la dignidad de la persona, la promoción de la igualdad y la defensa de la libertad son algunos de los principios que deben estar presentes en el Derecho para que éste sea justo).

En esta investigación, se analiza si las normas en sus Preámbulos/Exposiciones de Motivos y en el articulado que recoge sus principios rectores explicitan los principios en los que se fundamenta el ideal de justicia, es decir libertad, igualdad de oportunidades y respeto a la diferencia.

Las normas articulan situaciones anti-discriminación

Tal y como se ha señalado anteriormente, la *discriminación*¹¹⁵ existe cuando, sin justificación, una persona es tratada menos favorablemente que otra en situación análoga por algún motivo por los que se prohíbe la discriminación, siendo estos motivos: características personales de un individuo o grupo, tales como sexo, nacionalidad, raza u origen étnico, discapacidad, edad, orientación sexual, religión o creencias.

También se ha dicho que el concepto de anti-discriminación consiste en poner en funcionamiento una política general de no discriminación a favor de las personas con discapacidad con relación a las personas sin discapacidad. Este concepto está estrechamente ligado al principio de igualdad. La anti-discriminación significa prevenir y combatir la desigualdad de trato, en términos negativos, de las personas. En demasiadas ocasiones, la normativa subsume la protección hacia el colectivo de personas con discapacidad en la prohibición genérica de que las personas puedan ser discriminadas por cualquier motivo, siendo tan genéricas las referencias que no constituyen una obligación para que los Estados garanticen de forma efectiva los derechos de estas personas.

Por tanto, lo que se analiza es si las normas estudiadas reconocen explícitamente al colectivo de personas con discapacidad como sujetos del derecho que estén legislando o si el texto de la norma recoge y prohíbe cualquiera de los tipos de discriminación.

¹¹⁴ SEGURA ORTEGA, M. *op. cit.* p. 157 y ss.

¹¹⁵ FORO EUROPEO DE DISCAPACIDAD. *op. cit.*

Las normas plantean medidas de acción positiva

Las *medidas de acción positiva* son acciones de discriminación pero desde un enfoque o sentido positivo, siendo consideradas como medidas especiales de protección de minorías, y su justificación más común es la que se hace en términos de compensación. Dentro de la categoría genérica de «medidas de acción positiva», existen distintas medidas con formas muy diversas.

Se han analizado los textos de las normas intentando ver si éstas recogían alguna de estas medidas en cualquiera de las múltiples formas apuntadas por Martín Vida (2003):

Las «*medidas de concienciación*», es decir «de carácter publicitario que pretenden crear un estado de opinión o una sensibilización del problema»¹¹⁶. Dentro de estas medidas pueden señalarse el conocer el nivel de respeto a la igualdad de oportunidades; recoger datos sobre la existencia de desigualdades; formación de agentes de igualdad de oportunidades; implantación de acciones de sensibilización para los agentes sociales; y medidas que estimulen el cambio de actitudes.

Las «*medidas de facilitación, de impulso o de promoción*», que «tienen directamente a..., la eliminación de la discriminación y la consecución de mayores cotas de igualdad»¹¹⁷ e intentan corregir los defectos que acaban teniendo carácter estructural, ya que con mucha frecuencia introducen, aunque sea inconscientemente, prejuicios y prácticas en principio neutras pero que merman las posibilidades de los colectivos tradicionalmente marginados.

Las «*medidas de incentivación*», es decir «se dirigen genéricamente a incrementar las oportunidades competitivas de las personas tradicionalmente marginadas por su pertenencia a colectivos desfavorecidos»¹¹⁸, garantizando, entre otras cosas, información suficiente estimulándoles para que participen en lo que se les ofrece; concediendo subvenciones, becas, etc.

Las «*medidas de discriminación inversa o positiva en sentido amplio*». En este caso el bien al que se aspira es escaso e indivisible, lo que hace que este bien sólo pueda ser concedido a unos a costa de negarlo a otros, siendo normalmente otorgado al colectivo discriminado.

¹¹⁶ GARCÍA ANÓN, J. (1999). El principio de igualdad y las políticas de acción afirmativa. Algunos problemas de la dogmática jurídica y el Derecho Europeo. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, 2, p. 6. (<http://www.uv.es/afd/CEED/2/garcia.html>)

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 6.

¹¹⁸ MARTÍN VIDA, M.^a A. *op. cit.*, p. 44.

Las «medidas de desempate». Este tipo de medidas hace que se conceda el bien escaso al grupo tradicionalmente marginado, siempre y cuando reúna idénticos méritos que los otros aspirantes.

Las «medidas de discriminación inversa en sentido estricto». Se da preferencia automática a la promoción del miembro del colectivo infrarrepresentado pese a que su cualificación sea inferior, por lo que en muchas ocasiones puede reforzar actitudes y prejuicios en el seno de la sociedad donde se aplican, aunque sí se suele exigir una cualificación mínima necesaria.

Las «cuotas y objetivos numéricos (o reserva de plazas)» es una técnica que se puede utilizar en distintos casos «para fijar la proporción»¹¹⁹ de quienes van a beneficiarse de la preferencia que suponen las medidas de discriminación inversa en general según que incluyan o no una cláusula de apertura¹²⁰.

Las normas establecen un procedimiento de control

Una de las definiciones que se han presentado en páginas anteriores dice que el Derecho es un sistema de normas que regula las relaciones del grupo social según determinados criterios de justicia y que trata de imponerse por la fuerza cuando los sujetos obligados se resisten a su cumplimiento. Es decir, detrás de la norma está el aparato coercitivo del Estado para asegurar su cumplimiento por los ciudadanos.

Según diversos autores, es el caso de López, Ruiz, Aparisi, Vidal y De Lucas (1994)¹²¹, la sanción es la consecuencia jurídica que se deriva del incumplimiento de un deber. En un Estado de Bienestar, rige el principio de legalidad en virtud del cual, para que alguien sea sancionado, su acción debe estar prevista en una norma jurídica, a través de una ley orgánica. Aunque también existen otro tipo de sanciones, además de las penales, como son las civiles o administrativas.

En el Derecho español las sanciones más características son:

- 1) La indemnización de daños y perjuicios que se hubieran causado.
- 2) El cumplimiento de la pena que se siga por la realización de una conducta prohibida.

¹¹⁹ Por ejemplo, entre otros, el art. 38.1 de la *Ley 13/1982, de 11 de mayo, de Integración Social de Minusválidos*, desarrollado por *Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo* (arts. 4 y 5) obliga a las empresas públicas o privadas cuyo número de trabajadores fijos sea superior a 50 reservar un 2% de los puestos a trabajadores con discapacidad.

¹²⁰ MARTÍN VIDA, M.^aA. *op. cit.*, p. 49.

¹²¹ LÓPEZ, F.; RUIZ, M.; APARISI, A.; VIDAL, E. y DE LUCAS, J. (1994). Conceptos jurídicos fundamentales. En, J, DE LUCAS. (coord.). *Introducción a la teoría del derecho* (2.^a ed.) (pp. 191-259). Valencia: Tirant lo Blanch.

- 3) La ejecución forzosa o el cumplimiento por sustitución, cuando así se ordene judicialmente.

Por otra parte, las diferencias que se establecen entre las sanciones civiles y penales son las siguientes:

- las sanciones civiles normalmente suelen imponerse a instancia de la parte demandante, mientras que las sanciones penales suelen imponerse «de oficio»;
- la sanción penal tiene una función retributiva o preventiva y tiene el propósito de resarcir el daño producido fijándose su importe en función del daño efectivamente producido;
- el monto económico producido por la multa penal pasa a ingresar en el erario público, mientras que el de la ejecución forzosa beneficia al demandante.

Pero la mera fuerza es, en ocasiones, insuficiente para asegurar la vigencia de las normas y la efectividad de su aplicación. Por ello, es evidente que, además de la coerción, es imprescindible que exista un consenso entre los integrantes de la sociedad, sobre los aspectos que debe proteger el ordenamiento jurídico.

Debido a que en demasiadas ocasiones la normativa queda sólo en buenos principios, con este criterio de análisis se pretende comprobar la existencia o inexistencia de sistemas de garantía y vigilancia que controlen la aparición de infracciones sobre lo que los textos legales señalan y la existencia o no de un procedimiento de régimen sancionador detallado para las situaciones en que la normativa sea infringida.

Criterios relativos al concepto de Discapacidad

Ya que el objeto de estudio son las personas con discapacidad, se analizan las leyes desde la perspectiva del grado en que contemplan la consideración de estas personas tal y como se está haciendo en la actualidad desde los organismos internacionales, y tal y como demandan los propios colectivos y como se ha señalado en el marco teórico de esta investigación.

En este sentido, esta obra argumenta que la bondad de estas normas vendrá ilustrada por los siguientes criterios:

Terminología utilizada

Participación de las personas con discapacidad

El principio de inclusión

Terminología utilizada

Las *palabras*¹²² expresan ideas. Por tanto, se considera que el uso adecuado de las palabras es muy importante, dado que expresan el juicio formado que se tiene sobre las personas o las cosas.

Al analizar la terminología o vocabulario referido a las personas con discapacidad en esta investigación se pretende comprobar cómo se las referencia en la normativa, ya que el desarrollo de las concepciones sobre las personas tiene su paralelismo en el desarrollo de los términos utilizados para denominarlas. La atención y tratamiento de las personas con discapacidad no constituye una mera cuestión terminológica, sin embargo, la terminología es el reflejo de los cambios en las concepciones, modos de enfocar, actitudes y entendimiento del problema.

Es evidente que el análisis de la terminología utilizada en la redacción de la normativa en materia de discapacidad marca el desarrollo que ha tenido esta materia a lo largo de la historia en el Estado español. Así, los responsables de la redacción de la legislación han utilizado diferentes términos en función de la época, de los fenómenos políticos y culturales y de las políticas sociales que se estaban llevando a cabo, siendo la Constitución de 1978 un punto de inflexión en la evolución histórico-social de los términos y definiciones utilizadas en la legislación española.

Es decir, se quiere comprobar la importancia que se da en el texto a la integridad individual o a la situación adjetiva de las personas. Se considera importante y fundamental referirse al colectivo como «personas con discapacidad» y no como «discapacitados», «minusválidos», «incapacitados», etc., puesto que de esa forma se evita y se supera la sustantivización de situaciones adjetivas.

Debe aclararse que esta insistencia no es un afán un tanto desmedido de utilizar un «lenguaje políticamente correcto», sino de remitirse a lo que define¹²³ a estas personas en la centralidad intangible e irrenunciable de su identidad. Son personas, sujetos de dignidad, valiosos por sí mismos, que deben ser respetados en su condición de tales.

También es importante que el término utilizado para referirse a la situación de estos sujetos sea «discapacidad», ya que éste es el término empleado en la nueva *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*¹²⁴ presentada en 2001, que lo sitúa como «paraguas» para todas las condiciones en las que aparezcan problemas de salud y que ha sido comentado en el apartado referido a la discapacidad del capítulo anterior.

¹²² CASARES, J., *op. cit.*, p. 610.

¹²³ ETXEBARRIA MAULEON, X., *op. cit.*

¹²⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (OMS). (2001), *op. cit.*

Esta Clasificación no es solamente una herramienta para la evaluación desde un punto de vista psicosanitario, sino también social, pues quiere ser utilizada en la definición de las políticas. En definitiva, los nuevos conceptos y términos de la CIF se están implantando poco a poco en la sociedad e incluso en el vocabulario popular.

Participación de las personas con discapacidad

Se propone que otro indicador de la bondad de la ley sea, tal como dice el propio Derecho, la participación de las personas implicadas, cuestión ampliamente reivindicada por el propio colectivo de personas con discapacidad desde finales de la década de los 80¹²⁵ que quiere participar en el proceso de redacción de la legislación que les afecta.

La publicación por parte de Naciones Unidas en 1989, de las *Directrices de Tallin para el desarrollo de los recursos humanos en la esfera de los impedidos* ya abogaba por el fomento del reconocimiento de las personas con discapacidad como agentes de su propio destino, en vez de sujetos dependientes de los gobiernos.

Las Normas Uniformes de la ONU¹²⁶, de las que, como se decía, se ha conmemorado su 10º aniversario coincidiendo con el Año Europeo de las Personas con Discapacidad 2003, entre otras consideraciones, apuntaban en su art. 18 dedicado a las organizaciones de personas con discapacidad que «Los Estados deben reconocer el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad a representar a esas personas en los planos nacional, regional y local. Los Estados deben reconocer también el papel consultivo de las organizaciones de personas con discapacidad en lo que se refiere a la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas a la discapacidad». Continúa ese mismo art. 18 en su punto 2, señalando que «Los Estados deben mantener una comunicación permanente con las organizaciones de personas con discapacidad y asegurar su participación en la elaboración de las políticas oficiales».

La participación supone que todas las personas han de estar en disposición de tomar parte en las decisiones que afectan a su propia vida siguiendo el mensaje clave que promulga el European Disability Forum: «*nada sobre las personas con discapacidad sin ellas*».

¹²⁵ REHABILITACIÓN INTERNACIONAL. (1987). *Legislación para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Actas del Congreso de Viena*. Madrid: Instituto Nacional de Servicios Sociales.

¹²⁶ Resolución 48/96, aprobada por la Asamblea General, en su 48.ª período de sesiones, sobre la base del informe de la tercera Comisión (A/48/627), 1993.

Se propone y se considera que el grado en que las personas con discapacidad hayan participado, colaborado y sido voz en la elaboración de las leyes, sea cual sea el objeto de éstas, será de nuevo un indicador de que son leyes que van a intentar hacer efectivos sus derechos y por eso se proponen en esta investigación. Asimismo, se entiende la participación como uno de los procesos necesarios para que se de la inclusión.

El principio de inclusión

Finalmente a nivel conceptual, ya que los criterios anteriores son a nivel de mecanismo de la ley, se propone el que seguramente es el elemento central del análisis, el grado en que la ley recoge la idea de inclusión en las tres matizaciones que la Cátedra Ocio y Discapacidad¹²⁷ ha aportado, matizaciones que, por otra parte, no sólo se aplican a las leyes de discapacidad sino a todas las leyes.

Este principio está ligado a dos procesos, uno de ellos es la participación, definida en el punto anterior y el otro es la equiparación de oportunidades definida como «el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad —tal como medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitario, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo— se hace accesible para todos¹²⁸». El derecho a iguales oportunidades de participación está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y debe ser aplicado a todas las personas, sin excluir a las personas con discapacidad.

La inclusión hace referencia al proceso mediante el cual se crea una comunidad en la que todas las personas tienen sitio, por encima de sus diferencias y con la plena aceptación de sus peculiaridades.

Tal y como se ha señalado en el capítulo anterior, la Cátedra Ocio y Discapacidad de la Universidad de Deusto¹²⁹ ha definido la inclusión de forma integral. En el análisis de la normativa se pretende comprobar si son tenidos en cuenta o no los elementos que componen los tres ámbitos de actuación de la inclusión:

- a. *Inclusión física*: elementos facilitadores de las infraestructuras y equipamientos de ocio que permiten a toda persona acceder, entrar o salir y utilizar los espacios.

¹²⁷ GORBEÑA, S.; MADARIAGA, A. y RODRÍGUEZ, M. (2002). *Protocolo de evaluación de las condiciones de inclusión en equipamientos de ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 22. Bilbao: Universidad de Deusto.

¹²⁸ *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. Resolución 48/96, punto 24, Asamblea General de la ONU, 1993.

¹²⁹ GORBEÑA, S.; MADARIAGA, A. y RODRÍGUEZ, M., *op. cit.*

- b. *Inclusión comunicativa*: condiciones facilitadoras en aspectos cualitativos y cuantitativos de la información y la señalización. Hay que contemplar dichas condiciones comunicativas en términos generales, en el acceso, y en los espacios, ya que así se permitirá un pleno acceso a la información que proporciona el entorno.
- c. *Inclusión social*: prácticas que faciliten las interacciones y relaciones interpersonales entre personas diferentes. Este nivel incluye el fomento de actitudes sociales positivas hacia los colectivos distintos; el desarrollo de una programación incluyente que responda a las necesidades de todos los usuarios; el establecimiento de una política de publicidad y marketing que incluya la diversidad como valor; la cualificación y formación de los profesionales que atienden los servicios y programas; y el análisis de los programas ofertados en general y aquellos desarrollados de forma específica para personas con discapacidad.

Crterios relativos al concepto de Ocio

Finalmente, también importa el tipo de ocio que conceptualizan estas normas, ya que esta publicación no trata de un concepto de ocio restrictivo centrado en el tiempo libre o en la práctica de actividades, sino que interesa ver hasta qué punto se ha considerado un verdadero ocio humanista y un verdadero ocio que reconoce los beneficios para el ser humano, al hilo de esa conceptualización de derecho de la tercera generación que contribuye al desarrollo y a la calidad de vida.

Se propone que todo análisis del ocio en la normativa en que éste aparezca mencionado, recogido o regulado debe analizar:

Si es un concepto de ocio humanista el que se propone.

Si es un concepto de ocio que reconoce sus beneficios.

Ocio humanista

El punto de partida de esta investigación es el ocio humanista, algo que supera el tiempo o la actividad, aunque la actividad¹³⁰ es la realidad tangible en la que se manifiesta, es decir una de las variables que definen el fenómeno, pero que no lo agotan en su potencialidad.

¹³⁰ SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000a), *op. cit.*

Desde una visión humanista, tal y como se ha señalado en páginas anteriores, se define el ocio¹³¹ como una experiencia humana integral de la persona, es decir una experiencia humana compleja (direccional y multidimensional), centrada en situaciones queridas (libres y satisfactorias), autotélicas (con un fin en sí mismas) y personales (con implicaciones individuales y sociales). También se entiende como un *derecho humano básico*¹³², que junto con la educación, el trabajo o la salud, favorece el desarrollo.

La persona ha de tener un ocio libremente elegido, satisfactorio, autotélico, adecuado a su edad y circunstancias y capaz de proporcionarle experiencias de desarrollo personal. Se entiende el ocio¹³³ como una experiencia que se fundamenta en la implicación personal, la reiteración y la perseverancia, desarrollando tanto capacidad de esfuerzo como sensibilidad. Un ocio que obliga a contar con los demás, respetarlos y comunicarse con ellos.

Hay que destacar que entre las dimensiones del ocio antes señaladas, es decir, entre las manifestaciones, propiedades y magnitudes que lo definen, no están incluidas bajo las características del ocio humanista, el ocio productivo, consuntivo, ausente, alienante o nocivo, y por tanto no se van a analizar en este estudio.

En esta investigación, se ha seguido el esquema de los ámbitos del ocio para agrupar y analizar los documentos normativos seleccionados. Se ha analizado si las normas relativas a cultura, deporte, recreación y turismo se pueden enmarcar en las dimensiones del ocio autotélico (creativa, lúdica, festiva, ecológica y solidaria) y si en sus textos se recogen las características que los definen bajo el prisma del ocio humanista.

Reconocimiento de los beneficios del ocio

Se definen los beneficios del ocio¹³⁴ como un cambio que es visto como ventajoso para una mejora en la condición, un aumento, o un progreso para un individuo, un grupo, la sociedad, u otra entidad. En este sentido, Tinsley¹³⁵ apunta que determinar que un resultado constituye un beneficio del ocio requiere poder evidenciar que la participación en ocio es la responsable del resultado obtenido, y que además dicho resultado comporta una mejora que

¹³¹ CUENCA CABEZA, M. (2000), *op. cit.*

¹³² WLRA. (1997). Carta internacional para la Educación del Ocio. En, S. GORBEÑA; V.J. GONZÁLEZ y Y. LÁZARO. *El derecho al ocio de las personas con discapacidad* (pp. 243-252) Documentos de Estudios de Ocio, 4. Bilbao: Universidad de Deusto.

¹³³ CUENCA, M. (2003), *op. cit.*

¹³⁴ DRIVER, B.L.; BROWN, P.J., y PETERSON, G.L. (eds.). (1991). *Benefits of leisure*. State College: Venture.

¹³⁵ TINSLEY, H.E.A. (2004). Los Beneficios del Ocio. *Boletín ADOZ*, 28, 55-58.

no hubiera tenido lugar en otras circunstancias. En función de la naturaleza del cambio puede decirse que existen beneficios de carácter físico/fisiológico, psicológicos (emocionales, cognitivos, y/o conductuales) y beneficios sociales.

Entre los múltiples beneficios¹³⁶ que el ocio, entendido desde la visión humanista, proporciona puede destacarse que la vivencia de un ocio satisfactorio aumenta, a nivel personal, la autoestima, produciéndose una sensación de identidad y participación, así como la percepción de control y competencia, permite desarrollar la creatividad, proporciona experiencias de éxito, mejora la salud física y mental, favorece el desarrollo personal y es fuente de significado. Por otra parte a nivel social, el ocio fomenta la cohesión, fortalece valores comunitarios, facilita las relaciones interpersonales, ayuda a mejorar y desarrollar habilidades sociales y a establecer nuevas relaciones. Numerosos autores¹³⁷ consideran el ocio como un elemento a evaluar para conocer la calidad de vida de las personas, puesto que el ocio es concebido como una parte de la experiencia de bienestar de las personas.

En esta investigación se analiza si la normativa, al tratar el ocio de forma general o cualquiera de sus ámbitos en particular, hace referencia a los beneficios que su práctica proporciona a la población en general o de forma específica a las personas con discapacidad, teniendo en cuenta que un énfasis indebido en señalar los beneficios de éste puede hacer perder la propia esencia del ocio, convirtiéndolo en un medio para otros fines y no manteniéndolo en la consideración de fin en sí mismo como se ha apuntado en esta investigación.

A continuación el lector encontrará un resumen de este análisis pormenorizado de la normativa relativa al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad de cada una de las CC.AA., y los resultados conjuntos, comparados y comentados de las 17 CC.AA., respondiendo a los cuatro objetivos específicos planteados. El análisis de cada CC.AA. en su total extensión así como el listado completo de los documentos normativos puede ser consultado a través de la siguiente dirección de correo electrónico: adoz@ocio.deusto.es

¹³⁶ Véase CUSHMAN, G. (2000). Ocio, desarrollo humano y política social. Una perspectiva neozelandesa. En M. CUENCA (ed.). *Ocio y desarrollo humano. Propuestas para el 6.º Congreso Mundial de Ocio* (pp. 191-203). Bilbao: Universidad de Deusto; GORBENA, S. (1996). Beneficios del ocio. *Minusval*, 103, 19-20; KELLY, J. (1981). *Social benefits of outdoor recreation*. University of Illinois: Department of Leisure Studies.

¹³⁷ CUMMIS, R. (1997). Assessing quality of life. En R.I. BROWN. *Quality of life for people with disabilities. Models, research and practice* (pp. 116-150). Cheltenham: Stanley Thornes; PARMENTER, T. y DONNELLY, M. (1997). An analysis of the dimensions of quality of life. En R.I. BROWN. *Quality of life for people with disabilities. Models, research and practice* (pp. 91-115). Cheltenham: Stanley Thornes; STARK, J. y FAULKNER, E. (1996). Quality of life across life span. En R.L. SCHALOCK. *Quality of life. Conceptualisation and measurement*, vol. I, (pp. 32-32). Washington: A.A.M.R.

Capítulo 3

Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en la normativa de las CC.AA. del Estado Español

El Derecho al Ocio en la normativa estatal

Antes de entrar en el resumen del análisis de cada CC.AA. conviene detenerse mínimamente y situar al lector en el régimen jurídico del Estado Español, por lo que se presentan unas notas sobre la *Constitución Española de 1978*, ya que es el marco general en que se sitúa la legislación de las CC.AA y de ella emanan las competencias de éstas. También se hace una breve reseña de la *Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) de 1982*, ley aprobada tras cuatro años de tramitación parlamentaria y que durante el periodo que abarca esta investigación (1979-2000), ha sido la ley más importante que se ha promulgado en el campo de las discapacidades. Igualmente se comentarán las leyes generales del Estado en los ámbitos del ocio.

La *Constitución Española de 1978*, fruto del cambio político tras 40 años de dictadura franquista, reconoce el derecho a acceder a la autonomía a aquellas provincias definidas por unas características históricas, culturales y económicas propias (art. 143). La idea que persigue el proceso de entidad autonómica en el mapa político del Estado español es la descentralización política, respetando la singularidad y peculiaridad de cada región. Actualmente el Estado se configura en su entidad administrativa en 17 CC.AA. y prácticamente en todas ellas tiene transferidas las competencias en materia de discapacidad y ocio.

La Constitución establece cuáles son los criterios de ordenación entre las distintas normas en base a dos principios¹³⁸: el de jerarquía y el de competencia. El primero de ellos establece la superioridad de unas normas sobre otras, y el de competencia ordena las normas según la materia que se atribuye a cada órgano que produce Derecho. El Título VIII de la Constitución Española, dedicado a la organización territorial del Estado en su capítulo tercero sobre las CC.AA., señala la distribución de competencias entre el Estado y las CC.AA., identificando cuáles son exclusivas del Estado y cuáles asumibles por las distintas Comunidades Autónomas. Los elementos que configuran la competencia¹³⁹ son tres: materia, función y territorio. La *materia*, según el Tribunal Constitucional¹⁴⁰, incluye el conjunto de actividades, funciones e institutos jurídicos relativos a un sector de la vida social. Se reparte la regulación o actuación sobre los diversos sectores de la vida social entre el Estado y la Comunidad Autónoma. La *función* es el instrumento jurídico a través del cual el ente competente expresa su voluntad, es decir, la ley, el reglamento o el negocio jurídico, acto o acuerdo. El *territorio* es el ámbito de actuación de las potestades públicas de los entes territoriales y, en este sentido, es el límite de validez de las normas y actos administrativos. Teniendo en cuenta el contenido de las competencias y vistos los Estatutos se observa que las competencias que son de interés para esta investigación son, en su mayoría, *competencias exclusivas*¹⁴¹, lo que significa que el titular de la competencia posee, en principio, toda la materia y todas las funciones. Así, quien detenta la competencia exclusiva, posee la función, es decir, puede dictar leyes, puede definir su opción política a través de la emanación de una ley, con el único límite del preceptivo respeto del marco constitucional.

Respecto a las temáticas sobre las que se desarrolla esta investigación, discapacidad y ocio (cultura, deporte, recreación y turismo), la Constitución, en su art. 148, señala las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas y que en las materias que ocupan esta investigación son las siguientes:

¹³⁸ LÓPEZ, F. y AÑÓN, M.^aJ. (1994). Fuentes del derecho. En, J. DE LUCAS (coord.). *Introducción a la teoría del derecho* (2.^a ed.) (pp. 263-310). Valencia: Tirant lo Blanch.

¹³⁹ TORNOS MAS, J. (1999). La delimitación constitucional de las competencias. Legislación básica, bases, legislación de desarrollo y ejecución». En, A. HERNÁNDEZ LAFUENTE, A. (coord.) *El funcionamiento del Estado autonómico* (pp. 129-162). Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

¹⁴⁰ Entre otras, Sentencia Tribunal Constitucional 132/1989, de 18 de julio.

¹⁴¹ TORNOS MAS J. *op.cit.*

Sobre *discapacidad*:

Asistencia social.

Sobre *ocio*:

*Cultura*¹⁴²: Artesanía. Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma. Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma. El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

Deporte: Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales. La caza y la pesca fluvial. Promoción del deporte

Recreación: Ordenación del territorio. La gestión en materia de protección del medio ambiente. Promoción de la adecuada utilización del ocio.

Turismo: Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Por su parte, el art. 149 señala que el Estado tiene competencia exclusiva en las relaciones internacionales que puedan contemplarse en determinadas actividades de carácter cultural, deportivo recreativo o turístico e igualmente se reserva la vertiente productiva de todos los ámbitos de ocio en la planificación general de la actividad económica.

Destaca también lo que apunta la Constitución sobre las materias que el Estado no se haya reservado expresamente su competencia, en ese caso éstas corresponderán a las CC.AA. en virtud de sus Estatutos; por otra parte en las materias no asumidas por los Estatutos, la competencia corresponderá al Estado; igualmente en aquellas materias que no sean competencia exclusiva de las CC.AA., si hubiera conflicto, serán las normas del Estado las que prevalecerán; y por último, en todo caso, el derecho del Estado será supletorio del derecho de las CC.AA.¹⁴³.

La siguiente tabla, recoge los años de inicio de traspaso desde el Estado a las CC.AA., de algunas de las materias objeto de interés de esta investigación.

¹⁴² Debe señalarse que el Estado se ha reservado algunos aspectos de gran importancia en este ámbito, aún teniendo en cuenta la posibilidad de que la gestión o ejecución de estos recaiga en las CC.AA. Estos aspectos son las normas básicas de todos los medios de comunicación social (prensa, radio y televisión), la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación, así como los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal.

¹⁴³ Así mismo, cabe la posibilidad de que el Estado transfiera o delegue en las CC.AA., facultades que corresponden a materias de titularidad estatal, tal y como apunta el art. 150.2 de la Constitución.

Tabla 6

Cronología de la transferencia competencial en el Estado Español

	Turismo	Cultura y Deporte	Tiempo Libre	Espec-táculos	Medio Am-biente	Servicios y asis-tencias sociales
Andalucía	1979	1981 y 1986	1982	1984	1983	1982
Aragón	1979	1981	1982	1994	1983	1982
Asturias	1979	1982	1982	1995	1983	1982
Baleares	1979	1980	1982	1995	1983	1982
Canarias	1979	1979 y 1993	1983	1985	1983	1982
Cantabria	1982	1982	1982	1996	1983	1982
Castilla y León	1984	1981	1982	1994	1983	1982
Castilla-La Mancha	1979	1979	1982	1995	1983	1982
Cataluña	1978	1980	1989	1985	1983	1980
Extremadura	1979	1982	1982	1995	1983	1982
Galicia	1982	1980	1982	1996	1984	1982
La Rioja	1983	1983	1984	1994	1983	1985
Madrid	1984	1985	1984	1994	1983	1985
Murcia	1983	1980	1982	1994	1983	1982
Navarra	1985	1986	1986	1986	1999	1985
País Vasco	1978	1983 y 1980	1981	1985	1985	1980
Valencia	1984	1980	1982	1985	1983	1982

El turismo es la primera materia que comienza a ser traspasada desde el Estado a las CC.AA. comenzando en algunos casos a finales de los años 70, tal y como muestra la Tabla 6. Se observa que las transferencias sobre servicios y asistencias sociales se inician en todas las CC.AA. en la

primera mitad de la década de los 80. La cultura y el deporte son materias que, en la mayor parte de las CC.AA., se han transferido conjuntamente a excepción de en tres de ellas cuyas fechas aparecen recogidas en la Tabla 6. Las competencias en materia de tiempo libre y de medio ambiente también fueron transferidas en la década de los 80 a excepción del medio ambiente en la C.F. de Navarra cuyo traspaso se produjo en los 90. Por último, las competencias en materia de espectáculos se reparten entre los años 80 y 90, siendo mayoritario el número de CC.AA. que reciben las transferencias en la década de los 90.

Explicado el ordenamiento territorial que emana de la Constitución conviene reseñar aquellos fundamentos relevantes recogidos en su articulado. Así, por ejemplo, el principio de igualdad está presente en la Constitución Española de 1978 en el art. 9, párrafo 2 que forma parte del Título Preliminar que dice: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Asimismo, la integración social de las personas con discapacidad viene exigida por el art. 10, párrafo 1 de la Constitución. El art. 14 con el que se inicia el Capítulo II «Derechos y libertades» es también de interés ya que señala «Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.»

Además, en el Capítulo III «De los principios rectores de la política social y económica», el art. 43 entre otras cuestiones, dispone: «3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio». Por último, destaca el art. 49, inserto también en el Capítulo III que dice: «Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos».

Por otra parte, el ocio y sus ámbitos quedan reflejados en la Constitución española aunque han sido traspasados como responsabilidad política y social hacia las CC.AA. El ámbito de la cultura queda recogido en una serie de artículos de la Carta Magna. El art.3.3. aborda las lenguas como patrimonio cultural señalando que «la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección». El art. 20 protege el derecho a «la producción y creación literaria, artística, científica y técnica», prohibiendo su censura

previa. Los arts. 21 y 22 se refieren a los derechos de reunión y asociación y el art. 34 reconoce el derecho de fundación. Por otra parte, en este mismo ámbito se encuentran artículos que hacen referencias más explícitas a la cultura, así el art. 44.1 señala que «los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho» y el art. 46 dice que «los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran». Respecto al deporte, es el art. 43.3 de la Constitución el que deja explícito que «los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio». El artículo que hace referencia a la recreación es el 45.1. que reconoce «el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo» y el punto 2 señala que «los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida». Por último, en el ámbito del turismo, destaca el art. 40. 2 que señala la obligación de los poderes públicos de «garantizar el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados».

Todo esto pretende hacer ver que el análisis de cada CC.AA. no puede ser entendido en su totalidad si no se entiende el entronque con la Carta Magna, ya que ésta es el marco general de referencia para la normativa autonómica que no puede presentar contradicciones respecto a ella.

Continúa esta breve introducción acercándose a la *Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI)*¹⁴⁴, aprobada en 1982 que pretendió racionalizar y simplificar la legislación existente hasta ese momento que podía decirse que era dispersa y descoordinada. Es importante destacar que la LISMI ha sido, como ya se ha señalado, la ley más importante promulgada en el campo de la discapacidad hasta la reciente *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*¹⁴⁵.

La LISMI recogía, en los primeros artículos, la relación y la coherencia que se establece entre ella y la Constitución, abordando cuestiones tales como la acogida jurídica (con especial mención a las Naciones Unidas); la responsabilidad y obligación de los poderes públicos para la prestación de servicios; reconoce, a su vez, la importancia de la iniciativa privada; explicita la importancia y el papel que deben jugar los colectivos de personas con discapacidad; sin olvidarse tampoco de recordar la

¹⁴⁴ Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (B.O.E. 30-04-82).

¹⁴⁵ B.O.E., 3 de diciembre de 2003.

importancia de las actitudes y formas de hacer de la sociedad hacia las personas con discapacidad.

El art. 6 expone el «principio general de integración educativa, cultural, laboral y social en las instituciones comunes, siempre que el carácter de la disminución no aconseje lo contrario», pues si así fuera, la atención se llevaría a cabo en servicios y centros especiales.

Respecto a la terminología utilizada, no debe olvidarse que se trata de una ley de principios de los 80, por lo que el término que adopta es el de «*minusválidos*», definiendo su significado en el art. 7.

Las cuestiones relacionadas con el ocio se recogen en el capítulo dedicado a los Servicios Sociales. Así, el art. 49 señala que estos Servicios deben «garantizar el logro de adecuados niveles de desarrollo personal y de integración en la comunidad» y el art. 51 ahonda más en esta idea enumerando los servicios sociales y considerando como tales a las «actividades culturales, deportivas, ocupación del ocio y del tiempo libre», que «se desarrollarán siempre que sea posible, en las instalaciones y con los medios ordinarios de la comunidad. Sólo de forma subsidiaria o complementaria podrán establecerse servicios y actividades específicas para aquellos casos en que, por la gravedad de la minusvalía, resultara imposible la integración. A tales efectos, se adoptarán las previsiones necesarias para facilitar el acceso de los minusválidos a las instalaciones deportivas, recreativas y culturales» (art. 52.5).

Por último, destaca el reconocimiento que desde la LISMI (art. 64) se hace al papel del voluntariado, estableciendo la obligación al Estado para que se fomente la colaboración entre los voluntarios y los profesionales que atienden al colectivo de personas con discapacidad.

Cultura

La Ley estatal más importante en el panorama cultural durante el periodo de estudio de esta investigación es la *Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español*¹⁴⁶. Esta norma se marca, entre sus objetivos, el conseguir «el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio histórico. Todas las medidas de protección y fomento que la Ley establece sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo. Porque en un Estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad en

¹⁴⁶ B.O.E. 11-12-85.

el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos».

Aún con toda esta declaración de principios recogida en la Exposición de Motivos, no se encuentra en el articulado de la norma ninguna referencia para que todo esto sea efectivo en relación al colectivo de personas con discapacidad.

Otras normas de menor rango se refieren a otros sectores de la cultura como son los museos, bibliotecas, etc., encontrando en ellas referencias genéricas en relación a «todos los ciudadanos», pero no en concreto hacia el colectivo objeto de nuestro interés.

Deporte

El deporte es, a finales del siglo XX, una de las más significativas manifestaciones culturales de la sociedad contemporánea. La *Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte*¹⁴⁷, dice que «el deporte se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa de tiempo de ocio en la sociedad contemporánea».

Del mismo modo, esta Ley señala que «el fenómeno deportivo es un actividad libre y voluntaria» que puede presentar diversos aspectos: «práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios; actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas; y el espectáculo deportivo, fenómeno de masas, cada vez más profesionalizado y mercantilizado».

Respecto al derecho al deporte por parte de las personas con discapacidad, este tema es abordado en varios artículos de la Ley. El art. 3.3. dice que los centros docentes «deberán tener en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para las personas con movilidad reducida». El tema de la supresión de barreras vuelve a ser abordado posteriormente en el art. 70 cuando trata de las instalaciones deportivas, ya que se señala que éstas deberán ser accesibles posibilitando la libre circulación de las personas con discapacidad física o de edad avanzada. Por otra parte, la norma aboga por la práctica deportiva señalando que se debe «fomentar

¹⁴⁷ B.O.E. 17-10-90.

la práctica del deporte por las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social».

Finalmente, en esta norma estatal también se aborda el modelo de federaciones deportivas señalando que «sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con minusvalías» (art. 34).

Recreación

Este ámbito del ocio abarca un amplio abanico de sectores. A nivel estatal puede hacerse una referencia al *Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento general de policía de los espectáculos públicos y actividades recreativas*¹⁴⁸, que siendo una norma coetánea con la LISMI no hace ninguna referencia a la accesibilidad a los equipamientos donde se celebran los espectáculos públicos culturales, deportivos y de ocio en general.

Turismo

Puede afirmarse que el fenómeno social del turismo no obtiene su plena carta de naturaleza hasta los años 70. Además las competencias en materia de turismo, tal y como se ha reflejado en la Tabla 5, se transfieren por el imperativo del art. 148.1.18 de la Constitución Española a las CC.AA. en un proceso rápido quedando realizado éste entre finales de los 70 y mediados de los 80. Tras todo ello la realidad muestra que la Administración central tiene pocas competencias en esta materia.

Hay que esperar hasta 1983, con el *Decreto 1634/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros*¹⁴⁹, para que se exija a ciertos hoteles contar con habitaciones adaptadas, aunque la proporción exigida es menor al porcentaje real de la población con discapacidad en la población general.

Destaca también una norma aprobada por mandato comunitario, que regula los viajes combinados¹⁵⁰, y que entre sus objetivos está el proteger a los consumidores turísticos de las frecuentes irregularidades que se cometen en la venta de estos paquetes turísticos, cuestiones estas demandadas con frecuencia por las personas con discapacidad.

¹⁴⁸ B.O.E. 06-11-82.

¹⁴⁹ B.O.E. 07-06-83.

¹⁵⁰ *Ley 21/1995, de 6 de julio, reguladora de los viajes combinados.* (B.O.E. 07-07-95).

El Derecho al Ocio en la normativa autonómica

A continuación se muestra, en un esfuerzo de síntesis, un resumen del análisis de cada una de las 17 CC.AA. En él se ha destacado lo más notable y positivo en cuanto a avances y lo más significativo de ausencias en la normativa, siguiendo los criterios establecidos en el capítulo anterior. La presentación de ellas se ha hecho siguiendo el orden alfabético de las CC.AA. y no un orden histórico en función del año de aprobación de sus Estatutos de Autonomía.

Comunidad Autónoma de Andalucía

La C.A. de Andalucía aprobó su Estatuto de Autonomía en el año 1981 y desde entonces hasta 2000, se han generado 264 normas relacionadas con los ámbitos de estudio de esta investigación.

En esta Comunidad Autónoma resalta la *Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad*¹⁵¹ como uno de los grandes avances en el mundo de la discapacidad, tanto en contenidos antidiscriminatorios, en terminología utilizada, y como respuesta a las reivindicaciones del propio colectivo.

En los ámbitos del ocio, la definición de las actividades que aparece en la normativa cultural coincide con el concepto de ocio humanista en su dimensión creativa. En el sector recreativo la normativa relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas trata explícitamente sobre la antidiscriminación y la accesibilidad, al igual que la ley de turismo de 1999. Por último, en el sector deportivo se tiene en cuenta las cuestiones relativas a la supresión de barreras y se aboga por la práctica del deporte con carácter recreativo y lúdico.

Comunidad Autónoma de Aragón

Los documentos recopilados en relación a esta Comunidad tras la aprobación de su norma marco en 1982 ascienden a 70.

En la Comunidad Autónoma de Aragón destaca el cambio que se produce en la política social a partir de la *Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social*¹⁵² que promueve el

¹⁵¹ Publicada en el BOE 154/1988 de 28-06-1988, pág. 20135 y BOJA 29/1988 de 12-04-1988.

¹⁵² Publicada en el BOE 71/1993 de 24-03-1993, pág. 8822 y en el BOAR 24/1993 de 01-03-1993.

desarrollo de medidas que reconozcan al individuo facilitándole un lugar en la sociedad. La norma sobre accesibilidad¹⁵³, de 1997, presenta avances en la terminología utilizada y es en ella donde aparecen recogidas cuestiones relativas al ocio.

La normativa relativa a los ámbitos del ocio no parece que tiene muy en consideración al colectivo que ocupa esta investigación, aunque en los textos normativos destacan ideas próximas al concepto de ocio definido en este trabajo como es el «*derecho al disfrute*». Resalta la prevalencia que presenta el patrimonio sobre la supresión de barreras y la promoción de la accesibilidad. Por último, el deporte, como es habitual, es el ámbito que sí hace mención a las personas con discapacidad y articula medidas antidiscriminatorias.

Comunidad Autónoma de Asturias

Se han recopilado 112 documentos relativos a esta Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Asturias presenta una clara evolución conceptual en torno a los Servicios Sociales a la luz de la normativa analizada, tanto en relación a la terminología utilizada como a los principios rectores que guían la política social que son: responsabilidad pública, igualdad y universalidad, prevención, normalización, coordinación, descentralización y sectorialización, participación, seguimiento y evaluación, solidaridad y justa distribución de los recursos sociales y globalidad.

La promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras queda regulada por una norma de 1995¹⁵⁴, que planea medidas antidiscriminatorias, de acción positiva y que posibilita la participación del propio colectivo, aunque ella queda restringida frente a la normativa específica de bienes culturales ya que ésta prevalece por encima de la posibilidad de acceso para todos los ciudadanos.

En los ámbitos del ocio no se cita al colectivo de personas con discapacidad a excepción del ámbito deportivo. Este ámbito, entendido desde la dimensión recreativa, se acerca al mundo de la discapacidad desde consideraciones relativas exclusivamente a la accesibilidad física.

¹⁵³ Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación. Publicada en el BOE 105/1997 de 02-05-1997, pág 13977 y en el BOAR 44/1997 de 18-04-1997.

¹⁵⁴ Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras. Publicada en el BOE 149/1995 de 23-06-1995, pág 18898 y BOPA 89/1995 de 19-04-1995.

Comunidad Autónoma de Baleares

El número de documentos recopilados sobre la Comunidad Autónoma de Baleares desde que se aprobó su Estatuto de Autonomía en 1983 asciende a 62.

En la Comunidad Autónoma de Baleares el nivel administrativo de los Consejos Insulares entra a formar parte del reparto de las competencias en las materias que ocupan este trabajo.

En relación a la discapacidad puede decirse que tiene una normativa bastante completa tanto en servicios sociales, accesibilidad y perros guía, donde el principio de igualdad, las medidas de acción positiva, tanto las consideradas de facilitación, impulso o promoción, así como las cuotas, están presentes. Igualmente en esta normativa sobre discapacidad las cuestiones relativas al ocio son también un hecho, así como la presencia de cuestiones relativas a la función inspectora y sancionadora.

Respecto a los ámbitos de ocio, el deporte es el ámbito que expresamente recoge cuestiones que afectan al colectivo de personas con discapacidad promocionando la igualdad entre todos los ciudadanos. Por otra parte, el turismo es un ámbito donde se ha hecho un evidente esfuerzo por sintetizar y racionalizar la normativa existente y la Ley General Turística de Baleares de 1999¹⁵⁵ regula cómo luchar contra la discriminación.

Comunidad Autónoma de Canarias

El número de documentos recopilados en relación a esta Comunidad ha sido 106 a partir de su norma marco.

Destaca la peculiaridad del territorio canario que implica tener en cuenta las necesidades de cada isla y los medios con los que cuentan.

En relación a la discapacidad, la normativa analizada presenta avances importantes en cuanto a la efectividad del principio de igualdad garantizando el derecho a todo ciudadano para no ser discriminado y promoviendo medidas de acción positiva de las denominadas de facilitación, de impulso o de promoción o las medidas de concienciación. Por su parte en la normativa relativa a la accesibilidad¹⁵⁶ se tiene en cuenta las infraestructuras, espacios y actividades de ocio.

¹⁵⁵ Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears, (BOE 106/1999 de 04-05-1999, pág 16333) (BOIB 41/1999 de 01-04-1999).

¹⁵⁶ Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación. Publicada en el BOE 122/1995 de 23-05-1995, pág. 15055 y en el BOCA 50/1995 de 24-04-1995.

Los ámbitos de ocio presentan un tratamiento desigual del mundo de la discapacidad, siendo la cultura el ámbito donde ésta no está presente, no así en el resto donde sí se tienen en cuenta aspectos relativos a la accesibilidad. Destaca cómo el deporte y su práctica es defendida en su dimensión recreativa y en relación al medio ambiente se fomenta su disfrute desde los parámetros del desarrollo sostenible y el principio de solidaridad.

Comunidad Autónoma de Cantabria

A partir del Estatuto se han recopilado 43 documentos relacionados con los ámbitos de estudio.

En Cantabria destacan algunas cuestiones que se plantean en su normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras tales como la consideración del entorno rural como medio donde también ha de cumplirse esta normativa y la importancia de la formación de los profesionales que trabajan con las personas con discapacidad. Aboga por la creación de un Consejo Regional de Accesibilidad donde las propias personas con discapacidad participen y sean consultadas en todo lo referente a la promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras. Destaca también la creación de un catálogo de espacios y edificaciones públicas pendientes de adaptación.

En el ámbito cultural se apunta la propuesta de uso de las nuevas tecnologías en la difusión del Patrimonio¹⁵⁷, aunque no hace referencia a la accesibilidad como requisito fundamental. Por su parte la definición de deporte presenta un claro acercamiento al concepto de ocio que se propone en esta investigación ya que queda recogido tanto en la dimensión lúdica, recreativa e incluso solidaria del ocio. La normativa turística, por otra parte, incide en la eliminación de cualquier tipo de discriminación.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Desde que en 1983 se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León se han recopilado 42 documentos relativos a los ámbitos de estudio de esta investigación.

En esta Comunidad destaca la normativa sobre acción social y servicios sociales de 1988¹⁵⁸ en la que se apuesta porque el fomento de la

¹⁵⁷ Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, (BOE 10/1999 de 12-01-1999, pág. 1216) (BOCT 240/1998 de 02-12-1998).

¹⁵⁸ Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales. Publicada en el BOE 57/1989 de 08-03-1989, pág. 6520 y en el BOCL 5/1989 de 09-01-1989.

ocupación del ocio y el tiempo libre sea un elemento fundamental en la formación integral de los ciudadanos. La normativa relativa a accesibilidad y supresión de barreras de esta Comunidad¹⁵⁹ dedica un apartado íntegramente a la cultura y el ocio, destacando por su correcta utilización del vocabulario y por la presencia del propio colectivo en la Comisión Asesora para la Accesibilidad y Supresión de Barreras. Aún así esta norma queda supeditada a posibles informes si se trata de la accesibilidad a una edificación considerada bien cultural.

En los ámbitos de ocio, la normativa cultural trata sobre la respuesta que debe darse a la población sin ningún tipo de discriminación. Por su parte, el medio ambiente está regulado por normas que lo sitúan en la dimensión recreativa del ocio. En el turismo y en el deporte, queda regulado el acceso a los equipamientos, incidiendo este último ámbito, el deporte, sobre la igualdad de condiciones y oportunidades para la práctica deportiva.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El número de documentos recopilados en relación a esta Comunidad asciende a 46, destacando dentro de la normativa relativa a discapacidad, la norma sobre accesibilidad¹⁶⁰, una norma de 1986, que contempla medidas de acción positiva donde el ocio está presente en la especificación que realiza sobre los edificios de uso público. Por otra parte, esta ley queda por debajo de la ley de Patrimonio, por lo que las personas con discapacidad sufren desventajas para acceder a determinados edificios de carácter cultural. También destaca la *Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha*¹⁶¹ por ser una norma que pretende completar el marco de protección social en esta Comunidad, promoviendo el derecho a la ciudadanía, la igualdad de oportunidades y la integración social, dedicando uno de sus capítulos a las personas con discapacidad.

La recreación en esta Comunidad Autónoma abarca distintos sectores que expresan, en sus respectivas normas, su cada vez más estrecha relación con las distintas dimensiones del ocio. Por otra parte, el deporte y el

¹⁵⁹ *Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Suspensión de Barreras*. BOE 197/1988 de 18-08-1998, pág. 28207 y en el BOCL 123/1998 de 01-07-1998.

¹⁶⁰ *Ley 3/1986, de 16 de abril de 1986, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*. BOE 174/1986 de 22-07-1986, pág. 26389 y DOCM 20/1986 de 20-05-1986.

¹⁶¹ Publicada en el BOE 56/1996 de 05-03-1996, pág. 8667y en el DOCM 19/1995 de 21-04-1995.

turismo son los ámbitos donde expresamente quedan recogidas cuestiones acerca del colectivo de personas con discapacidad, siendo el turismo donde se apuntan consideraciones antidiscriminatorias.

Comunidad Autónoma de Cataluña

La Comunidad Autónoma de Cataluña aprobó su Estatuto de Autonomía en 1979 y desde entonces se han generado 243 normas relacionadas con los ámbitos de interés de esta investigación.

Esta Comunidad Autónoma presenta una amplia cantidad de normativa relacionada con la discapacidad en la que intenta fomentar la integración social de todos los grupos de población, medidas de acción positiva y la no discriminación. En su normativa de Bienestar Social se observa cómo los aspectos relacionadas con el ocio forman parte de las cuestiones que la norma considera de interés para el desarrollo personal de los individuos. Destaca la confrontación de intereses que, como en otras CC.AA., se produce entre los bienes de interés cultural y la posibilidad de disfrute y acceso de todos los ciudadanos.

En el ámbito cultural destaca la referencia explícita que se hace desde la norma que regula las bibliotecas¹⁶² para cubrir las necesidades de las personas con discapacidad. También se apunta la relación entre los museos y las dimensiones creativa y lúdica del ocio. Igualmente la normativa sobre deporte aboga por el ideal de justicia y no discriminación y por la formación de técnicos especialistas en el deporte de las personas con discapacidad. Las normas sobre recreación tienen presente al colectivo que ocupa este trabajo desde los aspectos físicos, pero no así la normativa turística.

Comunidad Autónoma de Extremadura

El número de documentos recopilados en relación a esta Comunidad es 32. La Comunidad Autónoma de Extremadura presenta una normativa sobre discapacidad que pretende evitar las situaciones de discriminación e incide en conceptos novedosos como «accesibilidad universal» que pretenden crear una verdadera cultura de la accesibilidad en la sociedad. La normativa sobre Promoción de la Accesibilidad¹⁶³ tiene en cuenta los

¹⁶² Ley 4/1993, de 18 de marzo, del Sistema Bibliotecario de Cataluña, (BOE 95/1993 de 21-04-1993, pág. 11743), (DOGC 1727/1993 de 29-03-1993).

¹⁶³ Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura (BOE 188/1997 de 07-08-1997, pág. 24087) (DOE 77/1997 de 03-07-1997).

espacios, instalaciones y equipamientos de ocio y aunque esa norma no será de aplicación a los edificios o inmuebles de interés cultural, la normativa posterior sobre Patrimonio Histórico y Cultural¹⁶⁴ tiene en cuenta aspectos relativos a la accesibilidad.

En los ámbitos de ocio destacan el deporte que es el ámbito que tiene normas que abogan por facilitar tanto la promoción como el acceso al deporte para el colectivo de personas con discapacidad y el turismo que regula en su normativa el que no existan preceptos discriminatorios en el ejercicio de esa actividad.

Comunidad Autónoma de Galicia

La Comunidad Autónoma de Galicia aprobó su Estatuto de Autonomía en 1981 y a partir de ahí se han generado 97 normas de interés para este estudio.

La Comunidad Autónoma de Galicia presenta un número significativo de normativa en relación a la discapacidad desde el año 1987, observándose un avance conceptual importante a lo largo de los años tanto en la terminología utilizada como en la apuesta por la atención integral a las personas con discapacidad. La normativa relativa a la accesibilidad, supresión de barreras y perros guía persiguen el ideal de justicia y contemplan medidas de acción positiva, teniendo en cuenta aspectos relativos al ocio, favoreciendo la participación del propio colectivo de personas con discapacidad y estableciendo mecanismos de control.

Entre la normativa referida a los ámbitos de ocio destaca cómo, en el ámbito deportivo, el tema de la discapacidad está presente en la formación de los profesionales. Igualmente el colectivo está presente en la normativa referida, tanto a la recreación, donde se trata de la dimensión solidaria y ecológica del ocio, como en el turismo, ya que trata sobre la accesibilidad y el derecho a la no discriminación.

Comunidad Autónoma de La Rioja

El número de documentos recopilados en relación a esta Comunidad asciende a 34. Esta Comunidad Autónoma cuenta con normativa que

¹⁶⁴ Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Publicada en el BOE 139/1999 de 11-06-1999, pág. 22445 y en el DOE 59/1999 de 22-05-1999.

regula la atención a las personas con discapacidad y que a lo largo de los años en los que se ha ido promulgando ha ido profundizando en los valores que la sustentan, contribuyendo a la igualdad de oportunidades y evitando la discriminación.

En los ámbitos del ocio, es el deporte el ámbito donde queda explícitamente recogida la presencia del colectivo de personas con discapacidad regulando actuaciones para que esto sea posible y entendiendo y defendiendo un concepto de deporte como una alternativa más de ocio. No ocurre de la misma manera en los ámbitos cultural y turístico donde no se ha encontrado ninguna referencia sobre dicho colectivo. En el ámbito de la recreación se observa la relación estrecha entre este ámbito y las dimensiones solidaria y ecológica del ocio. Por su parte, la norma sobre espectáculos públicos tiene en cuenta las medidas necesarias para el acceso de las personas con discapacidad.

Comunidad Autónoma de Madrid

Desde la aprobación del Estatuto por *Ley Orgánica 3/1983, de 25 febrero, Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid*¹⁶⁵, el número de documentos recopilados en relación a esta Comunidad asciende a 218.

Esta Comunidad Autónoma presenta una normativa relativa a las personas con discapacidad que pretende cubrir las necesidades de este colectivo desde la respuesta de los servicios sociales, la normativa específica sobre accesibilidad, y perros guía, aunque presenta una incongruencia con la finalidad de los bienes culturales ya que no es un hecho real la posibilidad de acceso por parte de todos los ciudadanos.

En el ámbito cultural destaca la presencia de cuestiones relativas a las personas con discapacidad en la normativa que regula los museos¹⁶⁶. Igualmente el colectivo es tenido en cuenta en la normativa que aborda el deporte, pero en su caso se presenta la práctica deportiva más como una forma de terapia que como una actividad de ocio. Por último reseñar que la normativa turística tiene en cuenta en sus textos aspectos relacionados con la accesibilidad y la no discriminación. En este ámbito destaca una norma que aúna el sector turístico con las actividades de ocio tanto deportivas, culturales, artísticas o lúdicas.

¹⁶⁵ B.O.E. 01-03-83.

¹⁶⁶ *Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid*. Publicada en el BOE 127/1999 de 28-05-1999, pág. 20260 y en el BOCM 94/1999 de 22-04-1999.

Comunidad Autónoma de Murcia

Se han recopilado 43 documentos en relación a esta Comunidad. La Comunidad Autónoma de Murcia presenta tanto normativa referida a asuntos sociales donde se tiene en consideración al colectivo de personas con discapacidad como normativa específica sobre el colectivo, es el caso de la relativa a perros guía y a la promoción de la accesibilidad. Todas ellas persiguen el ideal de justicia, contemplan medidas de acción positiva, presentan algunos mecanismos de control y promueven la participación del propio colectivo de personas con discapacidad.

Entre la normativa cultural destaca la relativa a bibliotecas y museos, puesto que sí hacen referencia a algunas consideraciones a tener en cuenta para que las personas con discapacidad puedan acceder a ellas, aunque se queda en el aspecto físico de la inclusión. El deporte¹⁶⁷ es el otro ámbito donde se regula y aboga por la necesidad de fomentarlo entre la población con discapacidad pues se afirma que es un elemento favorecedor del desarrollo integral de las personas que favorece la sana utilización del ocio y el tiempo libre.

Comunidad Foral de Navarra

Los documentos recopilados relativos a esta Comunidad han sido 73, a partir de la *Ley Orgánica 13/1982, de 10 agosto, Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra*¹⁶⁸.

La Comunidad Foral de Navarra presenta una normativa relativa a la discapacidad que se ha desarrollado a lo largo de más de una década, lo que permite apreciar un avance tanto en la forma de responder a las necesidades del colectivo, como en la terminología utilizada. La ley de accesibilidad de esta Comunidad¹⁶⁹ es la primera que se aprueba en el estado y tanto ésta como la referida a perros guía tienen en cuenta los equipamientos e infraestructuras de ocio.

En los ámbitos de ocio no se encuentra ninguna referencia a medidas concretas en relación al colectivo de personas con discapacidad. Destaca cómo en el ámbito del deporte, en el periodo temporal de esta investigación, no ha sido aprobada la ley del deporte. Por el contrario, en la normativa turística se aprecian consideraciones relativas a aspectos antidiscriminatorios.

¹⁶⁷ *Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia*, (BOE 8/2001 de 09-01-2001, pág. 864), (BOMU 175/2000 de 29-07-2000).

¹⁶⁸ B.O.E. 16-08-1982.

¹⁶⁹ *Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre Barreras Físicas y Sensoriales*. Publicada en el BOE 285/1988 de 28-11-1988, pág. 33674 y en el BONA 86/1988 de 15-07-1988.

Comunidad Autónoma del País Vasco

En esta Comunidad se han recopilado 100 documentos de interés para esta investigación, comenzando a finales de los 70 a partir de la aprobación de la *Ley Orgánica 3/1979, de 18 diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco*¹⁷⁰.

La Comunidad Autónoma del País Vasco presenta una evolución significativa en los principios que rigen sus servicios sociales a lo largo de estos años, hablándose a mediados de los 90 de igualdad y universalidad, prevención, integración y normalización, coordinación y cooperación y atención personalizada. La normativa sobre accesibilidad merece especial atención por cuanto en ella deja muy claro cuáles deben ser las consideraciones en relación al turismo, señalando las medidas de acción positiva en su forma de cuotas. También esta norma afirma que contemplará la paulatina adaptación del patrimonio histórico-artístico de la CAPV.

En los ámbitos del ocio destaca la presencia de cuestiones relativas al colectivo objeto de estudio en relación con el deporte, presentando un interés especial por la promoción del deporte entre la población escolar con discapacidad. Por último, se apunta lo novedoso de una Orden de 2000 que tiende a promover el acceso universal de todos los ciudadanos a la oferta turística vasca.

Comunidad Autónoma de Valencia

A partir de la *Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana*¹⁷¹, se han recopilado 144 documentos en esta Comunidad relacionados con los temas de esta investigación.

La Comunidad Autónoma de Valencia presenta una normativa en relación al colectivo de personas con discapacidad que ha ido evolucionando tanto en su concepción, con participación de todos los organismos dependientes de la Generalitat, como en su terminología, muy de acuerdo a las recomendaciones de la OMS. Destaca el modelo de bienestar social donde el ocio y la cultura forman parte de los requisitos que deben darse para que las condiciones de vida sean plenas para las personas con discapacidad.

En los ámbitos del ocio es, únicamente, en el deportivo, donde aparecen algunas cuestiones en relación a la participación y acceso de las personas con discapacidad, entendiendo, entre otras consideraciones, que el deporte es un elemento de integración social y de ocupación del tiempo libre.

¹⁷⁰ B.O.E. 22-12-79.

¹⁷¹ (B.O.E. 10-7-82).

Capítulo 4

Análisis comparativo

El capítulo que se inicia recoge el Análisis Comparativo de la situación en la que se encuentran las 17 CC.AA. con el objeto de obtener una panorámica global del Estado Español.

Este análisis muestra la siguiente estructura, en primer lugar se presentan las consideraciones globales de los Estatutos de Autonomía, seguido del análisis de la normativa referida a discapacidad y en último lugar el análisis comparativo del ocio en sus diferentes ámbitos (cultura, deporte, recreación y turismo).

Estatutos de Autonomía

Entre los años 1979 y 1983 se aprueban en España los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, como se muestra en la Tabla 7, con varias reformas posteriores en algunos de ellos, a partir de los años 90, tal y como puede verse en el Anexo I.

Como no podía ser de otra manera, todos los Estatutos de Autonomía recogen, en sus Títulos Preliminares los Derechos Fundamentales, haciendo alusión a que los derechos, libertades y deberes fundamentales de los ciudadanos son los establecidos en la Constitución y al compromiso de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removiendo los obstáculos que impiden o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural. Sin embargo, ninguno de los textos de los Estatutos hacen referencia clara y explícita a medidas de acción positiva, tal y como correspondería

Tabla 7

Cronología de la aprobación de los Estatutos de Autonomía
en las CC.AA. del Estado Español

CC.AA.	Años de aprobación				
	1979	1980	1981	1982	1983
Andalucía			■		
Aragón				■	
Asturias			■		
Baleares					■
Canarias				■	
Cantabria			■		
Castilla y León					■
Castilla-La Mancha				■	
Cataluña	■				
Extremadura					■
Galicia			■		
La Rioja				■	
Madrid					■
Murcia				■	
Navarra				■	
País Vasco	■				
Valencia				■	

a unos documentos que son la norma marco que ordena la legislación de cada una de las CC.AA. Sí hay consenso generalizado respecto a los valores sobre los que se sustenta la política autonómica: libertad, igualdad, justicia, participación, calidad de vida, bienestar social y realización personal, así como en la referencia a su aplicación a todos los ciudadanos, si bien no se cita expresamente a colectivos desfavorecidos como las personas con discapacidad, cuestión que, por otra parte, sí queda recogida en la Constitución que ampara a todos ellos.

Estos ciudadanos y la competencia en las materias que les afectan aparecen explícitamente recogidas en el listado de competencias propias de sólo seis de las diecisiete Comunidades Autónomas, en concreto Castilla-La Mancha, Castilla y León, Islas Baleares, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y Comunidad Valenciana. No quiere esto decir que el resto de Comunidades Autónomas no tengan en cuenta al colectivo de personas con discapacidad, sino que no aparece ninguna referencia explícita en los textos de las normas superiores de su ordenamiento jurídico como son sus Estatutos de Autonomía.

Merece la pena detenerse en las cuestiones terminológicas que, como se ha mencionado anteriormente, revelan el juicio formado que se tiene sobre las personas o las cosas. Así, al analizar el vocabulario utilizado para referirse al colectivo se observa que cuatro de las seis Comunidades utilizan el término «*minusválidos*» y una el de «*discapacitados*», es decir se ha empleado el término sustantivando la situación adjetiva, aunque se observa un avance en el lenguaje puesto que el término «*discapacitado*» tiene una menor connotación peyorativa que el término «*minusválido*». Castilla-León por el contrario es la excepción, refiriéndose a esta población como el «*colectivo afectado por la discapacidad*» destacando con esta terminología la situación adjetiva que le afecta. Constatar que sólo Baleares hace referencia a la heterogeneidad del colectivo señalando los distintos tipos existentes y por tanto refiriéndose a *minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales*.

Finalmente, apuntar que prácticamente todas las CC.AA. han asumido competencialmente los ámbitos que componen esta investigación. De todos modos, esto no es suficiente, puesto que una vez asumida la materia, las distintas CC.AA. deben promulgar normativa propia y es lo que se analiza en las páginas siguientes: normativa relativa a discapacidad, a cultura, deporte, recreación y turismo de cada una de las 17 CC.AA.

Normativa relativa a Discapacidad

Como ya se ha señalado al tratar sobre la Constitución Española, ésta incluye entre los principios rectores de la política social y económica (Título I, Capítulo III) un apartado específico sobre las personas con discapacidad (art. 49) y puede considerarse que los servicios sociales para este colectivo están incluidos en este bloque normativo. Esto es así puesto que no hay una ley de bases a nivel estatal sobre servicios sociales, y han sido principalmente las distintas CC.AA. a través de sus legislaciones las que han desarrollado los principios que señalaba la Constitución. Han sido las leyes autonómicas las que han creado el derecho a los servicios sociales,

reconociendo todas ellas el derecho a un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, aunque en su contenido, no se hayan establecido mecanismos reales y eficientes para que estos sean efectivos.

A inicios de la década de los 80, las CC.AA. empezaron a dictar normativa relativa al mundo de la discapacidad, tal y como se puede ver en el Anexo II. En este análisis comparativo de la normativa sobre discapacidad se comenzará haciendo un análisis general de la norma de Servicios Sociales con la que cuentan todas las CC.AA., a continuación destaca la Ley de la única de las CC.AA. que tiene una normativa específica sobre las personas con discapacidad, para terminar abordando dos cuestiones concretas relativas a las personas con discapacidad que son de capital interés, la accesibilidad y los perros guía.

Se ha señalado que el Estado Español aprobó en 1982 la LISMI (*Ley de Integración Social de los Minusválidos*) que entre sus pretensiones estaba intentar englobar todas las tendencias y principios más avanzados existentes en aquel momento. La filosofía sobre la que se redactó pretendía crear un marco jurídico global de actuación en el ámbito de la discapacidad y que fueran las normas aprobadas a posteriori las que tuvieran en cuenta los principios de esta ley general y si fuera necesario contemplaran las especificidades que necesitase este colectivo para que sus derechos fueran efectivos.

Normativa sobre Servicios Sociales y/o de Acción Social

Es en esa década, los 80, cuando se produce el traspaso de competencias en materia de Servicios y Asistencias Sociales desde el Estado a las CC.AA. y es entonces cuando se dictan las leyes sobre Servicios Sociales y/o de Acción Social de las CC.AA., a excepción de las de Cantabria y La Rioja, que son de la década de los 90. Galicia y País Vasco dictan una segunda ley sobre Servicios Sociales también en la década de los 90.

Ahora bien, al analizar cuál es el objeto de estas normas y cuál es la justificación que se presenta en sus Preámbulos, puede decirse que todas pretenden alcanzar un sistema integrado de atenciones sociales, de responsabilidad pública, con un carácter descentralizado que facilite una efectiva participación ciudadana ya que su objetivo, recogido en sus primeros artículos, es regular el conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención, eliminación y tratamiento de las causas que conducen a la marginación e inadaptación sociales, al tiempo que favorecen y garantizan el pleno y libre desarrollo de la persona y de los grupos sociales dentro de la sociedad, promoviendo su participación en la vida ciudadana. Otro aspecto interesante de estas normas es que intentan dejar claro que pretenden acabar con la

concepción benéfica existente en años anteriores al tratar sobre determinados colectivos, por tanto, actualmente estas Leyes se fundamentan en el reconocimiento de unos derechos de todos los ciudadanos, frente a los cuales se sitúa la obligatoriedad de los poderes públicos de hacerlos efectivos, respondiendo así a la idea de justicia que debe defender toda Ley.

En general, puede decirse que todas estas leyes, en todas las CC.AA., se fundamentan en los principios de: responsabilidad pública; solidaridad; igualdad; universalidad; participación; prevención; globalidad; normalización; integración; planificación; coordinación; y descentralización. A estos, algunas Comunidades añaden el principio de atención comunitaria y fomento de la iniciativa social (Castilla y León y Cataluña); desconcentración (Galicia); atención personalizada (País Vasco); unicidad y libertad (La Rioja); y redistribución (Valencia).

Aunque todas estas Leyes plantean y recogen en sus Preámbulos un ideal de justicia y dicen que favorecerán y garantizarán el pleno y libre desarrollo de la persona y de los grupos sociales dentro de la sociedad, no aparece después una formulación de medidas de acción positiva ni de situaciones de anti-discriminación. En casi todos los casos lo que hacen es referenciar el procedimiento de control similar en todas las CC.AA., a excepción de Canarias, Asturias, y Navarra que no lo han establecido. Destacan en este punto, las Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña y La Rioja ya que cada una de ellas tienen una norma¹⁷² que se dedica expresamente a ello. Galicia y País Vasco incluyen estos temas en sus segundas normas, las dictadas en los años 90.

En cuanto a la terminología utilizada al referirse al colectivo objeto de esta investigación, prácticamente todas las normas emplean términos como disminuidos y/o minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, a excepción de las Comunidades de Andalucía y Valencia que hablan de personas con deficiencia o minusvalías. Se comprueba que el término discapacidad no es utilizado en toda la normativa de Servicios y/o Acción

¹⁷² Ley 4/1999, de 31 de marzo, reguladora de la Función Inspectoral y Sancionadora en materia de Servicios Sociales, (BOE 106/1999 de 04-05-1999, pág. 16349; BOIB 45/1999 de 10-04-1999); Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha, (BOE 34/1995, de 09-02-1995, pág. 4288; DOCM 54/1994 de 25-11-1994); Ley 16/1996, de 27 de noviembre, Reguladora de las Actuaciones Inspectoras y de Control en materia de Servicios Sociales y de Modificación del Decreto Legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de las Leyes 12/1983, 26/1985 y 4/1994, en materia de Asistencia y Servicios Sociales, (BOE 5/1997 de 06-01-1997, pág. 373; DOGC 2290/1996 de 09-12-1996); Ley 5/1998, de 16 de abril, de Derechos y Deberes de las personas usuarias, autorizaciones administrativas, infracciones y sanciones e inspección en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (BOE 105/1998 de 02-05-1998, pág. 14774; BOLR 49/1998 de 23-04-1998).

Social. Por otra parte, sí se constata que hacen referencia a la heterogeneidad de la discapacidad destacando que ésta puede tener un componente físico, intelectual o sensorial.

En general casi todas las CC.AA. organizan los servicios sociales en base a los sectores de población y no de forma transversal por necesidades (dependencia, pobreza, etc.) y puede ser que esta forma de organización sea uno de los factores para que este sector sea marginado. Este tipo de estructuración de la norma favorece la creación de servicios muy específicos que tal vez desde otra visión, tal y como apuntan diversos autores¹⁷³, no serían necesarios y se podrían insertar en la atención a otros ciudadanos también con necesidades especiales.

En relación a la estructura de los servicios, la atención a las personas con discapacidad en prácticamente todas las CC.AA., se sitúa en el denominado nivel de servicios sociales especializados. Respecto al tipo de servicios que se ofrecen, casi todas las CC.AA. plantean un concepto de atención global a las personas con discapacidad que no siempre se cumple. Actualmente, se está definiendo un nuevo modelo sociosanitario desde el cual también se quiere dar respuesta a este tipo de atención global e integral hacia el colectivo de personas con discapacidad y del que en un futuro, no muy lejano, podrán verse sus resultados.

Otro aspecto a destacar en esta normativa es que plantean un sistema de gestión mixto público-privado que se pretende incentivar facilitando la participación del sector privado con diferentes formas a través de la acción concertada, que varía en las distintas CC.AA. en función de una serie de factores de tipo histórico, cultural y político, aunque la tendencia se dirige a incrementar su presencia especialmente en la gestión de servicios. Además, la gran mayoría de CC.AA. (Aragón, Asturias, Baleares, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia, País Vasco y Valencia) han creado órganos de participación de los afectados y/o representantes en los Centros. También algunas CC.AA., es el caso de Aragón y Cataluña, han optado por la descentralización institucio-

¹⁷³ Véase, FANTOVA, F. (2003). Perspectivas en gestión de servicios sociales. *Zerbitzuan*; FANTOVA, F. (2005). Tendencias y apuestas en gestión de calidad para los servicios sociales. *Boletín del CIES*, 22; y otros artículos en <http://www.fantova.net>; VILÀ MANCEBO, A. (1999). Servicios sociales. En, VV.AA. *Políticas para la discapacidad. Seminario de Derecho comparado sobre discapacidades (España, Alemania, Francia, Reino Unido y Suecia)* (pp. 242-254). Madrid: Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía; GONZÁLEZ ROYUELA, M. (1999). Servicios sociales para personas con discapacidad. En, VV.AA. *Políticas para la discapacidad. Seminario de Derecho comparado sobre discapacidades (España, Alemania, Francia, Reino Unido y Suecia)* (pp. 255-264). Madrid: Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

nal, creando órganos gestores (institutos, gerencias, etc.) que se han consolidado en modelos centralistas de gestión.

Las Leyes de Servicios Sociales de las CC.AA. incluyen, en ocasiones, los principios de supresión de barreras que después tendrán su desarrollo en una normativa específica que se comentará, tal y como se ha señalado, en el siguiente apartado. El nivel de articulación del tema de supresión de barreras es diferente en las distintas CC.AA. Hay algunas que sólo marcan el principio general como Andalucía, Castilla-La Mancha, Murcia, La Rioja y Valencia, y otras que en la Ley General de Servicios Sociales llegan a pormenorizar señalando incluso las barreras sensoriales, mostrándose muy inclusivas, es el caso de la C.A. de La Rioja.

En relación al ocio, como tema recogido en una Ley General de Servicios Sociales, se observa que una aproximación más inclusiva al tema se ilustra en el caso de Castilla y León,¹⁷⁴ donde el ocio aparece como objeto de intervención a nivel de Consejos Sociales rurales y de barrio, destacando que debe ser para todos los ciudadanos. Un segundo nivel aparece en la C.A. de La Rioja¹⁷⁵, que apunta que las medidas relacionadas con el ocio deben ser parte de los servicios generales, y un nivel más restrictivo o segregacionista es el que presentan Castilla-La Mancha¹⁷⁶ y la Comunidad de Madrid¹⁷⁷, puesto que queda circunscrito a Centros de Día y no es entendido como un aspecto clave de la vida de las personas. Llama la atención esta última situación ya que las normas de Castilla-La Mancha y de Madrid son de los años 1986 y 1984 respectivamente, es decir posteriores a la LIS-MI, la cual en su art. 52.5 dice que las actividades culturales, deportivas, ocupación del ocio y de tiempo libre «se desarrollarán siempre que sea posible, en las instalaciones y con los medios ordinarios de la comunidad. Sólo de forma subsidiaria o complementaria podrán establecerse servicios y actividades específicas para aquellos casos en que, por la gravedad de la minusvalía, resultara imposible la integración», por lo que se observa una contradicción significativa entre la norma general del Estado y la de estas dos CC.AA.

¹⁷⁴ art. 24 y 25 de la *Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales*, (BOE 57/1989 de 08-03-1989, pág. 6520; BOCL 5/1989 de 09-01-1989).

¹⁷⁵ art. 8 de la *Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja*, (BOE 132/1990 de 02-06-1990, pág. 15397; BOLR 65/1990 de 26-05-1990).

¹⁷⁶ art. 11 y 12 de la *Ley 3/1986, de 16 de abril de 1986, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, (BOE 174/1986 de 22-07-1986, pág. 26389; DOCM 20/1986 de 20-05-1986).

¹⁷⁷ art. 12 de la *Ley 11/1984 de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid*, (BOE 176/1984 de 24-07-1984, pág. 21851; BOCAM 149/1984 de 23-06-1984).

Normativa sobre personas con discapacidad

El siguiente paso en una articulación legislativa es una Ley General de las Personas con Discapacidad. No existe en las CC.AA. y es un importante déficit que debería paliarse, solamente existe la excepción del caso de Andalucía¹⁷⁸, que ha retornado a normativa específica y global para el colectivo de personas con discapacidad caracterizada por:

- ser una respuesta a la reivindicación del movimiento asociativo andaluz para dar respuesta a sus necesidades, intentando siempre que sea posible hacerlo desde las instituciones y/o actuaciones de carácter general, contando para ello con la participación del propio colectivo a través de la creación de un órgano asesor como es el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad¹⁷⁹;
- cuidar el vocabulario utilizado en toda la Ley empleando el término que menos connotaciones negativas alberge;
- tener en cuenta aspectos tanto de carácter físico como comunicativo para favorecer la presencia de las personas con discapacidad en la sociedad de la que son parte;
- dotar de una importancia relevante a las cuestiones relativas al ocio, la cultura y el deporte, señalando la necesidad de contar con profesionales formados para responder a las necesidades de este colectivo;

que podría servir de espejo donde mirarse el resto de las CC.AA. para abordar esta cuestión y tener una Ley integral de discapacidad.

Si acaso lo único destacable es el esfuerzo en la C.A. de Valencia de hacer por vía de Decreto una *Comisión Interdepartamental para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*¹⁸⁰, cuyo objeto es la atención integral de las personas con discapacidad. Destaca la presencia en esta Comisión de representantes de los ámbitos de ocio (Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; Conseller de Cultura, Educación y Ciencia; Subsecretario de Turismo, entre otros), lo que supone un gran avance en la conceptualización de la integración como una cuestión global en el desarrollo de las personas.

¹⁷⁸ Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Publicada en el BOE 107/1999 de 05-05-1999, pág. 16579 y en el BOJA 45/1999 de 17-04-1999.

¹⁷⁹ Se aprueba posteriormente el Decreto 301/2000, de 13 de junio, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad. (BOJA 70/2000 de 17-06-2000).

¹⁸⁰ Decreto 5/2000, de 11 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Integración Social de las Personas con Discapacidad. Dictado por la Presidencia de la Generalitat y publicado en el DOGV 3667/2000 de 17-01-2000.

Normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras

Como se ha señalado en la introducción, en tercer lugar se va a analizar la normativa específica de accesibilidad y supresión de barreras, que no fue dictada hasta la década de los 90 a excepción de la Comunidad Foral de Navarra que dictó su norma a finales de los 80.

Como puede apreciarse en el Gráfico 4, pasa más de una década desde que se traspasan las competencias en materia de servicios y asistencias sociales hasta que se aprueban las distintas normativas de accesibilidad de las CC.AA., a excepción de Navarra donde el tiempo transcurrido es menor (seis años). Aún así, liderando toda esta normativa se situó la Ley de Accesibilidad catalana promulgada en 1991 que iluminó la normativa del resto de las CC.AA. Todas estas normas abordan en primer lugar, la accesibilidad de forma sectorial (urbanismo, edificación, transporte y comunicación sensorial), e incluyen el desarrollo de unas figuras normativas para regular el cumplimiento de la accesibilidad como son los «Consejos para la Promoción de la Accesibilidad» y/o «Fondos para la Supresión de Barreras».

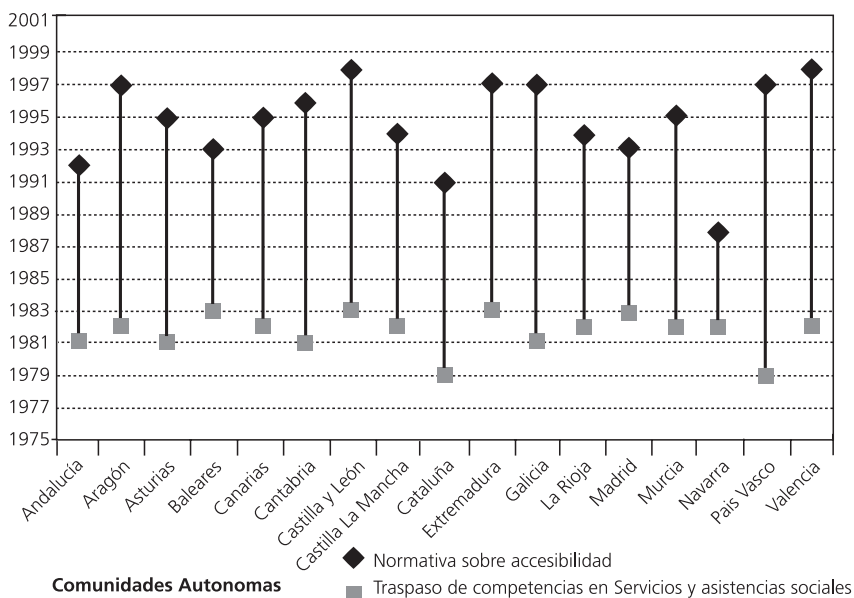


Gráfico 4

Cronología de la transferencia competencial en materia de servicios y asistencias sociales, y de la aprobación de la normativa sobre accesibilidad

Toda la normativa relativa a la accesibilidad y supresión de barreras persigue los mismos objetivos, garantizar a las personas con dificultades para la movilidad o con cualquier otra limitación física o sensorial, la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad; promover la utilización de ayudas técnicas y humanas que permitan el desarrollo normal de la vida física o sensorial de estas personas; y establecer medidas de fomento y de control en el cumplimiento de esta normativa, en el espíritu del ideal de igualdad de todos los ciudadanos.

La importancia de la legislación en esta materia radica en ofrecer un marco jurídico para adaptar los espacios públicos y privados a las personas con movilidad reducida, pero la característica común a todas estas Leyes de Accesibilidad es la falta de regulación clara y exhaustiva en prácticamente todos sus epígrafes, especialmente en materia de comunicación sensorial, lo que hace que sean poco operativas en la práctica. Aunque se supone que, en principio, son normas muy específicas y concretas que regulan la accesibilidad y la supresión de barreras, en el caso de que existan, su sistema de regulación no cuenta con controles efectivos (controles «a priori» o regímenes sancionadores «a posteriori»). Por último, destaca como algunas Comunidades aún no han promulgado el preceptivo reglamento, a pesar de contar con la correspondiente ley; es el caso de Asturias, Cantabria, Murcia y Valencia.

Como normativa específica de las personas con discapacidad, la terminología utilizada muestra una mayor sensibilidad que las normas analizadas anteriormente, refiriéndose en casi todos los casos a ellas como «*personas con dificultades para la movilidad*» o «*personas con limitaciones físicas o sensoriales*» refrendando así el principio de dar más importancia a la persona que a la adjetivación, aunque debe apuntarse que, en general, todas las normas tienden a olvidar a las personas con discapacidad intelectual, destacando únicamente a las personas con discapacidad física y sensorial y sin embargo, el colectivo de personas con discapacidad intelectual también necesita adaptaciones y consideraciones especiales.

De nuevo, en el espíritu de una norma que se ocupa de las personas con discapacidad, casi todas las normas han articulado la existencia de Consejos y/o Comisiones como ya se ha mencionado, a excepción de La Rioja, revelando así normas que contemplan la participación en la toma de decisiones y en la elaboración de las leyes.

Merece reseñarse el órgano del que dependen estas Comisiones. Todas las Comunidades excepto tres tienen adscrito el Consejo o Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras a la Consejería o Departamento de Asuntos Sociales o Bienestar Social. Las excepciones son C.A. de Madrid cuyo Consejo está adscrito a la Consejería de Presidencia;

C.A. de Baleares que adscribe su Consejo a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio; y la C.A. del País Vasco que adscribe su Consejo al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, siendo estas excepciones una muestra de una actitud más inclusiva.

En cuanto a su composición, es destacable que en todos ellos hay representantes de la Comunidad Autónoma; la Administración Central; las Corporaciones Locales; la Federación de Municipios y Provincias; las centrales sindicales y organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma; asociaciones de personas con discapacidad; Colegios de profesionales relacionados con el urbanismo, la edificación, el transporte y la comunicación sensorial. Pero incluso algunas CC.AA., como son Madrid, Navarra, Asturias, Extremadura, y Cantabria, van más allá incluyendo en sus Consejos o Comisiones representantes de las Consejerías o Departamentos de Urbanismo y Vivienda; Industria, Transportes y Comunicaciones, Educación y Juventud, y Cultura y Deporte. Este tipo de línea de actuación muestra una mayor sensibilidad para que estos temas atraviesen transversalmente a todos los niveles de la Administración y no sólo a los Departamentos de asistencia y bienestar social.

Inclusión física

Como no podía ser de otra manera, la inclusión física es el objeto principal de este tipo de leyes, destacando los distintos niveles o categorías de accesibilidad que se definen. Aunque no todas las Comunidades coinciden, sí puede decirse que, vistas las definiciones, el fondo de todas ellas es similar. La C.A. de Baleares clasifica los edificios en adaptados y practicables; las C.A. de Aragón, Cantabria y Castilla-La Mancha hablan de edificios, espacios o servicios accesibles, practicables o adaptables, mientras que la gran mayoría de las Comunidades (Cataluña, Madrid, Murcia, La Rioja, Valencia, Canarias, Castilla y León, Extremadura, y Galicia), señalan las siguientes categorías: *adaptados* (se considera un espacio, una instalación o un servicio adaptado, cuando se ajusta a los requisitos funcionales y dimensionales que garantizan su utilización, de forma autónoma y con comodidad, por parte de las personas en situación de limitación o con movilidad reducida); *practicables* (se considera un espacio, una instalación o un servicio practicable cuando, sin ajustarse a todos los requisitos anteriormente citados, no impida su utilización de forma autónoma a las personas en situación de limitación o con movilidad reducida) o *convertibles* (se considera un espacio, una instalación o un servicio convertible cuando, mediante modificaciones que no afecten a

su configuración esencial, pueda transformarse, como mínimo, en practicable). Aunque éstas son unas clasificaciones interesantes, dejan espacio para que algunos edificios no entren en ninguna de las tres categorías y como se verá más adelante, en el caso del Patrimonio, no se someterán a esta regulación.

En el cumplimiento de estas leyes no todas las CC.AA. adoptan una actitud proactiva en cuanto a determinar su cumplimiento, es decir no todas presentan definiciones claras, medidas exigidas y tiempos de ejecución. Destaca Baleares¹⁸¹ señalando un plazo de 15 años, y Aragón¹⁸², Cantabria¹⁸³ y Castilla-La Mancha¹⁸⁴ con un plazo no superior a 10 años, con unos mecanismos para garantizar que esto se lleve a cabo.

En esta línea, destaca Cantabria como única Comunidad que plantea medidas claras e innovadoras sobre la responsabilidad pública en relación a la superación de las barreras, proponiendo la realización de un catálogo de edificaciones y espacios públicos pendientes de adaptación.

Inclusión comunicativa

Menos claro es, en las leyes de accesibilidad, la regulación de lo que en esta publicación se ha denominado inclusión comunicativa. La mayor parte de las CC.AA., excepto Andalucía, Baleares y La Rioja, sí legislan sobre ello apuntando, sin más, que promueven el fomento de los sistemas de comunicación en todos los ámbitos de la vida de la persona. Destaca en el tema de la inclusión comunicativa, como el nivel de especificidad que se maneja es muchísimo menor que cuando se habla de inclusión física, que está más claramente regulada, y aquí los términos utilizados son «*fomentar*», «*debe garantizarse*», «*impulsar*», etc., pero no se concreta, excepto en los casos de Galicia y Valencia que apuntan cuáles son las acciones que se consideran necesarias. Si acaso la Comunidad más aventurera en este

¹⁸¹ Ley 3/1993, de 4 de mayo, para la Mejora de la Accesibilidad y de la Supresión de las Barreras Arquitectónicas. (BOE 197/1993 de 18-08-1993, pág. 24995; BOIB 62/1993 de 20-05-1993).

¹⁸² art. 15 de la Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, (BOE 105/1997 de 02-05-1997, pág. 13977; BOAR 44/1997 de 18-04-1997).

¹⁸³ Disposición Final Primera de la Ley 3/1996, de 24 de septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, (BOE 272/1996 de 11-11-1996, pág. 34204; BOCT 198/1996 de 02-10-1996).

¹⁸⁴ art. 26 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, (BOE 34/1995 de 09-02-1995, pág. 4277; DOCM 32/1994 de 24-06-1994).

tema es la de Castilla-La Mancha,¹⁸⁵ que se atreve a apuntar específicamente que «se facilitará a todos los ciudadanos, durante su proceso formativo, el acercamiento a los sistemas de comunicación propios de personas con limitaciones sensoriales, tales como lenguaje de signos, escritura braille y cualquier otro de naturaleza análoga», pero finalmente no establecen mecanismos para que esto suceda, por tanto se sigue moviendo, como siempre, en el nivel de las buenas intenciones que luego no se ejecutan en la realidad. Además es significativo como aún no existe un reconocimiento legal y explícito de la Lengua de Signos como lengua oficial en el Estado Español y por tanto tampoco existe un reconocimiento claro y explícito de la figura de los profesionales intérpretes de Lengua de Signos. Por último, destaca también, como sucedía en el caso de los espacios físicos, que ninguna Ley contempla un régimen sancionador claro y efectivo.

Inclusión social

Como era de esperar y como se viene demostrando en esta publicación, el aspecto menos articulado y reconocido es el referido a lo que se ha denominado «inclusión social». Planteamientos genéricos de mecanismos que faciliten esa inclusión como son las campañas educativas, etc., sí se reseñan pero no reciben ningún tratamiento detallado en estas normas y por tanto, se vuelven a quedar en genéricas declaraciones que no llevan a ninguna garantía de los principios de igualdad e inclusión.

Otro aspecto a destacar es que sólo una Comunidad Autónoma, Cantabria, hace referencia explícita a que el contenido de estas normas es aplicable también al entorno rural. Es significativa esta apreciación por cuanto en la gran mayoría de las ocasiones cuando se habla del colectivo de personas con discapacidad, se les relaciona con un entorno urbano y ésta no es la situación en la que se encuentran las personas con discapacidad, ya que como el resto de ciudadanos quieren disfrutar del mayor número de entornos posibles.

También destaca Extremadura por ser una Comunidad que utiliza el concepto «*accesibilidad universal*», entendiéndolo por ella todas las acciones que deben llevar a la sociedad a luchar por conseguir una verdadera cultura de la accesibilidad, superando de ese modo las acciones concretas e intentando conseguir una nueva forma de pensar, sentir y hacer en la sociedad.

¹⁸⁵ art. 23 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, (BOE 34/1995 de 09-02-1995, pág. 4277; DOCM 32/1994 de 24-06-1994).

Ocio

Finalmente, como se señalaba en la introducción, se abordarán algunos aspectos relativos al tratamiento que el ocio, como ámbito de la experiencia humana, recibe en estas normas. Es especialmente reseñable como en general en todas ellas, aparece el ocio como un ámbito de la vida de las personas y como un ámbito en el que debe garantizarse la accesibilidad. Así, casi todas las CC.AA., al hablar de accesibilidad recogen los equipamientos de ocio (locales de espectáculos, salas de conferencias, estadios deportivos, alojamientos turísticos y otros análogos) indicando la reserva de espacios y las medidas que garanticen la accesibilidad. Algunas CC.AA., avanzan más haciendo referencia a las medidas acústicas para las actividades culturales como es el caso de Canarias¹⁸⁶. Es especialmente reseñable Castilla y León¹⁸⁷, con un artículo dedicado en exclusiva a la cultura y el ocio, donde se apunta la existencia y el deber de contar con publicaciones en Braille, que tras acuerdos con el propio colectivo se consideren interesantes para ellos.

Una cuestión especialmente relevante en el tema del ocio para este colectivo es aquello que tiene que ver con los edificios históricos. Aparece un escenario donde estas normas, que pretenden garantizar la accesibilidad a todos los ciudadanos, restringen claramente el acceso de las personas con discapacidad a determinados equipamientos de ocio, específicamente los definidos como de «valor histórico-artístico». Así, el ámbito de la cultura, puede decirse, que queda seriamente limitado, incluso puede decirse que esta restricción queda protegida por las leyes, en todas las CC.AA. a excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco, donde la ley vasca de accesibilidad dice que «se contemplará la paulatina adaptación del patrimonio histórico-artístico a los criterios de accesibilidad marcados», y la Comunidad Autónoma de Valencia que dice que los inmuebles o edificios declarados de interés cultural o de valor histórico-artístico «se adecuarán en la medida que sea posible», para las personas con discapacidad.

En relación al turismo, las CC.AA. más turísticas, Baleares¹⁸⁸ y Canarias¹⁸⁹, son las que más han especificado en sus leyes de accesibilidad as-

¹⁸⁶ art. 41 del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, (BOCA 150/1997 de 21-11-1997).

¹⁸⁷ art. 27 de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Suspensión de Barreras, (BOE 197/1998 de 18-08-1998, pág. 28207; BOCL 123/1998 de 01-07-1998).

¹⁸⁸ art. 21 de la Ley 3/1993, de 4 de mayo, para la Mejora de la Accesibilidad y de la Supresión de las Barreras Arquitectónicas, (BOE 197/1993 de 18-08-1993, pág. 24995; BOIB 62/1993 de 20-05-1993).

¹⁸⁹ art. 21 y art. 22 del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, (BOCA 150/1997 de 21-11-1997).

pectos relativos a este ámbito del ocio, recogiendo unos criterios de disposición de unidades de alojamiento accesibles. Aunque se observa en dichos criterios que la proporción de adaptación exigida se sitúa en un 2%, mientras que la población con discapacidad se sitúa en el Estado español en torno al 9%. Respecto a la inclusión comunicativa y el turismo son dos CC.AA., Canarias¹⁹⁰ y País Vasco¹⁹¹ quienes plantean acciones concretas para que ésta sea efectiva. En el caso canario se dice que «en los edificios de nueva planta del equipamiento colectivo, o aquellos en remodelación, reforma o rehabilitación, al menos en las partes afectadas por las obras, se tomarán las medidas que ayuden a conseguir la eliminación de las barreras de comunicación, tanto para personas sin ningún resto auditivo, como para aquéllas con resto, portadoras o no de audífonos» y en el caso vasco «en los alojamientos turísticos se dispondrá, en una por cada diez plazas o fracción, de las ayudas técnicas necesarias para que personas con dificultades en la comunicación ocupen un alojamiento de forma autónoma».

El resto de los ámbitos de ocio estudiados, es decir deporte y recreación, no presentan referencias más explícitas que las señaladas al tratar sobre los distintos equipamientos de ocio y de los espacios públicos, vías o parques.

En resumen, puede decirse que a nivel estatal y de CC.AA., las normas de accesibilidad y supresión de barreras existen, pero su articulado en términos:

- de garantía de justicia;
- de conceptualización de la inclusión en los tres niveles descritos, física, comunicativa y social, y
- de plena accesibilidad en todos los equipamientos de ocio;

plantea aún mucho por hacer, quedándose en «leyes para incumplir», que ni tan siquiera recogen todo lo que debieran recoger e incluso estas leyes aún son insuficientes y el ejemplo está en que no garantizan el acceso de las personas con discapacidad al patrimonio, o en que se mueven en niveles de exigencia a nivel turístico por debajo de la realidad de población con algún tipo de discapacidad. Puede decirse que no abordan la accesibilidad desde el concepto de accesibilidad integral que se propone en esta investigación. Se reconoce que se ha avanzado, pero aún queda un largo camino que recorrer en este tema en

¹⁹⁰ art. 41 del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, (BOCA 150/1997 de 21-11-1997).

¹⁹¹ art. 8 de la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad, (BOPV 246/1997 de 24-12-1997).

cuanto a los tipos de leyes que son, en cuanto a la concepción de inclusión que defienden, y en cuanto a los equipamientos de los que se ocupan.

Normativa sobre perros guía

Queda finalmente un último tema que hace referencia a una condición especial de un colectivo, el de personas con discapacidad visual, que tiene necesidad de usar un perro guía para su vida diaria. La especificidad o los problemas que plantean los perros en determinados contextos hace que este tema sea necesario regularlo por ley. En este sentido, sólo nueve CC.AA. tienen una normativa específica de perros guía que garantice que las personas con discapacidad visual puedan desempeñar su vida con total pie de igualdad.

En general, puede decirse que estas Leyes ofrecen una buena cobertura respecto a los tipos de espacios que recogen, incluidos los comunitarios y con referencia explícita a muchos espacios donde se llevan a cabo actividades de ocio (culturales, deportivas, recreativas y turísticas), presentando un régimen sancionador detallado. Son leyes que ven la existencia de perros guía como algo que favorece la verdadera inclusión social, pero hay que reconocer que esta normativa es escasa, dado que no está presente en todas las CC.AA. del Estado español.

Normativa relativa al Ocio

A continuación se presenta el análisis comparativo de la normativa relativa a los sectores del ocio: cultura, deporte, recreación y turismo. El Gráfico 5 recoge el porcentaje que, de cada ámbito del ocio, se ha analizado por cada una de las CC.AA.

Como puede observarse en el Gráfico 5, el ámbito que mayor porcentaje de normativa presenta en todas las CC.AA. es la recreación, a excepción de tres Comunidades que son Galicia (en su caso ese primer puesto es ocupado por el turismo), Asturias y País Vasco (en estas dos es el sector cultural quien se encuentra a la cabeza de los porcentajes). El siguiente ámbito de ocio que se encuentra, a nivel general, en segundo lugar es la cultura, a excepción de Baleares que sitúa este ámbito en tercera posición. El deporte presenta unos datos que lo colocan en tercer lugar a excepción de en las CC.AA. de Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Navarra, Murcia y País Vasco que sitúan en esa posición la normativa turística. Por último, el turismo es el ámbito que se coloca en cuarto lugar según el porcentaje de normativa en cada una de las CC.AA., exceptuando las anteriormente señaladas.

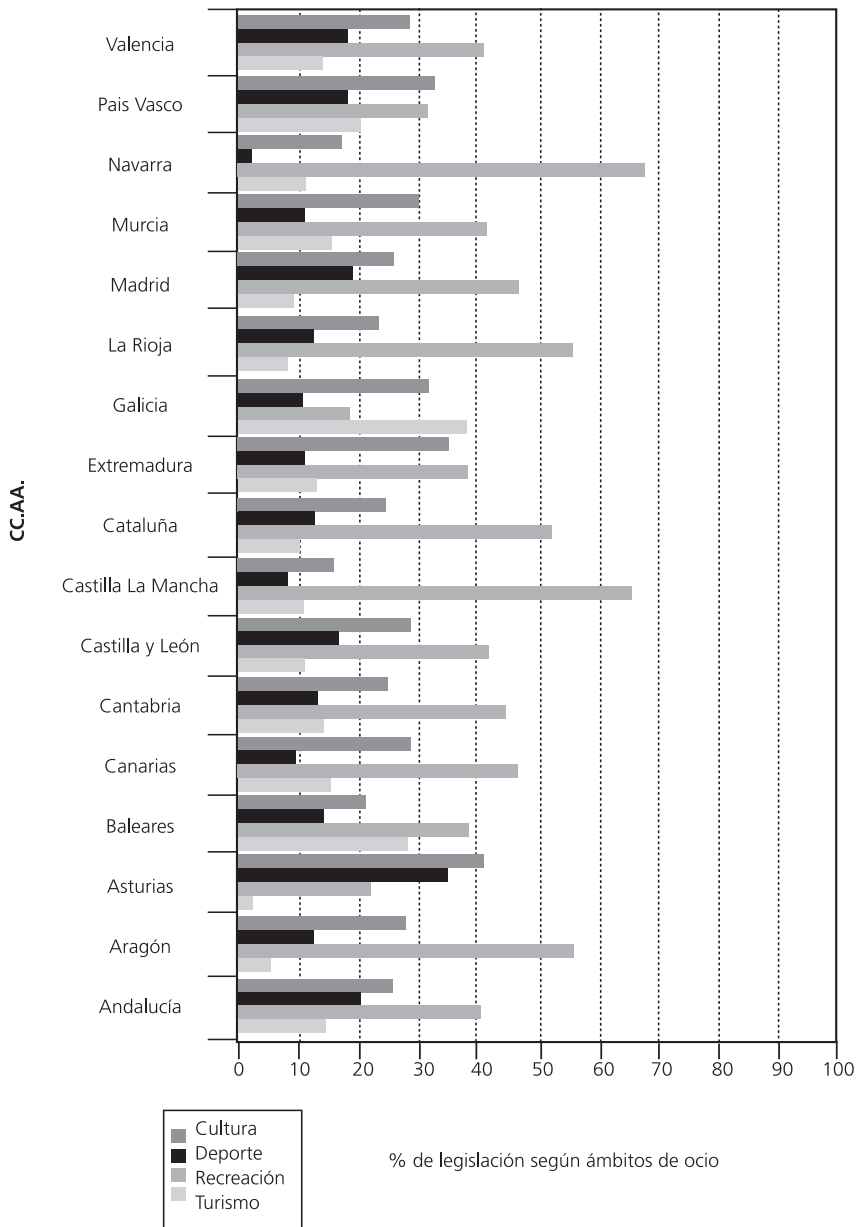


Gráfico 5
 Legislación sobre ocio de las CC.AA.

Como se recordará se consideraba que bajo el paraguas de cultura se iba analizar la normativa relativa a bibliotecas, archivos, patrimonio y museos, con lo cual en este apartado se presenta una visión comparativa de los desarrollos normativos de las CC.AA. en estos sectores, destacando aquellas normas más significativas y señalando todo aquello que aún queda por hacer en estos temas.

Como se mencionó anteriormente, la cultura es un ámbito donde las transferencias no han resultado nada claras, ya que el Estado se ha reservado algunos aspectos.

En relación a las bibliotecas, once CC.AA. (Andalucía¹⁹², Aragón¹⁹³, Castilla-La Mancha¹⁹⁴, Castilla y León¹⁹⁵, Cataluña¹⁹⁶, Extremadura¹⁹⁷, Galicia¹⁹⁸, Madrid¹⁹⁹, Murcia²⁰⁰, La Rioja²⁰¹ y Valencia²⁰²), han desarrollado una normativa específica entendiendo estas infraestructuras como un servicio público. Sólo Cataluña y Murcia recogen específicamente la idea de la anti-discriminación al mencionar explícitamente a los colectivos con discapacidad. Si bien formulan el principio de justicia y el derecho de todos los ciudadanos a la lectura, el hecho de que no aparezca ninguna referencia explícita al colectivo, que no se regule nada, que sólo una CC.AA., Cataluña, trate sobre el libro hablado, revela que estas leyes efectivamente no se comprometen para

¹⁹² Ley 8/1983, de 3 de noviembre de 1983, de Bibliotecas, (BOE 10/1984 de 12-01-1984, pág. 859; BOJA 89/1983 de 08-11-1983).

¹⁹³ Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón, (BOE14/1987 de 16-01-1987, pág. 1194; BOAR 131/1986 de 26-12-1986).

¹⁹⁴ Ley 1/1989, de 4 de mayo, de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, (BOE 142/1989 de 15-06-1989, pág. 18398; DOCM 21/1989 de 16-05-1989).

¹⁹⁵ Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León, (BOE 20/1990 de 23-01-1990, pág. 2109; BOCL 244/1989 de 22-12-1989).

¹⁹⁶ Ley 3/1981, de 22 de abril, de bibliotecas, (BOE 275/1981 de 17-11-1981, pág. 26945; DOGC 123/1981 de 29-04-1981); Ley 4/1993, de 18 de marzo, del Sistema Bibliotecario de Cataluña, (BOE 95/1993 de 21-04-1993, pág. 11743; DOGC 1727/1993 de 29-03-1993).

¹⁹⁷ Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura, (BOE 188/1997 de 07-08-1997, pág. 24081; DOE 75/1997 de 28-06-1997).

¹⁹⁸ Ley 14/1989, de 11 de octubre, de Bibliotecas, (BOE 35/1990 de 09-02-1990, pág. 4000; DOGA 204/1989 de 24-10-1989).

¹⁹⁹ Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, (BOE 283/1989 de 25-11-1989, pág. 36945; BOCM 254/1989 de 25-10-1989).

²⁰⁰ Ley 7/1990, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia, (BOE 171/1990 de 18-07-1990, pág. 20811; BOMU 116/1990 de 22-05-1990).

²⁰¹ Ley 4/1990, de 29 de junio, de Bibliotecas de La Rioja, (BOE 209/1990 de 31-08-1990, pág. 25545; BOLR 98/1990 de 11-08-1990).

²⁰² Ley 10/1986, de 30 de diciembre, de Organización Bibliotecaria de la Comunidad Valenciana, (BOE 38/1987 de 13-02-1987, pág. 4391; DOGV 497/1986 de 31-12-1986).

hacer efectivo este derecho. Para finalizar, se apunta que tres CC.AA., Andalucía, Cataluña y Aragón, señalan de forma clara la relación existente entre el acceso a la lectura, el papel de las bibliotecas y el ocio y el tiempo libre.

Las cinco CC.AA. (Andalucía, Canarias, Castilla y León, Madrid y La Rioja) que tienen normativa²⁰³ sobre archivos y patrimonio documental, señalan el derecho de todos los ciudadanos al acceso al patrimonio documental de cada CC.AA., pero tampoco presentan ninguna medida anti-discriminación o de discriminación positiva que garanticen el derecho al acceso a las personas con discapacidad.

A pesar de la importancia que han adquirido en las últimas épocas los museos, sólo seis CC.AA., Andalucía²⁰⁴, Aragón²⁰⁵, Castilla y León²⁰⁶, Cataluña²⁰⁷, Madrid²⁰⁸ y Murcia²⁰⁹, tienen normativa al respecto. El propio concepto de lo que es un museo, ahonda en el concepto de justicia para todos los ciudadanos, pero una vez más no se encuentra referencia alguna al colectivo de personas con discapacidad a excepción de Cataluña y Madrid, que lo recogen en términos de acceso de las personas con discapacidad física al inmueble o infraestructura que alberga el museo, pero no de disfrute de su contenido.

²⁰³ Ley 3/1984, de 9 de enero de 1984, de Archivos, (BOE 25/1984 de 30-01-1984, pág. 2496; BOJA 4/1984 de 10-01-1984); Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, (BOJA 43/2000 de 11-04-2000); Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias, (BOE 92/1990 de 17-04-1990, pág.10382; BOCA 27/1990 de 02-03-1990); Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, (BOE 134/1991 de 05-06-1991, pág. 18316; BOCL 91/1991 de 14-05-1991); Ley 4/1993, de 21 de abril, de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid, (BOE 138/1993 de 10-06-1993, pág. 17656; BOCM 101/1993 de 30-04-1993); y Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja, (BOE 144/1994 de 17-06-1994, pág. 18948; BOLR 67/1994 de 28-05-1994).

²⁰⁴ Ley 2/1984, de 9 de enero de 1984, de Museos, (BOE 25/1984 de 30-01-1984, pág. 2504; BOJA 4/1984 de 10-01-1984).

²⁰⁵ Ley 7/1986, de 5 de diciembre, de Museos de Aragón, (BOE 307/1986 de 24-12-1986, pág. 42024; BOAR 123/1986 de 09-12-1986).

²⁰⁶ Ley 10/1994, de 8 de julio, de Museos de Castilla y León, (BOE 185/1994 de 04-08-1994, pág. 25181; BOCL 135/1994 de 13-07-1994).

²⁰⁷ Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de Museos, (BOE 282/1990 de 24-11-1990, pág. 34922; DOGC 1367/1990 de 14-11-1990); Decreto 35/1992, de 10 de febrero, de desarrollo parcial de la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de museos, (DOGC 1561/1992 de 26-02-1992).

²⁰⁸ Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid, (BOE 127/1999 de 28-05-1999, pág. 20260; BOCM 94/1999 de 22-04-1999).

²⁰⁹ Ley 5/1990, de 11 de abril, de Museos de la Región de Murcia, (BOE 170/1990 de 17-07-1990, pág. 20571; BOMU 116/1990 de 22-05-1990); Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia, (BOE 279/1996 de 19-11-1996, pág. 34926; BOMU 187/1996 de 12-08-1996).

En relación al Patrimonio, se observa que las CC.AA. lo entienden con un elemento de disfrute de todos los ciudadanos. Destaca que algunas CC.AA. hacen referencia al Patrimonio Histórico y otras al Cultural, aunque las once CC.AA.²¹⁰ que han articulado normativa al respecto, entienden el Patrimonio como un bien para toda la población, pero de nuevo sin hacer referencia a las personas con discapacidad, a excepción de la Ley de Extremadura que señala que deberá tenerse en cuenta la accesibilidad a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural de uso público para todas las personas, especialmente para las personas con movilidad reducida, discapacidad física o sensorial, por tanto es la única que recoge el principio de inclusión física.

Es significativo como existe una prevalencia de la importancia del patrimonio histórico-artístico sobre la accesibilidad, ya que en un amplio número de CC.AA., la normativa sobre Patrimonio parece prevalecer sobre las cuestiones que plantea la propia normativa sobre accesibilidad.

Aún en las conceptualizaciones más avanzadas que unen el Patrimonio con las nuevas tecnologías, como es el caso de la Ley cántabra, siguen perdiendo la oportunidad de hacer referencia a la necesidad de tecnologías accesibles para las personas con discapacidad.

Deporte

El art. 148 de la Constitución señala que las CC.AA. podrán asumir competencias en distintas materias, entre las que está el deporte, señalando como competencias de las CC.AA. los puertos de refugio, los puertos y

²¹⁰ *Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía*, (BOE 178/1991 de 26-07-1991, pág. 24826; BOJA 59/1991 de 13-07-1991); *Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés*, (BOE 88/1999 de 13-04-1999, pág. 13657; BOAR 36/1999 de 29-03-1999); *Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears*, (BOE 31/1999 de 05-02-1999, pág. 5425; BOIB 165/1998 de 29-12-1998); *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias*, (BOE 85/1999, de 09-04-1999, pág. 13278; BOCA 36/1999 de 24-03-1999); *Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria*, (BOE 10/1999 de 12-01-1999, pág. 1216; BOCT 240/1998 de 02-12-1998); *Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha*, (BOE 221/1990 de 14-09-1990, pág. 26947; DOCM 41/1990 de 13-06-1990); *Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán*, (BOE 264/1993 de 04-11-1993, pág. 30974; DOGC 1807/1993 de 11-10-1993); *Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*, (BOE 139/1999 de 11-06-1999, pág. 22445; DOE 59/1999 de 22-05-1999); *Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia*, (BOE 287/1995 de 01-12-1995, pág. 34819; DOGA 214/1995 de 08-11-1995); *Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*, (BOE 206/1998 de 28-08-1998, pág. 29416; BOCM 167/1998 de 16-07-1998); *Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco*, (BOPV 157/1990 de 06-08-1990).

aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales, la caza y la pesca fluvial, y la promoción del deporte.

A fecha de diciembre de 2000, son 16 las CC.AA. que disponen de Leyes del Deporte, siendo la C.F. de Navarra la que dicta su Ley posteriormente al año 2000. Destacan Madrid, Murcia y País Vasco por ser Comunidades en las que ha habido un desarrollo mayor en este ámbito habiéndose promulgado en cada una de ellas, hasta el momento, dos Leyes al respecto. Todas estas leyes parten de unos principios rectores similares que tienen por objeto acercar el deporte a toda la población desde las ideas y condiciones de igualdad y no discriminación. Se ocupan de las actividades físico-deportivas dirigidas a la ocupación del tiempo libre, al objeto de desarrollar la práctica continuada del deporte con carácter recreativo y lúdico; la promoción y regulación del asociacionismo deportivo y, en general, de la participación social y del voluntariado; y la protección de instalaciones naturales susceptibles de aprovechamiento deportivo.

A diferencia del ámbito cultural que acaba de analizarse, en el ámbito del deporte aparecen claramente las personas con discapacidad aunque para referirse a ellas se utilizan los términos «*minusválidos*», «*personas que tengan incapacidad*», «*personas con minusvalías*» y «*discapacitados*» señalando la existencia de los distintos grupos que componen el colectivo. Puede afirmarse que de los cuatro ámbitos del ocio, es el deporte donde aparecen más explícita y claramente recogidas cuestiones relativas al colectivo de personas con discapacidad.

Un aspecto importante del ámbito deportivo es que se ha venido regulando en términos de Federaciones, adoptando la misma estructura que la Ley del Deporte estatal²¹¹, reservando una para las personas con discapacidad, reflejando desde nuestro punto de vista, un principio de segregación indudable en todo el entramado de la estructura federativa autonómica, lo que ha provocado un intenso debate al respecto.

En cuanto a la presencia del *principio de inclusión* en esta normativa, si se analizan sus distintos niveles, se ve que, en todas las normas, se plantea la necesidad de fomento del deporte entre el colectivo de personas con discapacidad. Así, se dice que esta acción es importante por cuanto puede suponer un mecanismo de integración social o una mejora de su bienestar social. Aunque la crítica de base en todas las normativas es que no se fomenta como experiencia legítima de ocio como para el resto de los ciudadanos. Por tanto, comparando la conceptualización de fondo que hay de lo que es el deporte o del acceso al deporte y del disfrute del deporte de las personas con discapacidad, todas las normativas de las CC.AA. adolecen del mismo

²¹¹ Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, (BOE 17-10-90, corr. 20-07-91).

error en la conceptualización y es considerar que el deporte es un elemento principalmente rehabilitador e integrador y no un ámbito de derecho y de disfrute como para el resto de los ciudadanos, es decir, que cumple fines diferentes dependiendo de quiénes sean los que lo practican. En esta obra, no se niega, efectivamente que el deporte tiene beneficios rehabilitadores e integradores para las personas con discapacidad pero también se quiere encontrar en la ley el reconocimiento al derecho inequívoco al disfrute y el acceso al deporte por mero ocio.

Como mecanismo para garantizar la inclusión en este ámbito es fundamental la formación de los profesionales que trabajan en el deporte. Pero sólo Cataluña²¹² y Galicia²¹³ contemplan, en sus leyes del deporte, normativa en cuanto a la formación de los profesionales que permitan favorecer verdaderamente la inclusión.

Dado que como se ha dicho, el ámbito deportivo es el que más reconoce la presencia de las personas con discapacidad, recogen necesariamente los términos de inclusión física en los equipamientos, con especial mención de la legislación de las CC.AA. de Aragón, Extremadura, Madrid y Castilla y León que hacen referencia a documentos internacionales como la *Carta Europea de Deporte para Todos: Personas con Discapacidad*, que regula de manera muy explícita los equipamientos deportivos para el pleno disfrute de todos los ciudadanos. No sucede lo mismo en el nivel de inclusión comunicativa, donde sólo la Ley aragonesa habla de incluir elementos que favorezcan el acceso de las personas con dificultades en la comunicación.

Respecto a la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que les afectan en este ámbito destaca la C.A. del País Vasco con el Consejo Vasco del Deporte²¹⁴, puesto que en él está una persona en representación del deporte practicado por personas con discapacidad física, intelectual, sensorial o mixta. Esta Comunidad Autónoma del País Vasco también apunta cuestiones significativas respecto al deporte escolar ya que apuesta, clara y explícitamente, por la promoción de la «integración de la población escolar con minusvalías con sus compañeros/as de estudios».

Por último, destaca que todas las CC.AA. que tienen normas sobre caza y pesca señalan en sus textos la consideración de estas actividades como actividades de ocio, pretendiendo favorecer el acceso en igualdad de con-

²¹² Art. 49 del Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte, (DOGC 31 99/2000 de 07-08-2000).

²¹³ Decreto 68/2000 de 16 de marzo, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico de conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural (DOGA 68/2000 de 06-04-2000).

²¹⁴ Decreto 220/2000, de 7 de noviembre, por el que se regula el Consejo Vasco del Deporte. Dictado por el Departamento de Cultura y publicado en el BOPV de 27-11-2000.

diciones al mayor número de ciudadanos posibles, pero no hacen ninguna referencia explícita al colectivo de personas con discapacidad.

En resumen, puede afirmarse que las leyes sobre deporte sí abordan cuestiones relativas a las personas con discapacidad pero se quedan en un concepto utilitarista del deporte, el deporte como medio y no el deporte como ocio y como fin, tal y como se defiende en esta investigación. Las CC.AA. tienen aún un importante camino que recorrer en la conceptualización del deporte para las personas con discapacidad para poder avanzar en la normativa y en el Derecho al Ocio como derecho intrínseco de todos los ciudadanos.

Recreación

Dentro del apartado de la normativa relativa a la recreación, como ya se ha señalado, se encuentra normativa referida a distintas materias como casinos, juegos y apuestas, radiodifusión, asociaciones, fundaciones, tiempo libre, espectáculos y medio ambiente y espacios naturales, siendo en la década de los 80 cuando comienzan a darse las transferencias en estas materias desde el Estado a las distintas CC.AA.

Puede afirmarse que en el sector de los casinos, juegos y apuestas no aparece nada reseñable respecto a la posibilidad de que las personas con discapacidad tengan acceso a esta oferta de ocio. En relación a los *espectáculos públicos y actividades recreativas*, sólo cuatro CC.AA., Andalucía, Canarias, La Rioja y Cataluña, han tenido en consideración a las personas con discapacidad. Respecto al *vocabulario* utilizado se observa como en ellas se refieren al colectivo utilizando términos tales como «personas discapacitadas» y «disminuidos físicos», constatando que las consideraciones que hacen y que afectan al colectivo de personas con discapacidad tienen que ver, fundamentalmente, con aspectos relativos a la *inclusión física*.

Continuando en el sector de la *radiodifusión*, se observa que no existe ninguna referencia directa sobre cómo hacer accesible e inclusiva la programación que en estos medios se ofrece, pero estas leyes sí apuntan que estos medios deben fomentar los valores de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social. Igualmente se dice que estos medios deben respetar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, cuestiones todas ellas que, en no pocas ocasiones, son pasadas por alto al tratar sobre el colectivo de personas con discapacidad.

En el sector de los campamentos y actividades de tiempo libre destacan la C.A. de Cataluña y del País Vasco ya que tienen en cuenta cuestiones relativas al acceso de las personas con discapacidad pero quedándose, exclusivamente, en consideraciones de tipo físico.

Por último, destaca la normativa referida a los espacios naturales, ya que hay que señalar la importancia y el gran número de estos espacios dentro del territorio español. Los *principios rectores* que guían toda esta normativa son la protección del medio ambiente, y la utilización racional y no consuntiva de los recursos naturales como garantía de un desarrollo sostenible y de acuerdo con el principio de solidaridad, ya que el medio ambiente y los espacios naturales son considerados bienes colectivos de interés y valor para las generaciones presentes y para las futuras. En toda la normativa se fomenta la idea de disfrute del medio ambiente por parte de los ciudadanos, y la posibilidad de realizar actividades relacionadas con el ocio en estos espacios, dejando claro que el disfrute además es uno de los elementos fundamentales de cualquier actividad de ocio. Pero de nuevo se ha comprobado, que no se hace ninguna referencia a la posibilidad de disfrute del colectivo de personas con discapacidad ni a las adaptaciones necesarias para que ese disfrute se pueda dar.

Turismo

El Estado comienza las transferencias en materia de turismo a las CC.AA. a finales de los 70 y continúa a lo largo de la década de los 80, siendo fundamentalmente en los años 90 cuando se dictan las leyes relativas al turismo. Al abordar esta normativa se aprecian dos tipos de leyes. Las que se dictan en primer lugar son las que tienen que ver con el régimen disciplinario en el sector turístico y posteriormente se aprueban las relativas al turismo de carácter general.

Son cinco las CC.AA. que han dictado normas sobre el régimen disciplinario turístico (Aragón²¹⁵, Asturias²¹⁶, Cantabria²¹⁷, Murcia²¹⁸, La Rioja²¹⁹) pero debe señalarse que no han incluido expresamente ninguna referencia a cuestiones relativas al colectivo de personas con discapacidad ni

²¹⁵ Ley 5/1993, de 29 de marzo, por la que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de Disciplina Turística, (BOE 107/1993 de 05-05-1993, pág. 13359; BOAR 42/1993 de 16-04-1993).

²¹⁶ Ley 2/1986, de 28 de abril, sobre Inspección, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador en materia de Empresas y Actividades Turísticas, (BOE 138/1986 de 10-06-1986, pág. 21099; BOPA 106/1986 de 08-05-1986).

²¹⁷ Ley 1/1992, de 11 de febrero de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo, (BOE 61/1992, de 11-03-1992, pág. 8214; BOCT 30/1992 de 21-02-1992).

²¹⁸ Ley 4/1986, de 15 de mayo, sobre Inspección, Sanciones y Procedimientos en materia de Turismo, (BOE 222/1986 de 16-09-1986, pág. 31884; BOMU 133/1986 de 12-06-1986).

²¹⁹ Ley 5/1990, de 29 de junio, de Inspección, Infracciones y Sanciones en materia Turística, (BOE 209/1990 de 31-08-1990, pág. 25546; BOLR 98/1990 de 11-08-1990).

a actuaciones concretas que permitan el disfrute de este importante ámbito del ocio, como es el turismo, por parte de estas personas. Fundamentalmente, su articulado se refiere a la tipificación de infracciones y a los derechos de los usuarios turísticos donde se habla de la población en general.

Respecto a la normativa relativa al turismo de forma general, y los *principios rectores* que inspiran estas leyes destaca el intento de apuesta por el turismo como un factor de universalización de culturas, conocimiento y comprensión de los diversos pueblos, instrumento de desarrollo y enriquecimiento de la personalidad y recurso económico de gran importancia para cada una de las CC.AA. Destacan en este ámbito, los principios rectores que son totalmente diferentes a los que han aparecido en los otros ámbitos del ocio, apuntándose la importancia del intercambio entre los distintos pueblos.

Esta normativa tiene en consideración las *situaciones de no-discriminación* recogiendo estas cuestiones en su articulado. Así se dice, en todas las leyes, que en ningún caso el acceso a los establecimientos turísticos podrá ser restringido por razones de discapacidad, raza, lugar de procedencia, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. En esta misma línea, se señala que entre los derechos de los usuarios turísticos enumerados a lo largo de las distintas normas, destaca el recibir información veraz, previa y completa sobre los bienes y servicios que se ofrecen, y tener garantizada, en el establecimiento, su seguridad, tranquilidad e intimidad personal.

Puede afirmarse que el turismo es el ámbito del ocio donde la presencia e importancia del sector privado es mayor, y eso es evidente a la vista de la importante dimensión económica de esta actividad en el Estado Español. Por esto es importante que se articule normativa respecto a los usuarios/clientes y ése es el motivo que ha permitido en ocasiones a las personas con discapacidad poder denunciar situaciones claramente discriminatorias.

Igualmente, entre el articulado que aborda la definición de *infracciones* están la incorrecta prestación de servicios por parte del personal encargado, así como la falta de respeto y consideración a la clientela o la prohibición del libre acceso y expulsión de los clientes cuando éstas sean injustificadas. Se apuntan todas estas cuestiones puesto que estas situaciones han sido denunciadas y experimentadas, desafortunadamente en más de una ocasión, por las personas con discapacidad.

En relación a los aspectos que favorecen la *inclusión* del colectivo de personas con discapacidad en estos equipamientos turísticos, las aportaciones se dirigen hacia aspectos relativos a la *inclusión física* aunque no todas las leyes lo explicitan a lo largo de sus textos. Destaca la ley andaluza²²⁰ que señala que todos los establecimientos turísticos deberán cumplir

²²⁰ Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, (BOE 15/2000 de 18-01-2000, pág. 2059; BOJA 151/1999 de 30-12-1999).

las normas vigentes sobre accesibilidad a los mismos de las personas que sufran discapacidades (art. 32). Lo mismo señalan las leyes de Castilla-La Mancha²²¹ (art. 11), Castilla y León²²², Galicia²²³ (art. 16), y Madrid²²⁴ (art. 5). La C.A. de Baleares señala en su Plan de Modernización de la Oferta Turística Complementaria²²⁵, que uno de los requisitos imprescindibles para que se vayan dando los distintos planes de modernización permanente es el cumplimiento de la *Ley balear 3/1993, de 4 de mayo de mejora de la accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas*.

Parece que, poco a poco, las distintas CC.AA., aún quedando mucho por hacer, van integrando los diferentes documentos de rango internacional, en especial los de la Organización Mundial del Turismo²²⁶ que, a principios de los 90, hablaba y reconocía el «turismo accesible», aunque hay que destacar que la mayor parte de las acciones señaladas por las CC.AA. se dirigen hacia intervenciones de carácter físico.

Finalmente hay que apuntar que, si bien traspasa los límites temporales de esta investigación, no puede dejarse de señalar que a nivel estatal, tal y como ya se ha comentado, se ha aprobado en 2003, Año Europeo de las Personas con Discapacidad, la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*²²⁷. Esta nueva norma no debe invadir las competencias atribuidas a las CC.AA., pero debe marcar el rumbo para que las diferentes políticas de las CC.AA. no contribuyan a ahondar en las desigualdades sino que converjan en un tratamiento análogo entre unas y otras, tendiendo a la equidad territorial en la atención a la discapacidad.

²²¹ *Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha*, (BOE 179/1999 de 28-07-1999, pág. 28074; DOCM 40/1999 de 12-06-1999).

²²² *Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León*, (BOE 59/1998 de 10-03-1998, pág. 8185; BOCL 249/1997 de 29-12-1997).

²²³ *Ley 9/1997, de 21 de agosto, de Ordenación y Promoción del Turismo en Galicia* (BOE 237/1997 de 03-10-1997, pág. 28954; DOGA 167/1997 de 01-09-1997).

²²⁴ *Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid* (BOE 128/1999 de 29-05-1999, pág. 20468; BOCM 69/1999 de 23-03-1999).

²²⁵ *Ley 6/1996, de 18 de diciembre, por la que se crea y regula el Plan de Modernización de la Oferta Turística Complementaria de las Islas Baleares* (BOE 48/1997 de 25-02-1997, pág. 6311; BOIB 162/1996 de 31-12-1996).

²²⁶ Resolución de 1991 de la OMT «Para un turismo accesible a los minusválidos en los 90»

²²⁷ Publicada en el BOE de 3 de diciembre de 2003.

Capítulo 5

Conclusiones y Propuestas

Conclusiones

El modelo de estado de bienestar en el que la sociedad del siglo XXI se encuentra se basa en una sociedad libre, justa y solidaria fundamentada en el principio de igualdad para todas las personas y en el respeto a un conjunto de derechos universales.

La primera conclusión que se deriva de esta investigación es que en ella se reafirma el *derecho* de la persona con discapacidad a la inclusión, y el correlativo *deber* de la sociedad de asegurarla. Además, se constata que el Ocio es un elemento cada vez más presente en toda la normativa. Sin embargo, ocurre que aún puede afirmarse que es un *Derecho Conculcado* para el colectivo objeto de esta investigación, pues aunque es un Derecho reconocido no se garantiza ni se hace efectivo como debiera.

Esta investigación ha establecido nueve criterios de análisis en relación a los tres conceptos centrales del estudio: Derecho, Discapacidad y Ocio:

Criterios relativos al concepto de Derecho

- Las normas plantean un ideal de justicia
- Las normas articulan situaciones anti-discriminación
- Las normas plantean medidas de acción positiva
- Las normas establecen un procedimiento de régimen sancionador

Criterios relativos al concepto de Discapacidad

- Terminología utilizada
- Participación de las personas con discapacidad
- El principio de inclusión

Criterios relativos al concepto de Ocio

Ocio humanista

Reconocimiento de los beneficios del ocio

Aunque se podrían haber propuesto otros y en futuras investigaciones se deba avanzar en la profundización de estos criterios, aquí han resultado útiles. Han hecho ver cuál es el estado de la cuestión, han hecho identificar buenas leyes y han permitido presentar propuestas. Se ha pretendido que, esta forma de análisis, sea una herramienta de trabajo útil de cara a la potenciación y mejora de los servicios prestados a los ciudadanos. Pero, obviamente, el discurso irá avanzando en los próximos años y habrá que ir más allá.

Por otra parte, este trabajo sólo ha pretendido aportar una visión general del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en las CC.AA. que componen el Estado Español. Tratar estas materias en los diferentes territorios autonómicos favorece una novedosa visión de conjunto de la sociedad española, tanto desde el punto de vista del análisis comparativo como desde el mismo tema de la investigación.

Un estudio centrado en uno de los ámbitos del ocio aquí tratados puede permitir a futuros investigadores profundizar en otras temáticas transversales que también afectan al ocio. Tal es el caso del transporte o a las subvenciones, por poner algunos ejemplos. Futuras investigaciones podrían analizar otros grupos de población (mujer, infancia, juventud, inmigración, tercera edad) para ver si en esa normativa está presente el ocio, analizando si se recogen cuestiones relativas al ocio de la mujer, el niño, el joven, el anciano o el inmigrante con discapacidad. Otra línea de investigación importante sería estudiar la jurisprudencia que existe sobre el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad, en qué medida los regímenes sancionadores son ejecutados y qué grado de cumplimiento alcanzan.

No cabe duda de que la investigación en este campo no ha hecho más que empezar, las posibilidades que plantea este trinomio (Discapacidad, Ocio y Derecho) son amplias y a su vez cambiantes. Una característica de la legislación es que varía en el tiempo. El investigador tiene retos importantes ante sí, que ayudarán a contribuir al conocimiento de la realidad existente relativa al colectivo de persona con discapacidad y a un fenómeno tan importante como es el Ocio.

En las siguientes páginas se presentan unas conclusiones que ofrecen una panorámica general del estado de la normativa autonómica que articula el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

Afortunadamente, la temática referida a la discapacidad, ha dejado de ser algo relativo a la caridad. Actualmente la normativa que la regula tiene un carácter imperativo y el Estado tiene la obligación de conferirle, igual que a las normas jurídicas en general, la exigibilidad pertinente. Por tanto, la sociedad tiene la obligación de hacer lo necesario para que las personas con discapacidad puedan ejercer, en un plano de igualdad, el conjunto de sus derechos humanos.

Ante esta realidad, en principio dirigida a conseguir la meta del desarrollo humano con equidad, los hombres y mujeres de este siglo nos encontramos, tal como dicen Eroles y Ferreres (2002), ante una realidad compleja en la que estamos desorientados. El filósofo Alejandro Korn llamó a esta situación «*la angustia del Rumbo*». El análisis, sobre la normativa autonómica realizado en esta investigación, ha demostrado la existencia de una legislación, en muchos casos adecuada, que no se cumple; porque la sociedad se rige por el principio de «*se dice, pero no se va a hacer*», o porque sus reglamentaciones llegan tarde o las organizaciones no han establecido las estrategias para aplicar la legislación.

Es cierto que el momento actual es un momento de cambio. Prueba de ello es que, a nivel internacional, a finales de 2001 se inició un proceso hacia una Convención de Naciones Unidas que proteja y promueva los derechos humanos de las personas con discapacidad, donde se incluirá el derecho a participar plenamente en las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas. Este proceso está llevando su tiempo, pero supondrá un nuevo apoyo para la plena inclusión de las personas con discapacidad.

Diversos autores, entre los que se encuentran Verdugo²²⁸ y García²²⁹, señalan que en las sociedades occidentales se están desarrollando dos estrategias para afrontar y atender a las personas con discapacidad. La primera es la referida a las *políticas antidiscriminatorias*, que se centra en subrayar el papel del individuo con discapacidad, actúa sobre los entornos considerados hostiles, y se refiere a adaptaciones razonables que son responsabilidad de la sociedad. La otra se refiere a la *equiparación de oportunidades*,

²²⁸ VERDUGO, M.A. (2003). *Conceptos últimos de utilidad para el empleo de personas con discapacidad*. Ponencia presentada en Audiencia Pública del borrador del Plan para la Incorporación de Personas con Discapacidad al Mercado Laboral Ordinario de la C.A.P.V., organizada por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco. (Sin publicar).

²²⁹ GARCÍA, J.M. (1999). Política social y discapacidad en España. En, A. RUANO; J.M. MUÑOZ; y C. CID (eds.). *Psicología de la rehabilitación* (pp. 1-12). Madrid: Fundación MAPFRE Medicina.

prestando apoyos complementarios al individuo, es decir trata de los «apoyos comunitarios» que responden a una acción pública.

En esta línea, se sitúa la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*, apuntada en páginas anteriores. Esta ley de carácter general, aunque fuera del marco temporal de esta investigación, tiene como objetivo marcar el rumbo para conseguir la equidad territorial entre las CC.AA. en la atención a la discapacidad.

El reconocimiento del derecho de no discriminación, recogido en un amplio número de las normas analizadas, no garantiza la integración social del colectivo de personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida. Por este motivo, es necesaria la intervención de los Poderes Públicos, a través de *medidas de discriminación positiva* que complementen las políticas pasivas, de cara a la plena realización personal de las personas con discapacidad y a la eliminación de los obstáculos que impiden el pleno uso y disfrute de los derechos fundamentales. Como se ha observado en esta investigación, esta cuestión sólo queda recogida en la normativa específica sobre discapacidad y no así en el resto de la normativa sobre ocio.

Es importante usar las vías legales existentes para combatir la discriminación, pero también es importante dar a conocer su existencia. Es igualmente importante trabajar sobre las actitudes de los ciudadanos con medidas de discriminación positiva de concienciación, de forma que se comparta la creencia de que una sociedad que no discrimine a las personas con discapacidad será, en definitiva, una sociedad en la que todas las personas podrán vivir mejor.

Aún así, es importante señalar el gran peso y el importante papel que juegan las propias personas con discapacidad informando a sus organizaciones de las discriminaciones que sufren. Éste es un aspecto muy positivo²³⁰, que proporciona al movimiento asociativo de personas con discapacidad un amplio repertorio de situaciones personales y sociales en las que este colectivo sufre discriminación. Con ello se obtiene material suficiente para poder proponer medidas legislativas, establecer programas de acción dotados presupuestariamente y llevar a cabo medidas de vigilancia y control, que debieran ser adoptados y puestos en práctica por las administraciones, los agentes económicos, los operadores, etc. Es evidente que hay que utilizar la fuerza que da la unidad y la razón que da la justicia, por lo que es importante la lucha y la reivindicación a través del movimiento asociativo.

²³⁰ JIMÉNEZ LARA, A. y HUETE GARCÍA, A. (2003). *La discriminación por motivos de discapacidad. Análisis de las respuestas recibidas al Cuestionario sobre Discriminación por motivos de Discapacidad promovido por el CERMI Estatal*. Madrid: CERMI.

Como se señalaba al inicio de esta publicación, la solidaridad es el valor que guía los derechos humanos de la tercera generación, donde se sitúa el ocio. El valor de la solidaridad se basa en el reconocimiento de que existen lazos y obligaciones mutuas entre las personas por el hecho de ser miembros de la misma comunidad política.

En los próximos años, las políticas y los gobiernos deberán ser juzgados no sólo por poner en marcha servicios sofisticados para el colectivo de personas con discapacidad, sino por la habilidad que tengan para romper los procesos y mecanismos de exclusión social y económica, garantizando a las personas con discapacidad el lugar justo y digno que les corresponde en la sociedad. En definitiva, es deber de la sociedad conseguir que la justicia sea un elemento real y presente en ella y reforzar el concepto de ciudadanía para las personas con discapacidad.

En relación a la Discapacidad

Rafael De Lorenzo²³¹ ha explorado las relaciones existentes entre el Desarrollo Humano y la Discapacidad constatando dos hechos fundamentales, que claramente se relacionan con la temática de esta investigación:

- a) En primer lugar, la discapacidad ha adquirido en el mundo actual una creciente importancia debido a su incremento cuantitativo y, a la toma de conciencia de que es necesario aprovechar las capacidades, los conocimientos y la contribución al desarrollo que puedan hacer las personas con discapacidad.
- b) La lucha de este colectivo para lograr su participación y la igualdad se constituye en un paradigma de la defensa a la diversidad y de la búsqueda de soluciones innovadoras e inclusivas para el futuro de la Humanidad.

La forma de entender la discapacidad, en este futuro inmediato que se presenta, es desde el discurso de los derechos de las personas y hacia ahí debe ir la reorientación en las políticas relativas a la discapacidad, tal y como se ha constatado en esta investigación. Es necesaria una concepción integral, interdisciplinar y multilateral de la discapacidad, superando visiones estancas y ámbitos reduccionistas.

²³¹ DE LORENZO GARCÍA, R. (2004). Propuestas para el futuro de las personas con discapacidad en el mundo. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.), *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 205-222). Madrid: Dykinson.

Este cambio es evidente incluso en los principios que fundamentan la normativa sobre servicios sociales. Hasta el momento actual, los principios inspiradores de las normas han sido: responsabilidad pública; solidaridad; igualdad; universalidad; participación; prevención; globalidad; normalización; integración; planificación; coordinación; descentralización; atención comunitaria; fomento de la iniciativa social; desconcentración; atención personalizada; unicidad y libertad; y redistribución. La nueva norma, a nivel estatal, sobre personas con discapacidad²³² evoluciona en los principios en los que se sustenta, señalando en esta ocasión como inspiradores de la Ley los principios de vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad.

Está claro que la discapacidad no es algo relacionado exclusivamente con la persona, sino que actualmente se entiende en relación a la interacción del individuo con su ambiente, el cual juega un papel determinante en el funcionamiento del individuo, y consiguientemente en las características de la discapacidad. Estas reflexiones también quedan justificadas en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* de la OMS, puesto que en ella la discapacidad es entendida como la interacción de la persona «con una condición de salud» con el contexto, sintetizando y uniendo de esta manera el modelo médico y el modelo social, lo que conlleva a que la situación actual es la respuesta a un claro reconocimiento de los derechos humanos y a la aceptación de la diversidad como una realidad objetiva presente en la sociedad, lo que es fundamental entender para orientar las políticas en estas materias.

La OMS se ha planteado dos pretensiones básicas en el campo de la terminología aplicada a la discapacidad, que esta investigación ha compartido plenamente, apostando porque estén presentes en la normativa. Por una parte, evitar la distinta interpretación que sobre las diferentes consecuencias de la enfermedad tienen los legisladores, según la perspectiva que tengan de las mismas; por otra, evitar la sustantivación de situaciones adjetivas, mostrando al individuo antes como persona que como sujeto de una determinada situación limitante. Para ello, en toda la normativa debería anteponerse siempre el «persona con...», haciendo de esta manera más relevante la integridad individual que la situación adjetiva (por descriptiva) de una circunstancia personal concreta.

En cuanto a la terminología utilizada al referirse al colectivo objeto de esta investigación, la conclusión a la que se llega es la necesidad de actualizar la redacción en las normas que, en demasiadas ocasiones, no

²³² Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2003).

está en sintonía con el momento actual. La realidad nos dice que el derecho normalmente va por detrás de las sociedad y sus necesidades²³³ e incluso también en el caso del lenguaje parece que ésta es la evidencia.

Todo ello lleva a considerar el concepto de *diversidad*²³⁴ como un concepto amplio, que abarca al ser humano en todas sus dimensiones como miembro de una sociedad y no exclusivamente como individuo. A nivel legislativo, las administraciones deben apostar por normativas para todos, coherentes con la definición de diversidad que hace referencia a la cualidad de las personas que las hacen ser como son y no como nos gustaría que fueran, configurándose bajo este reconocimiento la dignidad humana. De nuevo la realidad dice que, aunque las normas de forma genérica apuestan por ello, no aparecen después formulaciones concretas de medidas de acción positiva ni de situaciones anti-discriminación.

La diversidad humana es un punto fuerte para toda la sociedad, por lo cual las políticas que abordan estas temáticas constituyen factores muy positivos para la sociedad del siglo XXI. En el momento actual el desafío está en encontrar las respuestas que garanticen la atención a la diversidad respetando, a su vez, el principio de igualdad. Este principio indica que han de ofrecerse las mismas oportunidades a todos. Junto a él, el principio de equidad, reconoce que cada persona tiene sus necesidades y el derecho a que se respeten sus características personales. Y ello implica²³⁵:

- aceptar que existen diferentes historias y contextos de vida;
- reconocer que existen diferentes motivaciones, intereses, actitudes y expectativas frente a cualquier objeto;
- tomar conciencia de la existencia de diferentes puntos de partida en la construcción de los aprendizajes debido a actitudes, conocimientos e ideas propias de cada persona; y
- admitir la existencia de diferentes estilos y ritmos en función de cada persona.

El reconocimiento del valor de la dignidad humana recuerda con fuerza que las personas con discapacidad tienen un papel y un derecho en la

²³³ CAMPOY CERVERA, I. (ed.). (2004). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*. Madrid: Dykinson.

²³⁴ ILLÁN ROMEU, N. (2004). La introducción de la cultura de la diversidad en el curso educativo. En, Y. LÁZARO FERNÁNDEZ. (ed.). *Ocio, Inclusión y Discapacidad* (pp. 113-133). Documentos de Estudios de Ocio, 28. Bilbao: Universidad de Deusto.

²³⁵ DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (2003). *Del paradigma centrado en aspectos médicos y psicométricos al centrado en aspectos educativos y curriculares*. (<http://abc.gov.ar/LaInstitucion/SistemaEducativo/Especial/default.cfm?page=nuevo>).

sociedad que hay que atender, con absoluta independencia de toda consideración de utilidad social o económica. La dignidad es un factor crucial para que la perspectiva desde la que se ve a la discapacidad esté basada en los derechos humanos.

La política en materia de discapacidad debe acercarse a un modelo social. Lo importante no es la característica diferencial de la persona, lo importante es dar respuesta a la diferencia y el trato de respeto a todas las personas. El significado de ese modelo social u orientado a los derechos significa dar menos importancia a los atributos de la persona y más a la forma en que la sociedad responde a las dificultades.

Desgraciadamente, la realidad en ocasiones es contradictoria entre los discursos y los hechos, puesto que una cuestión es asumir la evolución conceptual y manifestar un lenguaje de apoyo al colectivo de personas con discapacidad y otra es aportar recursos, desarrollar programas eficaces y evaluar resultados. Prueba de ello es la realidad que se recoge en el *Cuestionario sobre Discriminación por motivos de Discapacidad*²³⁶, promovido por el CERMI Estatal (2003), que, en sus conclusiones, afirma que la discriminación por motivo de discapacidad es un fenómeno presente en la sociedad española del siglo XXI. En dicho estudio se afirma que, aunque se están haciendo progresos importantes en el reconocimiento de los derechos y de la igualdad de las personas con discapacidad, los obstáculos con los que se encuentran estas personas son importantes, significativos y determinantes para que las posibilidades de desarrollo personal, de integración y participación social sean plenas. Se utiliza la condición de discapacidad como argumento para proveer o negar servicios, sea ésta una condición objetiva o no, y, en muchas ocasiones, la discriminación está basada en el rechazo, el miedo y el desconocimiento en relación a las actividades de la vida diaria de las personas con discapacidad.

Promover una sociedad inclusiva es una responsabilidad de todos, pero es indudable que los poderes públicos deben jugar el papel de liderazgo, con el ejemplo y creando el marco adecuado para asegurar que la iniciativa privada también lo haga. El Estado y las CC.AA. que lo configuran tienen la responsabilidad de hacer frente a los obstáculos creados socialmente, a fin de garantizar el pleno respeto de la dignidad y la igualdad de derechos de todas las personas.

En definitiva, se habla de trabajar por conseguir unas sociedades inclusivas; es decir, sociedades que consideren que todos los individuos forman parte de ellas, con las mismas oportunidades y responsabilidades.

²³⁶ JIMÉNEZ LARA, A. y HUETE GARCÍA, A. (2003). *op. cit.*

En relación al Ocio

Este estudio defiende un concepto de ocio entendido como «un área específica de la experiencia humana que cuenta con sus propios beneficios (...) y es una fuente importante para el desarrollo personal, social y económico y un aspecto clave de la calidad de vida»²³⁷. El ocio es una experiencia integral de la persona y un derecho humano fundamental, reconocido jurídicamente por distintas legislaciones.

Actualmente la percepción social del ocio permite considerarlo un elemento fundamental en la vida de todas las personas. Sin embargo, no puede obviarse que la sociedad actual, cada vez más globalizada, donde la flexibilidad en el uso del tiempo y del espacio motivado por las tecnologías es una realidad, se han ido marcando nuevos modos, usos y estilos de ocio a un ritmo vertiginoso, lo que ha generado tanto oportunidades como amenazas para los ciudadanos.

El ocio ha ido progresivamente cobrando más importancia en el mundo de la discapacidad, ha pasado de ser considerado una actividad secundaria a ocupar el lugar que le corresponde como un elemento más de la calidad de vida de todas las personas, contribuyendo a fomentar estilos de vida saludables.

El derecho al ocio, y por tanto el derecho a la cultura, al deporte, la recreación y el turismo son importantes para las personas con discapacidad por distintas razones. Les permite salir de lo común, participar en una visión colectiva del mundo y hacer frente a las formas en que son representados y percibidos por los otros. Además permiten el desarrollo de un sentimiento de identidad individual y de comunidad. Puede afirmarse que la importancia de todas estas funciones es enorme. Sin embargo, en la normativa cultural, deportiva, recreativa y turística no aparecen muchas referencias explícitas al concepto de ocio, siendo el ámbito deportivo donde en más ocasiones se establece la relación entre deporte y ocio.

En definitiva, analizar nuestro presente, pensar en el futuro y esforzarse en buscar mejores soluciones, son una manifestación clara de que existe en estos momentos un alto grado de vitalidad social.

Propuestas

Hace casi dos décadas la organización Rehabilitación Internacional²³⁸ en la voz de su presidente afirmaba: «Una sociedad que tiene como objetivo la igualdad de oportunidades entre todos sus miembros debe, por consiguiente,

²³⁷ WORLD LEISURE AND RECREATION ASSOCIATION. (WLRA). *op. cit.*

²³⁸ REHABILITACIÓN INTERNACIONAL., *op. cit.*, pp. 4-5.

exigir de los legisladores que establezcan unas medidas que permitan también a esa minoría usar plenamente de sus derechos y cumplir sus deberes. Dos factores influyen decisivamente en esos esfuerzos: las posibilidades económicas y el nivel humanitario de la sociedad. La vida de ésta se basa en un compromiso entre las metas idealistas dominantes y los recursos económicos de que dispone para su puesta en práctica y, por tanto, la legislación sólo puede ser un marco que los miembros de la sociedad deben llenar de vida».

Esta afirmación lleva a considerar que no todo puede ser obligado por Ley y que las personas con discapacidad necesitan de la legislación, pero en igual medida necesitan de otras acciones que deben desarrollarse en paralelo (es el caso de acciones educativas y de concienciación social) para que la equiparación de oportunidades sea efectiva para el colectivo.

En esta línea de pensamiento, Despouy²³⁹, hace unos años, apuntaba la siguiente reflexión que aún sigue siendo plenamente válida para el momento presente: «Sería incorrecto creer que el problema de la discriminación y los prejuicios de que con frecuencia son víctimas las personas con discapacidad se resumen a una cuestión estrictamente legal o que todo se resuelve mediante una adecuada regulación jurídica. Evidentemente esto último no es sino un aspecto de una cuestión mucho más compleja, debido a factores sociológicos y culturales que inciden en forma decisoria en el comportamiento de los individuos y la sociedad para con aquellas personas. Por ello, revisten fundamental importancia el emprendimiento y desarrollo de actividades dirigidas al conjunto de la comunidad tendientes a lograr una auténtica toma de conciencia capaz de producir cambios profundos de mentalidad.»

Compartiendo estas dos reflexiones que dejan claramente expuesta la idea de la que ley, la legislación y el Derecho no resuelven todo, se presentan, para finalizar, algunas propuestas que pudieran ser consideradas para que el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad sea un derecho efectivo.

El ocio es un factor importante en la sociedad actual y un elemento de desarrollo humano, tal y como se ha definido a lo largo de esta investigación, y como se recoge en la *Declaración de Sao Paulo. El Ocio en la Sociedad Globalizada: Inclusión o Exclusión*²⁴⁰ «todos tienen Derecho al Ocio y la recreación por medio de acciones políticas y económicas sostenibles e igualitarias» (art. 2); y «todos los gobernantes deben garantizar que las políticas y normas legales defiendan el Ocio y la recreación para todos» (art. 6).

²³⁹ DESPOUY, L. (1993). *Los derechos humanos y las personas con discapacidad*. Nueva York: Naciones Unidas, p.42.

²⁴⁰ Aprobada en el V Congreso de la World Leisure and Recreation Association (WLRA) celebrado en Sao Paulo en octubre de 1998. Este Congreso estuvo oficialmente autorizado a llevar la marca institucional del 50º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Aunque la orientación de esta investigación es más social que jurídica, la idea que se persigue es que las doce propuestas que a continuación se presentan, tengan utilidad para el trabajo que realizan los responsables del mundo del derecho, del diseño de políticas, de la ejecución de éstas y los investigadores que trabajan en la búsqueda de fundamentos de los derechos, reivindicaciones y políticas en torno al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

I. *Reconocer los derechos de las personas con discapacidad*

La primera cuestión que se plantea es despojar al concepto de discapacidad de consideraciones de beneficencia-caridad. Es evidente que la discapacidad está estigmatizada socialmente, lo cual puede llevar tanto a una discriminación positiva como negativa. Por tanto, se propone trabajar contra toda forma de discriminación que invalide el desarrollo pleno y armónico de todos los ciudadanos. Hay que desarrollar mecanismos de sensibilización social y *propugnar los derechos de las personas con discapacidad*, pero no como una conquista partidaria sino como derechos de los ciudadanos. Llevar la discapacidad al campo de los derechos propicia un gran salto en su conceptualización ya que significa que, en última instancia, será un juez o un órgano arbitral el que tenga que decidir sobre el cumplimiento efectivo de los derechos de este colectivo.

II. *Considerar y hacer efectivas las condiciones para que las acciones legales sean efectivas*

Deberán tenerse en cuenta las *condiciones para que las acciones legales sean efectivas* que, según diversos autores, es el caso de Cotterrell (1991), Grossman y Grossman (1971) y Evan (1980), aunque ofrecen materia de discusión, pueden conducir a que el Derecho influya en las conductas y quizá en las actitudes. Así, al legislar el Derecho al Ocio en general o cualquiera de sus ámbitos en particular, siguiendo a Evan²⁴¹, habrá que tener en cuenta que:

1. *La fuente del nuevo derecho debe estar dotada de autoridad y prestigio.*
2. *La racionalidad del nuevo derecho debe ser compatible y coherente con los principios culturales y jurídicos establecidos.*

²⁴¹ EVAN, W.M. (1980). *The Sociology of Law: a social-structural perspectiva*. New Cork: Free Press.

3. *Hay que establecer modelos pragmáticos de conformidad, el derecho no debe ser utópico sino pragmático en sus pretensiones, pues las ideas que aparecen como completamente improbables suelen provocar resistencias.*
4. *Uso consciente del elemento tiempo en la acción legislativa; mientras más corto sea el tiempo de transición, más fácil será la adaptación al cambio requerido por el derecho.*
5. *Los organismos ejecutivos deben comprometerse en la conducta perseguida por el precepto y en los valores implícitos en él. Para ello habrá que reflexionar sobre la clase de medidas de coerción que se pondrán en práctica ya que pueden promover o refrenar el efectivo cumplimiento.*
6. *Las sanciones positivas. Deben usarse medios positivos de conformidad con el derecho tales como medidas de garantía, subvenciones y exenciones fiscales.*
7. *Debe establecerse una protección efectiva de los derechos de quienes pueden ser perjudicados como consecuencia de la evasión o violación de un precepto, quienes deben ser incentivados a usarlo en su defensa.*

III. *Conocer la discapacidad en toda su diversidad*

Otro elemento básico es tener un claro conocimiento del colectivo de personas con discapacidad. No puede olvidarse que este colectivo *constituye un grupo muy dispar*, con tipos y grados de discapacidad muy diferentes y con circunstancias vitales muy variadas, por lo que es necesario tener una base sólida de conocimientos sobre ellos para que el diseño de políticas afronte la *discapacidad en toda su diversidad*. El desconocimiento del verdadero alcance de la discapacidad, la ignorancia o los prejuicios sobre sus características estructurales y sobre de las diversas iniciativas que pueden ponerse en marcha para mejorar las condiciones de acceso, son algunos de los principales obstáculos que es preciso superar a la hora de definir estrategias y políticas a favor de la inclusión y de la equiparación de oportunidades para este colectivo.

IV. *Entender la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*

Es importante que el *conocimiento de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* no sólo corresponda al ámbito de la evaluación médica, sino que lo que hará avanzar es que sea

abierto y debatido por los hacedores de planes y políticas y no sólo de los especialistas en discapacidad, sino con todos aquellos que tienen que ver con el funcionamiento del ser humano y la calidad de vida desde todos los ángulos, donde el ocio y sus ámbitos ocupan un lugar destacado.

V. *Usar con precisión el lenguaje referido a las personas con discapacidad*

En la normativa es imprescindible una mayor *precisión en el uso del lenguaje*, puesto que la terminología expresa la evolución de las actitudes profesionales y sociales.

VI. *Incorporar el principio de No Discriminación en toda la normativa*

La legislación debe incluir nuevos parámetros. La *Legislación de No Discriminación* es la única que considera ilegal la discriminación directa o indirecta de personas con discapacidad. Conseguir que la Legislación de No Discriminación sea una realidad en toda la normativa que como ciudadanos nos afecta (internacional, estatal, autonómica y local) es un reto al que deben dirigirse todos los esfuerzos, ya que esta legislación está basada en el establecimiento de estándares y de instrumentos legales para que las personas con discapacidad y sus organizaciones puedan exigir el cumplimiento de la ley, puesto que una ley es buena sólo si se cumple. Por tanto, una Legislación de No Discriminación debe incluir mecanismos para exigir su cumplimiento, siendo otro elemento importante los plazos que se fijen para adaptarse a la ley.

VII. *Intervenir teniendo presentes los principios de Acceso Universal y Diseño para Todos*

El *Acceso Universal*²⁴² supone trabajar desde el concepto de «*diseño para todos*» que se define como la intervención sobre los entornos, productos y servicios con la finalidad de que todas las personas, incluidas las generaciones futuras, independientemente de la edad, el género, las capaci-

²⁴² Vease JUNCÁ UBIERNA, J.A. (2001). Congreso «Hacia la inclusión mediante el diseño. Por un mundo sin barreras». *Boletín del Real Patronato*, 50, 101-107; MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, IMSERSO. (ed.). (2003). *1 Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012. Por un nuevo paradigma, el Diseño para Todos, hacia la plena igualdad de oportunidades*. Madrid.

dades, el bagaje cultural, puedan disfrutar participando en la construcción de nuestra sociedad con igualdad de oportunidades para participar en actividades económicas, sociales, culturales, de ocio y recreativas. Así como poder acceder, utilizar y comprender cualquier parte del entorno con tanta independencia como sea posible.

Aplicar este principio redundaría en la mejora de la calidad de vida de la sociedad en general y supone un cambio de actitudes. Es una aproximación ética de todos los que con nuestra actividad cotidiana vamos diseñando el mundo que tendrán las generaciones futuras. Su consecución supone y exige desarrollos legislativos, técnicos, económicos, de mercado, planificación, diseño, ejecución, rehabilitación, formación y mentalización.

Legislación de No Discriminación y Acceso Universal son dos principios que tienen un impacto importante en la legislación y en la manera que la sociedad incluye a las personas con discapacidad, entendiendo que la discapacidad es un elemento más de la diversidad de la sociedad.

VIII. *Combinar Legislación de No Discriminación junto con Medidas de Acción Positiva*

Es necesario combinar *Legislación de No Discriminación junto con Medidas de Acción Positiva* para las personas con discapacidad que así lo requieran. Es lo que Palacios²⁴³ llama «*igual dignidad de las diferencias*». En el caso de las personas con discapacidad resulta que, para lograr el respeto de la igualdad, la consideración de la diferencia es ineludible, ya sea adaptando el entorno para que la efectividad de sus derechos sea una realidad, o legislando medidas de discriminación positiva cuando sea necesario, para poder así conectar la igualdad jurídica con la igualdad real.

Es evidente que los poderes públicos tienen herramientas para conseguir esto, destacando la contratación pública como una de ellas, puesto que todo contrato público de compra de bienes y servicios se debería utilizar para promover la accesibilidad, y las subvenciones públicas deberían tener como condición indispensable la plena accesibilidad para las personas con discapacidad. En este campo la legislación norteamericana podría ser un ejemplo a estudiar²⁴⁴.

²⁴³ PALACIOS, A. (2003). Algunas notas sobre la implementación de medidas de acción positiva a favor de personas con discapacidad. Su tratamiento constitucional. En, VV.AA. *Las múltiples dimensiones de la discapacidad* (pp. 85-106). Madrid: Escuela Libre.

²⁴⁴ Véase la American Disability Act.

IX. *Propiciar el diálogo civil a través de la participación de las personas con discapacidad*

Es precisa la participación, la ayuda y la cooperación de todos los agentes implicados, administraciones a todos los niveles, sector privado, voluntariado, familiares y personas con discapacidad. Es fundamental que las *personas con discapacidad participen* a través de las organizaciones que les representan en el diseño, implementación y evaluación de políticas y medidas, pues así se logrará un impacto real, ya que pretender hacer política sin la colaboración directa de las personas implicadas es poco menos que imposible. Es una realidad el que para que se desarrollen políticas que sean eficaces es condición indispensable garantizar el principio de participación. Por tanto, la propuesta es el *diálogo civil*, ya que no debe olvidarse, ni pasar por alto, que la realidad del Estado Español es que cuenta con uno de los movimientos sociales de la discapacidad más fuertes de Europa y por tanto, esto debe quedar reflejado en la profundización de la democracia participativa.

Se apuntan algunas acciones ya en marcha en relación a esta propuesta. La función consultiva otorgada a las asociaciones se canaliza a través del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, que es un órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por medio del cual se institucionaliza la colaboración del movimiento asociativo y la Administración; aunque, los agentes sociales no están representados en dicho Consejo. Otra institución de carácter consultivo es el Consejo Estatal de ONG de Acción Social constituido con el fin de promover la colaboración y participación del movimiento asociativo en el desarrollo de las políticas de bienestar social, enmarcadas en el ámbito de competencias atribuidas al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

X. *Implementar la transversalidad en todas las políticas generales*

Se observa que las acciones puestas en marcha, es decir los Consejos señalados en el párrafo anterior, tienen fundamentalmente relación con el diseño de las políticas relativas a bienestar social, pero la propuesta de esta investigación va más allá. Se defiende que el colectivo de personas con discapacidad tenga voz y sea tenido en cuenta de una forma transversal en todas las políticas generales, puesto que siendo conscientes de que la *transversalidad* no resuelve todos los problemas, sí es cierto que si se aplica bien, no crea barreras adicionales y resuelve muchas cuestiones. Puede afirmarse que cuanto mejor se haga esta transversalidad, (es decir medir el impacto que una política general tiene en las personas con discapacidad antes de su

implementación) menos servicios especiales se requerirán, aunque siempre serán necesarios algunos. Las personas con discapacidad desarrollan su vida en el ámbito comunitario y debe, por tanto, contar con garantías e igualdad de oportunidades y de no discriminación en todas las esferas.

XI. *Tener presente el principio de solidaridad y obligación mutua*

Otra de las propuestas que plantea esta investigación se basa en apoyar y trabajar por una *sociedad solidaria*. Esta propuesta se justifica teniendo en cuenta que la igualdad de oportunidades, aún en una sociedad y en un entorno accesible y no discriminatorio, es un concepto que puede ser limitado para las personas con discapacidad, dado que para un número importante de ellas las limitaciones derivadas de su discapacidad, pueden proporcionar distintas y variadas oportunidades para alcanzar o no el éxito. Así pues, teniendo en cuenta las ideas propuestas a lo largo de este trabajo, donde se dice que el modelo social europeo se basa en una sociedad solidaria, puede ser éste un modelo acogedor y válido para las personas con discapacidad.

Incluso puede afirmarse que la materialización de los derechos humanos, donde se sitúa el Derecho al Ocio, no es sólo una cuestión de leyes, sino de cambios de prácticas con un fuerte componente de valores humanos. Así, coincidiendo con Parmenter²⁴⁵, se propone tener presente el *principio de obligación mutua* para lograr una sociedad justa, donde el desarrollo de las perspectivas inclusivas lleva hacia la integración y pertenencia comunitaria así como a la mejora de la calidad de vida.

XII. *Poner en marcha un observatorio de la discapacidad con objeto de conocer la efectividad de las normas y la realidad en torno al colectivo de personas con discapacidad*

Finalmente, se apunta que, para conocer la efectividad de las normas, es también necesario que se hagan estadísticas y previsiones sobre el grado de cumplimiento de las leyes. En esta línea, se comparte la propuesta de la Comisión Europea que defiende la *puesta en marcha de un observatorio*²⁴⁶ o una red sobre las políticas, que, en el caso que ocupa esta investigación,

²⁴⁵ PARMENTER, T. (2001). The contribution of science in facilitating the inclusion of people with intellectual disability into the community. *Journal of Intellectual Disability Research*, 45, 183-193.

²⁴⁶ COMISIÓN EUROPEA. (1996), *op. cit.*

serían tanto a nivel estatal como autonómico, en materia de discapacidad, donde el ocio fuera un elemento más de aquellas cuestiones consideradas fundamentales para el desarrollo de los individuos y sobre las que también se legisla (educación, vivienda, sanidad, etc.), basado en el asesoramiento de expertos independientes, cuyo objetivo sea clarificar los conceptos y la terminología básicos; trabajar en la convergencia de planteamientos, especialmente en materia de estadísticas; facilitar el conocimiento preciso de las políticas actuales; aportar evaluaciones independientes de los progresos realizados; y producir instrumentos de investigación útiles y adecuadamente orientados que representen un valor añadido.

Es evidente, como apunta la Comunidad Europea²⁴⁷, que para que los responsables políticos puedan planificar y diseñar medidas que permitan a todos los ciudadanos, incluidos aquellos con discapacidad, actuar de forma eficaz e independiente en el hogar, en el lugar de trabajo y en la vida social en general, se precisan datos estadísticos, geográficos y personales fidedignos.

Se espera que estas propuestas puedan ayudar a los legisladores que, con conocimientos jurídicos y en base al análisis aquí realizado, puedan hacer avances que faciliten que el disfrute del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad sea un derecho efectivo y con garantías. Del mismo modo, este trabajo puede servir de herramienta para el propio colectivo de personas con discapacidad sobre sus derechos y obligaciones en torno al ocio, sirviéndoles en la justificación de sus reivindicaciones y en la propuestas de nuevas políticas. El círculo se cerraría correctamente si se consiguiese que los profesionales que trabajan en el ámbito del ocio vieran la utilidad de lo que aquí se expone ayudándoles a reflexionar sobre su papel para garantizar el Derecho al Ocio de todos los ciudadanos sin exclusiones.

Para concluir señalar, coincidiendo con Blanco Egido (2004), que «el ordenamiento jurídico es un instrumento útil para conseguir la participación de todos en la sociedad, restablecer el equilibrio allí donde se haya perdido y facilitar la inserción social en el respeto a la diferencia. Y puesto que es la sociedad la que crea el derecho, en nuestras manos está el poderlo llevar a cabo». Por ello, si tras la lectura de este trabajo, como apuntara Adela Cortina (1989), «el lector está convencido de la igualdad humana cuando habla en serio sobre la justicia o cuando ejecuta actos de habla con sentido; haga pues, del respeto a la igualdad una forma de discurso normativo y de vida».

²⁴⁷ COMISIÓN < COMUNIDADES EUROPEAS. (2000), *op. cit.*

Bibliografía

Citas y Referencias

- / (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas 2000/C 364/01.
- / (2002). *Declaración de Madrid*. Madrid: Congreso Europeo sobre las personas con discapacidad. (Madrid, 20-23 de marzo de 2002).
- AGUADO DÍAZ, A.L. (1995). *Historia de las deficiencias*. Madrid: Escuela Libre.
- AINSCOW, M. (2003). *Desarrollo de sistemas educativos inclusivos*. Ponencia presentada en el Congreso «Las respuestas a las necesidades educativas especiales en una escuela vasca inclusiva». Donostia-San Sebastián. (<http://www.gipuztik.net/ge/Congreso/Castellano/IndexC.htm>).
- ÁLVAREZ, M.B. y CASTRO, J.M. (1988). *Los minusválidos: un problema parcialmente desconocido por el derecho*. Bogotá: Pontificia Universidad Javierana.
- AMIGO, M.^aL. (2003). Introducción. En, M.^a L. AMIGO. (ed.). *Humanismo para el siglo XXI. Propuestas para el Congreso Internacional «Humanismo para el siglo XXI»* (pp. 13-23). Bilbao: Universidad de Deusto.
- ANÓN ROIG, M.J. (2000). El test de la inclusión: los derechos sociales. En A. ANÓN. (coord.). *Trabajo, derechos sociales y globalización. Algunos retos para el siglo XXI* (pp. 148-191). Madrid: Talasa.
- ARNAIZ SÁNCHEZ, P. (1997). Integración, segregación, inclusión. En, P. ARNAIZ SÁNCHEZ y R. de HARO RODRÍGUEZ. (ed.). *10 años de integración en España* (pp. 313-353). Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- ATIENZA, M. (2001). *El sentido del derecho*. Barcelona: Ariel.
- AZÚA, P. (1990). Estrategias de intervención. En, VV.AA. *Integración de personas con minusvalía en actividades de tiempo libre* (pp. 57-75). Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- BARRÈRE UNZUETA, M.^aA. (1997). *Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*. Madrid: Cívitas.

- BLANCO EGIDO, E. (2004). La promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Respuestas Desde el ordenamiento jurídico. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 243-251). Madrid: Dykinson.
- BURDEN, J. (2000). Desarrollo de la persona más desarrollo de la comunidad igual a desarrollo humano. En, M. CUENCA (ed.). *Ocio y desarrollo humano. Propuestas para el 6º Congreso Mundial de Ocio* (pp. 175-183). Bilbao: Universidad de Deusto.
- CAGIGAL, J.M. (1971). Ocio y deporte en nuestro tiempo. *Citius, Altius, Fortius*, 119, 79-117.
- CAMPOY CERVERA, I. (ed.). (2004). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*. Madrid: Dykinson.
- CASARES, J. (1994). *Diccionario ideológico de la Lengua Española* (2.ª ed.). Barcelona: Gustavo Gili, S.A.
- CÁTEDRA DE OCIO Y MINUSVALÍAS. (1995). *El ocio en la vida de las personas con discapacidad. Actas de las I Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías*. Documentos de Estudios de Ocio, 1. Bilbao: Universidad de Deusto.
- COING, H. (1976). *Fundamentos de filosofía del derecho*. Barcelona: Ariel.
- COMARES. (1997). *Diccionario básico jurídico* (5.ª ed.). Granada: Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica.
- COMISIÓN EUROPEA. (1996). *Comunicación de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía. Una nueva estrategia comunitaria en materia de minusvalía. Resumen y conclusiones políticas*. Bruselas, COM (96) 406 final.
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. (2000). *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones «Hacia una Europa sin barreras para las personas con discapacidad»*. Bruselas, COM (2000) 284 al final.
- COMPTON, D.M.; PEGG, S. y ROBB, G. (2003). The inclusion quandary: creating full inclusion through recreation activity and evident social structures for people with disabilities. *Boletín ADOZ*, 26, 16-21.
- COTTERRELL, R. (1991). *Introducción a la sociología del derecho*. Barcelona: Ariel.
- CORTINA ORTS, A. (1989). *Ética mínima*. Madrid: Tecnos.
- CROSBY, F.J.; IYER A.; CLAYTON, S. y DOWNING, R.A. (2003). Affirmative action. Psychological data and the policy debates. *Journal of the American Psychological Association*, 58, 2, 93-115.
- CUENCA CABEZA, M. (1995). *Temas de pedagogía del ocio*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA CABEZA, M. (coord.). (1997). *Legislación y política social sobre ocio y discapacidad. Actas de las II Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías*. Documentos de Estudios de Ocio, 5. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA CABEZA, M. (2000a). *Ocio humanista*. Documentos de Estudios de Ocio, 16. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA CABEZA, M. (2000b). *Ocio y desarrollo humano. Propuestas para el 6º Congreso Mundial de Ocio*. Bilbao: Universidad de Deusto.

- CUENCA CABEZA, M. (2000c). *Ideas prácticas para la educación del ocio: fiestas y clubes*. Documentos de Estudios de Ocio, 15. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA CABEZA, M. (2003). El ocio como experiencia de desarrollo humano, un reto para el siglo XXI. En, C. DE LA CRUZ AYUSO. (ed.). *Los retos del ocio y la discapacidad en el siglo XXI. Actas de las V Jornadas de la Cátedra ONCE Ocio y Discapacidad* (pp. 33-66). Documentos de Estudios de Ocio, 26. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUMMIS, R. (1997). Assessing quality of life. En, R.I. BROWN. *Quality of life for people with disabilities. Models, research and practice* (pp. 116-150). Cheltenham: Stanley Thornes.
- CUSHMAN, G. (2000). Ocio, desarrollo humano y política social. Una perspectiva neozelandesa. En, M. CUENCA. (ed.). *Ocio y desarrollo humano. Propuestas para el 6º Congreso Mundial de Ocio* (pp. 191-203). Bilbao: Universidad de Deusto.
- DATTILO, J. (2002). *Inclusive leisure services: responding to the rights of people with disabilities* (2.ª ed.). State College: Venture.
- DE ÁNGEL, R. (1993). *Una teoría del derecho*. Madrid: Cívitas.
- DE JONG, G. (1979). *The movement for independent living: origins, ideology, and implications for disability research*. Michigan: Michigan State University.
- DE JONG, G. (1981). *Environmental accesibility and independent living outcomes. Directions for disability policy and research*. Michigan: Michigan State University.
- DE LA CRUZ AYUSO, C. (ed.). (2003). *Los retos del ocio y la discapacidad en el siglo XXI. Actas de las V Jornadas de la Cátedra ONCE Ocio y Discapacidad*. Documentos de Estudios de Ocio, 26. Bilbao: Universidad de Deusto.
- DE LORENZO GARCÍA, R. (2004). Propuestas para el futuro de las personas con discapacidad en el mundo. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 205-222). Madrid: Dykinson.
- DE LUCAS, J. (coord.). (1994). *Introducción a la teoría del derecho* (2.ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- DEMA MORENO, S. (2000). *A la igualdad por la desigualdad: la acción positiva como estrategia para combatir la discriminación de las mujeres*. Oviedo: KRK.
- DESPOUY, L. (1993). *Los derechos humanos y las personas con discapacidad*. Nueva York: Naciones Unidas.
- DÍAZ, C. (1996). Las razones sociales de la acción positiva. *Documentación Social*, 105, 93-111.
- DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (2003). *Del paradigma centrado en aspectos médicos y psicométricos al centrado en aspectos educativos y curriculares*. (<http://abc.gov.ar/LaInstitucion/SistemaEducativo/Especial/default.cfm?page=nuevo>)
- DRIVER, B.L.; BROWN, P.J. y PETERSON, G.L. (eds.). (1991). *Benefits of leisure*. State College: Venture.
- EGEA GARCÍA, C. y SARABIA SÁNCHEZ, A. (2001). Clasificación de la OMS sobre discapacidad. *Boletín del Real Patronato sobre Discapacidad*, 50, 15-30.
- EL DERECHO. (ed.). (2000). *Base de datos Legislación. Manual* (6.ª ed.).

- EROLE, C. y FERRERES, C. (comps.). (2002). *La discapacidad: una cuestión de Derechos Humanos*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- ETXEBARRIA MAULEÓN, X. (2003). Ética de la relación con las personas con discapacidad intelectual. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Investigación, innovación y cambio. V Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 353-366). Salamanca: Amarú.
- EVAN, W.M. (1980). *The Sociology of Law: a social-structural perspectiva*. New Cork: Free Press.
- FANTOVA, F. (2003). Perspectivas en gestión de servicios sociales. *Zerbitzuan*.
- FANTOVA, F. (2005). Tendencias y apuestas en gestión de calidad para los servicios sociales. *Boletín del CIES*, 22
- FERRAJOLI, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- FORO EUROPEO DE DISCAPACIDAD. (ed.). (2001). *Análisis de la Directiva Europea sobre igualdad de trato en el Empleo y la Ocupación. (Borrador)*. Bruselas.
- GARCÍA, J.M. (1999). Política social y discapacidad en España. En, A. RUANO; J.M. MUÑOZ; C. CID (eds.). *Psicología de la rehabilitación* (pp. 1-12). Madrid: Fundación MAPFRE Medicina.
- GARCÍA ANÓN, J. (1999). El principio de igualdad y las políticas de acción afirmativa. Algunos problemas de la dogmática jurídica y el Derecho Europeo. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, 2, (<http://www.uv.es/afd&CEFD&2&garcia.html>).
- GARCÍA MARTÍN, J.M.^a (1996). El Plan de Acción para las Personas con Discapacidad: Estructura y contenidos. En, MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, INSERSO. (ed.). *La discapacidad en el siglo XXI. Plan de Acción. Una propuesta de futuro* (pp. 27-37). Madrid.
- GAVIRIA, M. (1996). *La séptima potencia, España en el mundo*. Barcelona: Ediciones B.
- GIMÉNEZ GLUCK, D. (1999). *Una manifestación polémica del principio de igualdad: acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- GIMENO, J.A. (coord.). (2004). *Exclusión social y estado de bienestar*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. y Fundación Luis Vives.
- GINÉ I GINÉ, C. (2001). Inclusión y sistema educativo. En, VV.AA. *Actas III Curso «La atención a la diversidad en el sistema educativo»*. Salamanca: Universidad de Salamanca, Instituto Universitario de Integración en la Comunidad (INICO). (<http://www3.usal.es/~inico/actividades/actasuruguay2001/1.pdf>)
- GÓMEZ ISA, F. (2003). *El derecho al desarrollo: entre la justicia y la solidaridad*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- GÓMEZ ISA, F. (2004). El surgimiento de la idea de los Derechos Humanos. *Revista UD*, 82, 22-23.
- GONZÁLEZ ROYUELA, M. (1999). Servicios sociales para personas con discapacidad. En, VV.AA. *Políticas para la discapacidad. Seminario de Derecho comparado sobre discapacidades (España, Alemania, Francia, Reino Unido y Suecia)* (pp. 255-264). Madrid: Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.
- GORBEÑA ETXEBARRIA, S. (1996). Beneficios del ocio. *Minusval*, 103, 19-20.

- GORBEÑA, S.; GONZÁLEZ, V.J. y LÁZARO, Y. (1997). *El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. Análisis de la normativa internacional, estatal y autonómica del País Vasco*. Documentos de Estudios de Ocio, 4. Bilbao: Universidad de Deusto.
- GORBEÑA, S.; MADARIAGA, A. y RODRÍGUEZ, M. (2002). *Protocolo de evaluación de las condiciones de inclusión en equipamientos de ocio*. Documentos de Estudios de ocio, 22. Bilbao: Universidad de Deusto.
- GOYTIA PRAT, A. (2003). *El turismo como experiencia de ocio. Introducción a una perspectiva psicosocial*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- GROSSMAN, J.B. y GROSSMAN, M.H. (eds.). (1971). *Law and change in modern America*. Pacific Palisades, Cal.: Goodyear.
- HENDERSON, K. (2000). Desarrollo humano y ocio justo. En, M. CUENCA. (ed.). *Ocio y desarrollo humano. Propuestas para el 6º Congreso Mundial de Ocio* (pp. 37-43). Bilbao: Universidad de Deusto.
- HERNÁNDEZ LAFUENTE, A. (1999). *El funcionamiento del Estado autonómico*. Madrid: Ministerio de Administraciones Públicas.
- ILLÁN ROMEU, N. (2004). La introducción de la cultura de la diversidad en el discurso educativo. En, Y. LÁZARO FERNÁNDEZ. (ed.). *Ocio, Inclusión y Discapacidad* (pp. 113-133). Documentos de Estudios de Ocio, 28. Bilbao: Universidad de Deusto.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. (INE). (2000). *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud, 1999. Avance de Resultados. Datos Básicos*. Madrid: IMSERSO & Fundación ONCE.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. (INE). (2002). *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud, 1999. Resultados detallados*. Madrid.
- JIMÉNEZ LARA, A. y HUETE GARCÍA, A. (2003). *La discriminación por motivos de discapacidad. Análisis de las respuestas recibidas al Cuestionario sobre Discriminación por motivos de Discapacidad promovido por el CERMI Estatal*. Madrid: CERMI.
- JOBLING, A.; MONI, K. y NOLAN, A. (2000). Understanding friendship: young adults with Down Syndrome exploring relationships. *Journal of Intellectual and Developmental Disability*, 25, 3, 235-245.
- JUNCÁ UBIERNA, J.A. (2001). Congreso «Hacia la inclusión mediante el diseño. Por un mundo sin barreras». *Boletín del Real Patronato*, 50, 101-107.
- KELLY, J. (1981). *Social benefits of outdoor recreation*. Illinois: University of Illinois, Department of Leisure Studies.
- KLEIBER, D.A. (1999). *Leisure experience and human development: a dialectical interpretation*. New York: Basic Books.
- LÓPEZ, F.; RUIZ, M.; APARISI, A.; VIDAL, E. y DE LUCAS, J. (1994). Conceptos jurídicos fundamentales. En, J. DE LUCAS. (coord.). *Introducción a la teoría del derecho* (2.ª ed.) (pp. 191-259). Valencia: Tirant lo Blanch.
- MADARIAGA, A. (1997). La oferta de ocio para la vida diaria de las asociaciones de y para personas con discapacidad de Bilbao (pp. 115-129). En, M. CUENCA. (coord.). *Legislación y política social sobre ocio y discapacidad. Actas de las II Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías*. Documentos de Estudios de Ocio, 5. Bilbao: Universidad de Deusto.

- MANK, D. (2000). Inclusión, cambio organizacional, planificación centrada en la persona y apoyos naturales. *Integra* 3 (8), 1-4.
- MARTÍN VIDA, M.^a A. (2003). *Fundamento y límites constitucionales de las medidas de acción positiva*. Madrid: Cívitas.
- McKEAN, W. (1983). *Equality and discrimination under international law*. Oxford: Clarendon.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, INSERSO. (ed.). (1996). *La discapacidad en el siglo XXI. Plan de Acción. Una propuesta de futuro*. Madrid.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, INSERSO. (ed.). (2003). *I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012. Por un nuevo paradigma, el Diseño para Todos, hacia la plena igualdad de oportunidades*. Madrid.
- MONTERO LLERANDI, J.M. (1998). *De la exclusión a la integración, un ensayo sobre la situación social de los minusválidos*. Madrid: Escuela Libre & Fundación ONCE.
- MONTERO LLERANDI, J.M. (1999). El tamiz invisible. Marginación, exclusión y desigualdad en los discapacitados. En, J.F. TEZANOS (ed.). *Tendencias en desigualdad y exclusión social* (pp. 353-375). Madrid: Sistema.
- MORRIS, J. (1991). *Pride against prejudice. A personal politics of disability*. London: Te Women's Press.
- NACIONES UNIDAS. (1993). *Resolución 48/96. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*.
- NEULINGER, J. (1974). *The psychology of leisure*. Illinois: Charles C. Thomas.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO. (OMT). (1980). *Declaración de Manila*. Filipinas.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (OMS). (1983). *Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías. Manual para la clasificación de las consecuencias de la enfermedad*. Madrid: INSERSO.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (OMS). (2001). *Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud*. Madrid: INSERSO.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (2003). *Inclusión Internacional: Reflexiones, propuestas y recomendaciones para la reunión de la Alianza Internacional de la Discapacidad (AID) sobre la Convención para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad*. (http://www.dpi.org/sp/resources/topics/convencion/06-12-03_inclusion.htm).
- PALACIOS, A. (2003). Algunas notas sobre la implementación de medidas de acción positiva a favor de personas con discapacidad. Su tratamiento constitucional. En, VV.AA. *Las múltiples dimensiones de la discapacidad* (pp. 85-106). Madrid: Escuela Libre.
- PALACIOS, A. (2004). El derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y la obligación de realizar ajustes razonables. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 187-203). Madrid: Dykinson.
- PARLAMENTO EUROPEO. (2001). *Proyecto de opinión de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales sobre la propuesta de decisión del Consejo so-*

- bre el Año europeo de las personas con discapacidad - 2003* (COM (2001) 271 - C5-0306/2001 - 2001/0116 (CNS)).
- PARMENTER, T. (2001). The contribution of science in facilitating the inclusion of people with intellectual disability into the community. *Journal of Intellectual Disability Research*, 45, 183-193.
- PARMENTER, T. y DONELLY, M. (1997). An analysis of the dimensions of quality of life. En, R.I. BROWN. *Quality of life for people with disabilities. Models, research and practice* (pp. 91-115). Cheltenham: Stanley Thornes.
- PECES-BARBA, G.; FERNÁNDEZ, E. y DE ASÍS, R. (1999). *Curso de teoría del derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- PEREIRA MENAUT, A.C. (1981). ¿Cuál es, en la práctica, la potestad legislativa de las Comunidades Autónomas? *La Ley*, 4, 992-1000.
- PÉREZ LUÑO, A.E. (1995). Tercera generación de derechos humanos. En, V. THEOTONIO CÁCERES y F. PRIETO MARTÍNEZ. *Derechos humanos: una reflexión interdisciplinar. (Seminario de investigación Francisco Suárez)* (pp.106-132). Córdoba: ETEA.
- PÉREZ LUÑO, A.E. (2004). Reflexiones sobre los valores de la igualdad y solidaridad. A propósito de una Convención Internacional para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 35-57). Madrid: Dykinson.
- PORTER, G.L. (1997). Critical elements for Inclusive Schools. En S.J. PIJL.; C.J.W. MEIJER. y S. HEGARTY. (eds.). *Inclusive Education, a Global Agenda*. London: Routledge.
- PUIG, T. (1990). El ocio como proceso natural y su transformación ante la evaluación social. En, VV.AA. *III Jornadas Minusvalías: ocio y tiempo libre* (pp. 29-34). Valencia: Generalitat de Valencia.
- PUIG DE LA BELLACASA, R. (1990). Concepciones, paradigmas y evolución sobre las mentalidades sobre la discapacidad. En, D. CASADO; B. DUNCAN; H. GARCÍA; B. KOLUCKI; R. PUIG y P. DEL RÍO. *Discapacidad e información* (2.^a ed.) (pp. 63-96). Madrid: Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.
- QUINN, G.; DEGENER, Th. y otros. (2002). *Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
- (<http://www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/disability.pdf>)
- RAWLS, J. (1999). *Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*. Madrid: Tecnos.
- REHABILITACIÓN INTERNACIONAL. (1987). *Legislación para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad*. Actas del Congreso de Viena. Madrid: Instituto Nacional de Servicios Sociales.
- SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000a). *Políticas de ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 17. Bilbao: Universidad de Deusto.
- SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000b). *Políticas de Ocio*. (Tesis doctoral, Universidad de Deusto).

- SCHALOCK, R. (1999). Hacia una nueva concepción de la discapacidad. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad. Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 79-109). Salamanca: Amarú.
- SEGURA ORTEGA, M. (1998). *Manual de teoría del derecho*. Madrid: Ramón Areces.
- SEYFIED, E. (1996). Políticas de rehabilitación integral. En, MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, INSERSO. (ed.). *La discapacidad en el siglo XXI. Plan de Acción. Una propuesta de futuro* (pp. 53-66). Madrid.
- STARK, J. y FAULKNER, E. (1996). Quality of life across life span. En, R.L. SCHALOCK. *Quality of life. Conceptualisation and measurement*, vol. I. (pp. 32-32). Washington: A.A.M.R.
- TEZANOS, J.F. (ed.). (1999). *Tendencias en desigualdad y exclusión social*. Madrid: Sistema.
- TINSLEY, H.E.A. y TINSLEY, D.J. (1986). A theory of attributes, benefits and causes of leisure experience. *Leisure sciences*, 8, 1, 1-45.
- TINSLEY, H.E.A. (2004). Los Beneficios del Ocio. *Boletín ADOZ*, 28, 55-58.
- TORNOS MAS, J. (1999). La delimitación constitucional de las competencias. Legislación básica, bases, legislación de desarrollo y ejecución. En, A. HERNÁNDEZ LAFUENTE. (coord.). *El funcionamiento del Estado autonómico* (pp. 129-162). Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- TRILLA, J. (1990). Tiempo libre: concepto, definición, función social. En, VV.AA. *Integración de personas con minusvalía en actividades de tiempo libre* (pp. 35-55). Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- UNESCO. (1983). *Culturas, diálogo entre los pueblos del mundo*. París: UNESCO.
- UNESCO. (1999). *Declaración de responsabilidades y deberes humanos*.
- ÜSTÜN, T.B. (2001). *Disability and culture: universalism and diversity*. OMS & Hogrefe & Huber Publishers.
- VASAK, K. (1974). *Le droit international des droits de l'homme*. Collected courses of the Hague academy of international law. The Netherlands, A.W. Sijthoff, Leyde, IV, Tome 140, 335-415.
- VASAK, K. (1979). *For the Third Generation of Human Rights: some basic questions*, Inaugural Lecture to the Tenth Study Session of the International Institute of Human Rights, 2-27.
- VERDUGO, M.A. (2003). *Conceptos últimos de utilidad para el empleo de personas con discapacidad*. Ponencia presentada en Audiencia Pública del borrador del Plan para la Incorporación de Personas con Discapacidad al Mercado Laboral Ordinario de la C.A.P.V., organizada por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco. (Sin publicar).
- VERDUGO, M.A. y JORDÁN DE URRÍES, F. de B. (coords.). (1999). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad. Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad*. Salamanca: Amarú.
- VERDUGO, M.A. y JORDÁN DE URRÍES, F. de B. (coords.). (2003). *Investigación, innovación y cambio. V Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad*. Salamanca: Amarú.

- VILÁ MANCEBO, A. (1999). Servicios sociales. En, VV.AA. *Políticas para la discapacidad. Seminario de Derecho comparado sobre discapacidades (España, Alemania, Francia, Reino Unido y Suecia)* (pp. 242-254). Madrid: Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.
- VV.AA. (2003). *Las múltiples dimensiones de la discapacidad*. Madrid: Escuela Libre.
- WERTHEIMER, A. (1990). Ocio. Un documento para debate. En, VV.AA. *Integración de personas con minusvalía en actividades de tiempo libre* (pp. 217-237). Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- WOLFENBERGER, W. (1972). *The principle of normalization in human services*. Toronto: National Institute on Mental Retardation.
- WORLD LEISURE AND RECREATION ASSOCIATION. (WLRA). (1994). International charter for leisure education. *European Leisure and Recreation Association*, 13-16.
- WORLD LEISURE AND RECREATION ASSOCIATION. (WLRA). (1998). *Declaración de Sao Paulo. El Ocio en la Sociedad Globalizada: Inclusión o Exclusión*. Aprobada en el V Congreso de la WLRA. Sao Paulo, Brasil, 26-30 de octubre de 1998. (<http://www.redcreacion.org/documentos/declaracionsp.html>)
- ZIMMERMAN, M.A. (1990). Taking aim on empowerment research: on the distinction between individual and psychological conceptions. *American Journal of Community Psychology*, 18 (1), 169-177.

Bibliografía Recomendada

- / (2003). *Segunda Conferencia Europea de Ministros responsables de políticas de integración de personas con discapacidad. Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad: conseguir una política coherente para y por la plena participación*. (Málaga, 7-8 de mayo de 2003). (http://www.ceapat.org/centro_doc/docs/fichDoc51.htm).
- ADELANTADO, J. (coord.). *Cambios en el Estado del Bienestar. Políticas sociales y desigualdades en España*. Barcelona: Icaria.
- AGUILERA, A. (1992). *Estado y deporte. Legislación, organización y administración del deporte*. Granada: Comares.
- AINSCOW, M. (1999). Tendiéndoles la mano a todos los estudiantes: algunos retos y oportunidades. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad. Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 15-37). Salamanca: Amarú.
- ALCAÍN MARTÍNEZ, E.; GONZÁLEZ-BADÍA FRAGA, J. y MOLINA FERNÁNDEZ, C. (coords.). (2006). *Régimen jurídico de las personas con discapacidad en España y en la Unión Europea*. Granada: Comares.
- ALCANTUD MARÍN, F. (1997). *Universidad y diversidad*. Valencia: Universitat de València.
- ALEMÁN BRACHO, M.C.; GARCÉS FERRER, J.; GUTIÉRREZ MESA, A. y FUNDACIÓN ONCE (2003). *Políticas sociales en la España de las autonomías*. Madrid: Escuela Libre.

- ALFONSO SANJUÁN, M. e IBÁÑEZ LÓPEZ, P. (1990). *Las minusvalías*. Madrid: UNED.
- ALLUÉ, M. (2003). *DisCapacitados. La reivindicación de la igualdad en la diferencia*. Barcelona: Bellaterra.
- ALONSO, J.M.; AZNAR, M. y otros. (1992). *Desarrollo y aplicación de la LISMI (1982-1992). Tomo I y II*. Madrid: Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.
- ALONSO, F. (1999). La accesibilidad en la vivienda como valor social: costes y beneficios de la eliminación de barreras. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad. Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 357-366). Salamanca: Amarú.
- ALONSO GARCÍA, B. y MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, S. (1997). *El régimen jurídico de la protección social del minusválido*. Madrid: Cívitas.
- ALONSO LÓPEZ, F. (dir.). (2002). *Libro Verde. La accesibilidad en España. Diagnóstico y bases para un plan integral de supresión de barreras*. Madrid: Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO).
- ALZAGA VILLAAMIL, O.; ARNALDO ALCUBILLA, E.; CABRA DE LUNA, M.A. y otros. (2000). *La Administración de Justicia y las personas con discapacidad*. Madrid: Escuela Libre.
- AMIGO FERNÁNDEZ DE ARROYABE, M.^a L. (2000). *El arte como vivencia de ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 13. Bilbao: Universidad de Deusto.
- AMIGO FERNÁNDEZ DE ARROYABE, M.^aL. (ed.). (2003). *Humanismo para el siglo XXI. Propuestas para el Congreso Internacional «Humanismo para el Siglo XXI»*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- ANDERSON, N. (1975). *Sociología del ocio y el trabajo*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.
- ANDREÚ ABELA, J.; ORTEGA RUIZ, J.F. y PÉREZ CORBACHO, A.M. (2003). Sociología de la discapacidad. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Asuntos Sociales*, 45, 77-107.
- AÑÓN ROIG, M.J. (2000). El test de la inclusión: los derechos sociales. En A. AN-TÓN. (coord.). *Trabajo, derechos sociales y globalización. Algunos retos para el siglo XXI* (pp. 148-191). Madrid: Talasa.
- APRAIZ, A. e IRIBAR, F. (eds.). (2003). *Experiencias y técnicas en la gestión del ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 25. Bilbao: Universidad de Deusto.
- ARA PINILLA, I. (1989). «Los derechos humanos de la tercera generación en la dinámica de la legitimidad democrática». En, J. MUGUERZA y otros. *El fundamento de los derechos humanos* (pp.57-65). Madrid: Debate.
- ARAGALL, F. (1999). Hogares diseñados para todos. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad. Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 331-341). Salamanca: Amarú.
- ARNAIZ, P.; MARTÍNEZ, R. y LÓPEZ, L. (2000). Atención a la diversidad en contextos inclusivos. *Polibea*, 55, 35-38.
- ARTOLA, M. (1994). *Los derechos del hombre*. Madrid: Alianza.
- ASÍS ROIG, R. (1991). *Deberes y obligaciones en la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

- AUXILIA. (1988). *A la zapatilla por detrás. Integración de minusválidos en el tiempo libre*. Madrid: Popular.
- AZÚA, P. (1990). Estrategias de intervención. *Siglo Cero*, 132, 52-60.
- BARBOLLA CAMARERO, D. (2002). ¿Somos justos con los discapacitados? (Discapacidad y estratificación social). En, FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA DE YUSTE. (ed.). *I Congreso virtual de Derecho y Discapacidad en el nuevo milenio* (pp. 231-239). Badajoz.
- BARINAGA, R. (2003). Sociedad del conocimiento y personas con discapacidad intelectual. *Revista Siglo Cero*, 205, 34 (1), 54-61.
- BARNES, C.; OLIVER, M. y BARTON, L. (eds.). (2002). *Disability studies today*. Cambridge: Polity Press.
- BARNES, C. y MERCER, G. (2003). *Disability*. Cambridge: Polity Press.
- BARRANCO EXPÓSITO, C. *Derechos humanos y discapacidad: quimera y realidad*. (http://www.imagina.org/archivos/dis_dehu.html) (07/10/2003)
- BARRÈRE UNZUETA, M.^a A.; CAMPOS RUBIO, A.; EZQUIAGA GANUZAS, F.J. e IGARTUA SALAVERRÍA, J. (1998). *Lecciones de teoría del derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- BARTON, L. (1989). *Integration: myth or reality?* London: Falmer.
- BARTON, L. (1998). *Discapacidad y sociedad*. A Coruña: Paideia.
- BEA, E. (1994). Los derechos humanos. En, J. DE LUCAS (coord.). *Introducción a la teoría del derecho* (2.^a ed.). (pp. 365-395). Valencia: Tirant lo Blanch.
- BOBBIO, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema.
- BOOTH, T. y AINSCOW, M. (1998). *From them to us. An international study of inclusion in education*. London and New York: Routledge.
- BOVEN, Th.C. Van y COOMANS, F. (2000). *Human rights from exclusion to inclusion principles and practice an anthology from the work of Theo van Boven*. The Hague: Kluwer Law International.
- BRAMM WELL, B.; HENRY, I.; JACKSON, G.; GOYTIA, A.; RICHARDS, G. y VAN DER STRAATEN, J. (1995). *Sustainable tourism management. Principles and practices*. Tilburg: Tilburg University.
- BUERGENTHAL, T.; GROSSMAN, C. y NIKKEN, P. (1990). *Manual internacional de derechos humanos*. Caracas, San José: Jurídica Venezolana.
- BULLOCK, C.C. y MAHON, M.J. (2000). *Introduction to recreation services for people with disabilities: a person-centered approach* (2.^a ed.). Champaign: Sagamore.
- BUSHMAN, B.L. y CANTOR, J. (2003). Media ratings for violence and sex. Implications for policymakers and parents. *Journal of the American Psychological Association*, 58, 2, 130-141.
- CABRA DE LUNA, M.A. (2003). Personas con discapacidad y derecho: cuestiones de actualidad y ejes para una renovación jurídica. En, VV.AA. *Las múltiples dimensiones de la discapacidad* (pp. 35-52). Madrid: Escuela Libre.
- CAMBERO RIVERO, S. (2002). Asociacionismo de personas con discapacidad. Autoexpresión + Autorrealización. En, FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA DE YUSTE. (ed.). *I Congreso virtual de Derecho y Discapacidad en el nuevo milenio* (pp. 83-99). Badajoz.
- CAMPBELL, J. y OLIVER, M. (1996). *Disability politics. Understanding our past, changing our future*. London and New York: Routledge.

- CARIDE, J.A. y LÓPEZ, J.F. (eds.). (2002). *Ocio y voluntariado social*. Documentos de Estudios de Ocio, 21. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CARTER, M.J.; VAN ANDEL, G.L. y ROBB, G.M. (1995). *Therapeutic recreation. A practical approach* (2.^a ed.). Illinois: Waveland Press.
- CASADO, D. (1991). *Panorámica de la discapacidad*. Barcelona: Intress.
- CASADO, D. (2001). Conceptos sobre la discapacidad. *Boletín del Real Patronato*, 50, 5-13.
- CASADO, D. (2002). *Reforma política de los servicios sociales*. Madrid: CCS.
- CASADO, D. (2003). Algunas aplicaciones de la información epidemiológica sobre la discapacidad en España. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Investigación, innovación y cambio. V Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 791-796). Salamanca: Amarú.
- CASAS LUENGO, L. (2002). Nueva sociedad, nuevas formas de participación. En, FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA DE YUSTE. (ed.). *I Congreso virtual de Derecho y Discapacidad en el nuevo milenio* (pp. 375-383). Badajoz.
- CASAS, F. y SAURINA, A. (eds.). (2001). *Actas del Tercer Congreso de la Sociedad Internacional para los Estudios sobre Calidad de Vida. (Girona, 20-22 de julio de 2000)*. Girona: Universitat de Girona.
- CAVA, M.^aJ. (ed.). (2002). *Propuestas alternativas de investigación sobre ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 20. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CAZORLA, L. (1992). *Derecho del deporte*. Madrid: Tecnos.
- COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (CERMI). (ed.). (2003a). *Plan estatal de accesibilidad del CERMI*. Madrid.
- COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (CERMI). (ed.). (2003b). *Discapacidad y exclusión social en la Unión Europea. Tiempo de cambio, herramientas para el cambio*. Madrid.
- CONSEJO DE EUROPA. (1992). *Carta europea del deporte para todos*. Madrid: Consejo Superior de Deportes.
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. (2001). *Decisión del Consejo de 3 de diciembre de 2001 sobre el Año Europeo de las personas con discapacidad 2003*. DO L 335 de 19-12-2001, pp.15-20.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. (2004). *La situación de las personas con discapacidad en España*. Madrid: CES.
- CONSEJO VASCO DE BIENESTAR SOCIAL. (2004). *IV Informe sobre la situación de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Conclusiones y recomendaciones del Consejo Vasco de Bienestar Social*. (www.gizaetxe.ejgv.euskadi.net).
- CORTINA ORTS, A. (1999). *Los ciudadanos como protagonistas*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- CRESPO, M.; CAMPO, M. y VERDUGO, M.A. (2003). Historia de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF): un largo camino recorrido. *Revista Siglo Cero*, 205, 34 (1), 220-26.
- CSIKSZENTMIHALYI, M. y DOUGLAS, A.K. (1991). Leisure and self-actualization. En, B.L. DRIVER; P.J. BROWN y G.L. PETERSON. (eds.). *Benefits of leisure* (pp. 91-102). State College: Venture.

- CSIKSZENTMIHALYI, M. (1997). *Fluir (flow). Una psicología de la felicidad*. Barcelona: Kairós.
- CSIKSZENTMIHALYI, M. (2001). Ocio y creatividad en el desarrollo humano. En, M. CSIKSZENTMIHALYI; M. CUENCA; C. BUARQUE; V. TRIGO, y otros. *Ocio y desarrollo. Potencialidades del ocio para el desarrollo humano* (pp. 17-32). Documentos de Estudios de Ocio, 18. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CSIKSZENTMIHALYI, M.; CUENCA, M.; BUARQUE, C; TRIGO, V. y otros. (2001). *Ocio y desarrollo. Potencialidades del ocio para el desarrollo humano*. Documentos de Estudios de Ocio, 18. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA CABEZA, M. (coord.). (1997). Ocio y espacios accesibles. *Minusval*, 108, 14-15.
- CUENCA CABEZA, M. (coord.). (1999a). *Ocio y equiparación de oportunidades. Actas de las III Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías*. Documentos de Estudios de Ocio, 6. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA CABEZA, M. (coord.). (1999b). *Ocio y formación. Hacia la equiparación de oportunidades mediante la educación del ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 7. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA CABEZA, M. (dir.) y MADARIAGA, A. (coord.). (2000). *Práctica deportiva escolar con niños ciegos y de baja visión*. Documentos de Estudios de Ocio, 8. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA CABEZA, M. (2001). Sentido humano del Ocio. *Misión Joven*, 294-295, 5-14
- CUENCA CABEZA, M. (2004a). *Pedagogía del ocio: modelos y propuestas*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA CABEZA, M. (2004b). El ocio como experiencia humana. *Boletín ADOZ*, 28, 15-18.
- CUENCA CABEZA, M. (2005). *Ocio solidario. La experiencia en grupos de jóvenes y jubilados*. Documentos de Estudios de Ocio, 29. Bilbao: Universidad de Deusto.
- DATTILO, J. y MURPHY, W.D. (1982). *Leisure education, program planning: a systematic approach*. State College: Venture.
- DATTILO, J. (2000). *Facilitation techniques in therapeutic recreation*. State College: Venture.
- DATTILO, J. (2004). Servicios de ocio inclusivos. En, Y. LÁZARO FERNÁNDEZ. (ed.). *Ocio, Inclusión y Discapacidad* (pp. 65-77). Documentos de Estudios de Ocio, 28. Bilbao: Universidad de Deusto.
- DATTILO, J. y POWELL, G. (2004). El derecho al ocio y la igualdad de oportunidades: un enfoque sobre las actitudes profesionales. *Boletín ADOZ*, 28, 25-28.
- DE ASÍS ROIG, R. (2004). La incursión de la discapacidad en la teoría de los derechos: posibilidad, educación, Derecho y poder. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 59-73). Madrid: Dykinson.
- DEGENER, T. y KOSTER-DREESE, Y. (1995). *Human rights and disabled persons. Essays and relevant human rights instruments*. Dordrecht: Martinus Nijhoff.
- DE LA CRUZ AYUSO, C. (ed.). (2002). *Educación del ocio: propuestas internacionales*. Documentos de Estudios de Ocio, 23. Bilbao: Universidad de Deusto.

- DE LORENZO GARCÍA, R. (1994). Los derechos de los minusválidos físicos y sensoriales. En, VV.AA. *Derechos de las minorías y de los grupos desfavorecidos* (pp. 235-266). Madrid: Escuela Libre.
- DE LORENZO GARCÍA, R. (2002). *The future of the disabled people in the World. Human Development and Disability*. Ankara: Annual Assembly of the Club of Rome. (http://www.clubofrome.org/docs/confs/de_lorenzo.pdf)
- DE LORENZO GARCÍA, R. (2003). La protección jurídica de las personas con discapacidad en el derecho internacional. En, VV.AA. *Las múltiples dimensiones de la discapacidad* (pp. 53-83). Madrid: Escuela Libre.
- DESPOUY, L. (1993). Políticas y medidas de orden nacional e internacional encaminadas a eliminar las prácticas discriminatorias y asegurar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de los derechos humanos. *Revista Los derechos humanos y las personas con discapacidad*, 6.
- DÍAZ, E. (1977). *Sociología y filosofía del derecho*. Madrid: Taurus.
- DÍAZ ALEDO, L. (1999). *Vivir con discapacidad: guía de recursos*. Madrid: Escuela Libre.
- DÍEZ, M. (1994). *Las organizaciones internacionales* (8.^a ed.). Madrid: Tecnos.
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL. (2005). *Del paradigma centrado en aspectos médicos y psicométricos al centrado en aspectos educativos y curriculares*. Argentina: Dirección General de Cultura y Educación. (<http://abc.gov.ar/LaInstitucion/SistemaEducativo/Especial/degault.cfm?page=nuevo>).
- DISABLED PEOPLE'S INTERNATIONAL. (DPI). (2002). *Ponencia Marco VII: Documento base para la sesión temática de derechos humanos*. Congreso Europeo sobre las personas con discapacidad, Madrid, 2000 (Inédito).
- DUMAZEDIER, J. (1968). *Hacia una sociedad del ocio*. Barcelona: Estella.
- DUMAZEDIER, J. (1988). *La revolution culturelle du temps-libre*: París: Méridiens Klincksieck.
- DUMAZEDIER, J. (1998). La importancia oculta del crecimiento del tiempo libre en la metamorfosis de la civilización. *ADOZ*, 15, 10-20.
- DURÁN, A. (2004). Los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad: una cuestión de Derechos Humanos. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 29-33). Madrid: Dykinson.
- DURÁN LALAGUNA, P. (2003). El ejercicio de los derechos humanos y la discapacidad en el marco de Naciones Unidas. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Asuntos Sociales*, 45, 109-118.
- DWORKIN, R. (1984). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- EGEA GARCÍA, C. (2003). La LISMI, una andadura necesaria. *Polibea*, 67, 32-41.
- EGEA, C. y SARABIA, A. (2003). Nuevos conceptos y terminología de la discapacidad en la CIF de la OMS. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Investigación, innovación y cambio. V Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 797-810). Salamanca: Amarú.
- ESPINOSA RABANAL, A., GIMENO MANZANEDO, A., MARTÍNEZ ESTRADA, R. y otros. (1995). *Iguales, pero diferentes. Un modelo de integración en el tiempo libre*. Madrid: Popular.

- ETXEBARRIA MAULEÓN, X. (2002). *Temas básicos de ética*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- ETXEBARRIA MAULEÓN, X. (2003). Sociedad del conocimiento y personas con discapacidad: enfoque ético. *Revista Siglo Cero*, 205, 34 (1), 45-53.
- FANTOVA, F. (2004). *Un marco para el desarrollo y la mejora de servicios de ocio inclusivo*. En, Y. LÁZARO FERNÁNDEZ. (ed.). *Ocio, Inclusión y Discapacidad* (pp. 99-112). Documentos de Estudios de Ocio, 28. Bilbao: Universidad de Deusto.
- FEASEABROCA, J. (1988). *The leisure society*. Oxford: Blackwell.
- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. (FEMP). (ed.). (1991a). *Criterios básicos para la mejora de la accesibilidad y habitabilidad en el medio urbano*. Madrid.
- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. (FEMP). (ed.). (1991b). *La administración local en la supresión de barreras arquitectónicas*. Madrid.
- FERRER, E. y LLULL, M.C. (1999). El medio acuático: una propuesta lúdica para niños con retraso mental. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad*. Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad (pp. 539-549). Salamanca: Amarú.
- FLINTERMAN, C. (1990). Three generations of human rights. En, J. BERTING y otros. *Human rights in a pluralist world: individuals and collectivities* (pp. 75-81). Westport: Meckler.
- FORD, P. y BLANCHARD, J. (1993). *Leadership and administration of outdoor recreation*. State College: Venture.
- FULCHER, G. (1989). *Disabling policies? A comparative approach to education policy and disability*. Londres: The Falmer Press.
- FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA DE YUSTE. (ed.). (2002). *I Congreso virtual de Derecho y Discapacidad en el nuevo milenio*. Badajoz.
- GALVÁN, E.T. y ROVIRA, A. (1985). *La España autonómica*. Barcelona: Bruguera.
- GALLEGO, C. y HERNÁNDEZ, E. (1999). El apoyo a la diversidad en la escuela: experiencias y modelos innovadores. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad*. Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad (pp. 563-580). Salamanca: Amarú.
- GAMBAU I PINASA, V.; RODRÍGUEZ PÉREZ, A. y PASCUAL CARDEO, L.F. (2001). El «ocio» en las leyes autonómicas del deporte en España. En, M. LATIESA RODRÍGUEZ; P. FERNÁNDEZ MARTOS y J.L. PANIZA PRADOS. (comps.). *Deporte y cambio social en el umbral del siglo XXI, vol. II* (pp.167-181). Madrid: Librerías deportivas Esteban Sanz.
- GARCÉS FERRER, J. (2000). *La nueva sostenibilidad social*. Barcelona: Ariel.
- GARCÍA, J.M. (1999). Política social y discapacidad en España. En, A. RUANO; J.M. MUÑOZ y C. CID. (eds.). *Psicología de la rehabilitación* (pp. 1-12). Madrid: Fundación MAPFRE Medicina.
- GARCÍA ANÓN, J. (2004). Los derechos de las personas con discapacidad y las medidas de acción afirmativa en el ordenamiento jurídico español. Algunos apuntes en relación a la propuesta de Convención internacional amplia e integral

- para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 75-112). Madrid: Dykinson.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, F. (coord.). (2001). *El estado de las autonomías en el siglo XXI: cierre o apertura indefinida*. Madrid: Fundación para el análisis y los estudios sociales y los autores.
- GARCÍA HERNÁNDEZ, L. y LÓPEZ-MUÑIZ DE MENDIZÁBAL, B. (1991). *Estatutos de Autonomía por materias*. Madrid: Ministerio de Administraciones Públicas.
- GARCÍA ROCA, J. (1995). *Contra la exclusión responsabilidad pública e iniciativa social*. Maliaño: Sal Térrea.
- GARCÍA SAN MIGUEL, L. (ed.). (2000). *El principio de igualdad*. Madrid: Dykinson.
- GARCÍA VISO, M. (1996). Derecho al ocio de la persona con discapacidad: legislación y políticas desde los foros internacionales. *Boletín del Real Patronato*, 34, 7-20.
- GARCÍA VISO, M. y MADARIAGA ORTUZAR, A. (eds.). (2002). *Ocio para todos: reflexiones y experiencias*. Documentos de Estudios de Ocio, 24. Bilbao: Universidad de Deusto.
- GARCÍA-VALDECASAS, J.G. y PEDRERO, J. (1993). *Introducción al derecho. Edición especialmente dirigida al sector turístico*. Madrid: Síntesis.
- GARDE, J.A. (ed.). (2000). *Informe 2000. Políticas Sociales y Estado de Bienestar en España*. Madrid: Fundación Hogar del Empleado.
- GENERALITAT DE CATALUNYA. (1995a). *La ciudad y las personas con disminución*. Barcelona: Ayuntamiento de Barcelona.
- GENERALITAT DE CATALUNYA. (1995b). *Uniformidad o diversidad de las Comunidades Autónomas*. Barcelona: Institut d'Estudis Autònòmics.
- GIMÉNEZ GLUCK, D. (2004). La ausencia de límites constitucionales de las acciones positivas a favor de las personas con discapacidad. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 113-126). Madrid: Dykinson.
- GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DESARROLLO AUTÓNOMICO. (ed.). (1989). *Los derechos humanos en Europa*. Vitoria-Gasteiz.
- GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. (ed.). (1990). *Integración de personas con minusvalía en actividades de tiempo libre*. Vitoria-Gasteiz.
- GOELEN, W. (2003). Los retos del Año Europeo de las Personas con Discapacidad. Perspectiva europea. *Boletín ADOZ*, 26, 28-30.
- GÓMEZ-JARABO, G. (dir.). (1998). *Marco jurídico-legal de la discapacidad. Una guía para el afectado, profesional y empresario*. Valencia: Promolibro.
- GÓMEZ ISA, F. (2004). Los Derechos Humanos desde la Revolución Francesa hasta nuestros días. *Revista UD*, 83, 41-43.
- GÓMEZ ORTIZ, M. (1999). *La discapacidad, de cerca. Crónica esperanzada de cuatro décadas de cambio (todavía lento)*. Madrid: Polibea.
- GONZÁLEZ MILLÁN, R. y VELO, I. (2003). Los fondos estructurales y las personas con discapacidad: un cambio hacia la igualdad de oportunidades. En, VV.AA. *Las múltiples dimensiones de la discapacidad* (pp. 183-203). Madrid: Escuela Libre.

- GONZÁLEZ-TREVIJANO, P. y ORTEGA GUTIÉRREZ, D. (2000). *Código de las Comunidades Autónomas*. Navarra: Aranzadi.
- GORBEÑA ETXEBARRIA, S. (2000a). *Modelos de intervención en ocio terapéutico*. Documentos de Estudios de Ocio, 11. Bilbao: Universidad de Deusto.
- GORBEÑA ETXEBARRIA, S. (2000b). *Ocio y salud mental*. Documentos de Estudios de Ocio, 14. Bilbao: Universidad de Deusto.
- GORZ, A. (1997). *Metamorfosis del trabajo, búsqueda del sentido: crítica de la razón económica*. Madrid: Sistema.
- GOYTIA PRAT, A. y MAIZTEGUI, C. (1996). La dimensión educativa del turismo. *Revista de Educación ICCE*, 165, 97-110.
- GOYTIA PRAT, A. (1999). Nuevos públicos y nuevas audiencias de ocio. *VII Simposio ESADE*. Barcelona
- GOYTIA PRAT, A. (2004). La experiencia de ocio en la sociedad emocional. Luces y sombras de la teatralización de experiencias de ocio en la economía de la experiencia. *Boletín ADOZ*, 28, 19-22.
- GRAMMENOS, S. (2003). *Illness, disability and social inclusion*. Ireland: European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions.
- GRIFFO, G. (1999). La riqueza de la diversidad. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad*. *Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 69-75). Salamanca: Amarú.
- GUAJARDO, E. (1999). La inclusión e integración educativas en el mundo. Implicaciones teóricas metodológicas y sociales. *Educación, Revista de Educación*, 11.
- GUMIEL, J. (2002). Accesibilidad y normativa. Los nuevos retos y el cambio social. En, FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA DE YUSTE. (ed.). *I Congreso virtual de Derecho y Discapacidad en el nuevo milenio* (pp. 141-153). Badajoz.
- HENDERSON, K.A. (1997). Diversity, differences and leisure services. *Parks & Recreation*, 32 (11), 24-35.
- HERNÁNDEZ ARISTU, J. y OLZA ZUBIRI, M. (1998). *La exclusión social, reflexión y acción desde el trabajo social*. Pamplona: Eunate.
- HERRERA CASTANEDA, S. (2004). Discapacidad: modelo conceptual y aplicaciones de la CIF. En, Y. LÁZARO FERNÁNDEZ. (ed.). *Ocio, Inclusión y Discapacidad* (pp. 51-63). Documentos de Estudios de Ocio, 28. Bilbao: Universidad de Deusto.
- HERRERA GÓMEZ, M. y CASTÓN BOYER, P. (2003). *Las políticas sociales en las sociedades complejas*. Barcelona: Ariel.
- HERRERA GÓMEZ, M. y TRINIDAD REQUENA, A. (coords.). (2004). *Administración pública y estado de bienestar*. Madrid: Thomson-Civitas.
- HILL, J.W.; PERKINS, B. y THOMPSON, B. (1992). *Open doors recreation project: full inclusion of persons with disabilities in community leisure opportunities*. Chesterfield: Chesterfield Community Services Board.
- HITTERS, J.C. (1991). *Derecho internacional de los derechos humanos*. Buenos Aires: Ediar.
- HUIZINGA, J. (1990). *Homo ludens* (3.^a ed.). Madrid: Alianza.
- IBRAHIM, H. y CORDES, K.A. (1993). *Outdoor recreation*. Iowa: Brown and Benchmark.

- INGLEHART, R. y DíEZ NICOLÁS, J. (1994). *Tendencias mundiales de cambio en los valores sociales y políticos*. Madrid: Fundesco.
- INGSTAD, B. y REYNOLDS WHYTE, S. (eds.). (1995). *Disability and culture*. California: University of California.
- INSTITUTE FOR COMMUNITY INCLUSION. (ed.). (2001). *Access for all: a resource manual for meeting the needs of one-stop customers with disabilities*. Boston: Institute for Community Inclusion.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS DE OCIO. (1996). *Los desafíos del ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 3. Bilbao: Universidad de Deusto.
- ISO-AHOLA, S. (1980). *The social psychology of leisure and recreation*. Dubuque IO: Brown Company.
- JACKSON, E.L. y BURTON, Y.L. (1999). *Leisure studies: prospects for the 21st century*. State College: Venture.
- JIMÉNEZ ASENSIO, R. (2001). *La ley autonómica en el sistema constitucional de fuentes del derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- JIMÉNEZ LARA, A. y HUETE GARCÍA, A. (2002a). *La discapacidad en España: datos estadísticos. Aproximación desde la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud 1999*. Madrid: Real Patronato sobre Discapacidad.
- JIMÉNEZ LARA, A. y HUETE GARCÍA, A. (2002b). *La discapacidad en cifras*. Madrid: IMSERSO.
- JIMÉNEZ LARA, A. y HUETE GARCÍA, A. (2003). Epidemiología de la discapacidad. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Investigación, innovación y cambio. V Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 811-829). Salamanca: Amarú.
- JONES, L. y PULLEN, G. (1989). Inside we are equal: a European social policy survey of people who are deaf. En, L. BARTON. (ed.). *Disability and dependency* (pp. 127-137). London: The Falmer Press.
- JONSON, P.T. (2000). De la visión a la acción: la necesidad de implementar los principios de la Declaración de Sao Paulo sobre ocio y globalización. En, M. CUENCA. (ed.). *Ocio y desarrollo humano. Propuestas para el 6.º Congreso Mundial de Ocio* (pp. 45-51). Bilbao: Universidad de Deusto.
- JOSWIAK, K.F. (1989). *Leisure education: program materials for persons with developmental disabilities*. Oxford: Venture.
- KENNEDY, D.W.; SMITH, R.W. y AUSTIN, D.R. (1991). *Special recreation: opportunities for persons with disabilities*. Dubuque, IA: Wm.C.Brown.
- KIPER, C. (1998). *Derecho de las minorías ante la discriminación*. Buenos Aires: Hammurabi Depalma.
- KLEIBER, D.A. (2004). Reflexiones sobre la etiología del interés duradero. *Boletín ADOZ*, 28, 39-42.
- LACASTA, J.J. (2003). El código ético de FEAPS. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Investigación, innovación y cambio. V Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 367-378). Salamanca: Amarú.
- LACHWITZ, K. (1998). *50 years of human rights*. Ferney-Voltaire: Inclusion International.
- LAFARGUE, P. (1991). *El derecho a la pereza*. Madrid: Fundamentos.

- LAGAR GARCÍA, J.A. (2002). Deporte y discapacidad. En, FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA DE YUSTE. (ed.). *I Congreso virtual de Derecho y Discapacidad en el nuevo milenio* (pp. 329-342). Badajoz.
- LÁZARO FERNÁNDEZ, Y. (1996). Legislación turística en Europa y persona con discapacidad. *Revista Minusval*, 103, 46-47.
- LÁZARO FERNÁNDEZ, Y. (2002). Situación del derecho al ocio de las personas con discapacidad: análisis de organismos internacionales. *Estudios del IMAE Ocio y desarrollo personal. Enfoques y perspectivas II*, 5, 39-47. Instituto de Medio Ambiente y Ecología - Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo (USAL). (<http://www.salvador.edu.ar/ui220-8-04-17.htm>).
- LÁZARO FERNÁNDEZ, Y. (2003a). El derecho al ocio de las personas con discapacidad: un reto para una sociedad humanista. En, CD COMUNICACIONES CONGRESO INTERNACIONAL. *Humanismo para el Siglo XXI*. Bilbao: Universidad de Deusto, Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.
- LÁZARO FERNÁNDEZ, Y. (2003b). Legislación autonómica en torno al ocio y la discapacidad. En, C. DE LA CRUZ AYUSO. (ed.). *Los retos del ocio y la discapacidad en el siglo XXI. Actas de las V Jornadas de la Cátedra ONCE Ocio y Discapacidad* (pp. 171-184). Documentos de Estudios de Ocio, 26. Bilbao: Universidad de Deusto.
- LÁZARO FERNÁNDEZ, Y. (ed.). (2004). *Ocio, Inclusión y Discapacidad*. Documentos de Estudios de Ocio, 28. Bilbao: Universidad de Deusto.
- LEONARDO, J. (2003). Ocio, inclusión y discapacidad como marco normativo de estrategias urbanas. *Boletín ADOZ*, 26, 50-54.
- LLEDÓ YAGÜE, F. y ZORRILLA RUIZ, M.M. (1997). *Teoría general del Derecho. Para un entendimiento razonable de los fenómenos jurídicos*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- LLEDÓ YAGÜE, F. y ZORRILLA RUIZ, M.M. (1998). *Teoría general del Derecho. Para un entendimiento razonable de los episodios del mundo*. Madrid: Dykinson.
- LOBO BUSTAMANTE, J.L. y MENCHÉN BELLÓN, F. (2004). *Libertad y responsabilidad en el tiempo libre. Estrategias y pautas para padres y educadores*. Madrid: Pirámide.
- LÓPEZ, F. y AÑÓN, M.ªJ. (1994). Fuentes del derecho. En, J. DE LUCAS. (coord.). *Introducción a la teoría del derecho* (2.ª ed.) (pp. 263-310). Valencia: Tirant lo Blanch.
- LÓPEZ GARCÍA, J.A. y DEL REAL, J.A. (eds.). (2000). *Los derechos entre la ética, el poder y el derecho*. Madrid: Dykinson.
- LÓPEZ GUERRA, L. (2000). Discapacitados, derechos fundamentales e igualdad en el marco de la Administración de Justicia. En, O. ALZAGA VILAAMIL; E. ARNALDO ALCUBILLA; M.A. CABRA DE LUNA, y otros. *La Administración de Justicia y las personas con discapacidad* (pp. 33-77). Madrid: Escuela Libre.
- LÓPEZ GUERRA, L. (2002). *Derecho Constitucional* (5.ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- LÓPEZ SUÁREZ, M.A. (2004). Principales novedades legislativas en materia de discapacidad durante el año 2003. *Revista Siglo Cero*, 209, 35 (1), 82-85.

- LYNNE, E. (2001). *Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa al Año europeo de las personas con discapacidad - 2003*. Parlamento Europeo: Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.
- MADARIAGA ORTUZAR, A. (2003). ¿Qué implica avanzar desde un ocio integrador hacia un ocio inclusivo? *Boletín ADOZ*, 26, 21-27.
- MADARIAGA ORTUZAR, A. (2004). Acortando la distancia entre el ocio integrador y el ocio inclusivo. En, Y. LÁZARO FERNÁNDEZ. (ed.). *Ocio, Inclusión y Discapacidad* (pp. 429-440). Documentos de Estudios de Ocio, 28. Bilbao: Universidad de Deusto.
- MAGANTO, C. y GOMENDIO, M. (1999). La educación física en las aulas de integración: evaluación de un programa de actividades físicas para la integración. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad. Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 581-591). Salamanca: Amarú.
- MAIZTEGUI, C. y PEREDA, V. (coords.). (2000). *Ocio y deporte escolar*. Documentos de Estudios de Ocio, 12. Bilbao: Universidad de Deusto.
- MALKIN, M.J. y HOWE, CZ. (eds.). (1993). *Research in therapeutic recreation*. State College: Venture.
- MARCOS PÉREZ, D. y GONZÁLEZ VELASCO, D.J. (2003). *Turismo accesible. Hacia un turismo para todos*. Madrid: Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
- MARINO MENÉNDEZ, F. y FERNÁNDEZ LIESA, C. (dir.). (2001). *La protección de las personas y grupos vulnerables en el derecho europeo*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- MARLASCA MARTÍNEZ, A. (1994). *Legislación turística*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- MARTÍNEZ ABELLÁN, R. (1998). Diversidad y ocio: factores y estrategias de intervención para la integración de las personas con discapacidad. *Comunidad Educativa*, 252, 22-25.
- MARTÍNEZ RUEDA, I. (1997). Discapacidades cognitivas y disfrute del ocio: aspectos a considerar (pp. 175-179). En, CUENCA CABEZA, M. (coord.). *Legislación y política social sobre ocio y discapacidad. Actas de las II Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías*. Documentos de Estudios de Ocio, 5. Bilbao: Universidad de Deusto.
- MARTÍNEZ TAPIA, R. (2000). *Igualdad y razonabilidad en la justicia constitucional española*. Almería: Universidad de Almería.
- MARZAL, A. (ed.). (2003). *Minusválidos psíquicos y derechos del hombre*. Barcelona: J.M. Bosch.
- MEDINA GARCÍA, (2002). Visión global sobre política de atención a discapacitados. En, FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA DE YUSTE. (ed.). *I Congreso virtual de Derecho y Discapacidad en el nuevo milenio* (pp. 249-255). Badajoz.
- MEDRANO SAMANIEGO, C. (dir.). (1994). *Desarrollo de los valores y educación moral*. XII Cursos de verano - V Cursos europeos en San Sebastián. San Sebastián: Servicio Editorial Universidad del País Vasco.

- MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, INSERSO. (ed.). (1988a). *Legislación para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad (Actas del Congreso de Viena)*. Madrid.
- MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, INSERSO. (ed.). (1988b). *Prestaciones y servicios para personas con minusvalía en los países de la C.E.* Madrid.
- MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, INSERSO. (ed.). (1988c). *Carta europea del deporte para todos: personas minusválidas*. Madrid.
- MINISTERIO DE CULTURA. (ed.). (1970). *Los derechos culturales como derechos humanos*. Madrid.
- MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. (ed.). (1979). *Los derechos culturales como derechos humanos*. Madrid.
- MITCHELL, P. (1990). La vida independiente. Un trabajo para la discusión del Comité Social de Rehabilitación Internacional. En, VV.AA. *Perspectivas de Rehabilitación Internacional* (pp. 209-213). Madrid: INSERSO.
- MONCHO I PASCUAL, J.R. (2000). *Ética de los derechos humanos*. Madrid: Tecnos.
- MONTAGUT, T. (2000). *Política social. Una introducción*. Barcelona: Ariel.
- MONTEAGUDO SÁNCHEZ, M.^ªJ. (1997). Ocio terapéutico: concepto y aplicaciones. *Revista Ciencias de la Educación*, 169.
- MONTEAGUDO SÁNCHEZ, M.^ªJ. (2004a). El principio de igualdad aplicado al derecho al ocio. En, Y. LÁZARO FERNÁNDEZ. (ed.). *Ocio, Inclusión y Discapacidad* (pp. 457-463). Documentos de Estudios de Ocio, 28. Bilbao: Universidad de Deusto.
- MONTEAGUDO SÁNCHEZ, M.^ªJ. (2004b). Los beneficios del ocio ¿qué son y para qué sirven? *Boletín ADOZ*, 28, 63-72.
- MONTEAGUDO, M.^ªJ. y PUIG, N. (eds.). (2004). *Ocio y deporte. Un análisis multidisciplinar*. Documentos de Estudios de Ocio, 27. Bilbao: Universidad de Deusto.
- MORA, J. y SALDAÑA, D.E. (1992). *Personas con minusvalía. Animación integradora*. Madrid: CCS.
- MORENO, A. (1995). El deporte para todos en el Estado Español. En, INSTITUTO ANDALUZ DE DEPORTES. *Unisport. El deporte hacia el siglo XXI* (pp. 120-124). Málaga: Unisport.
- MUÑOZ MACHADO, S. (dir.). (1989). *Código de las minusvalías*. Madrid: La Ley.
- MUÑOZ MACHADO, S.; VERDUGO ALONSO, M.A. y FUNDACIÓN ONCE. (1993). *La integración social de los minusválidos*. Madrid: Escuela Libre.
- MUÑOZ MACHADO, S.; GARCÍA DELGADO, J.L. y GONZÁLEZ SEARA, L. (1997). *Las estructuras del bienestar: derecho, economía y sociedad en España*. Madrid: Cívitas.
- MUÑOZ MACHADO, S.; GARCÍA DELGADO, J.L. y GONZÁLEZ SEARA, L. (2000). *Las estructuras del bienestar en Europa*. Madrid: Cívitas y Escuela Libre.
- MUÑOZ MACHADO, S.; GARCÍA DELGADO, J.L. y GONZÁLEZ SEARA, L. (2002). *Las estructuras del bienestar: propuestas de reforma y nuevos horizontes*. Madrid: Escuela Libre.
- MUÑOZ MIRA, J. (1983). *Sociología del ocio en una sociedad en crisis: una alternativa cultural*. Madrid: Universidad Complutense (Tesis Doctoral).
- MUÑOZ, S. y DE LORENZO, R. (dir.). (1996). *Código europeo de las minusvalías*. Madrid: Escuela Libre.

- NACIONES UNIDAS. (1988). *Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad*. Madrid: Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.
- NACIONES UNIDAS. (2003). *Hacia una sociedad para todos: Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los impedidos hasta el Año 2000 y Años posteriores*.
- NACIONES UNIDAS. (2005). *Historia de la discapacidad y las Naciones Unidas*. (<http://www.un.org/spanish/esa/social/disabled/dis50y01.htm>).
- NIRJE, B. (1980). The normalization principle. En, R.J. FLYNN, y K.E. NITSCH. (eds.). *Normalization, social integration and community services*. Baltimore: University Park Press.
- O'MORROW, G.S. (1991). *National Therapeutic Recreation Society, 25th anniversary, a historical perspective 1966-1991*. Alexandria, VA: National Recreation and Park Association.
- O'MORROW, G.S. (1995). EL ocio en la vida de las personas con discapacidad: tendencias en los Estados Unidos y retos de futuro. En, CÁTEDRA OCIO Y MINUSVALÍAS. *El ocio en la vida de las personas con discapacidad. Actas de las I Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías* (pp. 39-58). Documentos de Estudios de Ocio, 1. Bilbao: Universidad de Deusto.
- O'MORROW, G.S. y REYNOLDS, R.P. (1985). *Problems, issues & concepts in therapeutic recreation*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall.
- ORAÁ J. y GÓMEZ ISA, F. (2002). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- PANTANO, L. (2003). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF): la versión en lengua española. La trastienda de la CIF, del modelo cultural y social subyacente. *Revista Siglo Cero*, 205, 34 (1), 27-43.
- PÉREZ BUENO, L.C. (2003a). Aproximación al movimiento social de las personas con discapacidad. En, VV.AA. *Las múltiples dimensiones de la discapacidad* (pp. 107-123). Madrid: Escuela Libre.
- PÉREZ BUENO, L.C. (2003b). Los retos del Año Europeo de las Personas con Discapacidad. Perspectiva estatal. *Boletín ADOZ*, 26, 30-34.
- PÉREZ BUENO, L.C. (2004). Las demandas de las personas con discapacidad como una cuestión de derechos humanos. En, I. CAMPOY CERVERA. (ed.). *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas* (pp. 253-262). Madrid: Dykinson.
- PIEPER, J. (1962). *El ocio y la vida intelectual*. Madrid: Rialp.
- PIEPER, J. (1999). *Leisure: the basis of culture*. Indianapolis: Liberty.
- PIROVANO, M.B. (1999). Las políticas sociales en el fin de siglo. Lo público y lo privado. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad. Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 779-789). Salamanca: Amarú.
- PRIETO SANCHÍS, L. y otros. (1994). *Derechos de las minorías y de los grupos diferenciados*. Madrid: Escuela Libre.
- PUIG DE LA BELLACASA, R. (1991). Fronteras del enfoque médico-industrial de la rehabilitación médico-funcional y vocacional. En, REAL PATRONATO DE PRE-

- VENCION Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON MINUSVALÍA. (ed.). *Alternativas institucionales en rehabilitación. Documentos y experiencias*. Madrid.
- PUIG DE LA BELLACASA, R. (1993). *La discapacidad y la rehabilitación en Juan Luis Vives. Homo homini par*. Colección de Documentos, 37. Madrid: Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.
- RACIONERO, L. (1983). *Del paro al ocio*. Barcelona: Anagrama.
- RAPOSO, G. (1999). ¿Una ciudad para todos? Movilidad y discapacidad. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad. Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 809-829). Salamanca: Amarú.
- RAWLS, J. (2002). *La justicia como equidad: una reformulación*. Barcelona: Paidós.
- REAL PATRONATO DE PREVENCIÓN Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON MINUSVALÍA. (ed.). (1988). *Cinco años de vigencia de la ley de integración social*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- REAL PATRONATO DE PREVENCIÓN Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON MINUSVALÍA. (ed.). (1996). *Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad y Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. (2.^a ed.). Madrid.
- REDACCIÓN DE INTEGRACIÓN. (2003). Discapacidad y derechos humanos: análisis de expertos. *Integración*, 42, 46-49.
- REINDERS, J.S. (2000). *The future of disabled in liberal society: an ethical analysis*. Notre Dame, IN: The University of Notre Dame Press.
- REINDERS, J.S. (2002). The good life for citizens with intellectual disability. *Journal of Intellectual Disability Research*, 46, 1-5.
- RIFKIN, J. (1996). *El fin del trabajo: nuevas tecnologías contra puestos de trabajo. El nacimiento de una nueva era*. Barcelona: Paidós.
- RIFKIN, J. (2000). *La era del acceso, la revolución de la nueva economía*. Barcelona: Paidós.
- RÍO, P. del. (1991). La información sobre problemas sociales en España. *Boletín del Real Patronato de Prevención y de Atención a Persona con Minusvalía*, 20, 7-14.
- RIVAS, L. (2002). *Animación y discapacidad: integración en el tiempo libre*. Salamanca: Amarú.
- RODRÍGUEZ PALOP, M.E. (2002). *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación*. Madrid: Dykinson.
- ROVIRA-BELETA CUYÁS, E. (2002). Accesibilidad desapercibida. En, FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA DE YUSTE. (ed.). *I Congreso virtual de Derecho y Discapacidad en el nuevo milenio* (pp. 343-349). Badajoz.
- RYNDERS, J.E. y SCHLEIEN, S.J. (1991-92). How to integrate succesfully: promoting positive interactions. *Impact*, 4 (4), 3.
- SABEH, E.N.; PORRAS NAVALÓN, P. y GÓMEZ-VELA, M. (2003). Ocio e inclusión como estrategias hacia la calidad de vida. *Boletín ADOZ*, 26, 35-40.
- SAGE, D.D. (1997). *Inclusion in secondary schools bold initiatives challenging change*. New York: National Professional Resources.
- SANTOS URBANEJA, F. (2000). Dad una oportunidad al Derecho. *Revista TAU*, 12, 20-22.

- SCHALOCK, R. (2003). El paradigma emergente de la discapacidad y sus retos en este campo. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Investigación, innovación y cambio. V Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 193-217). Salamanca: Amarú.
- SCHALOCK, R. y VERDUGO ALONSO, M.A. (2003). *Calidad de vida: manual para profesionales de la educación, salud y servicios sociales*. Madrid: Alianza.
- SCHLAEFER, M. y STARK, G. (1991-92). Participant comments form integrated outdoor adventures. *Impact*, 4 (4), 3.
- SCHLEIEN, S.J. (1993). Access and inclusion in community leisure services. *Parks & Recreation*, 28 (4), 66-73.
- SCHLEIEN, S.J.; MCAVOY, L.H.; LAIS, G.J. y RYNDERS, J.E. (1993). *Integrated outdoor education and adventure programs*. Champaign: Sagamore.
- SCHLEIEN, S.J.; GERM, P.A. y MCAVOY, L.H. (1996). Inclusive community leisure services: recommended professional practices and barriers encountered. *Therapeutic Recreation Journal*, 30 (4), 260-273.
- SCHLEIEN, S.J.; TIPTON, M.R. y GREEN, F.P. (1997). *Community recreation and people with disabilities strategies for inclusion*. Baltimore: Paul H. Brookes.
- SEDEÑO, C. (1999). La familia y el entorno de las personas con minusvalía. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Hacia una nueva concepción de la discapacidad. Actas de las III Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 863-869). Salamanca: Amarú.
- SEOANE, J.A. (2004). Derecho y personas con discapacidad. Hacia un nuevo paradigma. *Revista Siglo Cero*, 209, 35 (1), 20-50.
- SETIÉN SANTAMARÍA, M.^a L. (1996). Ocio y calidad de vida. *Minusval*, 103, 21-23.
- SETIÉN SANTAMARÍA, M.^a L. (coord.). (2000). *Ocio, calidad de vida y discapacidad. Actas de las IV Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías*. Documentos de Estudios de Ocio, 9. Bilbao: Universidad de Deusto.
- SETIÉN SANTAMARÍA, M.^a L. (2001). Ocio y tiempo libre en la vida de los jóvenes. *Misión Joven*, 294-295, 15-22.
- SETIÉN SANTAMARÍA, M.^a L. y LÓPEZ MARUGÁN, A. (2000). *El ocio de la sociedad apresurada: el caso vasco*. Documentos de Estudios de Ocio, 10. Bilbao: Universidad de Deusto.
- SETIÉN SANTAMARÍA, M.^a L. y LÓPEZ MARUGÁN, A. (eds.). (2002). *Mujeres y ocio. Nuevas redes de espacios y tiempos*. Documentos de Estudios de Ocio, 19. Bilbao: Universidad de Deusto.
- SETIÉN SANTAMARÍA, M.^a L. y SACANELL, R. (coords.). (2003). *La calidad de los servicios sociales: conceptos y experiencias*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- SHERRIL MOON, M. (ed.). (1994). *Making school and community recreation fun for everyone. Places and ways to integrate*. Baltimore: Paul Brookes.
- SMITH, R.W.; AUSTIN, D.R. y KENNEDY, D.W. (1996). *Inclusive and special recreation. Opportunities for persons with disabilities* (3.^a ed.). USA: Brown & Benchmark.
- STAINBACK, S. y STAINBACK, W. (1999). *Aulas inclusivas*. Madrid: Narcea.
- STEBBINS, R.A. (1992). *Amateurs, professionals and serious leisure*. Montreal: McGill-Queen's University.

- STEBBINS, R.A. (1997). Casual leisure: a conceptual statement. *Leisure Studies*, 16, 17-25.
- STEBBINS, R.A. (1998). *After work: the search for an optimal leisure lifestyle*. Calgary: Detselig.
- STEBBINS, R.A. (2000). Un estilo de vida óptimo de ocio: combinar ocio serio y casual en la búsqueda del bienestar personal. En, M. CUENCA. (ed.). *Ocio y desarrollo humano. Propuestas para el 6º Congreso Mundial de Ocio* (pp. 109-116). Bilbao: Universidad de Deusto.
- STEBBINS, R.A. (2001). *New directions in the theory and research of serious leisure*. Lewiston: Edwin Mellen.
- STEBBINS, R.A. (2002). *The organizational basis of leisure participation: a motivational exploration*. State College: Venture.
- STEBBINS, R.A. (2004). Ocio serio: ¿debemos fomentarlo? *Boletín ADOZ*, 28, 47-50.
- TOURAINÉ, A. (1990). *Movimientos sociales hoy*. Barcelona: Hacer.
- TRINIDAD NÚÑEZ, P. (2002). La protección de los discapacitados en el seno de las Naciones Unidas. En, FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA DE YUSTE. (ed.). *I Congreso virtual de Derecho y Discapacidad en el nuevo milenio* (pp. 27-34). Badajoz.
- TURNBULL, H.R. y STOWE, M.J. (2003). Cinco modelos para entender el significado de la respuesta social frente a la discapacidad según los profesionales, políticos, investigadores, familiares y personas con discapacidad. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Investigación, innovación y cambio. V Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 219-233). Salamanca: Amarú.
- UNIÓN EUROPEA. (1994). *Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea*. Maastricht.
- VALCÁRCEL, A. (comp.). (1994). *El concepto de igualdad*. Madrid: Pablo Iglesias.
- VAQUER CABALLERÍA, M. y MUÑOZ MACHADO, S. (2002). *La acción social: un estudio sobre la actualidad del estado social de derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- VEBLEN, T. (1953). *Theory of the leisure class*. New York: New American Library.
- VENTOSA, V.J. (1993). *Fuentes de la animación sociocultural en Europa*. Madrid: Popular.
- VENTOSA, V.J. y MARSERT, R. (coords.). (2000). *Integración de personas con disminución psíquica en el tiempo libre*. Madrid: CCS.
- VERDUGO ALONSO, M.A. (1995). *Personas con discapacidad: perspectivas psicopedagógicas y rehabilitadoras*. Madrid: Siglo Veintiuno.
- VERDUGO ALONSO, M.A. (1996). La discapacidad en el siglo XXI. Calidad de servicios y calidad de vida. En, MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, INSERSO. (ed.). *La discapacidad en el siglo XXI. Plan de Acción. Una propuesta de futuro* (pp. 255-265). Madrid.
- VERDUGO, M.A.; ARIAS, B. y JENARO, C. (1994). *Actitudes hacia las personas con minusvalía*. Madrid: INSERSO.
- VERDUGO ALONSO, M.A. (2001). Educación y calidad de vida: la autodeterminación de alumnos con necesidades especiales. En, VV.AA. *Actas III Curso «La atención a la diversidad en el sistema educativo»*. Salamanca: Universidad de Salamanca, Instituto Universitario de Integración en la Comunidad (INICO). (<http://www3.usal.es/~inico/actividades/actasuruguay2001/14.pdf>).

- VERDUGO ALONSO, M.A. (2003). La concepción de discapacidad en los modelos sociales. En, M.A. VERDUGO y F. de B. JORDÁN DE URRÍES. (coords.). *Investigación, innovación y cambio. V Jornadas Científicas de Investigación sobre personas con discapacidad* (pp. 235-247). Salamanca: Amarú.
- VERDUGO ALONSO, M.A. (2003). Análisis de la definición de discapacidad intelectual de la Asociación Americana sobre Retraso Mental de 2002. *Revista Siglo Cero*, 205, 34 (1), 5-19.
- VILA LÓPEZ, L. (2002). Política social e inclusión social. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Asuntos Sociales*, 35, 13-34.
- VV.AA. (1990a). *Perspectivas de Rehabilitación Internacional*. Madrid: INSERSO.
- VV.AA. (1990b). *III Jornadas Minusválías: ocio y tiempo libre*. Valencia: Generalitat de Valencia.
- VV.AA. (1990c). *Integración de personas con minusvalía en actividades de tiempo libre*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- VV.AA. (1993a). *La Integración Social de los Minusválidos: Balance después de diez años de vigencia de la Ley 13/1982*. Madrid: Escuela Libre.
- VV.AA. (1993b). *Ocio y nueva ciudadanía. Actas VIII Congreso E.L.R.A. Bilbao, 9-14 de junio 1992*. Bilbao: Instituto de Estudios de Ocio.
- VV.AA. (1994a). *II Jornadas sobre accesibilidad en actividades de tiempo libre*. Valencia: Generalitat Valenciana.
- VV.AA. (1994b). *Human rights and cultural policies in a changing Europe*. Helsinki: Arts Council of Finland.
- VV.AA. (1994c). *Derechos de las minorías y de los grupos diferenciados*. Madrid: Escuela Libre.
- VV.AA. (1995a). *Congreso Europeo: la ciudad y las personas con disminución (23-24 de Marzo de 1995)*. Barcelona: Ayuntamiento de Barcelona.
- VV.AA. (1995b). *Eliminación de barreras técnicas y sociopsicológicas*. Bruselas: Equipo de expertos HELIOS.
- VV.AA. (1997). *Realizaciones sobre discapacidad en España. Balance de 20 años*. Madrid: Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusválías.
- VV.AA. (1999). *Políticas para la discapacidad. Seminario de Derecho comparado sobre discapacidades (España, Alemania, Francia, Reino Unido y Suecia)*. Madrid: Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.
- VV.AA. (2001). *Legislación contra la discriminación de las personas con discapacidad. Informe elaborado por el Grupo de Trabajo para la legislación antidiscriminatoria de las personas con discapacidad del Consejo de Europa*. Madrid: Escuela Libre Editorial & Fundación ONCE.
- VV.AA. (2002). *Congreso Europeo sobre las personas con discapacidad. (Madrid, 20-23 de marzo de 2002)*. Madrid.
- VV.AA. (2004). *La igualdad de derechos en la práctica: los interesados tienen la palabra 2004*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- WACHTER, C.J. (1994). The influence of communication mode on the leisure behavior of adults who are deaf. *Therapeutic Recreation Journal*, 28(4), 213-220.
- WEHMAN, P. y SCHELEIN, S. (1981). *Leisure programs for handicapped persons: adaptations, techniques and curriculum*. Texas: Pro-De.

- WEHMAN, P. (ed.). (1993). *The ADA mandate for social change*. Baltimore: Paul Brookes.
- WILHITE, B.; DEVINE, M.A. y GOLDENBERG, L. (1999). Perceptions of youth with and without disabilities: implications for inclusive leisure programs and services. *Therapeutic Recreation Journal*, 33 (1), 15-28.
- WOLF KLITZING, S. (2002). The best practices for successful inclusion. *Parks & Recreation*, 37 (5), 60-65.
- WOLF KLITZING, S. y WACHTER, C.J. (2005). Benchmarks for the delivery of inclusive community recreation services for people with disabilities. *Therapeutic Recreation Journal*, 39 (1), 63-77.
- WOLFENBERGER, W. (1972). *The principle of normalization in human services*. Toronto: National Institute on Mental Retardation.

Páginas Web

A continuación se propone una selección de páginas web en las que se puede encontrar documentación sobre las cuestiones que trata esta publicación.

<http://sid.usal.es/>

Centro de documentación sobre discapacidad.

<http://www.aahperd.org/aalr/aalr.html>

American Association for Leisure and Recreation

<http://www.aamr.org/>

Asociación Americana sobre Retraso Mental. Documentación sobre discapacidad intelectual y apoyos.

<http://www.ada.gov/>

American Disability Act.

<http://www.aecpa.es/>

Sumarios de la *Revista Española de Ciencia Política y de la Administración*.

<http://www.aspace.org>

Confederación Española de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral (ASPACE)

<http://www.atra-tr.org>

American Therapeutic Recreation Association

<http://www.aut.ts.es>

Federación Autismo España

<http://www.autismo.org.es>

Confederación Autismo España

<http://www.caritas.es>
Sumarios de la revista *Documentación Social*.

http://www.ceapar.org/centro_doc/
Centro de Documentación del CEAPAT.

<http://www.cermi.es>
Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad

<http://www.cgtrabajosocial.es/>
Sumarios de la Revista *de Servicios Sociales y Política Social*.

<http://www.cnse.es>
Confederación Nacional de Personas Sordas (CNSE)

<http://www.cocemfe.es>
Confederación Coordinadora Estatal de Minusválidos Físicos de España (COCEM-FE)

<http://www.deusto.es>
Acceso a bases de datos legislativas.

<http://ww.discapnet.es>
Web de la discapacidad en España.

<http://www.dpi.org/sp/>
Organización Mundial de Personas con Discapacidad.

<http://www.echr.coe.int>
The Council of Europe

<http://www.edf-feph.org/>
Foro Europeo de la Discapacidad

<http://www.enfermedades-raras.org>
Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER)

<http://www.entornosocial.es>
Revista *Entorno Social*.

<http://www.esc.eu.int>
Comité Económico y Social Europeo (CESE).

http://www.europa.eu.int/comm/employment_social/fundamental_rights/index_en.htm
Programa de acción y la discriminación por motivos de origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad y orientación sexual.

<http://www.european-agency.org/publications/>
Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación Especial.

<http://www.fantova.net>
Página personal de Fernando Fantova, consultor en los campos de la política, la gestión y la intervención social.

<http://www.feafes.com>
Confederación Española de Agrupaciones de Familiares y Enfermos Mentales (FEAFES)

<http://www.feapas.org>
Confederación Española de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS)

<http://www.fedace.org>
Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE)

<http://www.fepas.org>
Discapacidad intelectual, información sobre la revista *Siglo Cero*, manuales de buena práctica, código ético y otros documentos.

<http://www.fespau.es>
Federación Española de Padres de Autistas (FESPAU)

<http://www.fiapas.es>
Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)

<http://www.fundacionluisvives.org/>
Fundación Luis Vives.

<http://www.iesa.csic.org>
Políticas comparadas.

<http://www.inclusion-international.org/>
Inclusion Internacional es una ONG que trabaja en el campo de la discapacidad, representando a 200 asociaciones nacionales y regionales en 115 países.

<http://www.iniciativasocial.net/>
Sobre iniciativa social y política social.

<http://www.mtas.es/>
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Contiene revistas.

<http://www.nrpa.org>
Nacional Recreation and Park Association (NRPA)

<http://www.ocio.deusto.es>
Instituto de Estudios de Ocio, Universidad de Deusto (Bilbao).

<http://www.once.es>
ONCE

<http://www.predif.org>
Plataforma Representativa Estatal de Discapitados Físicos (PREDIF)

<http://www.rppapm.es>
Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Discapacidad

<http://www.siis.net/>
Centro de documentación y estudios sobre servicios sociales. Bases de datos, documentación y revistas.

<http://www.sindromedown.net>
Federación Española de Síndrome de Down (FEISD).

<http://www.un.org/spanish> y <http://www.un.org/esa/socdev/enable>
Naciones Unidas.

<http://www.unesco.org>
UNESCO

<http://www.who.int/en/>
Organización Mundial de la Salud (OMS).

<http://www.worldleisure.org/>
World Leisure Association

<http://www.world-tourism.org>
Organización Mundial del Turismo (OMT)

Anexos

Anexo I

Estatutos de Autonomía

Año de aprobación	Comunidad Autónoma	Número de reformas
1979	País Vasco: <i>Ley Orgánica 3/1979, de 18 diciembre, (B.O.E. 22-12-79)</i>	_____
	Cataluña: <i>Ley Orgánica 4/1979, de 18 diciembre, (B.O.E. 22-12-79)</i>	_____
1981	Galicia: <i>Ley Orgánica 1/1981, de 6 abril, (B.O.E. 28-04-81)</i>	_____
	Andalucía: <i>Ley Orgánica 6/1981, de 30 diciembre, (B.O.E. 11-01-82)</i>	_____
	Principado de Asturias: <i>Ley Orgánica 7/1981, de 30 diciembre, (B.O.E.11-01-82)</i>	4 reformas: (1991; 1994; 1997; 1999)
	Cantabria: <i>Ley Orgánica 8/1981, de 30 diciembre, (B.O.E. 11-01-82)</i>	4 reformas: (1991; 1994; 1997; 1998)

Año de aprobación	Comunidad Autónoma	Número de reformas
1982	La Rioja: <i>Ley Orgánica 3/1983, de 9 junio,</i> (B.O.E. 19-06-82)	3 reformas: (1994; 1997; 1999)
	Región de Murcia: <i>Ley Orgánica 4/1982, de 9 junio,</i> (B.O.E. 19-06-82)	4 reformas: (1991; 1994; 1997; 1998)
	Comunidad Valenciana: <i>Ley Orgánica 5/1982, de 1 julio,</i> (B.O.E. 10-07-82)	3 reformas: (1991; 1994; 1997)
	Aragón: <i>Ley Orgánica 8/1982, de 10 agosto,</i> (B.O.E. 16-08-82)	3 reformas: (1994; 1996; 1997)
	Castilla-La Mancha: <i>Ley Orgánica 9/1982, de 10 agosto,</i> (B.O.E. 16-08-82)	3 reformas: (1991; 1994; 1997)
	Canarias: <i>Ley Orgánica 10/1982, de 10 agosto,</i> (B.O.E. 16-08-82)	2 reformas: (1996; 1997)
	Navarra: <i>Ley Orgánica 13/1982, de 10 agosto,</i> (B.O.E. 16-08-82)	_____
1983	Extremadura: <i>Ley Orgánica 1/1983, de 25 febrero,</i> (B.O.E. 26-02-83)	3 reformas: (1991; 1994; 1999)
	Islas Baleares: <i>Ley Orgánica 2/1983, de 25 febrero,</i> (B.O.E. 01-03-83)	3 reformas: (1994; 1997; 1999)
	Comunidad de Madrid: <i>Ley Orgánica 3/1983, de 25 febrero,</i> (B.O.E. 01-03-83)	4 reformas: (1991; 1994; 1997; 1998)
	Castilla y León: <i>Ley Orgánica 4/1983, de 25 febrero,</i> (B.O.E. 02-03-83)	3 reformas: (1994; 1994; 1999)

Anexo II

Normativa relativa a discapacidad

Comunidad Autónoma	Traspaso de competencias en materia de Servicios y Asistencias Sociales	Normativa relativa a discapacidad
<i>Andalucía</i>	1982 1984 1986	<ul style="list-style-type: none">— <i>Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía</i>, (BOE 154/1988 de 28-06-1988, pág. 20135; BOJA 29/1988 de 12-04-1988).— <i>Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales</i>, (BOE 7/1999 de 08-01-1999, pág. 588; BOJA 141/1998 de 12-12-1998).— <i>Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía</i>, (BOE 107/1999 de 05-05-1999, pág. 16579; BOJA 45/1999 de 17-04-1999).— <i>Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se regula la oferta de utilización de las Residencias de Tiempo Libre a favor de los pensionistas y minusválidos residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000</i>, (BOJA 3/2000 de 11-01-2000).— <i>Orden de 3 de enero de 2000, por la que se regula la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a los veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de servicios sociales comunitarios</i>, (BOJA 8/2000, de 22-01-2000).— <i>Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas</i>, (BOJA 102/2000 de 05-09-2000).

Comunidad Autónoma	Traspaso de competencias en materia de Servicios y Asistencias Sociales	Normativa relativa a discapacidad
<i>Aragón</i>	1982 1984	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social</i>, (BOE 86/1987 de 10-04-1987, pág. 10749; BOAR 36/1987 de 30-03-1987). — <i>Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social</i>, (BOE 71/1993 de 24-03-1993, pág. 8822; BOAR 24/1993 de 01-03-1993). — <i>Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales</i>, (BOE 143/1996 de 13-06-1996, pág. 19425; BOAR 60/1996 de 27-05-1996).
<i>Asturias</i>	1982 1984	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 13/1984, de 21 de noviembre de 1984 de Disolución de las Fundaciones Públicas de Cuevas y Yacimientos Prehistóricos, de Asistencia a los Ancianos y de Asistencia a Subnormales</i>, (BOE 3/1985 de 03-01-1985, pág. 146; BOPA 279/1984 de 03-12-1984). — <i>Ley 5/1987, de 11 de abril, de Servicios Sociales</i>, (BOE 137/1987 de 09-06-1987, pág. 17219; BOPA 101/1987 de 05-05-1987).
<i>Baleares</i>	1982 1984 1986	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 9/1987, de 11 de febrero, de Acción Social</i>, (BOE 119/1987 de 13-05-1987, pág. 13982; BOIB 53/1987 de 28-04-1987). — <i>Ley 4/1999, de 31 de marzo, reguladora de la Función Inspectoral y Sancionadora en materia de Servicios Sociales</i>, (BOE 106/1999 de 04-05-1999, pág. 16349; BOIB 45/1999 de 10-04-1999). — <i>Ley 5/1999, de 31 de Marzo de perros guía</i>, (BOE 04/05/1999).
<i>Canarias</i>	1982 1984	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales</i>, (BOE 126/1987 de 27-05-1987, pág. 15618; BOCA 56/1987 de 04-05-1987).
<i>Cantabria</i>	1982 1983	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social</i>, (BOE 181/1992 de 29-07-1992, pág. 26306; BOCT 113/1992 de 05-06-1992).

Comunidad Autónoma	Traspaso de competencias en materia de Servicios y Asistencias Sociales	Normativa relativa a discapacidad
<i>Castilla-La Mancha</i>	1982 1984 1995	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 3/1986, de 16 de abril de 1986, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha</i>, (BOE 174/1986 de 22-07-1986, pág. 26389; DOCM 20/1986 de 20-05-1986). — <i>Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha</i>, (BOE 34/1995 de 09-02-1995, pág. 4288; DOCM 54/1994 de 25-11-1994).
<i>Castilla y León</i>	1982 1984 1985 1995	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales</i>, (BOE 57/1989 de 08-03-1989, pág. 6520; BOCL 5/1989 de 09-01-1989).
<i>Cataluña</i>	1980 1993	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de servicios sociales</i>, (BOE 57/1986 de 07-03-1986, pág. 8779; DOGC 634/1986 de 10-01-1986). — <i>Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del Acceso al entorno de las Personas con Disminución Visual acompañadas de Perros Lázaro</i>, (BOE 269/1993 de 10-11-1993, pág. 31605; DOGC 1809/1993 de 15-10-1993). — <i>Ley 4/1994, de 20 de abril, de Administración Institucional, de Descentralización, de Desconcentración y de Coordinación del Sistema Catalán de Servicios Sociales</i>, (BOE 118/1994 de 18-05-1994, pág. 15169; DOGC 1890/1994 de 29-04-1994). — <i>Ley 16/1996, de 27 de noviembre, Reguladora de las Actuaciones Inspectoras y de Control en materia de Servicios Sociales y de Modificación del Decreto Legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de las Leyes 12/1983, 26/1985 y 4/1994, en materia de Asistencia y Servicios Sociales</i>, (BOE 5/1997 de 06-01-1997, pág. 373; DOGC 2290/1996 de 09-12-1996).

Comunidad Autónoma	Traspaso de competencias en materia de Servicios y Asistencias Sociales	Normativa relativa a discapacidad
		<ul style="list-style-type: none"> — Decreto 394/1988, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento constitutivo del Consejo General de Servicios Sociales, (DOGC 1094/1989 de 18-01-1989). — Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales, (DOGC 2237/1996 de 31-07-1996). — Decreto 176/2000, de 15 de mayo, de modificación del Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales, (DOGC 3148/2000 de 26-05-2000). — Decreto 109/2000, de 6 de marzo, de modificación del Decreto 153/1997, de 25 de junio, por el que se renueva el Reglamento constitutivo del Consejo General de Servicios Sociales, (DOGC 3101/2000 de 17-03-2000).
Extremadura	1982 1984 1995	<ul style="list-style-type: none"> — Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, (DOE 37/1987 de 12-05-1987).
Galicia	1982 1984 1994	<ul style="list-style-type: none"> — Ley 3/1987, de 27 de mayo, de Servicios Sociales, (BOE 173/1987 de 21-07-1987, pág. 22213). — Ley 4/1993, de 14 de abril, de Servicios Sociales, (BOE 112/1993 de 11-05-1993, pág. 13897). — Ley 5/1996, de 6 de junio, sobre el acceso al entorno de las Personas con Deficiencia Visual, (BOE 184/1996 de 31-07-1996, pág. 23660). — Orden de 18 de agosto de 2000 por la que se aprueba el Estatuto básico de los centros de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia, (DOGA 177/2000 de 12-09-2000).

Comunidad Autónoma	Traspaso de competencias en materia de Servicios y Asistencias Sociales	Normativa relativa a discapacidad
<i>Madrid</i>	1985 1986 1995	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 11/1984 de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid</i>, (BOE 176/1984 de 24-07-1984, pág. 21851; BOCAM 149/1984 de 23-06-1984). — <i>Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre el acceso de las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía al entorno</i>, (BOE 124/1999 de 25-05-1999, pág. 19704). — <i>Decreto 342/1999, de 23 de diciembre, por el que se regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Física y Sensorial</i>, (BOCM 10/2000 de 13-01-2000). — <i>Orden 4/2000, de 7 de enero, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se convocan ayudas para transporte en taxi a personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad, para el año 2000</i>, (BOCM 15/2000 de 19-01-2000). — <i>Orden 1458/2000, de 26 de septiembre, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se aprueba el procedimiento de tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física y/o Sensorial que integran la red pública de la Comunidad de Madrid</i>, (BOCM 234/2000 de 02-10-2000).
<i>Murcia</i>	1982 1984	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la región de Murcia</i>, (BOE 66/1986 de 18-03-1986, pág. 10271). — <i>Ley 3/1994, de 26 de julio, de los Disminuidos Visuales, Usuarios de Perros-guía</i>, (BOE 243/1994 de 11-10-1994, pág. 31656).

Comunidad Autónoma	Traspaso de competencias en materia de Servicios de Servicios y Asistencias Sociales	Normativa relativa a discapacidad
<i>Navarra</i>	1985	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, sobre Servicios Sociales</i>, (BOE 148/1983 de 22-06-1983, pág. 17598; BONA 44/1983 de 08-04-1983). — <i>Ley Foral 7/1995, de 4 de abril, reguladora del Régimen de Libertad de Acceso, Deambulación y Permanencia en Espacios Abiertos y otros delimitados, correspondiente a Personas con Disfunción Visual Total o Severa y Ayudadas por Perros Guía</i>, (BOE 161/1995 de 07-07-1995, pág. 20788; BONA 47/1995 de 12-04-1995).
<i>País Vasco</i>	1980	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 6/1982, de 20 de mayo, sobre Servicios Sociales</i>, (BOPV 71/1982 de 02-06-1982). — <i>Ley 5/1996, de 18 de octubre, de servicios sociales</i>, (BOPV 218/1996 de 12-11-1996). — <i>Ley 17/1997, de 21 de noviembre, de perros guía</i>, (BOPV 237/1997 de 11-12-1997).
<i>La Rioja</i>	1985	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja</i>, (BOE 132/1990 de 02-06-1990, pág. 15397; BOLR 65/1990 de 26-05-1990). — <i>Ley 5/1998, de 16 de abril, de Derechos y Deberes de las personas usuarias, autorizaciones administrativas, infracciones y sanciones e inspección en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja</i>, (BOE 105/1998 de 02-05-1998, pág. 14774; BOLR 49/1998 de 23-04-1998). — <i>Ley 1/2000, de 31 de mayo, de Perros Guía Acompañantes de Personas con Deficiencia Visual</i>, (BOE 165/2000 de 11-07-2000, pág. 24701; BOLR 70/2000 de 03-06-2000).

Comunidad Autónoma	Traspaso de competencias en materia de Servicios y Asistencias Sociales	Normativa relativa a discapacidad
<i>Valencia</i>	1982 1984 1986	<ul style="list-style-type: none"> — <i>Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana</i>, (BOE 187/1989 de 07-08-1989, pág. 25324; DOGV 1105/1989 de 12-07-1989). — <i>Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana</i>, (BOE 192/1997 de 12-08-1997, pág. 24405; DOGV 3028/1997 de 04-07-1997). — <i>Decreto 5/2000, de 11 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Integración Social de las Personas con Discapacidad</i>, (DOGV 3667/2000 de 17-01-2000). — <i>Decreto 138/2000, de 12 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Bienestar Social</i>, (DOGV 3837/2000 de 15-09-2000). — <i>Orden de 7 de febrero de 2000, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se desarrolla el Decreto 127/1999, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Bienestar Social</i>, (DOGV 3687/2000 de 14-02-2000).

Colección de Documentos de Estudios de Ocio

1. CÁTEDRA DE OCIO Y MINUSVALÍAS (1995), *El Ocio en la vida de las personas con discapacidad*. ISBN 84-7485-422-9, 70 páginas.
2. MAIZTEGUI, C.; MARTÍNEZ, S. y MONTEAGUDO, M.^a J. (1996), *Thesaurus de Ocio*. ISBN 84-7485-430-X, 208 páginas.
3. VV.AA. (1996), *Los desafíos del Ocio*. ISBN 84-7485-455-5, 180 páginas.
4. GORBEÑA, S.; GONZÁLEZ, V.J. y LÁZARO, Y. (1997), *El derecho al Ocio de las personas con discapacidad: análisis de la normativa internacional, estatal y autonómica del País Vasco*. ISBN 84-7485-476-8, 252 páginas.
5. CUENCA CABEZA, M. (coord.), (1997), *Legislación y política social sobre el Ocio de las personas con discapacidad*. ISBN 84-7485-483-0, 232 páginas.
6. CUENCA CABEZA, M. (1999), *Ocio y equiparación de oportunidades*. ISBN 84-7485-584-5, 178 páginas.
7. CUENCA CABEZA, M. (1999), *Ocio y formación. Hacia la equiparación de oportunidades mediante la Educación del Ocio*. ISBN 84-7485-590-X, 128 páginas.
8. CUENCA CABEZA, M. y MADARIAGA ORTUZAR, A. (2000), *Práctica deportiva escolar con niños ciegos y de baja visión*. ISBN 84-7485-678-7, 116 páginas.
9. SETIÉN SANTAMARÍA, M.L. (coord.). (2000), *Ocio, calidad de vida y discapacidad. Actas de las Cuartas Jornadas de la Cátedra de Ocio y Minusvalías*. ISBN 84-7485-679-5, 160 páginas.
10. SETIÉN SANTAMARÍA, M.L. y LÓPEZ MARUGÁN, A. (2000), *El ocio de la sociedad apresurada: el caso vasco*. ISBN 84-7485-680-9, 148 páginas.
11. GORBEÑA ETXEBARRIA, S. (ed.) (2000), *Modelos de intervención en ocio terapéutico*. ISBN 84-7485-681-7, 126 páginas.
12. MAIZTEGUI, C. y PEREDA, V. (coords.) (2000), *Ocio y deporte escolar*. ISBN 84-7485-683-3, 172 páginas.
13. AMIGO FERNÁNDEZ DE ARROYABE, M.L. (2000), *El arte como vivencia de ocio*. ISBN 84-7485-684-1, 300 páginas.
14. GORBEÑA ETXEBARRIA, S. (ed.) (2000), *Ocio y salud mental*. ISBN 84-7485-685-X, 120 páginas.
15. CUENCA CABEZA, M. (2000), *Ideas prácticas para la educación del ocio: fiestas y clubes*. ISBN 84-7485-688-4, 144 páginas.
16. CUENCA CABEZA, M. (2000), *Ocio humanista*. ISBN 84-7485-689-2, 308 páginas.
17. SAN SALVADOR DEL VALLE DOISTUA, R. (2000), *Políticas de Ocio*. ISBN 84-7485-700-7, 349 páginas.
18. CSIKSZENTMIHALYI, M.; CUENCA, M.; BUARQUE, C.; TRIGO, V. y otros (2001), *Ocio y desarrollo. Potencialidades del ocio para el desarrollo humano*. ISBN: 84-7485-744-9. 256 páginas.

19. SETIÉN, M. L. & LÓPEZ MARUGAN, A. (ed.) (2002), *Mujeres y ocio. Nuevas redes de espacios y tiempos*. ISBN: 84-7485-812-7. 212 páginas.
20. CAVA MESA, M.J. (ed.) (2002), *Propuestas alternativas de Investigación sobre Ocio*. ISBN: 84-7485-813-5. 225 páginas.
21. CARIDE GÓMEZ, J. A. & LÓPEZ PAZ, J. F. (ed.) (2002), *Ocio y voluntariado social. Búsquedas para un equilibrio integrador*. ISBN: 84-7485-814-3. 252 páginas.
22. GORBEÑA, S.; MADARIAGA, A. & RODRÍGUEZ, M., (2002), *Protocolo de evaluación de las condiciones de inclusión en equipamientos de ocio*. ISBN: 84-7485-857-7. 127 páginas.
23. DE LA CRUZ AYUSO, C. (ed.) (2002), *Educación del ocio. Propuestas internacionales*. ISBN: 84-7485-850-X. 218 páginas.
24. GARCÍA VISO, M. & MADARIAGA, A. (eds.) (2002), *Ocio para todos. Reflexiones y experiencias*. ISBN: 84-7485-851-8. 166 páginas.
25. APRAIZ, A. & IRIBAR, M. F. (eds.) (2002), *Experiencias y técnicas en gestión del ocio*. ISBN: 84-7485-851-8. 178 páginas.
26. DE LA CRUZ, C. (ed.) (2003), *Los retos del ocio y la discapacidad en el siglo xx*. ISBN: 84-7485-890-9. 201 páginas.
27. MONTEAGUDO, M.J. & PUIG, N. (eds.), *Ocio y deporte, un análisis multidisciplinar*. ISBN: 84-7485-919-0. 247 páginas.
28. LÁZARO, Y. (ed.) (2004), *Ocio, inclusión y discapacidad*. ISBN: 84-7485-945-X. 744 páginas.
29. CUENCA CABEZA, M. (2005), *Ocio solidario*. ISBN: 84-7485-984-0. 237 páginas.
30. ELÍAS PASTOR, L.V. (2006), *El turismo del vino. Otra experiencia de Ocio*. ISBN: 84-9830-030-4. 256 páginas.
31. CUENCA CABEZA, M. (2006), *Aproximación Multidisciplinar a los Estudios de Ocio*. ISBN: 84-9830-038-X. 222 páginas.
32. MONTEAGUDO SÁNCHEZ, M. J. (ed.) (2007), *El Ocio en la investigación actual*. ISBN: 84-9830-073-4. 334 páginas.

Para más información:

Instituto de Estudios de Ocio
 Universidad de Deusto
 Avda. Universidades, 24
 E-48007 Bilbao

www.ocio.deusto.es

Tf. 944 139 075 / Fax 944 467 909

ocio@ocio.deusto.es

Desde las organizaciones internacionales, el Derecho al Ocio es un derecho reconocido y enmarcado en la Tercera Generación de los Derechos Humanos, pero la realidad nos demuestra que el ocio de las personas con discapacidad aún es, en muchos casos, objeto de discriminación. El objetivo de esta publicación, realizada desde el punto de vista de la investigación social, es conocer la situación del Derecho al Ocio del colectivo de personas con discapacidad y analizar las políticas de ocio que se están desarrollando en las Comunidades Autónomas del Estado Español.

